

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS

Proyecto de Seguimiento de los Procesos de Reforma Judicial en América  
Latina

**Informe sobre la Implementación  
de la Reforma Procesal Penal  
en Bolivia  
(Ciudad de La Paz)**

**Daniel Mogrovejo**  
Autor Responsable

**Centro de Estudios sobre Justicia y Participación  
(CEJIP)**

*Equipo de Trabajo*

Alfredo Díaz  
Daniela Larrazabal  
Ximena Vázquez  
Verónica Villarroel

Los puntos de vista expresados en cada uno de estos documentos son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los del Centro de Estudios de Justicia de las Américas y su Directorio

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>A. PRIMERA PARTE: PRÁCTICAS</b> .....	6
<b>I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS SOBRE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN BOLIVIA</b> .....	7
1. <i>Contenidos de la Reforma</i> .....	7
2. <i>Fuentes Normativas</i> .....	17
3. <i>Vigencia del Código</i> .....	17
4. <i>Datos estadísticos fundamentales del nuevo sistema</i> .....	18
5. <i>Características de la Jurisdicción de la ciudad de La Paz</i> .....	26
<b>II. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS DIFERENTES OPERADORES DEL SISTEMA</b> .....	26
1. <i>Tribunales</i> .....	26
1.1 <i>Mejoramiento de la gestión</i> .....	31
1.2 <i>Distribución de casos</i> .....	35
1.3 <i>Delegación de funciones</i> .....	38
1.4 <i>Organización de las audiencias</i> .....	38
1.5 <i>Registro</i> .....	40
2. <i>Ministerio Público</i> .....	41
2.1 <i>Distribución de trabajo</i> .....	52
2.2 <i>Selección de casos</i> .....	55
2.3 <i>Dirección y supervisión</i> .....	56
2.4 <i>Registro y Custodia</i> .....	60
2.5 <i>Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema</i> .....	61
a) <i>Relación con la Policía</i> .....	61
b) <i>Relación con otros órganos de apoyo y otras instituciones</i> .....	63
2.6 <i>Coordinación con organismos internacionales y extranjeros</i> .....	65
2.7 <i>Relación con los Poderes Políticos</i> .....	65
2.8 <i>Relación con el gobierno local y organizaciones comunitarias</i> .....	66
3. <i>Defensa Pública</i> .....	67
3.1 <i>Distribución de Trabajo</i> .....	83
3.2 <i>Evaluación y control de gestión</i> .....	85
3.3 <i>Reclamos contra los defensores</i> .....	90
4. <i>Policía</i> .....	92
4.1 <i>Estructura y funciones de la Policía Técnica Judicial a nivel nacional y en la ciudad de La Paz</i> .....	92
4.2 <i>Cambios que ha significado la Reforma en la estructura policial</i> .....	96
4.3 <i>Cambios que ha significado la Reforma en las facultades policiales</i> .....	97
4.4 <i>Efectos que la Reforma ha producido en el trabajo de la Policía</i> .....	97
4.5 <i>Estadísticas sobre el trabajo de la Policía en materias vinculadas a la Justicia Penal</i> .....	98
4.6 <i>Relevancia y confiabilidad de las estadísticas policiales</i> .....	100

<b>III. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA RESPECTO AL PÚBLICO.....</b>	<b>101</b>
1. <i>Transparencia Institucional.....</i>	101
1.1 <i>Transparencia Institucional de los tribunales.....</i>	101
1.2 <i>Transparencia Institucional del Ministerio Público.....</i>	106
1.3 <i>Transparencia Institucional en cuanto a los Defensores Públicos.....</i>	108
2. <i>Transparencia de los Procedimientos.....</i>	110
2.1 <i>Publicidad de las sentencias.....</i>	110
2.2 <i>Publicidad de otras decisiones de importancia.....</i>	111
2.3 <i>Medio de información y consulta.....</i>	112
<b>IV. PRÁCTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS.....</b>	<b>113</b>
1. <i>Defensa Técnica.....</i>	113
1.1 <i>Injerencia del Imputado en el procedimiento de designación del defensor.....</i>	113
1.2 <i>Etapas del proceso desde que es obligatoria la defensa.....</i>	113
1.3 <i>Etapas desde que la Defensa Pública en la práctica provee un defensor.....</i>	114
1.4 <i>Actuaciones del proceso que no pueden realizarse sin la presencia del defensor público según ley.....</i>	115
2. <i>Acceso a los antecedentes de la investigación.....</i>	116
3. <i>Actuaciones durante la Investigación.....</i>	117
4. <i>Renuncia de garantías del imputado.....</i>	118
<b>V. PRACTICAS RELATIVAS AL RESPETO POR LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS...</b>	<b>118</b>
1. <i>Atención e Información.....</i>	118
2. <i>Asistencia Legal.....</i>	118
3. <i>Medidas de protección.....</i>	119
4. <i>Reparación.....</i>	119
<b>VI. MEDIDAS CAUTELARES.....</b>	<b>121</b>
1. <i>Aspectos generales.....</i>	121
2. <i>Defensa y control.....</i>	125
3. <i>Funcionamiento Práctico.....</i>	125
<b>VII. OTROS TEMAS</b>	<b>127</b>
1. <i>Menores de edad.....</i>	127
2. <i>Diversidad cultural.....</i>	128
3. <i>Medidas de seguridad.....</i>	130
4. <i>Control de Ejecución de las penas.....</i>	130
4.1 <i>Mecanismos en la práctica para impetrar el control jurisdiccional de las decisiones de la autoridad a cargo de la ejecución de penas.....</i>	130
4.2 <i>Estadísticas acerca del funcionamiento de este sistema.....</i>	133
<b>B. OBSERVACIÓN DE JUICIOS ORALES DEL 1º AL 31 DE AGOSTO DE 2003 EN LA CIUDAD DE LA PAZ.....</b>	<b>137</b>

<b>I. INFORMACIÓN GENERAL PREVIA DE LOS JUICIOS OBSERVADOS.....</b>	<b>138</b>
1. Período de observación.....	138
2. Tribunales observados.....	138
3. Juicios programados en el período de observación.....	138
<b>II. INFORMACIÓN RECABADA DE LOS ANTECEDENTES PREVIOS O POSTERIORES AL JUICIO.....</b>	<b>144</b>
1. Acusaciones presentadas y contenido del fallo.....	144
2. Antecedentes del juicio.....	149
3. Antecedentes del imputado.....	151
4. Defensa.....	155
5. Plazos.....	156
6. Medidas cautelares.....	158
7. Recursos.....	159
<b>III. INFORMACIÓN PROVINIENTE DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA DE LOS JUICIOS ORALES.....</b>	<b>161</b>
1. Idioma.....	161
2. Participación de los jueces.....	162
3. Participación de los acusadores.....	163
4. Participación del Imputado.....	163
5. Pruebas presentadas.....	165
6. Registro de las declaraciones.....	165
7. Prueba documental introducida.....	166
8. Otras pruebas introducidas pero no exhibidas.....	166
9. Incidentes.....	166
10. Medidas Disciplinarias.....	167
11. Suspensión de audiencias más de 24 horas.....	167
12. Duración del juicio.....	167
13. Lapso de tiempo transcurrido entre el término del juicio y el momento de la decisión (sentencia).....	168
14. Lapso de tiempo transcurrido entre el término del juicio y la notificación con la sentencia.....	168
15. Publicidad del juicio.....	168
16. Comentarios del observador.....	169
<b>C. ANEXOS.....</b>	<b>179</b>

## INTRODUCCIÓN

El Código de Procedimiento Penal de la República de Bolivia (Ley N° 1970) promulgado el 25 de marzo de 1999 y con plena vigencia desde el 31 de mayo de 2001, constituye un cambio sustancial en el sistema procesal penal del país hasta entonces vigente. Su implementación significó abandonar un sistema procesal de corte eminentemente inquisitivo, como lo era el Código de 1973 aprobado mediante Decreto Ley N° 10426, que arrastraba una marcada influencia napoleónica del Código de Procederes de 1834.

La reforma introdujo conceptos y elementos innovadores al interior de la economía jurídica del país, generando un cambio traumático para la cultura del viejo sistema debido a su arraigada tradición inquisitiva y autoritaria, producto de una construcción de varios siglos en la estructura judicial del país y la sociedad en su conjunto.

A casi tres años de la vigencia plena del nuevo sistema, han existido voces a favor y en contra de la reforma como era de esperarse. En este entendido, el presente informe representa un doble desafío en el cometido de llevar a cabo un diagnóstico objetivo del estado actual de la reforma; en primer lugar porque se constituye en la primera evaluación de carácter integral, y en segundo lugar porque la reciente implementación no ha permitido desarrollar la información e insumos deseables para este tipo de investigación.

El estudio que se expone en el presente trabajo, pretende efectuar un diagnóstico general de los resultados preliminares que ha arrojado la reforma, que permita evaluar en cierta medida los logros, desaciertos y tareas pendientes. La investigación estuvo orientada por las directrices metodológicas establecidas por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), institución que viene llevando a cabo estudios similares en la región.

En esta línea, las directrices metodológicas de CEJA pretenden examinar diferentes aspectos del funcionamiento de las instituciones involucradas en el proceso penal, que a diferencia de los estudios clásicos, incide en tópicos extranormativos, como ser por ejemplo, los niveles de gestión, prácticas de trabajo, transparencia, coordinación, eficiencia, entre otros. Así se tiene que el proceso de estudio implicó la realización de las siguientes actividades:

- 1) Relevamiento de información documental, consistente en la recopilación de informes, anuarios y archivos de los operadores del sistema sobre su estructura y funcionamiento, así como de los datos estadísticos existentes.
- 2) Observación directa juicios orales del 1° al 31 de agosto en la ciudad de La Paz y la revisión de sus antecedentes.
- 3) Realización de entrevistas a operadores del sistema.
- 4) Análisis y procesamiento de la información obtenida, conclusiones.

El informe está estructurado en dos partes. La primera que tiene como eje central el diagnóstico de prácticas institucionales relativas organización de trabajo; a la transparencia institucional; a los derechos del imputado; a los derechos de la víctima y a las medidas cautelares. La segunda parte es una descripción de la observación directa (in situ) de los juicios orales celebrados durante el mes de agosto en la ciudad de La Paz en Juzgados y Tribunales de Sentencia de dicha Jurisdicción.

Queremos manifestar nuestro profundo agradecimiento y reconocimiento a todas las personas e instituciones que hicieron posible la realización de la investigación. No obstante, queremos enfatizar nuestro reconocimiento al equipo de trabajo que hizo posible el informe: Alfredo Díaz, Verónica Villarroel, Daniela Larrazabal y Ximena Vásquez. Asimismo, a todos los miembros del Centro de Estudios sobre Justicia y Participación, en especial a Leticia Lorenzo, César Quiroga, Iván Lima, Reinaldo Imaña y a todo el grupo que participó en la observación. Por otro lado, queremos agradecer la colaboración brindada por MSD/ USAID; al Viceministerio de Justicia, a la Policía Técnica Judicial de La Paz; a la Defensa Pública, la Asociación de Fiscales de La Paz; a Edgard Petersen Asesor de la Fiscalía General de la República y a Isidoro García Jefe de Planificación; a la Gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura y a la Pastoral Católica Penitenciaria de Bolivia.

Sin duda, los objetivos trazados por la investigación son elementales, donde el lector encontrará conclusiones y resultados cuyos alcances son limitados. Sin embargo, como ya se dijo líneas arriba, constituye un primer estudio no oficial –ante la ausencia de investigaciones oficiales lamentablemente- que será de gran utilidad para profundizar, complementar y mejorar otros estudios en la materia. Todo ello, con miras a consolidar un proceso inexorable en el tiempo que se ha iniciado con la reforma procesal penal en Bolivia –cuya necesidad de implementación es incuestionable- que vaya justamente en beneficio del sistema de administración de justicia, pero sobretudo en beneficio del ciudadano común y la sociedad boliviana en su conjunto.

**PRIMERA PARTE**

**SEGUIMIENTO DE LA DE REFORMA PROCESAL PENAL  
EN BOLIVIA**

**PRÁCTICAS**

## **I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS SOBRE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN BOLIVIA.**

En 1994, el Ministerio de Justicia de Bolivia organizó el Seminario "*Las experiencias de la reforma procesal en Latinoamérica y perspectivas para Bolivia*", cuya orientación se enmarcó en la tendencia ya consolidada en América Latina de fortalecer el Estado de Derecho; el seminario derivó en la recomendación general de la impostergable necesidad de iniciar un proceso de reforma estructural de la justicia penal que comprenda una revisión global del Código de Procedimiento Penal vigente. Es así que, en Bolivia se constituyó una Comisión Redactora del Proyecto de Código de Procedimiento Penal, la misma que, después de un año de trabajo intensivo, concluyó su elaboración, poniendo luego el documento elaborado en consideración del Presidente de la República, quien dispuso su consulta nacional, la cual se extendió aún durante su tratamiento legislativo y que finalmente, en fecha 25 de marzo de 1999 derivó en la promulgación del Nuevo Código de Procedimiento Penal como ley de la República, habiéndose publicado oficialmente el 31 de mayo del mismo año.

El Código de Procedimiento Penal en vigencia (CPP) constituye un hito en la historia republicana de Bolivia, pues representa un cambio radical de sistema. Éste ha sido elaborado, discutido y promulgado como ley de la República, en democracia, fruto de un amplio proceso de difusión y concertación, propio de la realidad política nacional.

### **1. CONTENIDOS DE LA REFORMA**

#### **1.1 LÍNEAS RECTORAS**

##### **1.1.1 Fortalecimiento del Sistema de Garantías**

El CPP dispone, que tanto la investigación de los delitos como la imposición de la sanción correspondiente, se cumplan en el estricto marco de las garantías previstas en la Constitución Política del Estado y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos: juicio previo, presunción de inocencia legitimidad del juez, juez imparcial e independiente, persecución penal única, principio de inocencia, duda en favor del imputado, inviolabilidad de la defensa (material y técnica), derechos de la víctima, igualdad y legalidad de la prueba. El CPP regula todas estas garantías, estableciendo sus diferentes manifestaciones y consecuencias dentro del proceso penal así como los derechos y obligaciones que generan, de modo que no se agoten en su sola formulación.

##### **1.1.2 Revalorización de la Víctima**

El CPP pretende revalorizar a la víctima en su calidad de verdadero protagonista del conflicto, dejando de lado su concepción como simple justificativo de la persecución penal. Con esta orientación, se reivindica su derecho a ser escuchada e informada de los resultados del procedimiento, aunque no hubiera intervenido como querellante, dando lugar a modos nuevos y más informales de participación, estableciendo una serie de salidas alternativas que le permitan una pronta y oportuna reparación del daño.

En la perspectiva señalada, se permite que la víctima pueda ejercer sus derechos y facultades a través de asociaciones sin fines de lucro, de protección o ayuda a las víctimas, en todos aquellos casos en que el procedimiento le pueda causar mayores daños, no cuente con los recursos



económicos que le permitan costear su participación efectiva, o cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

Se redefinen los delitos de orden público y los de orden privado, ampliando el catálogo de estos últimos y se incorporan los delitos de orden público a instancia de parte<sup>1</sup>.

El CPP posibilita una mejor reparación del daño causado por el delito, brindándole a la víctima o al damnificado, la oportunidad de elegir la vía en la que decida hacerla valer. Para el caso de que decida hacerlo en la vía penal, se regula un procedimiento especial y expedito de modo que pueda obtener una oportuna reparación.

### **1.1.3 Transformación del Sistema de Investigación**

Otra decisión fundamental que marcó el norte de la reforma, es la transformación del sistema de investigación, en procura de lograr una capacidad real para investigar los delitos, pero que utilice los instrumentos del Estado de Derecho, que sea, en consecuencia, respetuoso de los principios constitucionales y de la dignidad de la persona y que esté sometido a un verdadero control por parte de los poderes democráticos.

Con estas premisas, el CPP, finalmente, le asigna al Ministerio Público su rol constitucional de promover la acción penal pública y de dirigir las investigaciones policiales. En consecuencia, se delimitan claramente las funciones de jueces y fiscales, estableciendo que el Juez de Instrucción, a fin de no comprometer su imparcialidad, no podrá realizar funciones de investigación y que el fiscal, como encargado de la promoción de la acción penal, no realizará funciones jurisdiccionales.

De esta manera, el Juez de Instrucción deja de ser un inquisidor para asumir el papel de juez de garantías, controlando que en la investigación del delito no se vulneren los derechos fundamentales de las partes. A su vez, el fiscal recupera su calidad de acusador estatal, ejerciendo la acción penal pública, dirigiendo y controlando a los órganos policiales que cumplan funciones de policía judicial.

### **1.1.4 Establecimiento del Juicio Oral y Público**

El CPP entiende a la etapa del juicio como el momento cumbre del proceso penal, la fase esencial del proceso, que se realiza sobre la base de la acusación, en forma oral, contradictoria, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del encausado con plenitud de jurisdicción, cumpliendo los principios de inmediación, publicidad, continuidad, y concentración.

Así, se establece el desarrollo ininterrumpido del juicio con la presencia obligatoria del juez y las partes desde su inicio hasta su conclusión, debiendo el tribunal dictar la correspondiente sentencia inmediatamente después de concluido el debate y en la misma audiencia.

---

<sup>1</sup> “Artículo 19°.- (Delitos de acción pública a instancia de parte). Son delitos de acción pública a instancia de parte: el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenetismo.”

En este sentido, se establecen taxativamente los casos en los que puede incorporarse prueba por lectura<sup>2</sup> y también se establecen taxativamente las excepciones a la publicidad para que el juicio pueda ser realizado total o parcialmente en forma privada.

### **1.1.5 Participación Ciudadana**

El CPP, con la visión de acercamiento entre el sistema judicial y la sociedad civil, a través de mecanismos que posibiliten una democracia participativa, introduce una decisión que fue prevista por la primera Constitución Política del Estado, esto es, que las causas criminales debían resolverse a través de juicios por jurados. En este entendido, se decide contar con Tribunales de Sentencia integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos no profesionales en derecho, que actúan como un tribunal colegiado en igualdad de condiciones, es decir, con los mismos derechos, facultades y obligaciones desde el inicio del juicio hasta la dictación de la sentencia, pronunciándose conjuntamente -a diferencia del jurado clásico- sobre la culpabilidad y la pena. Este tribunal, está previsto para sustanciar la etapa del juicio, en todas las causas por delitos de orden público, sancionados con penas privativas de libertad cuyo máximo posible exceda los cuatro años.

### **1.1.6 Diversidad Cultural**

En concordancia con la última reforma constitucional, que define a Bolivia como un país multiétnico y pluricultural, el CPP reconoce a las comunidades indígenas la sujeción a su derecho consuetudinario, otorgando plena vigencia a las soluciones de conflictos a las que hayan arribado, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política del Estado, en resguardo de los derechos humanos fundamentales.

Por ello, no solo le atribuye un efecto extintivo de la acción penal a las formas en que las comunidades y pueblos indígenas resuelvan sus conflictos, sino que se empeña también, para que en aquellos casos en los que no sea posible la aplicación del derecho consuetudinario en toda su plenitud, se consideren las pautas de comportamiento culturalmente condicionadas de las personas sometidas a la justicia oficial.

Además, a efectos de que los verdaderos protagonistas del conflicto, comprendan a cabalidad la importancia y significación del juicio, el CPP posibilita que el juicio pueda realizarse en la lengua originaria del lugar donde se cometió el delito.

### **1.1.7 Duración del Proceso**

El CPP, en la búsqueda de mecanismos efectivos contra la retardación de justicia considera que la extinción de la acción por la duración excesiva del proceso penal, es, sin duda alguna, una solución que, por una parte, efectiviza el derecho a la definición del proceso penal en un plazo razonable, en cuanto limitación temporal del poder penal del Estado y, por otra parte, constituye una sanción a los órganos encargados de la persecución penal por el retardo en la ejecución de sus deberes.

---

<sup>2</sup> Véase los Arts. 333, 349, 354 y 355 del Código de Procedimiento Penal.

Así, se consagra el derecho que tiene toda persona a una decisión judicial definitiva en un plazo razonable. En esta perspectiva se tienen previstos como efectos sustantivos:

- La extinción de la acción penal, cuando se haya superado el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria (seis meses);
- La extinción de la acción penal, cuando haya vencido el plazo máximo de duración del procedimiento (tres años) sin que se haya pronunciado sentencia ejecutoriada.

### **1.1.8 Simplificación del Proceso**

Con miras a la simplificación del proceso, paralelamente a la adopción del juicio oral y público se introducen: el principio de oportunidad reglada con control judicial, la conciliación, la suspensión condicional del proceso, la extinción de la acción penal en los delitos de contenido patrimonial por el resarcimiento del daño y el procedimiento abreviado. La simplificación, es entendida como un modo de redefinir los intereses del proceso. Es posible advertir, en la simplificación del proceso, cómo cobra relevancia la búsqueda de un determinado consenso entre víctima y victimario, que gira alrededor de la idea de reparación o indemnización.

### **1.1.9 Judicialización de la Pena**

El CPP en procura de lograr una verdadera judicialización del cumplimiento de la pena, establece que todos los incidentes de la ejecución penal deben ser resueltos en vía jurisdiccional, en consecuencia, se redefinen las competencias del antiguo juez de vigilancia quien deja de ser un mero inspector de recintos penitenciarios, en cuya virtud se desconcentran las atribuciones del juez de instancia, ampliándose las potestades y funciones del ahora juez de ejecución, quien tiene a su cargo, todas las consecuencias emergentes de la ejecución de las sentencias condenatorias y de la calidad de vida del condenado, al interior de los establecimientos penitenciarios. Sus competencias son:

- a) El control del respeto de las garantías constitucionales y los tratados internacionales respecto del trato otorgado a los condenados, el cumplimiento de las finalidades de la pena, detenidos en general y personas sometidas a medidas de seguridad;
- b) El control de la ejecución efectiva de las sentencias y de las reglas impuestas en la suspensión condicional del procedimiento;
- c) Otorgar o revocar la libertad condicional;
- d) Resolver los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución; y,
- e) Colaborar con la reinserción de los liberados condicionales.

## **1.2 ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO COMÚN**

El procedimiento común se divide en cuatro fases claramente diferenciadas: la etapa preparatoria, la etapa de juicio oral, la etapa de impugnación y la de ejecución penal.

### **1.2.1 Etapa preparatoria**

En cuanto a las formas de iniciación de la etapa preparatoria se han conservado los actos iniciales de la instrucción tradicionales: la denuncia, la querrela y la prevención policial. En estricta

aplicación del principio acusatorio, queda establecida la prohibición de que el juez inicie y realice la instrucción de oficio.

La etapa preparatoria ha sido confiada al Ministerio Público (MP). Ello significa que el MP debe ser el encargado de conducir la investigación de delitos, realizar las diligencias correspondientes con el auxilio de la policía judicial y formular la acusación pública cuando corresponda.

Se ha normado, con la mayor precisión posible, la intervención policial preventiva, desde el primer momento que tome conocimiento de la perpetración de un delito de acción pública, cuyas actuaciones se reputan como parte integrante de la etapa preparatoria. El CPP regula la obligación que tienen los preventores de informar a la fiscalía dentro de las ocho horas de su primera intervención, así como sus facultades y las normas que ineludiblemente deben observar, toda vez que se le autorice aprehender a los imputados; igualmente queda reglada la dirección funcional que debe ejercer la fiscalía y las facultades y obligaciones que le corresponden en esta etapa del procedimiento.

Por su parte, el Juez de Instrucción es el encargado de autorizar y tomar las decisiones jurisdiccionales, es decir, que realiza dos tipos de control; en primer lugar, los actos que implican una decisión y una autorización, entre ellos todas las decisiones acerca de las medidas de coerción, personal o real, así como las referidas a la obtención forzada de elementos de prueba (allanamientos de domicilio, interceptación y apertura de correspondencia, etc.); en segundo lugar, los actos que habilitan la intervención de distintas personas en el procedimiento y las decisiones que extinguen o imposibilitan el ejercicio de la acción penal.

Asimismo, el control jurisdiccional se traduce en la obligación de informar que tiene fiscal al Juez de Instrucción, inmediatamente después de haber recibido el informe policial, superando notablemente la situación de incertidumbre y absoluta arbitrariedad que ha caracterizado la detención del imputado durante la prevención policial. Por ello, se dispone que si el imputado es detenido en sede policial y el fiscal considera que debe continuar privado de libertad, debe solicitar al juez la aplicación de una medida cautelar dentro del plazo fatal de veinticuatro horas de producida la aprehensión, caso contrario se entiende que el fiscal no tiene interés en que la detención continúe y el juez debe ordenar la libertad inmediata. Con esta orientación, se deja establecido que el fiscal, una vez recibidas las actuaciones policiales y luego del análisis de su contenido debe establecer la formulación de cargos, si el caso así lo amerita, quedando la etapa preparatoria judicializada con el fin de reforzar las garantías del imputado en cuanto al conocimiento de la imputación y sus límites y garantizándose también la intervención del juez para el control de la actividad investigativa y la aplicación de eventuales medidas cautelares.

Por su parte, el fiscal encargado de la investigación, luego de tomar conocimiento y analizar el contenido de las investigaciones policiales preliminares, podrá disponer por resolución fundada el rechazo de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando sea manifiesto que el hecho no constituye delito o que el imputado no ha participado en él, cuando no se haya podido individualizar al imputado, cuando la investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación y cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento.

Las diferentes salidas alternativas que contempla el CPP, pueden hacerse efectivas desde este primer momento, de tal manera que no todos los casos que investigue la fiscalía serán resueltos necesariamente a través de un juicio oral. El fiscal puede solicitar al Juez de Instrucción la aplicación de criterios de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, la aplicación del procedimiento abreviado o la posibilidad de promover la conciliación, en todos los casos en que sea procedente la extinción de la acción penal por la reparación integral del daño. Si en este momento, no es posible optar por alguna de las salidas descritas, la etapa preparatoria debe continuar hasta su conclusión, quedando el fiscal obligado a finalizarla lo antes posible ya que ésta no puede exceder el plazo de seis meses (plazo que se computa desde el primer momento en que se toma conocimiento del delito por cualquier vía, ya sea por denuncia, querrela o prevención policial<sup>3</sup>), salvo que el fiscal haya solicitado al Juez de Instrucción una prórroga y éste la autorice siempre y cuando se trate de una investigación compleja en razón a que los hechos estén vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales; en todo caso, la prórroga concedida de ninguna manera significa una ampliación del plazo máximo de duración del procedimiento (3 años).

Si vencido el plazo de la etapa preparatoria, el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud conclusiva, el Juez de Instrucción conminará al Fiscal de Distrito para que lo haga en el plazo de cinco días, transcurrido el cual, sin que se presente solicitud alguna por parte de la fiscalía, el juez

---

<sup>3</sup> En este entendido, no puede pasarse por alto la interpretación que hizo el Tribunal Constitucional (jurisprudencia vinculante) sobre el inicio del proceso, con la finalidad de determinar la duración y extinción de la Etapa Preparatoria. La Sentencia Constitucional N° 1036/2002-R de 29 de agosto de 2002, manifiesta que el CPP no establece claramente cuándo se inicia el proceso penal y en función a un serie de consideraciones llega a determinar que es la notificación con la imputación formal el acto que da comienzo al proceso. *"...aunque la ley no lo diga claramente, el proceso penal se inicia con la imputación formal, a partir de la cual corre el término de los seis meses de duración de la Etapa Preparatoria establecida por el párrafo primero del Art. 134 CPP, cuando textualmente dice: "La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso". Queda claro que, razones de "técnica legislativa" no permitieron que esto quedara explícitamente establecido, sino de manera implícita..."*. Sin embargo, el Tribunal no toma en cuenta que el inicio del proceso penal está claramente definido en el segundo párrafo del Art. 5 del CPP que literalmente dice: *"Se entenderá por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito."*

Asimismo, es interesante analizar los fundamentos que dan lugar a ésta interpretación, que entre su partes más importantes se destacan las siguientes: *"Sostener, como erróneamente lo hacen los recurrentes, en sentido de que el inicio del proceso comienza con la denuncia, supondría fisonomizar al Código procesal vigente como propio de un modelo procesal de puras garantías, con escasas posibilidades reales de aplicación de la ley sustantiva; lo que de un lado, como se precisó líneas arriba, resultaría incompatible con el sistema procesal moderno, imperante en el mundo contemporáneo y, de otro lado, dada la ineficacia previsible, el mismo no sería capaz de proteger de manera real los bienes jurídicos lesionados por las diversas acciones delictivas concretas, lo que provocaría que la misión de defensa de la sociedad que la Constitución le encomienda al Ministerio Público (Título Cuarto, Capítulo I, Parte Segunda CPE), sea una mera declaración formal, sin posibilidades de realización material."*

Siguiendo la misma línea, el Tribunal Constitucional en su Sentencia Constitucional N° 0173/2003-R de 4 de febrero de 2003, interpreta que el cómputo de los 6 meses debe realizarse a partir de la última imputación formal, es decir, que si presentan sucesivas imputaciones el plazo de 6 meses se vuelve a contar desde la última, que en los hechos significa extender indefinidamente el tiempo de duración de la Etapa Preparatoria.

Debe recordarse que el CPP establece plazos determinados para la duración del proceso, en razón a la estricta necesidad de contar con una definición pronta y oportuna del proceso. Si bien por una lado constituye una garantía del imputado que la investigación se realice en un tiempo definido, es mucho más evidente que constituye un deber del Estado solucionar el conflicto penal en un plazo razonable respecto a la víctima y la sociedad en su conjunto, razón por la que el legislador nacional ha entendido que dicho plazo razonable es de 6 meses.

declarará extinguida la acción penal, salvo que el proceso pueda continuar sobre la base de la actuación del querellante<sup>4</sup>.

Este período del procedimiento, concluye cuando la fiscalía -considerando agotada la investigación- presenta su acusación, dispone el sobreseimiento o requiere cualquiera de las salidas procesales alternativas ya referidas. Cabe apuntar que, concluida la investigación realizada por el fiscal, le sucede una etapa en la que con la intervención de los diferentes sujetos procesales se analiza los resultados de la investigación, etapa en la que se puede distinguir dos clases de relaciones entre el requerimiento fiscal y la decisión judicial.

Cuando el representante del Ministerio Público tiene elementos para un requerimiento fiscal incriminador, dependiendo del caso tiene dos alternativas:

- a) Puede formular la acusación directamente ante el tribunal de Sentencia, en cuyo caso no se establece ninguna relación entre el requerimiento fiscal y la decisión del Juez de Instrucción, ya que es el propio Tribunal de Sentencia el que se limita a realizar un control formal de la acusación, tal como se verá cuando se examine el juicio oral;
- b) Puede requerir la aplicación del procedimiento abreviado, en cuyo caso si el Juez de la Instrucción está de acuerdo, el juicio se sustanciará de conformidad a las reglas previstas para este procedimiento especial.

Cuando se dan los supuestos del sobreseimiento, el fiscal lo decreta de manera fundada, decisión que puede ser objetada ante el superior jerárquico para que éste la revoque o ratifique. En este caso el Juez de Instrucción no tiene participación.

En cambio, cuando el fiscal requiere cualesquiera de las salidas alternativas, formula su requerimiento ante el Juez de la Instrucción. Con este objeto se establece la realización de una audiencia conclusiva, a fin de analizar y discutir con las partes la pertinencia del requerimiento. Finalizada la audiencia, el juez debe resolver inmediatamente todos los planteamientos formulados por las partes.

Con la reformulación de la antigua etapa de la instrucción, con la asignación de la función requirente y la función decisoria a órganos diferentes, el CPP pretende lograr un equilibrio razonable entre el interés de una investigación eficiente y el interés de preservar los derechos humanos fundamentales.

### **1.2.2 Etapa de juicio oral y público**

El CPP estructura el juicio oral, estableciendo los mecanismos que posibiliten su concreción real, en un auténtico debate entre lo que la acusación afirma y lo que la defensa niega, celebrado ininterrumpidamente, en presencia del tribunal, en forma oral, contradictoria, pública y continua, el mismo que deberá dictar la correspondiente sentencia inmediatamente después de concluido el

---

<sup>4</sup> No obstante, el Tribunal en sus Sentencias Constitucionales N° 764/2002-R y N° 895/2002-R ha entendido que la extinción de la Etapa Preparatoria no opera de pleno derecho, esto es, que hasta que no exista una resolución judicial que declare extinguida la acción penal el proceso no se extingue por más de que el plazo se encuentre vencido y el fiscal no se haya pronunciado. Ello es demasiado peligro, ya que puede conllevar a una serie de distorsiones dañinas en la práctica.

debate y en la misma audiencia.

En la preparación del debate, dos son los actos que cobran singular importancia:

- En primer lugar, el control formal de la acusación, atendiendo al hecho de que el CPP reconoce al querellante particular autonomía para precisar los hechos de la acusación y su calificación jurídica; en virtud de ello y si acaso la acusación fiscal y la querrela resultan contradictorias e irreconciliables, el Tribunal de Sentencia queda facultado a describir con precisión los hechos sobre los cuales se abre el juicio, pero, en ningún caso, le está permitido al tribunal incluir hechos no contemplados en alguna de las acusaciones, tampoco le está permitido producir prueba de oficio ni abrir el juicio si no existe, al menos, una acusación.
- En segundo lugar, la selección de los jueces ciudadanos, cuando así corresponda, toda vez que esta etapa está encomendada a los Tribunales de Sentencia - conformados por dos jueces técnicos y por tres jueces legos - en todos los delitos de acción pública sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea superior a cuatro años de privación de libertad. Al Juez de Sentencia, le corresponde conocer los delitos sancionados con penas privativas de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro años de privación de libertad o inferior al mismo.

Cumplidos los actos preparatorios, la sustanciación del juicio hasta su conclusión y su normativa sigue el esquema general de los sistemas con juicio oral, con participación ininterrumpida de todos los intervinientes y del tribunal; lo propio puede decirse de la deliberación y la sentencia, donde lo más significativo es su pronunciamiento inmediatamente después de la deliberación, sin suspensiones o interrupciones.

Finalmente, se dispone que de las actuaciones del juicio se elabore un acta al solo efecto de demostrar la validez de su desarrollo, la observancia de las formalidades, la presencia de las partes y se registren aquellos actos que se consideren necesarios.

### **1.2.3 Etapa de recursos**

El CPP regula los medios de impugnación a las resoluciones judiciales tratando de preservar fundamentalmente la centralidad del juicio oral y público. La apelación incidental, de competencia de la Cortes Superiores de Distrito, procede sólo en los casos taxativamente señalados y es entendida como el medio para impugnar los autos interlocutorios, recurso propio para impugnar las decisiones jurisdiccionales adoptadas durante la etapa preparatoria.

Para la impugnación de las sentencias, se establece el recurso de apelación restringida, recurso que no permite una segunda instancia con revisión de los hechos, tanto por la imposibilidad técnica y práctica como por el pleno resguardo del principio de inmediación. Así, se habilita este recurso para que el tribunal de alzada ejerza el control de la legalidad del decisorio, tanto de las formalidades seguidas para dictarla como de la correcta aplicación de la ley. La sustanciación de este recurso, también es competencia de las Cortes Superiores de Distrito.

Se redefine el recurso de casación, de modo que sirva para uniformar la jurisprudencia ante precedentes contradictorios dictados por las Cortes Superiores a tiempo de resolver la apelación

restringida, por lo que el conocimiento de este recurso es reservado para el máximo tribunal de justicia del país, es decir, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal.

Finalmente, se clarifican las causales de procedencia del recurso de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada y se simplifica su tramitación, siendo su conocimiento también competencia de la Corte Suprema de Justicia.

#### **1.2.4 Etapa de ejecución penal**

El CPP en su intento de judicializar la ejecución penal desconcentra los poderes del juez de primera instancia y amplía las potestades y funciones del Juez de Ejecución, atribuyéndole competencia para resolver todos los incidentes propios del proceso penal de ejecución, estableciéndose, al mismo tiempo, un procedimiento que posibilita la aplicación oportuna de la libertad condicional y que asegura al condenado una efectiva defensa. Este procedimiento está regido también por los principios de oralidad, publicidad e inmediación.

### **1.3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

#### **1.3.1 Procedimiento abreviado**

El Procedimiento abreviado es aplicable a petición del fiscal encargado de la investigación, siempre que se cuente con el acuerdo del imputado y su defensor, pudiendo el juez denegarlo en caso de oposición fundada de la víctima o que en su criterio el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos. Asimismo el CPP establece que la existencia de varios imputados en una misma causa no impide que este procedimiento se aplique a alguno de ellos.

La procedencia o no se la resuelve en la audiencia conclusiva, el juez escuchando al fiscal, al imputado, a la víctima y al querellante, previa comprobación de los siguientes requisitos: 1) Consentimiento del imputado y su defensor; 2) Reconocimiento libre y voluntario de su culpabilidad; 3) Renuncia libre y voluntaria al juicio ordinario. Igualmente, la sentencia debe estar fundada en el hecho admitido por el imputado e imponiendo una condena que no puede superar la pena requerida por el fiscal. Para el caso de improcedencia, el CPP establece que el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate y que el Juez de Sentencia no puede fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado.

#### **1.3.2 Procedimiento por delitos de acción privada**

El procedimiento por delitos de acción privada, que se inicia siempre en virtud de la querrela del ofendido, se trata de un juicio de citación directa por lo que se ingresa directamente al juicio oral y público siguiendo las reglas del procedimiento común, salvando el hecho de que en este procedimiento existe una etapa previa y obligatoria al momento de la admisión de la querrela, consistente en una audiencia de conciliación – composición víctima - autor – provocada por el juez de la causa, es decir por el Juez de Sentencia; ello no impide que la conciliación también pueda ser planteada por las partes en cualquier estado del juicio con los consiguientes efectos extintivos. En este procedimiento, como es lógico, el fiscal no tiene intervención alguna.



### **1.3.3 Procedimiento para la reparación del daño**

El procedimiento para la reparación del daño, que se manifiesta como una respuesta válida para que la víctima pueda obtener oportunamente el resarcimiento del daño sufrido, se trata de un procedimiento de litis restringida que se inicia una vez ejecutoriada la sentencia de condena. Admitida la demanda - que debe contener la petición concreta de la reparación que se busca o el importe de la indemnización pretendida -, el juez convoca a una audiencia oral en la que procurará ante todo la conciliación de las partes, caso contrario, en la misma audiencia, resuelve el caso rechazando la demanda u ordenando concretamente la forma de reparación. Además de las ventajas que representan la sencillez y celeridad de este procedimiento, cabe destacar que la víctima puede reclamarlo aunque no haya intervenido en el proceso penal y, que por otra parte, se le reconoce el derecho de ejercitar alternativamente la acción reparatoria ante los tribunales civiles; naturalmente que en ningún caso le está permitido valerse de ambas vías.

Finalmente, en relación a los procedimientos especiales, cabe anotar que, con el fin de sustraer a las fuerzas policiales el juzgamiento de las faltas y contravenciones, el Proyecto del Código de Procedimiento Penal establecía un procedimiento especial para estas conductas, el mismo que fue suprimido por el Poder Legislativo ya que lo consideraba una sobrecarga para el sistema judicial. Si bien este argumento es en parte cierto, no es menos cierto la exigencia del Estado de Derecho de establecer límites precisos a la coerción estatal, más aun, respecto de situaciones en las que la seguridad del ciudadano y el respeto a su dignidad se ven afectados con mayor frecuencia en instancias administrativa – policiales. Por ello, se considera que este procedimiento debería haber sido preservado en el CPP.

## **1.4 SALIDAS ALTERNATIVAS**

### **1.4.1 El principio de oportunidad reglada**

Esta salida, posibilita al fiscal prescindir de la persecución de cierta clase de delitos, sobre la base de parámetros universalmente admitidos, tales como: delincuencia de bagatela, pena natural, saturación de la pena, cooperación judicial internacional y cuando sea previsible el perdón judicial. Su aplicación, se la define en una audiencia pública con participación del imputado y la víctima.

### **1.4.2 La suspensión condicional del proceso**

Esta salida esta prevista para todos aquellos casos en los que de acuerdo a las circunstancias particulares, pueda estimarse que el imputado, en caso de ser condenado, sería merecedor de la suspensión condicional de la pena. Su aplicación también se la define en la audiencia conclusiva y con participación del imputado y la víctima.

### **1.4.3 Reparación integral del daño**

Por otra parte, entre los motivos de extinción de la acción penal se prevé la reparación integral del daño particular o social causado, en todos los delitos de contenido patrimonial y en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o el fiscal, según el caso. Con el mismo alcance se tiene prevista la conciliación –compensación autor - víctima–, que para el caso de delitos de acción privada está prevista como una etapa obligatoria

previa a la celebración del juicio. A efectos de que esta salida tenga un mayor campo de aplicación, se amplió el catálogo de los delitos de orden privado.

## 2. FUENTES NORMATIVAS

Se trata de una propuesta de cambio del sistema de justicia penal a nivel estructural, que se inscribe dentro de la corriente latinoamericana de modernización de la administración de justicia penal, orientada por el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica y tendiente a la instauración del sistema acusatorio, caracterizado por el sistema de juicio oral, público, contradictorio y continuo, fundado además en los principios de inmediación, concentración, celeridad y economía procesal.

El nuevo Código, se inspira fundamentalmente en los principios republicanos que rigen el proceso y el sistema de administración de justicia, establecidos en nuestra Constitución Política del Estado, en los criterios universales de justicia proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y otros pactos internacionales referidos a la materia.

En su elaboración se ha consultado principalmente: la Reforma a la Ordenanza Procesal Penal Alemana, el Código Procesal Penal de la Nación Argentina, el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba, el Código de Procedimiento Penal de Costa Rica y el Código de Procedimiento Penal Italiano.

Asimismo, se han consultado las nuevas legislaciones sobre la materia proyectadas en Latinoamérica que se inscriben en la corriente del Código Procesal Modelo para Iberoamérica, en especial: el Código Procesal Penal de Guatemala, el Anteproyecto de Código Procesal del Paraguay, el Código de Procedimiento Penal de El Salvador y el Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal de Chile.

Es preciso anotar que también se consideró el Proyecto de Código Procesal para Bolivia elaborado por el Profesor Manuel López Rey y Arrojo, el Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal elaborado por los Dres. Enrique Oblitas Poblete, Julio López y José Flores Moncayo y el Código de Procedimiento Penal de Bolivia de 1972.

## 3. VIGENCIA DEL CÓDIGO

La vigencia del CPP estuvo prevista en dos etapas:

- a) *Primera etapa:* la vigencia anticipada del nuevo régimen de medidas cautelares, la aplicación de salidas alternativas al juicio y el régimen de la prescripción, instituciones que entraron en vigencia un año después de la publicación oficial del Código (31 de mayo de 1999), es decir, el 31 de mayo de 2000. Estas instituciones se aplicaron a las causas del viejo sistema. Se adoptó esta decisión pensando que así, se podía mejorar la situación de los presos sin condena y también para aminorar la carga procesal del viejo sistema, ya que este debe ser liquidado hasta el 31 de mayo del 2004, lo que significa que si hasta esa fecha no se resuelven las causas viejas, estas quedan extinguidas.

- b) *Segunda etapa:* el Código entró en vigencia plena dos años después de su publicación oficial, significando que el nuevo sistema está vigente en su integridad y para todo el territorio de la república desde el 31 de mayo del 2001.

#### **4. DATOS ESTADÍSTICOS FUNDAMENTALES DEL NUEVO SISTEMA**

Para el reporte de los datos estadísticos se solicitó a los diferentes operadores del sistema la proporción de los mismos, correspondientes a la gestión 2003, debido a que la presente investigación y el periodo de observación de juicios orales corresponden a éste año. Cabe mencionar que en los hechos gran parte de ésta información no pudo ser obtenida ya que las instituciones respectivas (principalmente Ministerio Público y Poder Judicial) argumentaban que no la tienen procesada, clasificada o simplemente negaban el acceso a la misma. Pese a ello, durante la investigación se obtuvo cierta información estadística de otras fuentes, principalmente de la gestión 2002 que servirá para realizar las estimaciones y proyecciones sobre el funcionamiento del sistema y la reforma en general.

##### **4.1. Número Anual de denuncias penales formuladas a nivel nacional.**

Las denuncias penales en el nuevo sistema procesal penal pueden ser planteadas tanto al órgano policial como al Ministerio Público. En los hechos, la mayoría de las denuncias por la comisión de hechos delictivos son formuladas ante la Policía Nacional. Asimismo cabe aclarar, que las denuncias por delitos de narcotráfico son de competencia de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), organismo fiscal - policial autónomo y especializado, que trabaja en función de operativos especiales (intervención policial preventiva).

Por otra parte, se debe dejar claro que estos y otros datos estadísticos deberían haber sido proporcionados por la fuente directa y principal: Ministerio Público. Sin embargo, hasta la conclusión del presente informe, después de una serie de tratativas e intentos fallidos (tanto con la Fiscalía del Distrito de La Paz como con la Fiscalía General de la República) no fue posible recabar dicha información.

Es así que, para conocer el número denuncias penales formuladas tanto a nivel nacional como en el asiento judicial observado (ciudad de La Paz) durante la gestión 2003, se recurrió a la Policía Técnica Judicial, órgano que en los hechos conoce la mayoría de las denuncias penales interpuestas. De la revisión de su memoria estadística criminal gestión 2003 pudo constatar que no existe dato alguno sobre el número de denuncias penales formuladas, sin embargo se cuenta con la cantidad de casos atendidos que comprenden tanto los casos ingresados vía denuncia y los ingresados mediante intervención policial preventiva. En los hechos, la gran mayoría de los casos que ingresan vía denuncia, ello permitirá tener una aproximación real del número de denuncias penales formuladas a nivel nacional. Los datos obtenidos se muestran a continuación:

## **Cuadro N° 1**

### **Casos atendidos por la Policía Técnica Judicial a nivel Nacional Gestión 2003**

<b>División</b>	<b>N° de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Homicidios	2.723	8,1%
Personas	7.455	22,2%
Familia y Menores	2.868	8,5%
Propiedad	12.806	38,1%
Econ. Financieros	4.290	12,8%
Corrupción Pública	2.595	7,7%
Operaciones Especiales	863	2,6%
<b>Total</b>	<b>33.600</b>	<b>100%</b>

Fuente: Dpto. Nal. de Estadística Criminal – Dpto. de Planeamiento y Operaciones. Gestión 2003.

La Policía Técnica Judicial se divide internamente en siete divisiones de investigación para conocer los distintos tipos penales<sup>5</sup>.

Como se puede apreciar, durante la gestión 2003 se registraron un total de 33.600 casos atendidos a nivel nacional, notándose un descenso en comparación a la gestión 2002, donde se registraron un total de 33.976 casos atendidos. De acuerdo a estos datos se estima que el promedio mensual de casos atendidos es de 2.800 a nivel nacional.

Cabe resaltar que la mayor cantidad de casos atendidos a nivel nacional se concentran en la división de delitos contra la propiedad (12.806) con un 38,1%, siendo el robo (7.367), el hurto (3.863), y el robo agravado (1.311) los delitos que abarcan casi la totalidad de la actividad de la división; la segunda división que concentra la mayor cantidad casos atendidos es la de delitos contra las personas (7.455) con un 22,2%, siendo las lesiones graves y leves (5.032), las amenazas (1.253), el allanamiento (566) y la violación (433) los delitos mas frecuentes; la tercera división es la de delitos económicos financieros (4.290) con un 12,8%, siendo los delitos más usuales la estafa (3.116), el estelionato (776) y la circulación de moneda falsa (173).

No se puede pasar por alto que las Divisiones de delitos contra la propiedad (38,1%), de delitos contra las personas (22,2%) y de delitos económicos financieros (12,8%), significan el 73% (24.551 casos atendidos) del total de la actividad de la Policía Técnica Judicial a nivel nacional que se refleja necesariamente en la actividad del Ministerio Público.

En el siguiente cuadro, se tiene el detalle de los casos atendidos a nivel nacional, desagregados por Departamentos:

<sup>5</sup> Para mayores detalles sobre los delitos que conoce cada División véase el Anexo N° 1.

## Cuadro N°2

### Casos atendidos por la Policía Técnica Judicial por Divisiones a nivel Nacional desagregados por departamentos. Gestión 2003

División	La Paz	Santa Cruz	Cbba	Oruro	Potosí	Chuq.	Tarija	Beni	Pando	Total
Homicidios	901	623	385	215	209	70	220	70	30	2.723
Personas	2.644	1.755	1.168	604	171	175	550	289	99	7.455
Familia y Menores	753	910	378	215	61	129	216	169	37	2.868
Propiedad	3.846	3.995	1.310	1.007	393	218	1.005	724.	308	12.806
Económicos financieros	1.227	1.424	804	226	106	149	228	97	29	4.290
Corrupción pública	1.093	756	369	128	36	48	106	43	16	2.595
Operaciones especiales	241	397	111	49	11	9	31	7	7	863
<b>TOTAL</b>	<b>10.705</b>	<b>9.860</b>	<b>4.525</b>	<b>2.444</b>	<b>987</b>	<b>798</b>	<b>2.356</b>	<b>1.399</b>	<b>526</b>	<b>33.600</b>

Fuente: Dpto. Nal. de Estadística Criminal – Dpto. de Planeamiento y Operaciones. Gestión 2003.

Se observa que los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba abarcan el 75% del total de casos atendidos (25.090) a nivel nacional, es decir, las  $\frac{3}{4}$  partes con relación a los seis departamentos restantes.

Con relación a los delitos de narcotráfico, según los reportes estadísticos de la FELCN durante la gestión 2003<sup>6</sup>, se realizaron un total de 4.709 operativos antinarcóticos, de los cuales 2.499 pertenecen al Departamento de Cochabamba (53%); 840 a Santa Cruz (18%) y 637 a La Paz (13%); estos operativos van desde el secuestro de droga hasta destrucción de fábricas. Ahora bien, del total de dichos operativos no fue posible determinar cuantos derivan en procesos de investigación, sin embargo para conocer una aproximación se tiene el número de personas aprehendidas, que fueron 3.902 durante la gestión 2003. De éstas aprehensiones, 1.210 se realizaron en el Departamento de Santa Cruz (31%); 1.034 en Cochabamba (26%) y 884 en La Paz (23%). Asimismo los delitos por los que fueron aprehendidas estas personas se tiene el Tráfico (2.160) con un 55%; el Suministro (409) con un 10%; la Fabricación (406) con un 10% y el Transporte (305) con un 8%.

#### 4.2. Número Anual de denuncias penales formuladas en la ciudad de La Paz.

En la ciudad de La Paz (jurisdicción observada) la Policía Técnica Judicial atendió un total de 7.056 casos durante la gestión 2003, siendo el promedio de casos atendidos por mes de 588 aproximadamente. En el siguiente cuadro se ilustra estos aspectos:

<sup>6</sup> Fuente: Memoria Anual de la F.E.L.C.N. – 2003.

### **Cuadro N° 3**

#### **Casos atendidos por la Policía Técnica Judicial en la ciudad de La Paz Gestión – 2003**

<b>División</b>	<b>N° de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Homicidios	477	6,7%
Personas	1646	23,3%
Familia y Menores	394	5,6%
Propiedad	2603	36,9%
Económicos Financieros	874	12,4%
Corrupción pública	884	12,5%
Operaciones Especiales	178	2,5%
TOTAL	7.056	100%

Fuente: Dpto. Nal. de Estadística Criminal – Dpto. de Planeamiento y Operaciones. Gestión 2003.

Cabe anotar que el mayor número de casos atendidos en esta ciudad por la Policía Técnica Judicial se concentran en la división de delitos contra la propiedad (2.603) con un 36,9%, siendo el robo (1.152), el hurto (1.025), y el robo agravado (167) los delitos que abarcan la totalidad de la actividad de la división; la segunda división atiende más casos es la de delitos contra las personas (1.646) con un 23,3%, siendo las lesiones graves y leves (1.238), las amenazas (178) y el allanamiento de domicilio (108) los delitos mas frecuentes; la tercera división es la de delitos de corrupción pública (884) con un 12,5%, siendo el delito más usual la falsedad material (585). Paralelamente se tiene a la división de delitos económico financieros (874) con un 12,4%, siendo los delitos más usuales la estafa (617), el estelionato (186).

Respecto a los delitos de narcotráfico no existe el dato exacto de la ciudad de La Paz, simplemente se conoce que se llevaron a cabo 637 operativos especiales en todo el Departamento de La Paz (incluida la ciudad) con un saldo de 884 personas aprehendidas, todo esto durante la gestión 2003.

En síntesis, se muestra claramente que la mayor cantidad de casos atendidos por la Policía Técnica Judicial tanto a nivel nacional como en la ciudad de La Paz (jurisdicción observada) giran en torno a tres Divisiones de la Policía, consiguientemente también para el Ministerio Público, que a saber son: Propiedades, Personas y Económico Financieros.

#### **4.3. Número anual de ingresos criminales a nivel nacional y en la ciudad de La Paz.**

Debe aclararse en este punto que el CPP establece que la sindicación en sede judicial o administrativa constituye el primer acto del proceso penal y por ende se reputa como ingreso criminal. Es por este motivo que para efectos del presente informe los datos estadísticos de denuncias penales formuladas son los mismos que de los ingresos criminales.

#### 4.4. Número de causas terminadas a nivel nacional.

A pesar de los esfuerzos realizados durante el periodo de investigación no fue posible obtener los datos sobre el número de causas terminadas a nivel nacional de la gestión 2003 o en su defecto del primer semestre. Según lo manifestado por el Ministerio Público esta información no había podido ser recolectada ni procesada a nivel nacional por diferentes razones. Paralelamente, se solicitó al Consejo de la Judicatura el reporte sobre el movimiento de causas en tribunales de la gestión 2003, obteniéndose una respuesta similar a la del Ministerio Público.

Lo que pudo obtenerse fue el reporte del movimiento de causas en el Ministerio Público durante el primer año de vigencia del CPP (31/05/01 a 31/05/02) a nivel nacional, que se muestra a continuación:

**Cuadro N° 4**

**RESUMEN DE MOVIMIENTO DE DENUNCIAS  
ESTRUCTURA IMPLEMENTADORA  
Del 31 de mayo de 2001 al 31 de mayo de 2002**

Fiscalía de Distrito	Total denuncias	Total (%)	Rechazos	Imputaciones	Complementaciones	Salidas y criterios	En trámite de Investigación	Sobresiemientos	Extinciones Etap. Prep.	Acusaciones	Número de juicios orales	Totales atendidos
<b>Pando</b>	641	1%	281	66	18	48	292	2	4	18	8	737
<b>Beni</b>	1.441	3%	304	476	236	196	633	41	12	30	8	1.936
<b>Chuq.</b>	1.743	4%	767	195	288	187	741	44	48	43	21	2.334
<b>Potosí</b>	1.841	4%	546	572	78	320	540	104	77	88	17	2.342
<b>Tarija</b>	1.892	4%	578	639	86	280	659	52	51	82	39	2.466
<b>Oruro</b>	2.172	5%	727	628	49	305	956	164	46	33	17	2.925
<b>Cbba.</b>	7.613	16%	2.371	1.182	1.249	750	3.933	331	101	103	22	10.042
<b>La Paz</b>	12.464	27%	3.948	1.847	283	848	3.277	151	156	271	81	10.862
<b>Sta. Cruz</b>	16.456	36%	7.628	1.410	237	485	8.102	192	4.317	105	32	22.508
<b>Total</b>	46.263	100%	17.150	7.015	2.524	3.419	19.133	1.081	4.812	773	245	56.152
<b>%</b>	<b>100%</b>		<b>37%</b>	<b>15%</b>	<b>5%</b>	<b>7%</b>	<b>41%</b>	<b>2%</b>	<b>10%</b>	<b>2%</b>	<b>10%</b>	<b>121%</b>

FUENTE: Instituto de Capacitación del Ministerio Público.

Observaciones: El número de denuncias recibidas varía respecto al total de causas atendidas, que pueden explicarse a que en una denuncia o querrela, estén considerados más de un imputado. <sup>7</sup>

Como puede observarse, lo que más llama la atención del cuadro es que de 100% de causas que ingresan al Ministerio Público (46.263), sólo el 2% se traducen en acusaciones (773) y el

<sup>7</sup> La nota aclaratoria es la realizada por el Instituto de Capacitación del Ministerio Público.

1% son juicios orales celebrados. Asimismo se aprecia que el 37% de las denuncias recibidas son rechazadas (17.150) y que el índice de aplicación de salidas alternativas es tan sólo del 7% (3.419) significando un índice alarmante sobre la efectividad del Ministerio Público. Otro aspecto relevante que muestra el reporte estadístico, es que el 41% de las denuncias recibidas (19.133) se encontraban en etapa de investigación.

#### 4. 5. Número de causas terminadas en la ciudad de La Paz.

En este punto, fue posible obtener el reporte de carga procesal de la Fiscalía del Distrito de La Paz en la Etapa Preparatoria proporcionado por la Fiscalía General de la República, que comprende tanto a la ciudad de La Paz, El Alto y Provincias. Sin embargo, ello es válido y útil para analizar la aplicación de salidas alternativas, criterios de oportunidad y el número de acusaciones presentadas. Por otra parte, debe expresarse que la de la ciudad de La Paz representa aproximadamente un poco más del 50% de la totalidad de causas que tiene el Departamento. Estos datos se exponen a continuación:

#### Cuadro N° 5

#### RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE CARGA PROCESAL EN LA FISCALIA DE DISTRITO DE LA PAZ – GESTIÓN 2003: ETAPA PREPARATORIA

Causas Recibidas	Rechazos	Salidas Alternativas y Criterios de Oportunidad				Causas en trámite	Extinción	Sobreseimiento	Acusaciones	Margen de error
		Procedim. Abreviado	Criterio de Oportunidad	Susp. Cond. del Proceso	Conciliación					
15.351	4.951	525	199	355	126	8.367	142	227	506	47
100%	32,25%	3,41%	1,29%	2,31%	0,82%	54,5%	0,92%	1,47%	3,29%	0,30%

Fuente: Fiscalía General de la República

Aquí se puede apreciar muy claramente que el movimiento de causas en el Departamento de La Paz durante la gestión 2003 mantiene casi el mismo comportamiento en comparación al primer año de vigencia del CPP (ver cuadro N° 4). En primer lugar, se observa que del 100% de causas recibidas (15.351) sólo el 3,3% son acusaciones presentadas (506) y que las salidas alternativas y criterios de oportunidad constituyen el 7,8%. En segundo lugar, es evidente que más de la mitad de las causas (8.367) siguen en trámite de investigación, es decir, un 54,5%; asimismo llama la atención la tasa elevada de causas que son rechazadas (32%).



#### 4.5 Población penitenciaria a nivel nacional.

**Cuadro N° 6**

**Población Penal (desagregada por tipo de delito) - Gestión 2003**

	Recinto Penitenciario	Robo	Lesiones	Narcotráfico	Asesinato	Violación	Otros	Población total
<b>REGIÓN VALLE</b>	Tarija	81	15	79	15	37	0	<b>227</b>
	Carceleta vieja de Yacuiba	4	1	19	6	4	12	<b>46</b>
	Carceleta Nueva de Yacuiba	3	0	12	7	3	5	<b>30</b>
	Carceleta de Yacuiba mujeres	1	0	4	1	0	2	<b>8</b>
	S. Sebastián (mujeres)	9	2	51	12	0	29	<b>103</b>
	S. Sebastián (varones)	30	0	160	20	20	0	<b>230</b>
	S. Antonio	16	3	93	27	23	69	<b>231</b>
	Arocagua	32	15	112	2	24	6	<b>191</b>
	El Abra	23	1	54	21	33	3	<b>135</b>
	Quillacollo	23	0	53	0	49	9	<b>134</b>
	Sacaba	9	2	16	0	18	2	<b>47</b>
	Chimoré	0	0	94	0	0	0	<b>94</b>
	Sucre	18	2	42	11	16	18	<b>107</b>
	Carceleta Bermejo	4	1	5	1	2	1	<b>14</b>
	Carceleta de Villamontes	5	2	0	1	1	0	<b>9</b>

	Recinto Penitenciario	Robo	Lesiones	Narcotráfico	Asesinato	Violación	Otros	Población total
<b>REGIÓN ORIENTAL</b>	Palmasola	128	18	810	500	300	75	<b>1831</b>
	Riberalta	18	0	12	3	5	5	<b>43</b>
	Guayaramerin	10	1	18	5	10	6	<b>50</b>
	Macovi – Trinidad	17	2	91	23	22	34	<b>189</b>
<b>REGIÓN ALTIPLANO</b>	Cantamarca	11	2	60	18	15	44	<b>150</b>
	San Pedro de Oruro	64	16	100	10	36	23	<b>249</b>
	COF - La Paz	9	2	66	15	0	40	<b>132</b>
	CPF - La Paz	12	2	5	22	0	8	<b>49</b>
	La Paz	86	15	493	148	124	367	<b>1233</b>
	San Pedro de Chonchocoro – La Paz	7	0	38	39	9	1	<b>94</b>
<b>TOTAL</b>		<b>620</b>	<b>102</b>	<b>2487</b>	<b>907</b>	<b>751</b>	<b>759</b>	<b>5626</b>

Fuente: Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia

#### 4.6 Población penitenciaria de la ciudad de La Paz

##### Cuadro N° 7

##### **Población Penal (desagregada por tipo de delito) - Gestión 2003**

Recinto Penitenciario	Robo	Lesiones	Narcotráfico	Asesinato	Violación	Otros	Población total
COF – Obrajés	9	2	66	15	0	40	<b>132</b>
CPF - Miraflores	12	2	5	22	0	8	<b>49</b>
San Pedro - La Paz	86	15	493	148	124	367	<b>1233</b>
San Pedro de Chonchocoro – La Paz	7	0	38	39	9	1	<b>94</b>
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>19</b>	<b>602</b>	<b>224</b>	<b>133</b>	<b>416</b>	<b>1508</b>

Fuente: Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia

## **5. CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL OBJETO DE ESTUDIO Y DEL INFORME**

Conviene señalar en primer término que la Ley de Organización Judicial divide territorialmente a la República en nueve distritos judiciales correspondientes a los nueve departamentos en que se divide el país; cada distrito judicial tiene como tribunal superior "jerárquico" a la respectiva Corte Superior de Distrito, con residencia en las capitales de departamentos y con jurisdicción en todo el territorio del departamento.

La jurisdicción territorial objeto de estudio es la ciudad de la Paz (Dpto. La Paz), sede de gobierno, cuenta con una población de 793.293 habitantes (censo 2001), en consecuencia concentra el mayor porcentaje de carga procesal y consiguientemente, el aparato que mueve el sistema judicial, es también el mayor del territorio.

## **II. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS DIFERENTES OPERADORES DEL SISTEMA.**

### **1. TRIBUNALES**

#### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES PENALES.**

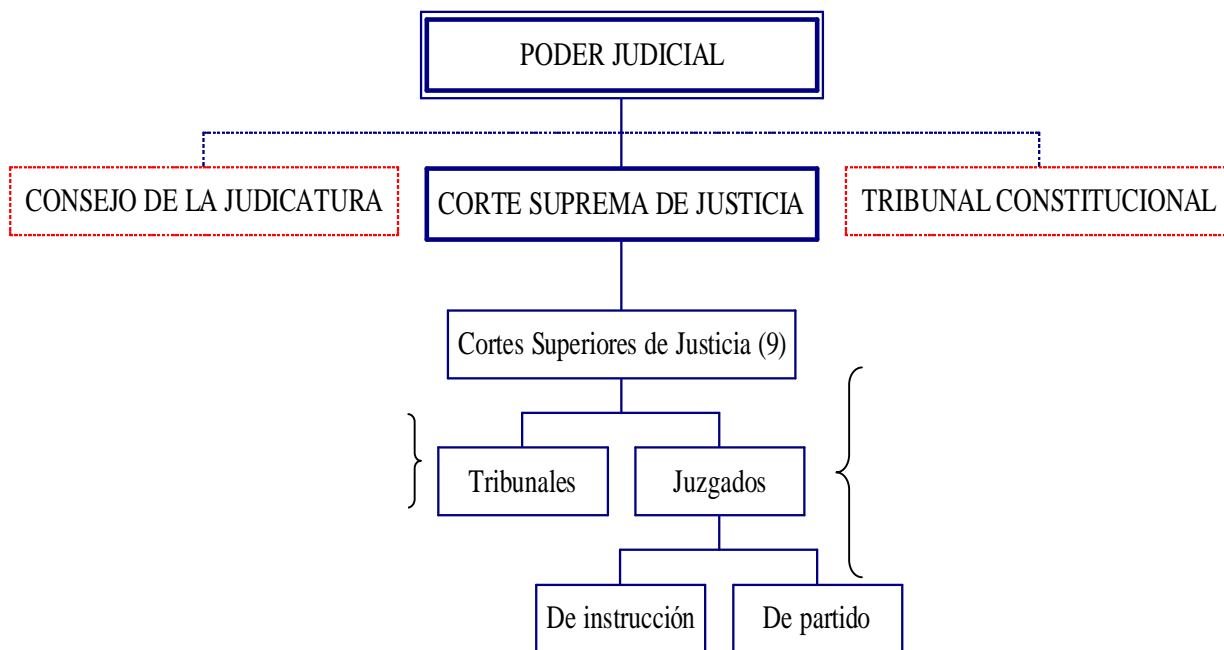
De acuerdo a la Ley de Organización Judicial<sup>8</sup>, la administración de justicia ordinaria está compuesta por la Corte Suprema de Justicia, cuya jurisdicción abarca la totalidad del territorio nacional; las Cortes Superiores de Distrito, cuya jurisdicción abarca la totalidad del Departamento; los juzgados de partido e instrucción en materias civil - comercial, penal, familiar, de la niñez y la adolescencia, del trabajo y seguridad social, minería y administrativa, de contravenciones y de mínima cuantía.

---

<sup>8</sup> Ley N° 1455 de 18 de febrero de 1993

## Cuadro N° 8

### Estructura Orgánica del Poder Judicial



Fuente: Elaboración Propia

Según el Art. 117 de la CPE, la Corte Suprema es el máximo tribunal de justicia ordinaria y contencioso - administrativo de la República, está compuesta por doce ministros, que se organizan en salas especializadas, de acuerdo a ley. Los Ministros son elegidos por el Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura; ellos ejercen sus funciones por el periodo personal e improrrogable de 10 años, computado desde el día de su posesión, sin posibilidad de reelección sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato. Entre las atribuciones más importantes que la Constitución consagra, están las siguientes: resolver los recursos de nulidad y casación en la jurisdicción ordinaria y administrativa; dirimir las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores de Distrito y fallar en los juicios de responsabilidad contra altos dignatarios de Estado. Finalmente, la Constitución dispone que su organización y funcionamiento se establezcan por ley.

Las Cortes Superiores están conformadas por vocales cuyo número está determinado por la Ley de Organización Judicial que guarda relación con la densidad demográfica y el movimiento judicial de cada departamento. Los vocales son elegidos por la Corte Suprema y los jueces son elegidos por las Cortes de Distrito.

La Corte Superior del Distrito de La Paz cuenta con 20 vocales, cuya sede se encuentra en ciudad de La Paz (jurisdicción observada). El detalle de la composición de las Cortes Superiores de Distrito es el siguiente:

## **Cuadro N° 9**

### **Cantidad de Vocales a nivel Distrital**

<b>No.</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>TOTAL</b>
1	La Paz	20
2	Santa Cruz	15
3	Cochabamba	13
4	Chuquisaca	10
5	Oruro	10
6	Potosí	10
7	Tarija	8
8	Beni	7
9	Pando	5
<b>TOTAL</b>		<b>98</b>

Fuente: Elaboración Propia

Como es posible deducir, el Nuevo Código de Procedimiento Penal transformó considerablemente la estructura y funcionamiento de tribunales en materia penal. Ello exigía la adecuación de la organización de los tribunales penales y del Ministerio Público. En este sentido, el CPP contempla las normas de carácter orgánico que se consideraron indispensables para que el nuevo sistema pueda entrar en vigencia, sin estar necesariamente condicionado a la promulgación de una nueva Ley de Organización Judicial. Así establece la estructura básica de los órganos jurisdiccionales penales, en los siguientes términos:

**La Corte Suprema**, encargada de conocer en su sala penal -conformada por tres ministros- los recursos de casación y los recursos de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada. En su sala plena tiene competencia para conocer las solicitudes de extradición y dirimir las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores de Distrito.

**Las Cortes Superiores de Justicia**, encargadas de conocer en su sala penal el recurso de apelación incidental, el recurso de apelación restringida y, la resolución de los conflictos de competencia entre los jueces del Distrito.

Las salas penales están conformadas por 2 o 3 vocales según la mayor o menor densidad del distrito que se trate, y cuentan con personal de apoyo propio consistente en un secretario de cámara, encargado fundamentalmente de elaborar el despacho diario y levantar las actas en las audiencias, un auxiliar encargado principalmente de la atención al público y del registro de las actuaciones y peticiones que se formulen y, un oficial de diligencias encargado de practicar las notificaciones a las partes.

**Los Tribunales de Sentencia**, conformados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos elegidos al azar del padrón electoral, tienen competencia para sustanciar el juicio oral y público en todos los delitos sancionados con penas privativas de libertad superior a 4 años. Cada tribunal de sentencia, individualizado por un número, tiene como su titular a dos jueces técnicos permanentes y también cuenta con personal de apoyo propio, consistente en un secretario abogado,

un auxiliar y una oficina central de notificaciones para practicar las citaciones a las partes.

**Los Jueces de Sentencia**, con competencia para sustanciar el juicio oral y público en los delitos sancionados con penas privativas de libertad inferiores a 4 años, o con penas no privativas de libertad; estos son igualmente competentes para conocer los juicios por delitos de acción privada y también les corresponde resolver los recursos de Habeas Corpus cuando a ellos les sea planteado. Cada juzgado de sentencia, también individualizado por un número, tiene como su titular a un juez. En lo demás, la estructura del juzgado es idéntica a la de los juzgados de sentencia.

**Los Jueces de Instrucción**, más conocidos como jueces cautelares o de garantías, están a cargo del control de la investigación desarrollada por el Ministerio Público durante la etapa preparatoria. Son competentes para emitir las resoluciones que sean necesarias en resguardo de las garantías constitucionales; son igualmente competentes para resolver los incidentes que se planteen en esta etapa y para decidir sobre la procedencia o no de las salidas alternativas al juicio. Estos juzgados están igualmente individualizados por un número y cada uno tiene como titular a un juez y su correspondiente personal de apoyo.

**Los Jueces de Ejecución**, competentes para controlar la ejecución de las condenas impuestas y resolver todos los incidentes que se produzcan durante su cumplimiento.

Si bien la nueva organización jurisdiccional penal, está contenida en el nuevo Código, en el Congreso Nacional se encuentra ya en tratamiento legislativo el Anteproyecto de reformas a la Ley de Organización Judicial, no sólo para que concuerde con la reforma procesal penal, sino además con la nueva estructura del Poder Judicial a partir de la incorporación del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura en la última reforma constitucional. Con esta propuesta normativa se pretende también cambiar la actual organización incorporando criterios gerenciales y corporativos que posibiliten dotar de eficiencia en la prestación del servicio.

#### **Cuadro N° 10**

##### **Número de Tribunales y Juzgados Nivel nacional – Gestión 2003**

<b>JUZGADOS Y TRIBUNALES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>TOTAL</b>
Tribunales de Sentencia	25	35	60
Juzgados de Sentencia	21	66	87
Juzgados de Instrucción	30	126	156
Juzgados de Ejecución	16	1	17
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>228</b>	<b>320</b>

Fuente: Consejo de la Judicatura

### **Cuadro N° 11**

#### **Número de Tribunales y Juzgados Asiento Judicial de La Paz – Gestión 2003**

<b>JUZGADOS Y TRIBUNALES</b>	<b>LA PAZ</b>
Tribunales de Sentencia	5
Juzgados de Sentencia	4
Juzgados de Instrucción	8
Juzgados de Ejecución	4
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>

Fuente: Consejo de la Judicatura

### **Cuadro N° 12**

#### **Número de jueces en materia penal y su relación con el número de habitantes (Censo 2001) Asiento Judicial ciudad de La Paz**

<b>JUZGADOS Y TRIBUNALES</b>	<b>N° Jueces</b>	<b>N° Habitantes</b>	<b>Relación N°jueces/hab.</b>
21	26	793.293	1 juez por cada <b>30.511 hab.</b>

Fuente: Propia

Como puede observarse en el cuadro precedente, la relación entre la asignación de jueces y la población del asiento judicial observado muestra el insuficiente número de jueces que deben soportar la carga procesal de la ciudad más grande del país.

#### **GASTO ANUAL DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS PENALES.**

El Consejo de la Judicatura reportó que el gasto anual de los tribunales penales para la gestión 2003 fue de Bs. 38.609.356,97 equivalente a \$us. 5.113.821.9 dólares estadounidenses<sup>9</sup>.

#### **INCREMENTO DE LOS RECURSOS A CONSECUENCIA DE LA REFORMA.**

Como consecuencia de la reforma, el presupuesto de los tribunales y juzgados criminales se incrementó año tras año a partir de la vigencia plena del Nuevo Código de Procedimiento Penal en el año 2001, en los términos señalados en el siguientes cuadro:

<sup>9</sup> Tipo de cambio al 31/I/03: 1 \$us = 7.55 Bs

## Cuadro N° 13

### INCREMENTO DE RECURSOS

AÑO	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	EQUIVALENTE EN DOLARES AMERICANOS*	INCREMENTO ANUAL	EQUIVALENTE EN DOLARES AMERICANOS	TIPO DE CAMBIO
2000	31.151.390.00.-	5.166.067.9.-	-	-	6.03 (31-I-00)
2001	34.106.921.29.-	5.304.342.3.-	2.955.531.49.-	459.647.18.-	6.43 (31-I-01)
2002	37.062.452.78.-	5.363.596.5.-	2.955.531.49.-	427.718.00.-	6.91 (31-I-02)
2003	38.609.356.97.-	5.113.821.9.-	1.546.904.19.-	204.887.96.-	7.55 (31-I-03)

Fuente: Consejo de la Judicatura – Elaboración propia

La diferencia entre el presupuesto del año 2000 y del 2003 (tercer año de vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal) es de Bs. 7.457.967.17 (\$us. 987.810.21<sup>10</sup>), es decir, que el presupuesto en los tres primeros años de la vigencia se incrementó en un 24%, siendo en consecuencia un incremento moderado.

#### 1.1 MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN

Ciertamente el mejoramiento de la gestión, no fue el objetivo central de la reforma procesal penal, sino más bien la abolición del sistema inquisitivo y consiguiente instauración del sistema acusatorio. Así, puede desprenderse de la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley, cuando señala: *“En esta perspectiva abolimos el sistema procesal vigente (inquisitivo) por ser absolutamente contrario a la Constitución Política del Estado; porque no respeta la condición humana, porque hace del proceso penal un ejercicio arbitrario del poder, porque no protege ni a la sociedad ni a la víctima, porque olvida la igualdad de todos ante la ley, porque sólo contribuye a elevar cada vez más el alto índice de presos sin condena, porque favorece la corrupción y la impunidad. Adoptamos un nuevo sistema procesal (acusatorio) porque éste responde al diseño constitucional del proceso, permite viabilizar en la práctica todas las garantías constitucionales que limitan el poder penal estatal, tutela mejor los derechos e intereses de la víctima, fortalece la vigencia plena de los derechos humanos, los derechos de la sociedad y los intereses del Estado, y finalmente porque es consecuente con el Estado democrático vigente”*.

De acuerdo a lo establecido por el Código Procedimiento Penal, se encomendó el proceso de implementación a dos entes: La **Comisión Nacional de Implementación de la Reforma Procesal Penal (CNI)**, presidida por el Presidente del Congreso Nacional e integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Justicia; los Presidentes de las Comisiones de Constitución y Justicia de las Cámaras de Senadores y de Diputados y el Fiscal General de la República. Esta Comisión Nacional estaba encargada de definir las políticas institucionales para la adecuada implementación; correspondiéndole además, fiscalizar las acciones del **Comité Ejecutivo de Implementación (CEI)**, que era el órgano encargado, precisamente, de ejecutar las políticas dispuestas por la CNI. Este Comité estaba presidido por el Ministro de Justicia y conformado por representantes técnicos de las instituciones integrantes de la CNI, además de representantes técnicos del Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, el Comité Nacional de

<sup>10</sup> Tipo de cambio a 31/I/03: 1 \$us = 7.55 Bs.



Abogados y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Al CEI le tocó elaborar el Plan Nacional de Implementación, que luego fue aprobado por la CNI. Este documento, que si bien no puede ser considerado un plan en sentido estricto, contemplaba sin embargo, las directrices fundamentales del proceso de implementación, las actividades más relevantes, identificaba a los responsables de su ejecución y contenía también el cronograma tentativo.

Con el plantel técnico de ambos órganos se conformó el **Equipo Técnico de Implementación (ETI)** encargado de la realización de las actividades previstas en las áreas de trabajo según el Plan Nacional. Éste giraba fundamentalmente alrededor de cuatro áreas de trabajo:

**Adecuación normativa**, encargada de compatibilizar el ordenamiento jurídico con el nuevo sistema procesal penal. Como resultado de esta área de trabajo se tiene: la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su reglamento correspondiente, el Reglamento para la Administración de Bienes Incautados, la modificación de la Ley de Aduanas, la modificación del Código Tributario, el primer borrador de anteproyecto de ley orgánica de la Policía Nacional, el Anteproyecto de Ley de Juicio de Responsabilidades para Altos Dignatarios de Estado, el Anteproyecto de Ley de Articulación de la Justicia Comunitaria, y la Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública.

**Difusión**, encargada de facilitar el entendimiento y apoyo público respecto del CPP a través de una estrategia de comunicación, información y promoción. Las acciones comunicativas fueron ejecutadas en tres fases sucesivas e instrumentadas a través de planes de acción, campañas publicitarias, instalación de espacios de orientación y educación, actividades de capacitación a sectores vitales y establecimiento de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil para la aplicación de acciones educativas en ambientes urbanos y rurales del país.

Los resultados alcanzados por el proceso comunicacional se expresan en una mejor comprensión de los beneficios de la reforma de la justicia en general, y en un incremento de la confianza pública respecto a que, entre otras, la participación ciudadana y los juicios orales son medios idóneos para transformar gradualmente la justicia. Tres estudios demuestran progresos significativos en el conocimiento y reconocimiento de los elementos principales del CPP. En 1998, se inicia el proceso intensivo de comunicación; para el 2001 un 62% de la población boliviana “había oído, estaba informada o reportaba que conocía NCPP”; el 2002 esta cifra se incrementó a un 66.9%, mientras que para el período 2002-2003, año de elecciones generales en Bolivia el impacto alcanza un 42.3%. A la fecha se encuentra en preparación la evaluación de resultados de la campaña “JUSTICIA QUE FUNCIONA” que se inició en junio de 2003.

**Capacitación**, encargada de ejecutar el plan de capacitación para los operadores del sistema. Este plan encaró la capacitación en tres fases: la primera dispuesta para que los operadores del sistema estén en condiciones de aplicar las instituciones que entrarían a regir en forma anticipada a la vigencia plena del nuevo sistema (salidas alternativas y el nuevo régimen de medidas cautelares); la segunda fase dispuesta para la vigencia plena del sistema, cuyo contenido programático giraba alrededor de los lineamientos políticos de la reforma y de los principios fundamentales del sistema acusatorio, razón por la cual los cursos programados en esta fase eran esencialmente teóricos; y, la tercera fase dispuesta para que los operadores adquieran las destrezas

y habilidades de litigación que requiere el nuevo sistema procesal penal, de ahí que estos cursos tienen un carácter esencialmente práctico. Como ya se tiene señalado, la vigencia plena del CPP estuvo condicionada a una vacación legal de dos años, pero en ningún caso se concibió la ejecución total del plan en ese lapso, por lo que al presente continúan las tareas de implementación, fue así que durante los años de la vacación legal y hasta un poco más del primer año de la vigencia del Código, las actividades de implementación se centraron en la capacitación de los operadores, habiéndose desarrollado diversos programas de capacitación, desde seminarios, cursillos, diplomados, post grados, circuitos procesales, entre otros. Esto ocasionó la saturación de la capacitación con el agravante de que los esfuerzos y recursos invertidos no se reflejen en la misma medida en los puestos de trabajo de los operadores, por ello es que actualmente se está trabajando en la redefinición de la estrategia de capacitación.

**Adecuación Institucional**, el objetivo de esta área de trabajo era fortalecer el proceso organizacional de las entidades operadoras, a cuyo efecto el plan de implementación fijaba como directrices las siguientes:

- Que, la infraestructura y bienes materiales que forman parte del activo fijo de las instituciones, sea efectivamente reasignado, reubicado o readecuado de conformidad a los requerimientos del nuevo sistema procesal.
- Que, se fortalezca el presupuesto anual de las instituciones operadoras, consignando en sus planes operativos anuales, todas las actividades y requerimientos necesarios para la implementación de la reforma.
- Que, las entidades operadoras, interactúen basándose en los requerimientos de los otros, generando canales de comunicación y retroalimentación permanentes, para agilizar la transmisión de información, directrices, instructivos y otros documentos o herramientas de trabajo.
- Que se generen objetivos centrales de organización y métodos al interior de cada institución operadora, mejorando la eficiencia en el trabajo, simplificando y eliminando operaciones innecesarias. Para ello, deberían desarrollarse al interior de cada institución instrumentos de dirección como: manuales de organización y funciones, manuales de procedimientos, reglamentos internos por áreas de trabajo y normas de control interno.

Así, se tenía previsto que, sobre las bases descritas, se rediseñe la estructura organizacional, debiendo el nuevo diseño responder como mínimo a los siguientes aspectos: eliminación de duplicidad o dispersión de funciones; clara delimitación del ámbito de competencia por área funcional; ubicación de cada área funcional de acuerdo a los procesos que le tocaría desarrollar. Todo con miras a lograr el funcionamiento eficiente del nuevo sistema procesal.

En lo que toca a la adecuación institucional, el trabajo de los primeros años se centró básicamente en la adecuación y dotación de infraestructura (espacio físico), mobiliario, equipos de oficina, materiales, suministros para los nuevos juzgados y la creación de las salas de audiencia. Los sectores que se oponían al cambio hacían énfasis en la falta de infraestructura, sosteniendo que la reforma debería detenerse y postergarse indefinidamente ya que para establecer el sistema acusatorio se requería de una infraestructura especial. Sin embargo, durante este tiempo se trabajó también en el diseño de programas piloto de servicios comunes tales como la central de notificaciones, la administración de salas de audiencias y los sistemas informáticos de: seguimiento y sorteo de causas, y de sorteo de jueces ciudadanos.

Si bien es cierto que no pueden negarse los avances de la adecuación institucional, no es menos evidente que los esfuerzos realizados en el ámbito administrativo son todavía insuficientes, ya que aún no se ha conseguido orientar gerencialmente el funcionamiento de los órganos judiciales. Una muestra de ello es que todavía no se cuenta con un órgano profesional (administradores, ingenieros, etc.) que sirvan de apoyo a la gestión interna de los tribunales; tampoco existe personal administrativo especializado en cada tribunal.

El apoyo tecnológico en juzgados y tribunales ha sido incipiente, en capitales se cuentan con computadoras, teléfono y grabadoras; sin embargo, no cuentan con servicio de fax ni Internet; la forma de comunicación que prima entre tribunales, entre éstos y los demás órganos públicos es vía teléfono y mediante oficios. La situación es similar en tribunales de segunda instancia con una leve mejora en su presupuesto contando con servicios de fax e Internet. En las provincias la situación es mucho más deficiente, ya que no existe apoyo tecnológico, paralelamente se tienen serias carencias en infraestructura.

Adicionalmente, cabe resaltarse que uno de los factores que impidió que el plan de Implementación se cumpliera en su integridad o contemple los ajustes pertinentes, es que el proceso de implementación coincidió con una suerte de inestabilidad institucional obediente a constantes cambios del titular del Ministerio de Justicia, que como se apuntó era el presidente del Comité Ejecutivo de Implementación; a la asunción de un nuevo gobierno y todo lo que esto significa; a las constantes disputas y desencuentros entre el Consejo de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, tanto es así que en los hechos la CNI y el CEI dejaron de funcionar hace aproximadamente dos años y lo que era el Ministerio de Justicia fue reducido a un Viceministerio, aunque el ETI siguió trabajando en las áreas de implementación y duplicando esfuerzos a fin de superar la falta del liderazgo político con el que se contaba inicialmente.

Respecto al sistema de notificaciones en tribunales, se debe señalar que de acuerdo a lo expresado por la Memoria del Consejo de la Judicatura (04/98 – 03/2003), una de las estrategias elaboradas para apoyar a los órganos jurisdiccionales en material penal, fue la creación de la Central de Registro de Notificaciones, la misma que está compuesta por un Jefe Central de Registro y Notificaciones, un Secretario Central y los notificadores. La tarea fundamental de la Central de Notificaciones es la de dirigir y controlar las notificaciones que se dan dentro del área penal departamental, cuidando el cumplimiento de los términos estipulados por ley y mantener el registro de los mismos. Uno de los avances dentro de los criterios de organización de trabajo ha sido justamente la Central de Notificaciones, reduciendo considerablemente la burocracia y circuitos de corrupción que originaba el sistema anterior a través de los oficiales de diligencias. Clara muestra de ello es que se realizaron un total de 64.805 notificaciones sólo en el Distrito de La Paz durante la gestión 2003 (Ver Cuadro N° 14). Pese a ello, presenta algunas deficiencias que se originan en el distanciamiento y falta de coordinación entre la central de notificaciones (instancia administrativa) y los jueces (instancia jurisdiccional). Esto repercute en el cumplimiento de los plazos procesales establecidos por el Código, ya que las citaciones se las efectúan 24 o 48 horas antes de celebrarse la actuación procesal respectiva. Ello a su vez incide directamente en el fracaso de la celebración de audiencias, ya que las partes no cuentan con el tiempo suficiente para preparar su actuación procesal.

#### **Cuadro N°14**

#### **Movimiento estadístico de la Central de Notificaciones Distrito de La Paz**

<b>TRIBUNAL O JUZGADO</b>	<b>N° NOTIFICACIONES</b>
<b>JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL</b> Notificaciones en Domicilios Reales y Procesales	2137
<b>TRIBUNALES DE SENTENCIA</b> Notificaciones en Domicilio Reales y Procesales-Testigos y Peritos	13.120
Notificaciones a Ciudadanos para Conformar Tribunales de Sentencia – Domicilios Reales.	8.772
Otras Notificaciones	1.528
<b>TOTAL DE NOTIFICACIONES</b>	<b>23.420</b>
<b>JUZGADOS DE SENTENCIA</b> Notificaciones en Domicilios Reales y Procesales – Testigos y Peritos.	12.924
<b>TOTAL DE NOTIFICACIONES</b>	<b>12.924</b>
<b>JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL</b> Notificaciones en Domicilios Reales y Procesales	22.781
Otras Notificaciones	3.543
<b>TOTAL NOTIFICACIONES</b>	<b>26.324</b>
<b>TOTAL GENERAL DE NOTIFICACIONES</b>	<b>64.805</b>

Fuente: Discurso Informe 2003 de la R. Corte Superior del Distrito La Paz.

Sintetizando, es permitido afirmar que el proceso de reforma en Bolivia estuvo enfocado desde una perspectiva eminentemente dogmática y normativa a partir del análisis de los problemas comunes a los sistemas inquisitivos, con datos empíricos muy limitados debido a las características de estos sistemas. Es por ello que no se trabajó en un diagnóstico cualitativo que permita identificar metódicamente las prácticas de gestión y organización inherentes al sistema anterior, tales como: la organización caótica de trabajo, la falta de criterios de gestión, discrecionalidad en la distribución de carga procesal, etc. Ello hubiese permitido identificar las causas y diseñar los correctivos para evitar o por lo menos mitigar su reproducción en el nuevo sistema. Por otro lado, la reforma concibió al mejoramiento de gestión como la dotación de recursos humanos y económicos, infraestructura y capacitación a las instituciones actoras del sistema, dejando de lado otros aspectos fundamentales como ser: los criterios de distribución de trabajo, la dirección y supervisión, la programación de audiencias y juicios, entre otros. Paralelamente, se tuvo serios problemas a nivel estructural (políticos y económicos), que no permitieron estabilidad y continuidad en el proceso de implementación tanto en Tribunales como en los otros operadores del sistema. A pesar de todo esto, es innegable que han existido mejoras sustanciales de gestión en Tribunales penales respecto al anterior sistema, ya que muy posiblemente éstas no se hubiesen plasmado hasta la fecha si no hubiese sido porque la reforma trabajó en este aspecto. Para dar una simple prueba de ésta afirmación, basta observar la situación actual en que se encuentran inmersos los tribunales en materia civil, familiar, del trabajo, etc.

#### **1.2. DISTRIBUCIÓN DE CASOS**

Como se señaló con anterioridad, en términos de mejoramiento de gestión se vienen

ejecutando diversos programas piloto. Uno de ellos es el **Sistema IANUS ó Sistema de Seguimiento de Causas Penales y Estadísticas Judiciales del Área Penal**, se trata de un sistema que como proyecto piloto se puso en funcionamiento en el Distrito de Santa Cruz en septiembre de 1996 y que se le fue adecuando para que sea plenamente compatible con el nuevo sistema procesal penal. En términos generales, este proyecto fue concebido para coadyuvar al juez en su trabajo diario de administración de Justicia, mediante:

- Un reparto eficiente y transparente de causas;
- Herramientas de seguimiento de las mismas y
- Generación de información estadística veraz, contribuyendo a la disminución en la retardación de Justicia.

El siguiente cuadro describe sintéticamente los componentes y funcionalidad de este sistema como fue concebido:

**Cuadro N° 15**

**Sistema de seguimiento de causas “IANUS”**

<b>Ingreso y reparto de causas</b>	Reparto automático en función a carga de trabajo de jueces.
	La parte acusadora (querellante y/o fiscal) recibe una copia de la carátula del “expediente” al momento de repartirlo (en promedio 5 minutos de espera)
	Confiabilidad en el reparto por no intervenir ningún funcionario.
<b>Consulta de ubicación de expediente</b>	30 segundos
	Búsqueda automática
	Posibilidad de ubicar el expediente con información de partes y abogados (nombres y/o apellidos), número de causa, etc.
<b>Preparación de datos para visita de cárcel</b>	Requiere sólo del tiempo de impresión del reporte (10 minutos).
<b>Control de abogados autorizados</b>	Control automático en base a datos específicos de la Corte y el Colegio de Abogados.
<b>Reporte de estado de la causa</b>	Se puede obtener un reporte del estado de la causa (actos procesales realizados) en el tiempo que requiere la impresión.
<b>Elaboración de documentos (oficios, autos, actas, etc.)</b>	Mayor rapidez en la producción de documentos por la utilización de plantillas de Microsoft Word estándares para cada documento en cada juzgado.
	Automatización (computadoras) del proceso, lo que permite la utilización de herramientas propias a procesadores de palabras (corrector ortográfico, de gramática, sinónimos).
<b>Estadísticas</b>	Obtención de reportes estadísticos con información actualizada al momento de la solicitud.
	Se puede obtener al momento una amplia variedad de reportes estadísticos referentes a secretarías, juzgados, causas, etc.
<b>Control de eficiencia de juzgados</b>	Se pueden obtener información al momento sobre: duración de causas por juzgado, duración en la etapa de preparatoria, tiempo que se tarda en ejecutar actos procesales, actos procesales con tiempos vencidos, etc.

<b>Control de detención preventiva (tiempo y lugares)</b>	Se realiza en forma automática. Los reportes requieren sólo del tiempo de impresión.
	La información está disponible en todo momento para el juez o cualquier funcionario.
<b>Control de las partes del proceso</b>	Genera información sobre las partes intervinientes en el proceso

Fuente: Propia

El sistema IANUS está conformado por 3 módulos: el primero, Recepción y Sorteo de Causas; el segundo, Seguimiento de Causas y el tercero, Jueces.

A partir del año 1999, el sistema IANUS funciona de forma parcial. A la fecha, el módulo de **“Recepción y reparto de procesos”** está siendo ejecutado en las ciudades de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba. Lo que en cierta medida ha permitido dar transparencia al proceso de sorteo de las causas en los Distritos señalados, agilizando en buena medida esta etapa del proceso.

El segundo módulo **“Seguimiento de Causas”** es el más complejo, porque permite registrar y generar información sobre el estado actual de las causas, se encuentra funcionando plenamente en los Distritos de Santa Cruz y Cochabamba y para enero del 2004 se tiene previsto su funcionamiento en el Distrito de La Paz.

El tercer módulo, denominado **“Jueces”** surge inicialmente, como un sistema independiente dispuesto para el sorteo de jueces ciudadanos, luego éste se integra al IANUS y en la actualidad se encuentra en funcionamiento en todos los Distritos del país (ciudades y capitales); esta herramienta debería dotar de transparencia al proceso penal puesto que además de realizar el sorteo informatizado de los jueces ciudadanos permite la publicación de los Autos Supremos en intranet e Internet.

Sin embargo, se debe señalar que todos los datos manejados por el sistema no son públicos, pues para su proporción requieren de autorización previa del Consejo de la Judicatura o de la Corte Superior de Distrito, misma que fue negada para el presente estudio, por tanto, no se pudo comprobar ni la existencia, ni la naturaleza de estos datos. En la ciudad de La Paz se cuenta con una oficina central con un Director y 6 ingenieros que procesan los datos que arroja el sistema, además de una persona que es la encargada de informar al público. Dichos datos básicamente son el sorteo de demandas nuevas, tanto para tribunales, juzgados y salas; actos procesales tales como apelaciones incidentales y restringidas, recursos de Amparo Constitucional y recursos de Hábeas Corpus entre otros.

Asimismo, como un subsistema del IANUS se encuentra el sorteo de jueces ciudadanos efectuado en cada Tribunal de Sentencia, no obstante, se presenta un inconveniente con los Padrones que las Cortes Departamentales Electorales envían a las Cortes de Distrito para el sorteo de dichos jueces, pues estos padrones datan de 5 años atrás, siendo en consecuencia listas desactualizadas, originando que el 50% de los jueces ciudadanos que son sorteados no puedan ser hallados, sea porque han cambiado de domicilio o bien porque han dejado de existir<sup>11</sup>. Por otra

<sup>11</sup> A través del periodo de observación se pudo constatar que a raíz de los problemas de constitución de tribunal, las prácticas relativas a la realización del sorteo de jueces ciudadanos (Art. 63) no es uniforme en los cinco Tribunales de Sentencia. Algunos de ellos, no descartan a los jueces ciudadanos que asistieron a la

parte, en algunos casos los ciudadanos que concurren a la audiencia de conformación del tribunal son descartados, debido a que se encuentran dentro de las causales que les impiden ejercer la función de juez ciudadano. Por ello, es urgente que las Cortes Distrito exijan a las Cortes Departamentales Electorales que actualicen y depuren las listas de padrón de los ciudadanos habilitados para fungir como jueces ciudadanos.

### **1.3. DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

Uno de los graves problemas del viejo sistema inquisitivo era la delegación de funciones, que se manifestaba en ambas etapas del proceso (instrucción y plenario), ya que en la mayoría de los casos era el personal subalterno (secretarios, auxiliares e incluso practicantes de primeros cursos de derecho denominados supernumerarios) los que proyectaban todas las resoluciones y en muchos casos hasta las sentencias. Sin lugar a dudas, hoy puede considerarse un logro importante de la reforma procesal penal, el haber reducido la delegación de funciones jurisdiccionales a su mínima expresión.

Durante la etapa preparatoria, prácticamente todas las resoluciones que dicta el Juez de la Instrucción lo hace en audiencia pública y en presencia de las partes, en algunos casos queda delegada al personal subalterno la redacción íntegra de la resolución, pero lo cierto es que al menos la parte dispositiva se pronuncia en la audiencia. En la etapa del juicio, durante el periodo de observación de juicios orales se pudo constatar que todas las sentencias son pronunciadas inmediatamente después de concluido el debate, es decir, en la misma audiencia del juicio, claro está que en los casos complejos, lo único que se puede diferir para otra audiencia es la redacción íntegra de la sentencia, que de acuerdo al Art. 361 del CPP, deberá efectuarse en un plazo máximo de 3 días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

### **1.4. ORGANIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS**

En términos generales, la agenda de trabajo en tribunales es deficiente, utilizándose criterios distintos según se trate del tribunal, su personal e inclusive el distrito. Cada tribunal y/o juzgado determina de forma individual la forma de señalar las audiencias que celebra, poseen un libro de audiencias, una agenda y tablillas donde se registran los juicios a realizarse, ya sea por día, semana o mes. Estos criterios de programación varían según la discrecionalidad de cada juzgador y su personal auxiliar.

Es necesario aclarar que los tribunales y juzgados observados no cuentan con una oficina única de programación de juicios y audiencias que abarque la totalidad de tribunales en materia penal. En consecuencia, no existen criterios uniformes que posibiliten acceder con anterioridad a las fechas y horarios de juicios agendados para un mes determinado.

El hecho de que se programen audiencias de forma discrecional, sin criterios de uniformidad y gestión, tanto entre tribunales como de éstos con los otros operadores de justicia, tiene un fuerte impacto en la suspensión de audiencias. Fue posible observar en el seguimiento de juicios orales en

---

primera audiencia ordinaria, y proceden a sortear nuevamente las listas del padrón electoral para completar el cupo de los jueces ciudadanos faltantes. Por otra parte, otros tribunales simplemente desechan a todos los jueces de la primera audiencia fracasada y proceden a sortear nuevamente el padrón para conformar el tribunal con los 3 jueces ciudadanos necesarios según ley.

la ciudad de La Paz un alto índice de fracaso de juicios a celebrarse en la fecha fijada, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 16**

**Detalle de los juicios programados en el periodo de observación  
Agosto de 2003**

<b>Tribunal</b>	<b>Agendados</b>	<b>Realizados</b>		<b>Suspendidos</b>	
Tribunal 1°	5	4	80 %	1	20 %
Tribunal 2°	3	3	100 %	0	0 %
Tribunal 3°	2	2	100 %	0	0 %
Tribunal 4°	5	2	40 %	3	60 %
Tribunal 5°	6	4	66,7 %	2	33,3 %
Juzgado 1°	15	5	33,33 %	10	66,67 %
Juzgado 2°	19	8	42,10 %	11	57,90 %
Juzgado 3°	23	3	13,05 %	20	86,95 %
Juzgado 4°	23	5	25 %	18	75 %
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>36</b>	<b>35,6 %</b>	<b>65</b>	<b>64,4 %</b>

Fuente: Elaboración Propia

Como es posible apreciar el índice de suspensión de juicios orales alcanza un 64,4% en su primera audiencia, vale decir, en la apertura del juicio. Asimismo es necesario ver las causas que originan este problema. A continuación se muestra las causales de suspensión:

**Cuadro N° 17**

**Motivos de suspensión en Tribunales de Sentencia (colegiados)  
Agosto de 2003**

<b>Motivo de suspensión</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Falta de notificación a las partes	2	33,3%
Sobreposición de audiencias	2	33,3%
Inasistencia de juez técnico	1	16,7%
Inasistencia del defensor	1	16,7%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia



## **Cuadro N° 18**

### **Motivos de suspensión en Juzgados de Sentencia (unipersonales) Agosto de 2003**

<b>Motivo de suspensión</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Inasistencia de ambas partes	3	5,1 %
Inasistencia del fiscal	2	3,4 %
Inasistencia del juez	7	11,7 %
Inasistencia del imputado	5	8,5 %
Inasistencia del defensor	4	6,8 %
Inasistencia del querellante	2	3,4 %
Inasistencia de testigos	1	1,7 %
Inasistencia del imputado y su defensor	18	30,5 %
Sobreposición de audiencias	2	3,4 %
Falta de notificación a las partes	11	18,6 %
Falta de notificación al imputado	2	3,4 %
Solicitud de reprogramación	1	1,7 %
No se obtuvo explicación	1	1,7 %
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia

Conforme a la descripción de los cuadros anteriores, se puede agrupar en tres categorías las causales de suspensión de los juicios programados: 1) La incomparecencia de los actores; 2) La falta de notificación y; 3) La sobreposición de audiencias. La mayoría de estos problemas tienen su origen en deficiencias de gestión y administración. La programación discrecional y carente de coordinación, dificulta de sobremanera el trabajo de los operadores de justicia, pues por un lado, tiene como consecuencia el cruce de audiencias paralelas en tiempo y lugar entre tribunales, fiscalía y defensa pública principalmente; derivando en una consecuencia lógica: tener que programar la misma audiencias varias veces hasta que esta se realice, saturando la capacidad de tribunales y juzgados innecesariamente. Por otro lado, las notificaciones se realizan con muy poco tiempo de anticipación, lo que obliga en varias ocasiones a improvisar y recargar sus tareas, siendo uno de los factores que dan pie a la retardación de justicia.

Como sugerencia, es permitido expresar la necesidad de incorporar una secretaría única en la cual se centralice y organice las agendas de trabajo de cada juzgado para permitir una distribución y programación racional, que a la vez coordine con el Ministerio Público y la Defensa Pública. La consolidación de esta oficina no generaría grandes erogaciones de dinero hacia el poder judicial, ya que se necesitaría el establecimiento de personal mínimo (2 o 3 técnicos) con un soporte informático básico por Distrito.

#### **1.5. REGISTRO.**

El CPP dispone que las audiencias, resoluciones judiciales y en general toda actuación procesal realizada en el juicio oral deben registrarse mediante acta escrita o por un medio audiovisual, debiendo cumplir una serie de requisitos preestablecidos (Art. 371). Asimismo,

establece que el juez o tribunal debe conservar copias auténticas de las resoluciones judiciales (providencias, autos interlocutorios y sentencias) y de otras actuaciones que considere pertinentes (Art. 127). La Ley de Organización Judicial dispone la utilización del libro denominado "Tomas de Razón", donde se transcriben las resoluciones y sentencias definitivas (Art. 205).

En los hechos, el registro de audiencias tiene dos modalidades básicas: 1) La transcripción directa; y 2) El registro magnetofónico; que es realizado por el secretario del juzgado o tribunal. La transcripción de estas audiencias y resoluciones judiciales constan en Actas.

Ciertamente, los juzgados y tribunales cuando llevan a cabo sus juicios registran su desarrollo y resoluciones que se puede evidenciar en el "expediente" del caso. De igual forma, se registra en un libro de actas las actuaciones supuestamente más importantes de la audiencia del juicio: la fecha de su realización, las partes intervinientes, el hecho que se juzga, las pruebas presentadas, las peticiones que las partes piden que se deje constancia y la naturaleza del fallo.

Con relación al registro debe hacerse una diferenciación en cuanto a la dotación de sistemas de grabación entre tribunales y juzgados, puesto que en los primeros cada sala de audiencia cuenta con un sistema sofisticado de audio y recursos para el material de grabación que permite el registro de todas las audiencias llevadas a cabo, las mismas que son archivadas en la oficina del tribunal, permitiendo su consulta por los funcionarios que lo requieran. Ahora bien, en juzgados la situación es distinta, pues no cuentan con salas de audiencia, utilizando sus despachos para celebrar las audiencias, convirtiéndose los mismos en despachos-salas. Consecuentemente, no cuentan con un sistema de grabación y el registro es llevado por el secretario que utiliza su propia grabadora portátil. Cabe señalar que, la administración (Consejo de la Judicatura) no proporciona los recursos para la compra de cassettes y baterías, ocasionando que el Secretario de juzgado sea quien deba suministrarse estos materiales o en otros casos las partes.

## **2. MINISTERIO PÚBLICO**

### **CONSIDERACIONES PREVIAS.**

El Ministerio Público, de acuerdo a la Constitución Política del Estado (Arts. 124 al 126), es el órgano promotor de la acción penal, defensor de la legalidad, de los intereses del Estado y de la sociedad.

El Ministerio Público normativamente goza de independencia funcional a partir de la Ley N° 1469 de 1993, que fue reafirmada por la reformas constitucionales introducidas en 1994. Sin embargo, hasta antes de la reforma procesal penal de 1999 este órgano constitucional no venía cumpliendo a cabalidad la función proclamada en ambas normas, debido principalmente a que se hallaba inmerso dentro de un proceso penal inquisitivo y estrechamente vinculada al poder político de turno. Es así que hasta antes de la reforma, el Ministerio Público tenía una participación mínima, limitándose a la de simple observador y legitimador de las actuaciones de la policía, careciendo de participación real dentro del proceso investigativo, pues tal función estaba encargada normativamente al Juez Instructor y ejercida fácticamente por la policía, ocasionando un quiebre en lo que se refiere al respeto de las garantías de los ciudadanos, ya que el juez podía obligar a acusar al imputado pese a que el Ministerio Público hubiere requerido por su sobreseimiento.

Con la aprobación y puesta en vigencia tanto del Nuevo Código de Procedimiento Penal como de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 2175 de 6 de febrero de 2001), se redefine el rol del Ministerio Público en el proceso penal, asignándole la función de promotor de la acción penal, redefinición que aún se halla en proceso de asimilación por parte de sus propios integrantes y de los demás operadores de justicia. A manera de conclusión preliminar, puede afirmarse que a nivel normativo, la reforma procesal penal ha transformado profundamente la concepción, estructura y atribuciones del Ministerio Público, en tanto que la concreción de dichas reformas en los hechos se constituye aún en un reto que la reforma debe superar.

## **ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

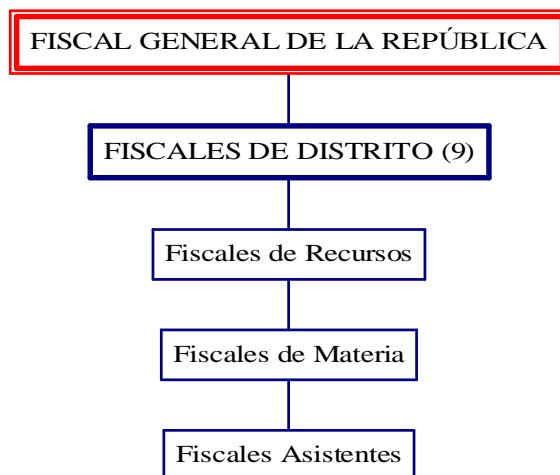
### ***A nivel nacional***

Por mandato constitucional (Art. 125) el Fiscal General de la República es la máxima autoridad del Ministerio Público a nivel nacional. La elección de esta autoridad está encomendada al Congreso Nacional; el Fiscal General tiene su sede en la capital de la República (Sucre) y dura en sus funciones 10 años. El mecanismo para destitución está prevista por la Constitución Política del Estado.

Según la Ley N° 2175, la estructura operativa del Ministerio Público (Art. 23) a nivel nacional tiene la siguiente conformación:

### **Cuadro N° 19**

#### **Estructura Operativa del Ministerio Público**



Fuente: Elaboración Propia

Paralelamente a esta organización, según El Programa Operativo Anual del Ministerio Público correspondiente a la gestión 2003, la estructura administrativa de esta institución es la siguiente:

## **Cuadro N° 20**

<b>ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL M.P.</b>	
<b>A NIVEL SUPERIOR</b>	Fiscal General de la República
<b>A NIVEL DE COORDINACION</b>	Consejo Nacional Consejo Técnico
<b>A NIVEL DE CONTROL</b>	Inspectoría General Auditoría Interna
<b>APOYO DIRECTO AL FISCAL GENERAL</b>	Fiscal Adjunto Coordinador General Secretario General Asesor General Asesor Legal
<b>A NIVEL EJECUTIVO Y OPERATIVO</b>	Dirección Nacional de Recursos Humanos Dirección Nacional Administrativo Financiera Instituto de Investigaciones Forenses Instituto de Capacitación del Ministerio Público Fiscalías de Distrito (9 en todo el territorio)

Fuente: Elaboración Propia

Tanto a los integrantes de la estructura operativa como administrativa, la Ley N° 2175 les reconoce la garantía de inamovilidad funcionaria a través de la carrera fiscal y la carrera administrativa respectivamente (Arts. 87 y 99). Sin embargo, la misma hasta la fecha no ha sido implementada por falta de voluntad institucional de la Fiscalía General de la República.

A fin de contar con una idea cabal de la actual estructura del Ministerio Público cabe hacer hincapié en los siguientes órganos de asesoramiento, control e investigación científico-técnica que se hallan señalados en la Ley N° 2175:

## **Cuadro N° 21**

<b>OTROS ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>	
<b>Órgano de Asesoramiento</b>	Consejo Nacional del Ministerio Público (Art. 49)
<b>Órgano de Control al Desempeño</b>	Inspectoría General (Art. 84)
<b>Órganos de Investigación</b>	Instituto de Investigaciones Forenses (Art. 80)

Fuente: Elaboración Propia

Respecto a este último grupo de órganos integrantes del Ministerio Público es importante señalar que no obstante su creación por Ley (que data ya del 2001), a la fecha aún no se hallan completamente implementados, por las siguientes razones:

- El Consejo Nacional del Ministerio Público que debería estar conformado por los Fiscales de Distritos de los 9 departamentos del país, no está funcionando, debido a que estas autoridades tienen carácter interino desde hace 9 años aproximadamente.
- El Inspector General que debe ser elegido por el Fiscal General a propuesta del Consejo Nacional del Ministerio Público, hasta la fecha no ha sido designado justamente por no estar en

funcionamiento dicho Consejo y por ende tampoco la Inspectoría. El problema radica en la ausencia de voluntad de la Fiscalía General de la República. No obstante, en ejercicio de sus facultades, durante las dos últimas gestiones el Fiscal General ha determinado la realización de proyectos de Inspectoría a cargo de Comisiones Ad Hoc.

- A partir de la aprobación de la Ley N° 2175, la implementación del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) contempló tres fases sucesivas, las mismas que aún no han sido completadas. A la fecha si bien el IDIF viene prestando servicios de manera parcial, no tiene aún presencia a nivel nacional.

### ***En la ciudad de La Paz***

Según el Plan Operativo Anual del Ministerio Público - La Paz, la Fiscalía de Distrito, reconoce la siguiente estructura:

#### **Nivel Operativo**

- Fiscal de Materia
  - Fiscal de Materia 1
  - Fiscal de Materia 2
  - Fiscal de Materia 3 (Provinciales y adjuntos)
- Fiscal Asistente
  - Fiscal Asistente 1
  - Fiscal Asistente 2
  - Auxiliar de Fiscal 1
  - Auxiliar de Fiscal 2

#### **Nivel Administrativo**

- Jefe Administrativo
- Contador
- Encargado de Remuneraciones Nacionales
- Encargado de Informática
- Encargado de Personal
- Encargado de Activo Físico
- Choferes
- Porteros

#### **Número de Fiscales a Nivel Nacional**

De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto de Capacitación del Ministerio Público existen 311 fiscales a nivel nacional (junio de 2002), distribuidos en los 9 departamentos del país de la siguiente manera: en La Paz 91, en Cochabamba 53, en Santa Cruz 60, en Chuquisaca 26, en Tarija 19, en Potosí 23, en Oruro 15, en Beni 19 y en Pando 5. A continuación se presenta el detalle del número de fiscales:

**Cuadro N° 22****FISCALES A NIVEL NACIONAL - GESTIÓN 2003**

DEPARTAMENTO		Nº DE FISCALES	TOTAL
LA PAZ	Ciudad	70	91
	El Alto	7	
	Provincias	14	
COCHABAMBA	Ciudad	41	53
	Provincias	12	
SANTA CRUZ	Ciudad	48	60
	Provincias	12	
CHUQUISACA	Ciudad	15	26
	Provincias	11	
TARIJA	Ciudad	13	19
	Provincias	6	
POTOSÍ	Ciudad	12	23
	Provincias	11	
ORURO	Ciudad	11	15
	Provincias	4	
BENI	Ciudad	12	19
	Provincias	7	
PANDO	Ciudad	4	5
	Provincias	1	
<b>TOTAL</b>		<b>311</b>	<b>311</b>

Fuente: Instituto de Capacitación del Ministerio Público – Elaboración Propia

**Número de Fiscales en la ciudad de La Paz**

Los integrantes del Ministerio Público de la ciudad de La Paz (asiento judicial observado) pertenecen a la Fiscalía del Distrito de La Paz, una de las fiscalías más grandes de Bolivia debido a que alberga a dos importantes ciudades (La Paz y El Alto), contando con un total 70 fiscales asignados solamente a la ciudad de La Paz, cuyo detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 23****NÚMERO DE FISCALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ  
GESTIÓN 2004**

Nº	REPARTICIONES	Nº DE FISCALES
1	Materia penal por División (Implementadora)	28
2	Materia penal en otras Reparticiones (Implementadora)	8
3	FELCN	18
4	Materia Civil, Administrativa y Familiar	7
5	Materia penal en liquidación	6
6	Fiscales en otros cargos	3
<b>TOTAL</b>		<b>70</b>

Fuente: Oficina de Personal de la Fiscalía del Distrito de La Paz

En lo que se refiere a materia penal, la fiscalía del asiento Judicial de la ciudad de La Paz, operativamente divide el trabajo en 7 Divisiones coincidentes con las Divisiones existentes en la Policía Técnica Judicial (P.T.J.), además de los fiscales asignados a otras reparticiones: tránsito, DIPROVE, aduana y Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico. En suma, se tiene la siguiente división del trabajo:

**Cuadro N° 24**

**FISCALES IMPLEMENTADORES – MATERIA PENAL POR DIVISIÓN**

<b>N°</b>	<b>DIVISIÓN</b>	<b>N° de Fiscales</b>
1	Homicidios	7
2	Personas	5
3	Menores y Familia	2
4	Propiedades	4
5	Económico – Financiero	4
6	Corrupción Pública; y Operaciones Especiales	6
<b>TOTAL</b>		<b>28</b>

Fuente: Oficina de Personal de la Fiscalía del Distrito de La Paz

**Cuadro N° 25**

**FISCALES IMPLEMENTADORES EN OTRAS REPARTICIONES**

<b>N°</b>	<b>REPARTICIÓN</b>	<b>N° de Fiscales</b>
1	ADUANA	3
2	DIPROVE	1
3	TRÁNSITO	1
4	ZONA SUR	3
<b>TOTAL</b>		<b>8</b>

Fuente: Oficina de Personal de la Fiscalía del Distrito de La Paz

**Cuadro N° 26**

**FISCALES ASIGNADOS A LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (FELCN)**

<b>FISCALES</b>	<b>N° de Fiscales</b>
<b>FELCN</b>	<b>18</b>

Fuente: Oficina de Personal de la Fiscalía del Distrito de La Paz

Los fiscales de materia, a la cabeza del Fiscal de Distrito cumplen funciones en cada una de las divisiones señaladas anteriormente, no existiendo (salvo el caso de Sustancias Controladas) ningún jefe de área o de división para organizar y controlar de mejor manera la función.

Cabe señalar que en el distrito no existe un Asesor Legal, ni tampoco una oficina de la Inspectoría General, encargada de controlar el desempeño de los fiscales. Asimismo, están incorporados a la estructura de la Fiscalía de Distrito un total de 7 médicos forenses (5 en La Paz y 2

en El Alto), 2 psicólogos forenses y 1 psiquiatra. Su pertenencia a la estructura de la Fiscalía de Distrito obedece al hecho de que aún no se halla implementado el Instituto de Investigaciones Forenses en la ciudad de La Paz, el cual debería funcionar como órgano descentralizado del Ministerio Público.

## **FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Como ya se tiene apuntado, por mandato constitucional el Ministerio Público tiene por finalidad “promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad” (Art. 124 CPE). En concordancia, el CPP atribuye al Ministerio Público la función de “dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales” (Art. 70). Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público repite el texto constitucional agregando que el cumplimiento de las finalidades constitucionales deberá satisfacerse con arreglo a la Constitución y las leyes (Art. 3 Ley N° 2175).

A continuación se detallan brevemente las funciones atribuidas por ley a cada uno de los integrantes de la estructura operativa del Ministerio Público, coincidentes con la finalidad de dicha institución:

Corresponde al **Fiscal General de la República** la máxima representación del Ministerio Público, su dirección, orientación y supervisión general así como la elección del personal, el ejercicio de facultad disciplinaria y de la acción penal en los casos que considere necesarios.

Si bien a nivel normativo se han asignado al Fiscal General multiplicidad de funciones, en los hechos son grandes las críticas que se realizan a su desempeño debido a la falta de iniciativa y ausencia de liderazgo efectivo; se le recrimina por ejemplo la ausencia de propuestas de política criminal desde el Ministerio Público, así como la ausencia de controles sobre el desempeño de los funcionarios a su cargo que redundan en una excesiva autonomía de gestión no sólo a nivel Distrital sino inclusive a nivel individual de los funcionarios.

Corresponde al **Fiscal de Distrito** la dirección del Ministerio Público en el Distrito correspondiente (Bolivia se halla dividida en nueve Distritos Judiciales que cubren la totalidad del territorio). Asimismo, corresponde a esta autoridad la dirección operativa de los fiscales a su cargo, el ejercicio de la facultad disciplinaria y de la acción penal en los casos que considere necesarios. Como se observa, el Fiscal de Distrito tiene asignadas funciones directivas, ejecutivas y operativas.

En los hechos, es generalizada la percepción en sentido de que los Fiscales de Distrito no están cumpliendo a cabalidad las atribuciones encomendadas por la Ley N° 2175, pues no han sido capaces de ejercer en sus Distritos el liderazgo que el cargo exige, evidenciándose fallas en la coordinación del trabajo con las demás fiscalías e incluso dentro del propio Distrito, ya que no se uniformizan ciertos criterios para la dirección de la investigación. Adicionalmente, la supervisión que ejercen sobre los fiscales a su cargo es insuficiente, tanto en su desempeño (ej. resolución de objeciones a rechazos y sobreseimientos) como en el ejercicio de la potestad disciplinaria. Así por ejemplo, en el Distrito de La Paz, desde la vigencia de la Ley N° 2175, contando ésta ciudad con 70 fiscales de materia y con una carga procesal alrededor de 12400 causas anuales, únicamente se han impuesto 11 sanciones disciplinarias consistentes en amonestaciones verbales, remisión de memorandums de llamadas de atención y suspensión de haberes, a pesar de existir en algunos



casos denuncias comprobadas por cobros indebidos de dineros. Excepcionalmente se tiene una exoneración del cargo.

Corresponde a los **Fiscales de Recursos** intervenir ante el Tribunal de Casación Penal; interponer los recursos de revisión de sentencias condenatorias ejecutoriadas, en razón a que los mismos se resuelven ante la Corte Suprema de Justicia con sede en la ciudad de Sucre y a fin de evitar el traslado de los fiscales de materia desde sus respectivos Distritos.

Corresponde a los **Fiscales de Materia** promover la acción penal en los delitos de acción pública que lleguen a su conocimiento, interviniendo en todas las etapas del proceso penal incluyendo la ejecución de la sentencia.

Corresponde a los **Fiscales Asistentes** asistir a los Fiscales de Materia, debiendo actuar bajo supervisión y responsabilidad de éstos. En tal virtud, si bien pueden realizar algunos actos procesales, se hallan expresamente prohibidos de intervenir autónomamente en la audiencia de juicio.

## GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Para una apreciación general de los criterios de gestión y planificación del Ministerio Público se debe partir del análisis de su Plan Operativo Anual, tanto de la gestión 2003<sup>12</sup>, como su proyección para el 2004<sup>13</sup>. En este entendido, a continuación se expone un cuadro comparativo de los objetivos definidos para ambas gestiones:

**Cuadro N° 27**

PLAN OPERATIVO ANUAL – GESTIONES 2003 y 2004	
<p><b>OBJETIVO GENERAL 2003</b></p> <p>Promover la acción de la justicia, realizando una efectiva persecución penal del delito y el crimen organizado, en el marco del respeto a las garantías individuales; combatiendo la impunidad, la corrupción y la retardación de justicia.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL 2004</b></p> <p>Promover la acción de la justicia, realizando una efectiva persecución penal del delito y el crimen organizado, en el marco de la política gubernamental “justicia para todos” y del respeto a las garantías individuales; combatiendo la impunidad, la corrupción y la retardación de la justicia.</p>
<p><b>OBJETIVOS DE GESTIÓN 2003</b></p> <p><i>OBJETIVO GENERAL</i></p> <p>Consolidar las reformas en el ámbito de la administración de justicia; y lograr las condiciones necesarias para el fortalecimiento institucional del Ministerio Público.</p>	<p><b>OBJETIVO DE GESTIÓN 2004</b></p> <p><i>OBJETIVO GENERAL</i></p> <p>Implementar Políticas, planes y programas efectivos de lucha contra la criminalidad y la persecución penal, que aseguren la paz social, la preservación del Estado de Derecho, la solución del conflicto y la seguridad ciudadana, en el marco de una política criminal que consolide la institución e influya positivamente en la administración de justicia.</p>

<sup>12</sup> Información extraída del Resumen Ejecutivo Programación de Operaciones gestión 2003, documento elaborado por la Fiscalía General de la República.

<sup>13</sup> Programa Operativo Anual gestión 2004; Fiscalía General de la República.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar políticas, planes y programas efectivos de lucha contra la criminalidad y la persecución penal, que aseguren la paz social, la preservación del Estado de Derecho, la solución del conflicto y la seguridad ciudadana.</li> <li>2. Implementar Unidades Estratégicas para la lucha contra la impunidad, la corrupción, defensa de los derechos humanos, lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo y el crimen organizado.</li> <li>3. Implementar efectivamente el Instituto de Investigaciones Forenses IDIF para establecer de manera técnico científica la verdad de los hechos criminosos y delitos.</li> <li>4. Implementar la Inspectoría, el Consejo Nacional del Ministerio Público y el Tribunal Nacional de Disciplina, a fin de asegurar la evaluación, fiscalización y control del desempeño de los fiscales.</li> <li>5. Fortalecer y modernizar la gestión del Ministerio Público, asegurando la eficiencia y eficacia de su desempeño.</li> <li>6. Lograr la gestión de recursos presupuestarios necesarios, para la dotación de medios e instrumentos suficientes para el adecuado cumplimiento de la función penal persecutoria.</li> <li>7. Lograr gestionar la dotación de mayor número de fiscales, que aseguren la investigación y la persecución penal de los delitos y hechos criminosos denunciados por la ciudadanía.</li> <li>8. Brindar soporte técnico y científico para la función acusadora de los fiscales, implementando efectivamente programas de capacitación y asistencia técnica, permanente y especializada.</li> <li>9. Implementar la carrera fiscal y el escalafón, que sustentan el ejercicio, control y evaluación de los fiscales del Ministerio Público.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar Unidades Estratégicas para contribuir en la lucha contra la impunidad, la corrupción, defensa de los derechos humanos, lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo, el crimen organizado y la prevención del delito.</li> <li>2. Implementar efectivamente el Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF, para establecer de manera técnico – científica, la verdad de los hechos criminosos y delitos.</li> <li>3. Fortalecer el Instituto de Capacitación del Ministerio Público, como instancia de formación y actualización permanente de fiscales, propiciando su especialización en las funciones propias del cargo y en la persecución de delitos.</li> <li>4. Implementar la Inspectoría, el Consejo Nacional del Ministerio Público y el Tribunal Nacional de Disciplina, con la finalidad de garantizar el control, la fiscalización y evaluación del desempeño de los Fiscales.</li> <li>5. Fortalecer y modernizar la gestión del Ministerio Público, asegurando la eficiencia y eficacia de su desempeño.</li> <li>6. Lograr la gestión de recursos presupuestarios necesarios, para la dotación de medios e instrumentos suficientes, para el adecuado cumplimiento de la función penal persecutoria.</li> <li>7. Lograr gestionar la dotación de mayor número de fiscales, que aseguren la investigación y la persecución penal de los delitos y hechos criminosos denunciados por la ciudadanía.</li> <li>8. Brindar soporte técnico y científico para la función acusadora de los fiscales, implementando efectivamente programas de capacitación y asistencia técnica; permanente y especializada.</li> <li>9. Implementar la carrera fiscal y el escalafón, que sustentan el ejercicio, control y evaluación de los fiscales del Ministerio Público.</li> <li>10. Preparar e implementar la política criminal del Ministerio Público.</li> </ol>

Fuente: Elaboración Propia

De la revisión y comparación de los objetivos específicos de las gestiones 2003 y 2004, se advierte que el segundo es casi una dúplica del primero, con muy pocas variantes, deduciéndose inevitablemente que los objetivos propuestos para la gestión 2003 no han sido alcanzados, razón por la que son reiterados en el 2004. Por otra parte, se puede apreciar de forma igualmente genérica, algunos logros alcanzados durante la gestión 2003, entre los que se tiene:

- Implementación de la Unidad de Lucha contra la Corrupción;
- Implementación de la Unidad de Reacción Inmediata;
- Realización de cursos de capacitación y postgrado alcanzando al 100% de los Fiscales;
- Adquisición y ampliación de infraestructura a nivel nacional;
- Implementación del Programa Servicio de Atención a la Víctima en La Paz y Sucre, dotando de médicos forenses, psicólogos y visitadoras sociales;
- Elaboración del Manual de Actuaciones del Fiscal y Policía en la etapa preparatoria;
- Creación de 27 nuevos ítems de fiscales adjuntos en sustancias controladas;
- Instalación y equipamiento de laboratorios para fines investigativos;
- Equipamiento de computadoras para la implementación del Sistema Inspector;
- Contratación de peritos especialistas en varios rubros para el proceso de investigación.

### **RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Según la Ley N° 2175, el Ministerio Público tiene autonomía para la administración de sus recursos (Art. 124), los mismos que reconocen dos fuentes:

1. Recursos del Tesoro General de la Nación, y
2. Recursos propios.

Respecto a las asignaciones del Tesoro General de la Nación, es menester señalar que no existe por mandato legal ningún porcentaje mínimo para solventar el funcionamiento del Ministerio Público, razón por la cual, anualmente debe negociarse el Presupuesto con el Ministerio de Hacienda de acuerdo a los requerimientos de la institución y las posibilidades del país. Con relación a los ingresos por recursos propios debe indicarse que los mismos, básicamente provienen de la venta de Valores Fiscales (timbres, carátulas, formularios, etc.), prestación de Servicios Médico Forenses y participación en remate de bienes incautados de delitos aduaneros.

Según el Presupuesto de la Gestión 2003, el volumen de gasto del Ministerio Público ascendió a la suma de Bs. 80.396.959,00<sup>14</sup> según el siguiente detalle:

#### **Cuadro N° 28**

<b>PRESUPUESTO – GESTIÓN 2003</b>	
TGN	Bs. 77.146.959,00
Recursos propios	Bs. 3.250.000,00
<b>Total</b>	<b>Bs. 80.396.959,00</b>
<b>Equivalente</b>	<b>\$us. 10.648.603,84</b>

\*Tipo de cambio a 31/01/03: 1 \$us = 7.55 Bs.

### **AUMENTO DE RECURSOS QUE HA IMPLICADO LA REFORMA.**

<sup>14</sup> Información proporcionada por la Jefatura Administrativa Financiera de la Fiscalía de Distrito - La Paz que en los hechos se constituye en la oficina que coadyuva para la gestión del Presupuesto General de la institución en atención a su ubicación geográfica.

A raíz de la instauración del nuevo procedimiento penal, el presupuesto del Ministerio Público ha evidenciado las siguientes modificaciones:

**Cuadro N° 29**

**Presupuesto de Recursos efectivamente ejecutado - Gestión 2001 <sup>(15)</sup>**

<b>PRESUPUESTO – GESTIÓN 2001</b>	
TGN	Bs. 48.151.047,54
Recursos propios	Bs. 2.720.665,39
Otros	Bs. 855.876,5
<b>Total</b>	<b>Bs. 51.727.589,43</b>
<b>Equivalente</b>	<b>\$us. 8.044.726,19*</b>

\* Tipo de cambio a 31/01/01: \$us 1.- = 6.43 Bs.

**Cuadro N° 30**

**Presupuesto de Recursos efectivamente ejecutado - Gestión 2002 <sup>(16)</sup>**

<b>PRESUPUESTO – GESTIÓN 2002</b>	
TGN	Bs. 65.623.466,38
Recursos propios	Bs. 3.189.162,00
Otros	Bs. 1.199.023,82
<b>Total</b>	<b>Bs. 70.011.652,20</b>
<b>Equivalente</b>	<b>\$us. 10.131.932,30*</b>

\*Tipo de cambio a 31/01/02: \$us. 1.- = 6.91 Bs.

Las cifras anteriores merecen las siguientes consideraciones:

- El presupuesto del TGN para la Gestión 2001 merece un incremento de la cifra inicialmente presupuestada (de Bs. 33.5 millones a Bs. 48 millones), coincidente con la vigencia plena del Nuevo Código de Procedimiento Penal y traducida en un presupuesto adicional emergente de la implementación.
- El presupuesto del TGN para la Gestión 2002 merece un incremento aprobado de Bs. 5 millones respecto al inicialmente presupuestado; no obstante, tal incremento no llegó a hacerse efectivo; al contrario, el TGN desembolsó una cifra menor que la inicialmente presupuestada (se aprobó un presupuesto de Bs. 68 millones y se desembolsaron Bs. 65 millones).
- Entre la gestión 2001 y 2002 los recursos del Ministerio Público se incrementan en un **35,34%**; mientras que entre la gestión 2002 y la gestión 2003 sus recursos se incrementan en un **14,3%**, verificándose entonces desde el inicio de la reforma procesal penal un incremento en el presupuesto de **55,42%**.

<sup>15</sup> Resumen de Ejecución Presupuestaria por objeto de Recursos – Gestión 2001.

<sup>16</sup> Resumen de Ejecución Presupuestaria por objeto de Recursos – Gestión 2002.

- Respecto a las actuales cifras de presupuesto, por información de la Jefatura Administrativo Financiera de la Fiscalía de Distrito de La Paz, es importante anotar que únicamente entre Bs. 2.5 y 3 millones son destinados a gastos de funcionamiento, invirtiéndose el grueso del presupuesto para el pago de salarios, lo cual acarrea el inconveniente de que los fiscales no cuentan con el material y el equipamiento necesarios para el cumplimiento de su función; como un ejemplo de ello se tiene las deficiencias de asignaciones para la partida de Gastos de Investigación. Sin embargo, pese a esta dificultad la Fiscalía del Distrito de La Paz es la mejor dotada de recursos económicos en comparación a los otros operadores de justicia.

Los presupuestos anteriormente mencionados y correspondientes a las gestiones de entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal, contrastan significativamente con los presupuestos que se asignaban antes de la vigencia plena de la reforma, debido a que el Ministerio Público dependía directamente del Ministerio del Interior (hasta 1993), careciendo de un presupuesto propio y, por otro lado, por el rol irrelevante que jugaba en el proceso penal. Así, para la gestión 1999 se asignaron un total de **Bs. 39.810.169**<sup>17</sup>.- (28.8 millones provenientes del TGN y 10.9 millones de recursos propios, cuyo volumen exacto de recaudación no cuenta con documentación respaldatoria suficiente, pudiendo constituir una cifra meramente espectaciosa); mientras que para la gestión 2000 se asignaron un total de **Bs. 45.118.646**<sup>18</sup>.- (30.2 millones provenientes del TGN y 14.8 millones de recursos propios, cuyo volumen exacto de recaudación no cuenta con documentación respaldatoria suficiente y por tanto puede constituir una cifra meramente estimativa o espectaciosa y no así una cifra realmente generada por la institución).

## **2.1 DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO.**

### **2.1.1 Métodos de asignación de casos y distribución interna del trabajo**

De la observación realizada a instalaciones de la Fiscalía del Distrito de La Paz, se pudo verificar que una vez presentada la denuncia por escrito -en la práctica no se reciben denuncias verbales pese a la expresa autorización del Código de Procedimiento Penal (Arts. 284 y 285)- el ingreso de la misma se realiza clasificándola según el delito denunciado, remitiéndose de acuerdo al tipo de delito que se trate a la División correspondiente, asignándole un fiscal de esta División por sorteo. En el Distrito de La Paz, el sorteo es realizado mediante un programa diseñado por la Jefatura Administrativo Financiera en coordinación con el área de informática, en tanto que en el resto del país se lo realiza de manera manual.

De la entrevista sostenida con el representante de la Asociación de Fiscales del Distrito de La Paz se pudo conocer que la designación de un fiscal en una determinada División es una facultad discrecional del Fiscal de Distrito y no responde a ningún criterio de especialidad. Asimismo, se manifestó que existe una notoria desigualdad en la carga de trabajo asignada a los fiscales en un mismo Distrito y hasta en una misma ciudad, habiendo fiscales abrumados por una sobrecarga de casos, en tanto que otros tienen a su cargo muy pocos.

Este aspecto ha podido ser constatado por la investigación, ya que en la ciudad de La Paz

---

<sup>17</sup> Tipo de cambio al 31/01/99: 1 \$us. = 5.70 Bs

<sup>18</sup> Tipo de cambio al 31/01/00: 1 \$us. = 6.03 Bs.

son dos las divisiones que concentran más del 50% de la carga de trabajo anualmente: Propiedades con un 37% y Personas con un 23%. Sin embargo, se tiene que la distribución de fiscales es radicalmente opuesta, como el caso de la división Propiedades (37%) que cuenta con cuatro fiscales en contraste con la división Homicidios que cuenta con siete fiscales y una carga de trabajo del 6,7%. En el caso de la división Personas (23%) que cuenta con 5 fiscales mientras que la división Corrupción Pública cuenta con 6 fiscales y una carga de trabajo del 12,5%<sup>19</sup>. Es evidente, que la actual división y asignación de fiscales no responde a parámetros proporcionales a la carga de trabajo, lo que conlleva necesariamente a su revisión y evaluación.

Continuando con la descripción de la tramitación de la causa, una vez ingresada la misma se le asigna un número de caso, datos del denunciante, datos del imputado, fecha de recepción, tipo de delito y, sin hacer ningún otro tipo de análisis, se remite al fiscal. Al recibir la denuncia el fiscal debe recién realizar un análisis de la misma, y determinar si la denuncia amerita su investigación o si será rechazada, esto tiene como consecuencia que el fiscal ocupe gran parte de su tiempo efectuando esta labor y que no invierta el mismo en la investigación de los casos que le son asignados<sup>20</sup>. En muchos casos y antes hacer la evaluación preliminar, los fiscales obligan que el denunciante vuelva a presentar denuncia ante la policía para cumplir el artículo del CPP que exige noticia fehaciente del hecho delictivo, en tanto que en otros casos se pide la “formalización de la denuncia” mediante memorial de abogado o se solicita “previa presentación de la querrela”, significando estos procedimientos una dilación injustificada del proceso así como la erogación de gastos para el denunciante o la víctima (<sup>21</sup>). Esta situación parece ser la explicación más lógica a la elevada tasa de denuncias rechazadas (32,2%) durante la gestión 2003 en el Departamento de La Paz, que por las estimaciones realizadas en el caso de la ciudad de La Paz equivaldría a 2.276 causas rechazadas en el 2003 aproximadamente.

Adicionalmente, se tiene como obstáculo que los fiscales no admiten denuncias verbales, bajo el argumento de que exige mucho tiempo recibirlas, en detrimento de los otros casos que debe atender. A pesar de esto, ésta situación no deja de ser ilegal ya que el Art. 285 del CPP establece claramente que la denuncia puede ser formulada de modo verbal; a su vez se constituye en un primer filtro de selección arbitraria que va en perjuicio directo de la víctima, pues ésta en muchos casos no tiene ni los conocimientos ni recursos para hacerlo de forma escrita.

Es preocupante la información brindada por los usuarios en instalaciones de la Fiscalía de Distrito de La Paz, en sentido de que actualmente sería posible elegir discrecionalmente el fiscal que la parte interesada desea que atienda el caso.

Fue posible constatar que por lo menos en la ciudad de La Paz, el Ministerio Público carece de criterios (mínimos y máximos) de carga de trabajo, lo que repercute directamente en la calidad de trabajo y la reducción drástica del tiempo para su atención.

---

<sup>19</sup> Para mayores detalles véase los cuadros N° 3 y 24 respectivamente.

<sup>20</sup> Este gran inconveniente, podría solucionarse con una oficina central con fiscales especializados que cumpla la función de filtro, evaluando y seleccionando los casos que deben ser rechazados, los que merezcan la aplicación de una salida alternativa o criterio de oportunidad; permitiendo que las divisiones conozcan aquellos casos que verdaderamente merecen ser investigados, reduciendo considerablemente esfuerzos en términos de tiempo y atención.

<sup>21</sup> Informe Borrador de la primera Inspección al Ministerio Público pg. 21: De la denuncia - 2002. Fiscalía General de la República.

## 2.1.2 Apoyo técnico-administrativo a la labor operativa

De entrevista al Presidente de la Asociación de Fiscales del Distrito de La Paz, así como de la observación realizada a la institución, se puede observar que existe muy poco apoyo técnico - administrativo al trabajo de los fiscales, por lo menos provisto por la propia Institución. Si se requiere algún tipo de información o bibliografía especializada, cada fiscal debe buscar los medios para conseguirla. Esta desatención por parte de la institución está siendo salvada con la iniciativa de la Asociación en sentido de dotar a sus integrantes, por ejemplo, de manera semanal de la jurisprudencia constitucional así como propiciar acuerdos con las restantes asociaciones del país para intercambiar jurisprudencia de las nueve Cortes Superiores de Distrito como forma de facilitar el trabajo de los fiscales y mantenerlos constantemente actualizados.

Por otro lado, es bien conocido en Bolivia el constante reclamo de todas las instituciones estatales sobre la falta de recursos materiales para el cumplimiento de su función, esta situación no es distinta en el caso del Ministerio Público, sin embargo, como se señaló anteriormente cuentan con un mayor presupuesto que los otros operadores del sistema. Un relevamiento de los recursos materiales muestra que, pese a los incrementos presupuestarios emergentes de la implementación de la reforma, aún existe carencia en cuanto al material para la adquisición de mobiliario y equipos, limitaciones que en muchos casos son salvados apelando a la cooperación internacional. Como ejemplo puede señalarse que la ciudad de La Paz es, a decir del Administrador Nacional del Sistema Inspector del Ministerio Público, la que se halla en las mejores condiciones en cuanto a equipamiento e infraestructura a nivel nacional, no obstante lo cual, no todos los fiscales cuentan con su propio equipo de computación, deben compartir impresoras y no cuentan con un adecuado sistema de fotocopiado.

Respecto a los soportes informáticos existentes cabe mencionar al Sistema Informático INSPECTOR, definido por sus creadores como un Sistema de Información Integrado de Seguimiento de Causas Penales e Investigación Criminal, para uso de la Fiscalía y Policía. Este sistema actualmente se halla en funcionamiento en su versión original únicamente en la fiscalía de la ciudad de Sucre (Distrito de Chuquisaca) y se prevé que su versión mejorada pudiera entrar en funcionamiento como prueba piloto en la ciudad de La Paz hasta fin de año (2003) y posteriormente ampliar la cobertura a las restantes ciudades del territorio nacional, sin embargo, esta situación no se dio hasta la fecha. Dicho sistema informático en su implementación final sería capaz de:

- Registrar y realizar seguimiento de las causas Penales;
- Organizar el trabajo de los fiscales e investigadores;
- Facilitar el trabajo de los fiscales mediante uso de plantillas, y
- Coadyuvar a la realización de actividades investigativas a partir de la utilización de múltiples bases de datos.

Según el Administrador Nacional del Sistema Inspector, este sistema informático instalado en el Ministerio Público y la Policía Técnica Judicial, en su Módulo de Operaciones tendrá una opción para la asignación de casos a los fiscales, el mismo que se basará en criterios objetivos para la asignación elaborados por la Fiscalía General a fin de terminar con la actual y frecuente sospecha sobre la objetividad en el reparto. No obstante, es importante señalar que a la fecha aún no está funcionando tal mecanismo en ninguna de las nueve fiscalías del país.

Paralelamente a la falta de recursos, uno de los problemas con los que se ha tropezado en el intento de dotar de equipamiento necesario, ha sido la indecisión de las autoridades que, en el caso concreto del sistema INSPECTOR han demorado, e inclusive imposibilitado, la implementación de la red informática en algunos Distritos importantes pues se está a las expensas del traslado de las instalaciones de la fiscalía a otro inmueble a fin de evitar gastos innecesarios en el cableado que después debería repetirse en el nuevo inmueble.

## **2.2 SELECCIÓN DE CASOS.**

Según el CPP, el fiscal se halla facultado a realizar evaluaciones sobre el curso de la investigación a partir de los primeros momentos de recibida la denuncia, querrela o noticia fehaciente. Normativamente, una vez recibido el primer informe policial, el fiscal ya puede optar entre el rechazo de la causa, la complementación de diligencias policiales, la imputación formal para continuar la investigación e inclusive la solicitud al juez de la instrucción para la aplicación de una salida alternativa como forma de solucionar de manera temprana y definitiva el caso (Art. 301). En tal virtud, se espera que los fiscales no dejen y retrasen hasta el último momento de la etapa preparatoria las decisiones trascendentales sobre el curso del proceso y se contribuya de manera efectiva al descongestionamiento del sistema para dar prioridad a los casos verdaderamente relevantes, graduando en cada caso la respuesta estatal al conflicto.

Dependiendo de la solución propuesta para el caso, su determinación corresponde al fiscal o al juez de la instrucción: los rechazos, las complementaciones y las imputaciones son una decisión autónoma de los fiscales, mereciendo únicamente la Resolución de Rechazo la posibilidad de impugnación ante el superior jerárquico (Fiscal de Distrito) (Art. 305). En cambio, las salidas alternativas (conciliación, criterios de oportunidad, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado) son solicitadas por el fiscal pero su efectiva aplicación es decidida en audiencia pública por el Juez de Instrucción, mereciendo la posibilidad de ser impugnadas a través del recurso de Apelación Incidenta de competencia de las Cortes Superiores de Distrito.

Contando con el referente normativo ya explicado, cabe anotar que, en los hechos, las estadísticas correspondientes al primer año de la vigencia plena (31/05/01 a 31/05/02) muestran que de un total de 46.263 denuncias de conocimiento del Ministerio Público a nivel nacional, 17.150 fueron rechazadas (37%), en tanto que 3.419 de las mismas fueron resueltas por una salida alternativa (7%), se dictaron 1.081 sobreseimientos (2%) y 4.812 se extinguieron (10%)<sup>22</sup>. La información que falta para una correcta interpretación de estos datos es el tiempo en el que los fiscales toman estas decisiones, pues como ya se tiene apuntado, por lo menos los rechazos deberían tomarse en los primeros días de abierto el caso. No obstante, como dato indiciario que empieza a preocupar puede señalarse que del relevamiento realizado con motivo de la Primera Inspección al Ministerio Público (sep/dic 02) se ha podido constatar que, por lo menos durante el primer año de la implementación, los fiscales muestran grandes periodos de inactividad en los casos a su cargo, llegando en los extremos a dictar Rechazos pasados los 6 meses de duración máxima de la etapa preparatoria.

Esta situación no parece haber cambiado significativamente, ya que por el reporte de carga procesal de la Fiscalía de Distrito de La Paz correspondiente a la gestión 2003 (Ver cuadro N° 5),

---

<sup>22</sup> Ver cuadro N° 4.



1.205 casos fueron salidas alternativas y criterios de oportunidad (7,8%), 4.951 fueron rechazadas (32%); 102 se extinguieron (1%) y 227 fueron sobreseimientos (1,4%).

Las anteriores cifras alertan sobre la importancia de realizar un análisis exhaustivo sobre los motivos que fundamentan las Resoluciones de Rechazo y los Requerimientos de las Salidas Alternativas, pues es alto el porcentaje de casos que se resuelven mediante estas vías y en muchos casos son notoriamente deficientes las fundamentaciones argumentadas por los fiscales, no obstante tratarse de resoluciones definitivas. Respaldo la necesidad de incidir en el fundamento de las decisiones de rechazo y salida alternativa, se cita una de las conclusiones de la Primera Inspección del Ministerio Público que indica: "Las fundamentaciones de estos requerimientos necesitan una mayor profundidad y valoración, interpolando los hechos que se han investigado con la valoración probatoria que le otorga el fiscal"<sup>23</sup>.

Según el Asesor General de la F.G.R.<sup>24</sup>, para la gestión 2004 se tiene proyectado como un componente de la denominada Plataforma de Atención al Público (PAP) (que debe ser implementado por la Fiscalía General) lograr que los casos de escasa relevancia y los casos no penales denunciados a la Fiscalía y la Policía obtengan una temprana solución o una derivación inmediata a instancias pertinentes, con el consiguiente beneficio para usuario del sistema.

Respecto al tratamiento diferenciado que deberían merecer los casos más relevantes en contraste con los casos ordinarios, debe señalarse que al no existir claras directrices de política criminal provenientes de la F.G.R. para la efectiva persecución de los delitos, la respuesta ante casos complejos varía según el distrito e inclusive según el caso, teniéndose como costumbre que a fin de facilitar la tarea del fiscal asignado sea colaborado en las audiencias por un segundo fiscal; asimismo se han visto casos en los cuales el día de la audiencia de juicio acude un fiscal desde la sede de la F.G.R. (ciudad de Sucre) como muestra de apoyo institucional al fiscal asignado.

En cuanto a la existencia de programas específicos orientados a conducir, evaluar y dar respuesta a los problemas de seguridad, no existe ninguno hasta el momento y tampoco existe algún proyecto o propuesta de este tipo de programas.

## **2.3. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN**

### **2.3.1 Mecanismos de supervisión o control de los fiscales**

A nivel normativo, en atención al principio de unidad y jerarquía que rige al Ministerio Público, los fiscales de materia deben ser supervisados por los Fiscales de Distrito y éstos a su vez por el Fiscal General de la República, pudiendo al efecto habilitarse en todo el territorio nacional oficinas de la Inspectoría General (Arts. 4, 36,40 y 84 Ley No. 2175).

En la práctica, es importante realizar una distinción entre la dirección y supervisión del trabajo de los fiscales asignados a materia ordinaria (organizado en divisiones coincidentes con las existentes en la Policía Técnica Judicial), los fiscales asignados a tránsito, materia aduanera y finalmente los fiscales asignados a narcóticos (FELCN).

---

<sup>23</sup> Informe Borrador de la primera Inspección al Ministerio Público - 2002. Fiscalía General de la República.

<sup>24</sup> Ver Entrevista al Dr. Rolando Rojas sobre PAP –Diario Correo del Sur 02/11/03.

Respecto a los fiscales asignados a la investigación de delitos comunes, los mismos se hallan bajo directa supervisión del Fiscal de Distrito, no existiendo un nivel intermedio de coordinación en función al territorio o en función a la división; el control a su desempeño es meramente formal a través de la remisión de un Informe de Actividades Trimestral en el cual dan cuenta del estado de los casos a su cargo a través del llenado de planillas pre-elaboradas. A decir del Presidente de la Asociación de Fiscales de La Paz, el inconveniente de esta forma de control es que los datos proporcionados fácilmente pueden ser irreales por cuanto no existe un verdadero control a la gestión misma de los casos, vale decir, un fiscal fácilmente puede ampliar o disminuir las cifras reportadas pues no existe un cruce de controles por parte de la Fiscalía de Distrito.

Con relación a los fiscales asignados a la investigación de delitos aduaneros los mismos tampoco cuentan con adecuada supervisión del jerarca de la institución pero trabajan de manera estrecha con las asesorías jurídicas de la Administración Aduanera, existiendo en cierta medida mayor control aunque no en el grado óptimo.

Respecto a los fiscales asignados a la investigación de delitos de narcotráfico, cuentan con un coordinador en cada Distrito encargado de realizar la supervisión de los casos en trámite. Si bien esta forma de trabajo redundante en mayor eficiencia, el inconveniente en este caso es el hecho de que sobre los Fiscales de SS.CC. tanto las Fiscalías de Distrito como la Fiscalía General prácticamente han perdido toda facultad de supervisión y coordinación, evidenciándose una gran coordinación entre Fiscales de SS.CC. y policías, pero escindidos del necesario control jerárquico fiscal.

### **2.3.2 Evaluación al desempeño**

A partir de la promulgación de la Ley No. 2175 se instaura el sistema de carrera fiscal destinado a garantizar la estabilidad laboral de los funcionarios a la vez de evaluar continuamente su desempeño y considerar sus méritos y deméritos (Art. 87) en términos de probidad, idoneidad y eficiencia.

En la práctica, aún no se ha implementado la Carrera Fiscal ni la Inspectoría General. Tal ausencia ha sido subsanada parcialmente por la F.G.R. a través de la conformación de comisiones Ad hoc a los fines de la evaluación al desempeño mediante Programas de Inspectoría.

Durante la gestión 2002 se ha llevó a cabo el primer Programa de Inspectoría al Ministerio Público consistente en una evaluación integral al grado de adaptación de la institución al nuevo sistema procesal vigente basado principalmente en la revisión de cuadernos de investigación elegidos como muestra de cada fiscal del nuevo sistema tomando como referente un formulario preestablecido. Si bien el documento aún no es de pública circulación, de la lectura del informe final se pueden señalar las siguientes conclusiones sobre el funcionamiento del Ministerio Público durante la gestión 2002:

- Insuficiencia de recursos financieros disponibles para la óptima implementación del CPP;
- Incorrecta aplicación del CPP por parte de muchos fiscales, redundante en la generación de preocupantes distorsiones; y
- Falencias en la gestión interna de operaciones del Ministerio Público y en su relacionamiento con otras instituciones.

En el último trimestre de la gestión 2003 se ha iniciado la Segunda Inspección al Ministerio Público – Evaluación al Desempeño, cuya finalidad es contar con reportes individualizados sobre el desempeño de cada fiscal de materia en términos de idoneidad, probidad y eficiencia. A la fecha de conclusión del presente informe aún no se había concluido el relevamiento a nivel nacional ni se contaba con resultados preliminares. En todo caso, es de esperar que en cumplimiento de la Ley N° 2175 los resultados de la evaluación al desempeño se vinculen a sistemas de promoción y permanencia de los fiscales al interior de la institución.

### **2.3.3 Ejercicio del Régimen Disciplinario**

La Ley No. 2175 contiene la regulación del régimen disciplinario aplicable a los integrantes de la estructura operativa del Ministerio Público (Fiscales de Distrito, Fiscales de Recursos, Fiscales de Materia y Fiscales Asistentes), el mismo que se resume en los siguientes puntos:

- Las faltas disciplinarias se dividen en leves, graves y muy graves correspondiendo sanciones que van desde la amonestación verbal hasta la destitución dependiendo de la gravedad de la falta;
- Corresponde a la Inspectoría General la investigación de las faltas disciplinarias y en su caso la promoción del procedimiento correspondiente;
- Corresponde a los Fiscales de Distrito la decisión en primera instancia sobre faltas disciplinarias y al Tribunal Nacional de Disciplina (conformado por 3 abogados elegidos por sorteo) su conocimiento en grado de apelación;
- El procedimiento disciplinario se inicia de oficio por la Inspectoría General o por denuncia de cualquier particular ante la Inspectoría General;
- Iniciada la investigación la misma debe concluir en un plazo máximo de sesenta días al cabo de los cuales emite un Informe en Conclusiones;
- Asumido el conocimiento del Informe en Conclusiones, el Fiscal de Distrito notificará al fiscal imputado y se llevará a cabo una audiencia preliminar donde el fiscal puede admitir los hechos o negarlos fijándose en el último caso fecha para la audiencia de procesamiento;
- Concluida la audiencia de procesamiento el Fiscal de Distrito dicta resolución la misma que es apelable ante el Tribunal Nacional de Disciplina si se trata de faltas graves o muy graves.
- El régimen disciplinario en primera instancia respecto a los Fiscales de Distrito se halla a cargo del Tribunal Nacional de Disciplina.

En la realidad, según información de la Asesoría General de la F.G.R. desde la promulgación de la Ley No. 2175 han llegado a conocimiento de la Fiscalía General alrededor de 70 procesos disciplinarios de un universo de más 300 fiscales a nivel nacional. De estos casos, a la fecha de conclusión del presente informe 30 se hallan en trámite, 15 en apelación ante la F.G.R. y el resto había adquirido ejecutoria. Las faltas más denunciadas consisten en el Incumplimiento de Plazos Procesales (Art. 107 num. 7 o Art. 108 num. 3) y la Emisión de Resoluciones sin Fundamentación (Art. 108 num. 14). La sanción más utilizada viene siendo la pecuniaria (retención de haberes) habiéndose retenido hasta el 40% del haber en algunos casos. Existen tres casos de exoneración del cargo por haber recibido dineros indebidamente, uno en el Distrito de La Paz, uno en Santa Cruz y uno en Chuquisaca, aunque los dos últimos han recurrido al Tribunal Constitucional

y por tanto la resolución aún no esta ejecutoriada. (25)

En síntesis, desde la promulgación de la Ley No. 2175 la potestad disciplinaria ha sido ejercida deficientemente en el Ministerio Público, pudiendo atribuirse como causas de esta situación a la calidad de interinos de la Fiscales de Distrito (situación que se mantiene desde hace ya nueve años), la inexistencia del Tribunal Nacional de Disciplina (cuyos miembros deben ser elegidos por el Consejo Nacional del Ministerio Público), la inexistencia de la Inspectoría General, la falta de motivación en el cargo que caracteriza a los actuales Fiscales de Distrito como la lentitud de la Fiscalía General de la República en este asunto.

#### **2.3.4 Sistema de Instrucciones**

En atención a la unidad de acción que debe caracterizar la actuación del Ministerio Público, la Ley No. 2175 ha establecido el régimen de instrucciones tendientes a unificar el desempeño de los fiscales en base a parámetros de política criminal claramente definidos en concordancia con el rol del Ministerio Público en el Estado de Derecho. En este sentido, la ley autoriza a los jefes de la institución (F.G.R. y Fiscales de Distrito) a emitir instrucciones tanto generales como particulares para orientar el desempeño del personal a su cargo. Asimismo se establece la posibilidad de objetar las instrucciones recibidas por parte de los Fiscales de Materia y en su caso de los Fiscales de Distrito toda vez que el destinatario las considere contrarias a la ley, manifiestamente arbitrarias o inconvenientes.

En la práctica, esta forma de ejercicio de la unidad de acción del Ministerio Público ha sido muy poco utilizada, conociéndose algunas que se dictaron durante el primer año de la vigencia plena del Código, en aspectos relativos a incorrectas aplicaciones y desempeño poco eficiente de los fiscales, así se tiene instructivos sobre de medidas cautelares; exigencia de liderazgo a los Fiscales de Distrito; procedimientos disciplinarios y denuncias; y sobre criterios de priorización para la liquidación de las causas con el antiguo sistema. Sin embargo, no son lineamientos generales, exceptuando algunos de ellos. En términos generales, debe afirmarse que existe una gran carencia de líneas de política criminal en actividades básicas como:

- a) Criterios racionales y uniformes para el rechazo de denuncias.
- b) Criterios de priorización de causas a investigarse en la etapa preparatoria;
- c) Criterios de aplicación de salidas alternativas y criterios de oportunidad; y
- d) Criterios de selección de casos para ser llevados a juicios orales.

Adicionalmente, a decir del Presidente de la Asociación el contenido de las Instrucciones impartidas no significan un aporte sustancial para el mejor desempeño de los fiscales pues se limitan a repetir la normativa vigente sin incluir ningún valor agregado a las misma y en muchos casos más bien pretenden normar situaciones alejadas de la realidad y de las posibilidades del fiscal operativo, tal el caso por ejemplo de la instrucción relativa al cumplimiento de turnos de trabajo.

#### **2.3.5 Asociacionismo fiscal**

---

<sup>25</sup> Información obtenida en base a entrevista con Asesoría General del MP transitoriamente encargada de ejercer función investigativa y promotora de los procesos disciplinarios.

Actualmente los fiscales se hallan agrupados en Asociaciones Departamentales que a su vez se concentran en la denominada Asociación Nacional de Fiscales. Se trata de organizaciones incipientes, siendo la Asociación de Fiscales de La Paz una de las que más actividades viene desarrollando. A decir de su Presidente, el objetivo de la Asociación es *“luchar por la dignificación de la función del fiscal y por su permanente capacitación”* además de *“proteger la estabilidad laboral del asociado”* (26). En los hechos las Asociaciones se están perfilando como las organizaciones que procuran suplir la falta de atención a los fiscales por la Fiscalía General y las Fiscalías de Distrito, constituyéndose además en el último tiempo en las organizaciones que ejercen presión sobre el gobierno central para la atención presupuestaria de los requerimientos de la institución.

A modo de ejemplo sobre la actividad desarrollada por las asociaciones, puede señalarse que la Asociación de La Paz viene actualizando a los asociados con la jurisprudencia constitucional vigente y pretende intercambiar información con las demás asociaciones a nivel nacional; asimismo, durante la elaboración del presente informe la misma Asociación de Fiscales emitió pronunciamientos de reclamo al gobierno central sobre demandas de mayor presupuesto para la institución así como sobre el comportamiento ético de algunos de sus miembros por su vinculación político partidaria que fue revelada por medios de comunicación.

Sin embargo, este espacio puede constituirse en un centro de promoción y gestión gremial que permitan cubrir en la medida de lo posible, las grandes falencias que actualmente presenta el Ministerio Público en aspectos tales como la armonización de criterios de persecución penal; la creación de criterios de distribución de carga de trabajo; la redefinición de la organización y gestión para la simplificación del trabajo, entre otros.

## **2.4 REGISTRO Y CUSTODIA.**

El CPP en su Art. 280 establece que las actuaciones del fiscal y los documentos obtenidos durante la investigación se acumularán en un cuaderno de investigación, siguiendo criterios de orden y utilidad solamente. En los hechos, no existen sistemas formalizados para el registro de las investigaciones, el Ministerio Público no posee mecanismos estandarizados y de uso común para todos los fiscales, llevando el registro de las causas a su cargo de la manera que considere más pertinente constituyéndose el método más común la formación de un archivo (cuaderno de investigaciones) y el llenado de libros de registro cuyo formato es variable.

Por su parte, el investigador asignado al caso (policía) se limita a la acumulación de copias de actas en el cuaderno de investigaciones de las diferentes actuaciones realizadas. De esta forma, pese a existir la información, la misma no se halla debidamente organizada ni sistematizada para facilitar su consulta y actualización. En muchos casos, si las partes desean consultar el estado de su causa, deben solicitar una audiencia con el fiscal asignado a la misma.

Respecto a los sistemas especializados para la custodia de los objetos y documentos que se obtienen durante la investigación, no existe un sistema de resguardo de los mismos a cargo del Ministerio Público, tal y como manda el CPP (Arts. 186 y 188). En los hechos, son los policías investigadores asignados al caso quienes se encuentran encargados de realizar la custodia de los

---

<sup>26</sup> Entrevista al Dr. Milton Mendoza, Fiscal de materia del Distrito de La Paz y Presidente de la Asociación Departamental de Fiscales – La Paz.

objetos y documentos de la investigación, debiendo mantenerlos muchas veces en los cajones de sus escritorios o en gaveteros exentos de los mínimos sistemas de seguridad. Por su parte los objetos remitidos a Laboratorio tampoco reciben el adecuado seguimiento de la cadena de custodia que garantice su inalterabilidad, con el consiguiente peligro para el progreso de la causa.

En contraste con la deplorable situación actual, la Fiscalía de Distrito de La Paz cuenta en su edificio principal con un ambiente destinado para el funcionamiento de los depósitos de evidencias y consiguiente almacenamiento de dichos objetos y documentos; el problema que se presenta es que carecen de mobiliario y sobre todo de personal para que se ocupe de esta labor.

Los registros de evidencias no son públicos, ya que los únicos que tienen acceso a los mismos son los propios policías que se encuentran custodiándolos y el fiscal asignado al caso, generándose quejas por imposibilidad de acceder a ellos por parte de propios fiscales y principalmente por la parte imputada.

## **2.5 RELACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS OTROS OPERADORES DEL SISTEMA.**

### **A. RELACIÓN CON LA POLICIA**

#### **2.5.1 Asignación de investigadores en la Policía**

En el caso de denuncias, generalmente la ciudadanía realiza las mismas por causas penales ante la Policía Técnica Judicial (PTJ). En esta instancia existe la oficina de denuncias donde un funcionario recibe la misma, ya sea verbal o escrita. La denuncia es remitida, según el hecho y las circunstancias, a una de las divisiones encargadas de investigación policial criminal.<sup>27</sup>

En cada División existe un Jefe que es de grado medio (Mayor o Capitán) así como una Secretaria, quienes realizan la asignación del caso a un investigador de acuerdo a un rol establecido. Cuando se presentan casos de acción directa, es decir, que la Policía interviene de oficio por acción de patrullaje o por llamado del ciudadano, estos policías realizan un Informe de Acción Directa que es enviado a la oficina de denuncias donde se sigue el procedimiento antes mencionado.

Cuando el caso ingresa por la Fiscalía, existe una oficina de reparto que sortea y remite el caso al fiscal asignado. La Fiscalía está organizada de la misma manera que la Policía, es decir por divisiones, que en el caso de la ciudad de La Paz (asiento observado) está descentralizada geográficamente en Fiscalía Central, Tránsito y Fiscalía Zona Sur.

#### **2.5.2 Iniciativa de investigación**

Recibida la denuncia y asignado el investigador encargado, el CPP (Art. 298) establece los requisitos que debe contener el primer informe policial. Al respecto el artículo señalado, en su numeral 5, señala que el policía debe establecer *el objeto de la investigación o la denuncia*, los

---

<sup>27</sup> Como ya se tiene mencionado, en la PTJ, la investigación de los delitos se ha organizado en las siguientes Divisiones: Homicidios, Personas, Propiedades, Económico Financieros, Menores y Familia, Corrupción Pública y Operaciones Especiales.

nombres de los testigos y cualquier otro dato que pueda facilitar la investigación posterior. Desafortunadamente, es una constante que la mayoría de los informes policiales son narrativos de los hechos, pero no propositivos en cuanto a la estrategia de investigación que debería implementarse, atribución policial tomando en cuenta su especialización en investigación criminal<sup>(28)</sup>.

### 2.5.3 Traspaso de la información

La transferencia de información, en el inicio de una intervención preventiva o recepción de una denuncia, se produce mediante el informe escrito de comunicación policial. Posteriormente, la comunicación continúa mediante informes escritos y contactos personales.

Una de las falencias detectadas en la comunicación Fiscal-Policía es el hecho de que los fiscales no emiten órdenes de investigación concretas a los policías, sino que se limitan a la utilización de formatos preestablecidos para impartir “directrices” de investigación, perdiendo de esta manera valioso tiempo en el proceso penal por no haber direccionado oportuna y debidamente la investigación. Un ejemplo claro es la siguiente transcripción de un sello que ha sido detectado el año 2002 y que ha venido a reemplazar al primer requerimiento fiscal de inicio de investigaciones siendo utilizado por algunos Fiscales en el Distrito de La Paz:

“A, ..... de.....de 20.....  
UNIDAD.....Se proceda a:

1. *La apertura del caso, para la investigación preliminar Art. 300 CPP.*
2. *Infórmese al Juez dentro de las 24 horas.*
3. *Coordínese actividades investigativas con El Fiscal, y*
4. *En 5 días, informe por escrito al Fiscal”*

Por otra parte, si bien existen fiscales que realizan dibujos de ejecución o plan de acción que será la estrategia del caso, formulando en ellos sus planes investigativos, ésta no es aún una práctica habitual en los funcionarios del Ministerio Público.

### 2.5.4 Tiempo demora en el traspaso de información

En cuanto al primer informe policial, el Código de Procedimiento Penal (Art. 300) establece un plazo máximo de 5 días. En los hechos, éste plazo se cumple medianamente ya que se pudieron evidenciar casos en los que se remitieron después de 15 a 20 días. Respecto a los demás plazos, no pudo establecerse un promedio, ya que de acuerdo fluctúa de acuerdo al tipo de actividad. Sin embargo, estos lapsos de tiempo no son razonables porque existe demora en la mayoría de los casos. La responsabilidad del incumplimiento no es únicamente atribuible a los policías sino también a la ausencia de coordinación efectiva por parte del fiscal, que en varias situaciones concretas deja en manos del investigador esta responsabilidad.

### 2.5.5 Facultades de investigación

Según lo establecido por el CPP, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de dirigir la

---

<sup>28</sup> Observación fundada en los resultados del Plan Nacional de Inspectoría. Ministerio Público. Año 2002.

investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales (Art. 70), por lo tanto, no se le reconocen facultades autónomas de investigación a la policía, salvo en los primerísimos momentos del proceso durante la denominada “investigación preliminar” cuya duración máxima debe ser de cinco días; y aún en estos casos debe actuar según las instrucciones impartidas por el fiscal. De hecho, la policía tiene la obligación de comunicar al fiscal sobre una aprehensión en el plazo máximo de 8 horas y sobre una nueva denuncia en el plazo máximo de 24 horas.

Por otra parte, el artículo 297 del CPP establece la dirección funcional de la actuación policial que significa el cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios policiales de todas las órdenes relativas a la investigación del delito emitidas por la Fiscalía y la prohibición expresa de que la autoridad administrativa policial revoque o modifique la orden emitida o pretenda retardar su cumplimiento.

No obstante lo indicado líneas arriba, es necesario aclarar que en materia de sustancias controladas, la ley procesal reconoce mayor autonomía a la policía, por ejemplo, autorizando que las requisas personales se puedan llevar a cabo sin la presencia del fiscal (Art. 175 C.P.P.).

## **2.5.6 Instancias institucionales de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía**

A nivel normativo no se encuentran establecidas instancias institucionales de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía. A partir de la vigencia del nuevo sistema, la relación fiscal-policía fue problemática y conflictiva desde sus inicios, habiéndose disminuido la intensidad de los desencuentros en la actualidad. Si hay algo que no ha permitido llevar a cabo un trabajo cohesionado y eficiente entre Ministerio Público y Policía, ha sido justamente, la ausencia de mecanismos viables de coordinación entre ambas instituciones. Ello debido a varias razones, pues por un lado se tiene que la Policía por su tradicional estructura jerárquico-militar no admitido que el Ministerio Público se haga cargo de la dirección de las investigaciones en los hechos, ya que ésta atribución había sido exclusiva de la Policía hasta hacer muy poco; por el otro lado se ha visto la poca capacidad del Ministerio Público (sus instancias jerárquicas principalmente) de generar instancias de coordinación para cumplir con el mandato de la ley respecto a la dirección funcional de las investigaciones.

Para poder establecer una mejor coordinación y superar en alguna forma estos impases, se han realizado algunas reuniones interinstitucionales de coordinación tanto a nivel nacional como distrital; dichas reuniones dieron como resultado la firma de un Convenio de Cooperación Institucional con el objetivo de implementar de la mejor manera la dirección funcional fiscal-policía en la etapa investigativa; emergente de este convenio se elaboró de manera conjunta entre ambas instituciones el denominado “Manual de Actuaciones que deben realizar el Fiscal y el Policía durante la Etapa Investigativa”, el mismo que se halla en actual vigencia.

## **B. RELACIÓN CON ÓRGANOS DE APOYO Y OTRAS INSTITUCIONES.**

### **2.5.7 Acceso del Ministerio Público a la información que proporcionan estos órganos.**

El grado de acceso que tiene el Ministerio Público a la información producida en otras instituciones estatales es bastante limitado, que lógicamente va en perjuicio de la investigación de los delitos. Así por ejemplo, la Oficina de Derecho Reales -dependiente en Bolivia del Poder Judicial-



cobra una suma de dinero al Ministerio Público por concepto de tasas de las certificaciones que le son solicitadas. Esta erogación podría haber sido eliminada, o por lo menos atenuada, si existiesen convenios inter-institucionales por parte de las autoridades nacionales o Distritales del Ministerio Público. Adicionalmente, la ausencia de convenios de cooperación repercute en la demora para la obtención de la información requerida con el perjuicio para la investigación de los casos, sobre todo en el tema de medidas cautelares reales. Similar situación de ausencia de coordinación se repite en todos las instituciones que tienen registros cuya información es necesaria para la investigación, o en su caso, para garantizar el posible resarcimiento a la víctima.

El Ministerio Público cuenta con escasos convenios interinstitucionales de cooperación con órganos de apoyo científico técnicos que puedan coadyuvar a la investigación, por otra parte los que se han realizado no han sido efectivizados. Como ejemplo se pueden citar el convenio con INLASA (Instituto encargado de realizar pruebas de laboratorio), mismo que prácticamente ha quedado en desuso y el convenio con la Unidad de Investigaciones Financieras, órgano dependiente de la Superintendencia de Bancos, vinculado a la prevención de la legitimación de Ganancias Ilícitas.

Asimismo, el Ministerio Público no agota las posibilidades de cooperación con instituciones académicas para la dotación de recursos humanos, pues sólo existe un convenio entre el Ministerio Público y la Universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de La Paz, el cual se refiere a pasantías que realizan alumnos de esta universidad en dicha institución, modalidad que de alguna manera aminora la carga de trabajo a los fiscales y que sería aconsejable ensayar en otros distritos del país.

Respecto a la relación que guarda el Ministerio Público con la oficina de Médicos Forenses (quienes aún pertenecen a la estructura del Ministerio Público de manera centralizada y no así al IDIF como se tiene estipulado normativamente), a decir de los fiscales existen muchos inconvenientes respecto a los canales y niveles de coordinación, comunicación y supervisión. Para atenuar esta problemática, la Asociación de Fiscales propone la realización a la brevedad de un seminario en el cual se elaborarían las líneas de trabajo, se generarían los instrumentos de coordinación y se diseñarían los formularios para el intercambio de información a fin de evitar por un lado que los fiscales soliciten peritajes de manera imprecisa o que los médicos forenses evacuen informes incompletos.

### **2.5.8 Medios utilizados para el traspaso de información y tiempo promedio de entrega**

Prioritariamente se utiliza la emisión de requerimientos escritos para la solicitud de información a las distintas instituciones, las mismas que contestan también de manera escrita y en los límites de la información solicitada.

El tiempo promedio de entrega al fiscal de información proveniente de otras instituciones es variable y depende fundamentalmente del grado de acceso informal que tenga el policía investigador a dicha institución (amigos, conocidos, etc.); estimándose en general un tiempo promedio de una semana pero que en varios casos puede extenderse hasta un mes o más. Esto debido a que no existe ningún tipo de convenio ni se cuenta con los medios técnicos adecuados para el intercambio; en este punto por ejemplo sería útil contar con la posibilidad de contar con redes informáticas, por ejemplo, con las Oficinas de Migraciones para conocer oportunamente información del movimiento migratorio en todo el país.

## 2.6 COORDINACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EXTRANJEROS.

En este punto debe reiterarse el inconveniente que tiene el Ministerio Público al no contar con una clara política de coordinación interinstitucional. A la fecha, la cooperación recibida por el Ministerio Público fundamentalmente se dirige a temas de capacitación, fortalecimiento institucional y lucha contra el narcotráfico. En este sentido, cuenta con cooperación norteamericana (USAID, DEA, NAS) y alemana (GTZ). Sin embargo, debe reiterarse que la institución carece de políticas de relacionamiento interinstitucional y que se desconoce la existencia de convenios con Ministerios Públicos de otros países.

## 2.7 RELACIONES ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS PODERES POLÍTICOS

### 2.7.1 Sistemas formales de relación entre el Ministerio Público y los órganos ejecutivos y legislativos

Uno de los grandes desafíos pendientes que tiene el poder político con el Ministerio Público y el órgano judicial es hacer realidad su independencia funcional. Diseñar modalidades e instrumentos que permitan plasmar un relacionamiento horizontal entre el poder político y el Ministerio Público es una tarea que no puede seguir esperando.

Antes de la reforma constitucional de 1994 era facultad del Presidente de la República nombrar al Fiscal General de ternas propuestas por el Senado y los Fiscales de Distrito eran designados por la Cámara de Diputados. En los hechos, éstas designaciones han respondido -salvo honrosas excepciones- a criterios políticos partidarios del gobierno de turno. Sin duda, el problema neurálgico del Ministerio Público en el ámbito estructural ha sido su dependencia al poder político, situación que no ha variado actualmente, ya que por mandato constitucional y legal es atribución del Congreso designar a las autoridades jerárquicas del Ministerio Público (Fiscal General y Fiscales de Distrito). La dependencia del Ministerio Público es tan evidente que hasta el momento no se podido designar a los Fiscales de Distrito, ya que las diferentes bancadas políticas no se ponen de acuerdo para cubrir estas acefalías, dando lugar a que los actuales Fiscales de Distritos estén en calidad de "interinos" desde hace ya nueve años atrás.

Por otra parte, se tiene que de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público (Art. 19) *"Las comisiones Legislativas podrán citar al Fiscal General de la República, para informar sobre asuntos de su competencia, salvo que se trate de causas penales sometidas ya a la jurisdicción ordinaria"*. En los hechos, el Fiscal General y en algunos casos algunos Fiscales de Materia son convocados a las Comisiones Congresales para informar sobre casos concretos (generalmente polémicos), situación que no deja de ser atentatoria a la independencia de la institución fiscal.

Esta circunstancia nace principalmente de la errada interpretación del texto constitucional que realizan los miembros del Poder Legislativo, concretamente, el primer párrafo del Art. 125 de la CPE establece: *"1. El Ministerio Público representa al Estado y a la sociedad en el marco de la ley. Se ejerce por las Cámaras Legislativas, por El Fiscal General de la República y demás funcionarios designados conforme a ley"*. Basado en este texto constitucional el Poder Legislativo se considera "cabeza del Ministerio Público" y en tal virtud pretende intervenir en la tramitación de los casos que considere pertinentes; cuando una adecuada interpretación de la CPE en su integridad

reconoce la independencia del Ministerio Público y únicamente atribuye la facultad requirente al Congreso en los casos de juicios de responsabilidad contra altos dignatarios (Art. 62 num. III CPE).

Por su parte, la Ley No. 2175 no ha podido aclarar la situación, manteniendo la posibilidad de injerencia del Poder Legislativo con ciertos límites: el Art. 12 delimita las funciones de las Comisiones Legislativas atribuyéndole, además de la función requirente en los juicios de responsabilidades, el ejercicio de funciones de Ministerio Público en asuntos “de interés nacional que se le encomiende por Resolución Camaral”, término muy vago que eventualmente puede llevar interpretaciones erróneas y a intervenciones de carácter eminentemente político.

Respecto a la relación del Ministerio Público con el Poder Ejecutivo es necesario recordar que hasta antes de la anterior Ley Orgánica del Ministerio Público del año 1993 (Ley No. 1469) este dependía del entonces Ministerio del Interior, Migración y Justicia, siendo innegable la injerencia directa que ejercía en la institución. Posteriormente, el Ministerio Público adquiere autonomía normativa aunque en los hechos, y a decir de los fiscales entrevistados, es evidente todavía la injerencia externa por todos los motivos expuestos anteriormente, pero también por la inexistencia de una verdadera Carrera Fiscal que les garantice estabilidad laboral, lo que en cierta forma conlleva a buscar apoyo político partidario para permanecer en sus cargos.

La Ley No. 2175 establece mecanismos transparentes de relacionamiento con el Poder Ejecutivo, tendientes principalmente a la formulación de criterios estatales uniformes de política criminal. Así, el Art. 20 de la citada norma bajo el título de Coordinación con El Poder Ejecutivo establece: *“Con el objeto de orientar la política criminal del Estado, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Gobierno, mediante resolución fundada, podrán solicitar al Fiscal General la emisión de instrucciones generales relativas al ejercicio de la acción penal pública, al establecimiento de prioridades en la persecución penal y al respeto de los derechos humanos en la lucha con la delincuencia. En ningún caso el Poder Ejecutivo podrá solicitar la emisión de instrucciones que solo produzcan sus efectos o se refieran a un caso concreto”*. A casi tres años de la vigencia de esta Ley no se ha sabido de ninguna Instrucción General que hubiera sido emitida por el Poder Ejecutivo de manera pública con la finalidad indicada por la ley, desaprovechando también esta forma de relacionamiento interinstitucional transparente y legítimo.

## **2.8 RELACIONES ENTRE MINISTERIO PÚBLICO Y GOBIERNO LOCAL Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.**

De la documentación revisada así como de las entrevistas realizadas no se pudo evidenciar la existencia o proyecto de implementación de canales de relacionamiento entre los gobiernos municipales u organizaciones comunitarias con el Ministerio Público. Como desprendimiento de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y del surgimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que funcionan en los municipios, se presenta cierto nivel de relacionamiento entre los abogados asignados a las Defensorías y los Fiscales asignados a la División Menores y Familia, pero estos no llegan al nivel óptimo de cooperación interinstitucional.

A nivel comunitario en algunos casos del área rural se da la figura de la superposición de funciones entre las atribuidas del fiscal como operador del sistema “oficial” y las ejercidas por las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas, cuya facultad de administración

de justicia se halla plenamente reconocida por nuestra CPE. Para evitar tales conflictos, la Ley No. 2175 ha establecido en el Art. 17 (Deber de Cooperación con Autoridades Naturales) lo siguiente: *“En el marco del artículo 171° de la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas”*. Documentalmente no se tiene registrado el nivel de cooperación efectivamente brindado, quizá porque el Ministerio Público aún no considera esta información como relevante.

### 3. DEFENSA PÚBLICA

#### SISTEMAS PARA PROVEER DEFENSA.

El Art. 16 de la Constitución Política del Estado dispone que *“El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable. Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor.”*, condicionando de esta forma el acceso a una justicia penal en igualdad de condiciones, respetando así los derechos y garantías constitucionalmente establecidos, como el derecho a la defensa, el principio de inocencia, del debido proceso, etc.

El CPP, establece en el Título III, Capítulo IV, artículos 107 al 110, la Defensa Estatal del imputado, considerándola como la defensa penal otorgada por el Estado, como función de servicio público, a favor de todo imputado carente de recursos económicos y de quienes no asignen abogados para su defensa; en este sentido se encuentra exenta del pago de valores judiciales, administrativos, policiales, timbres, derechos arancelarios por la elaboración de testimonios, copias legalizadas, certificaciones y de cualquier otra imposición. Asimismo, este servicio se otorga en todas las instancias del proceso sin necesidad de poder expreso, en garantía de la protección y respeto de los derechos del imputado.

Dentro de esta categoría de servicio público, se tienen según ley:

- La Defensa Pública, dependiente del Poder Ejecutivo;
- La Defensa de Oficio, dependiente del Poder Judicial cuya ejecución está a cargo de las Cortes Superiores de Distrito;

Otras formas de defensa asistencial prevista por Ley, como la que se establece en el artículo 17 de la Ley de la Abogacía que dispone que *“Dentro del año siguiente a su matriculación los abogados nuevos, están obligados a defender a los privados de libertad, sin orden judicial y a quienes así lo disponga el juez en los procesos civiles, de familia y penales, salvo los motivos legales de excusa.”* y la atención gratuita de instituciones que desarrollan actividad en el campo jurídico y las otorgadas por Universidades Pública, como privadas.

De lo anteriormente señalado se puede colegir claramente que el sistema de defensa adoptado en Bolivia para proveer defensa a quienes no pueden acceder a ella es público, pues es otorgada directamente por el Estado a toda persona que sea imputada o condenada por la comisión de algún delito cuando ésta no disponga de recursos económicos suficientes como para poder contratar un abogado de profesión libre o se niegue a designarlo. Paralelamente, existen algunas

instituciones privadas que brindan de forma gratuita el servicio de defensa.

Ahora bien, de estas categorías de defensa estatal, la que ha tenido mayor cobertura ha sido la Defensa Pública y en menor medida los Defensores de Oficio. El sistema establecido en la ley de la abogacía para los profesionales noveles es inexistente en la realidad ya que no se tienen los mecanismos apropiados para efectivizarlo.

Respecto a la Defensa Pública, conforme lo establece el artículo 107 inciso b) de la Ley N° 1970 “Código de Procedimiento Penal” en actual vigencia, es de responsabilidad pública, es decir, es una función del Poder Ejecutivo.

## **ANTECEDENTES DE LA DEFENSA PÚBLICA.**

Durante muchos años, el Estado Boliviano no proporcionó a las personas inculpadas de algún delito los medios necesarios para hacer efectivo los derechos ciudadanos y las garantías constitucionales consagradas. Los defensores de oficio designados por las Cortes Superiores constituían una mera formalidad y no una verdadera defensa técnica para los inculpados, ya que en los hechos los abogados que conocían estos procesos lo hacían de forma subsidiaria a los casos que atendían particularmente. Por ello y ante la falta de normatividad que posibilite su materialización, se dieron los primeros pasos para consolidar y garantizar el derecho de defensa.

Es así que el 3 de abril de 1990 la República de Bolivia y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), suscribieron un acuerdo de cooperación técnica en el ámbito de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y la justicia penal, en virtud del cual se concertaron modalidades de cooperación bilateral, que se materializaron el año 1991, cuando ILANUD ejecutó el proyecto regional “*La Defensa Pública en América Latina desde la perspectiva del derecho procesal moderno*”, en el cual se analizó tanto la situación de la defensa estatal en Bolivia.

Posteriormente, con el ánimo de darle continuidad y consolidar el proyecto, en 1992 se suscribió el Convenio denominado “Protocolo de Entendimiento” entre Bolivia e ILANUD, dándose de esta forma inicio al denominado «Proyecto Piloto» que permitió en aquella época que los Ministerios del Interior, Migración, Justicia y Defensa Social elaboraran un anteproyecto de ley, para la institucionalización del Servicio de la Defensa Pública, adscrito a la Subsecretaría de Justicia, por lo que se vio la necesidad y urgencia de conformar un grupo de abogados profesionales nacionales que actuando con criterios legislativos, doctrinales y jurisprudenciales actualizados contribuyeran a garantizar el derecho que tiene todo imputado de ser asistido por un defensor técnico, estableciéndose claramente en este instrumento jurídico la defensa gratuita de las personas que por su situación económica no pueden pagar un abogado particular y por otra parte la absoluta independencia de la que gozaban los Defensores Públicos.

A partir de estos acuerdos internacionales e iniciativas el 31 de agosto de 1992, entró en vigencia el Decreto Supremo No. 23253 “**Creación – Departamento de Defensores Públicos**”, que conforme al artículo 17 inciso b) de la Ley No. 1493 de “Ministerios del Poder Ejecutivo” de 17 de septiembre de 1993, otorgaba al Ministerio de Justicia competencia para administrar el Programa Nacional de Defensa Pública, con la finalidad de promover y mantener el equilibrio del debido proceso, el derecho a la defensa y todo lo que ello implica.

Dicho Decreto Supremo establecía las finalidades, principios rectores, disposiciones generales, estructura, régimen disciplinario que regían la función de todo funcionario de la Defensa Pública, así como otros aspectos ligados a la actividad que desempeñan y a los derechos de las personas de escasos recursos económicos de recibir asistencia jurídica; si bien entró en vigencia inicialmente en el Departamento de La Paz, en el año 1993 se extendió a Cochabamba y Santa Cruz y con posterioridad al resto de la República.

Este Decreto Supremo fue abrogado en el año 1995, por el Decreto Supremo No. 24073 **“Programa de la Defensa Pública”** de 20 de julio de 1995, publicado el 14 de agosto de 1995, el mismo que estuvo en vigencia durante realización de la observación y parte de la investigación y que, conforme a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo de ese año, la Dirección Nacional de la Defensa Pública estaba bajo dependencia del Ministerio de Justicia y así se mantuvo con la Ley No. 1788, de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) de 16 de septiembre de 1997. Consignándose a la Dirección Nacional de la Defensa Pública como un órgano desconcentrado funcionalmente, encargado de la gestión administrativa, operativa y técnica del Programa Nacional de la Defensa Pública estableciéndose como objetivo *“Velar por el respeto de los derechos fundamentales y la oportuna defensa de los imputados que no cuenten con recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular”*.

Por otra parte, ante la innegable necesidad de otorgar asistencia técnica a las personas que habitan en área rural del país, donde no llegaba este servicio público y donde se concentra un promedio de 40% de la población que vive en condiciones de pobreza y marginalidad y la carencia de recursos económicos para la contratación de un defensor público<sup>29</sup>, en el año 1996 se implementó el programa de Defensa Pública Móvil Rural con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y USAID/BOLIVIA a través de MSD, escogiéndose en principio para el efecto tres zonas geográficas: La Paz, Cochabamba y Chuquisaca/Potosí. Posteriormente en el año 1999 ante los resultados positivos del funcionamiento en estos departamentos se decidió avanzar en cobertura del servicio a los Departamentos de Oruro, Tarija y el oriente boliviano, es decir, Santa Cruz, Beni y Pando.

Actualmente con la Ley No. 2446 “De organización al Poder Ejecutivo” (LOPE), de 19 de marzo de 2003, y su Reglamento, Decreto Supremo No. 26973 de 27 de marzo de 2003, la Dirección Nacional de la Defensa Pública, pasó a depender del Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Justicia<sup>30</sup>.

Finalmente, debe mencionarse que el 4 de agosto de 2003 entró en vigencia la Ley No. 2496 **“De Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública”**, derogando de ésta forma el Decreto Supremo No. 24073, el mismo que hasta hace poco había regulado el ámbito de estructura y funciones de la Defensa Pública. No obstante, este Decreto ha seguido vigente en varios aspectos, ya que actualmente la Defensa Pública se encuentra en un proceso de transición e implementación

---

<sup>29</sup> Conforme lo señala el “Informe de Evaluación y Diagnóstico de la Defensa pública Móvil Rural” de marzo de 2003, realizada por el Bufete de Abogados Miranda y Asociados conjuntamente con el Centro de Estudios sobre Justicia y Participación “CEJIP”.

<sup>30</sup> Para mayor referencia ver la Estructura Orgánica del Servicio Nacional de la Defensa Pública que se estableció con el D.S. No. 24073 de 20 de julio de 1995 y la que se establece actualmente con la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003.

a los parámetros que establece dicha ley, por lo que para el presente informe se tomarán en cuenta ambas disposiciones normativas en lo sucesivo.

## **MARCO JURÍDICO DE LA DEFENSA PÚBLICA.**

La Defensa Pública tiene como base jurídica la siguiente:

**A. A nivel Constitucional:** El artículo 16, numeral II, III. de la Constitución Política del Estado, consagra la inviolabilidad de la defensa y el derecho de todo detenido de ser asistido por un defensor desde el momento de su detención o apresamiento.

**B. A nivel Legal:** Según su vigencia cronológica, se establece en los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Acuerdo entre Bolivia y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) de 3 de abril de 1990.
2. Protocolo de Entendimiento entre el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la República de Bolivia de 9 de abril de 1992.
3. Ley No. 1178 de “Administración y Control Gubernamentales” SAFCO de 20 de julio de 1990
4. Ley No. 1455 de “Organización del Poder Judicial”, de 18 de febrero de 1993.
5. Ley No. 1493 de “Ministerios del Poder Ejecutivo” de 17 de septiembre de 1993.
6. Ley No. 1788 de “Organización del Poder Ejecutivo” (LOPE) de 16 de septiembre de 1997.
7. Ley No 1970 “Código de Procedimiento Penal” de 25 de marzo de 1999.
8. Ley No. 2027 “Estatuto del Funcionario Público” de 27 de octubre de 1999.
9. Ley No. 2298 de “Ejecución Penal y Supervisión” de 21 de diciembre de 2001,
10. Ley No. 2446 de “Organización del Poder Ejecutivo” (LOPE) de 19 de marzo de 2003, publicada el 20 de marzo de 2003.
11. Ley No. 2496 de “Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública” de 4 de agosto de 2003.

**C. A nivel Infralegal:** Según su vigencia cronológica se tiene:

1. Decreto Supremo No. 23253 de “Creación – Departamentos de Defensores Públicos” de 31 de agosto de 1992, publicada el 9 de octubre de 1992.
2. Decreto Supremo No. 24073 del “Programa de Defensa Pública” de 20 de julio de 1995, publicada el 14 de agosto de 1995.
3. Decreto Supremo No. 24855 “Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo” de 22 de septiembre de 1997, publicada el 23 de septiembre de 1997.
4. Decreto Supremo No. 25055 “Norma Complementaria al Decreto Supremo No. 24855 de 22 de septiembre de 1997” de 23 de mayo de 1998.
5. Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 048/2001 de 8 de noviembre de 2001
6. Decreto Supremo No. 26973 “Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo” de 27 de marzo de 2003, publicada el 27 de marzo de 2003.

## 7. Decreto Supremo No. 23318-A.

El proceso de institucionalización de la Defensa Pública, conforme se verifica por los distintos y variados instrumentos jurídicos en los que se estipuló fue desarrollándose poco a poco, pasando de aspiraciones plasmadas en instrumentos internacionales, a ser regulada por Decretos Supremos, para finalmente ser una realidad plausible en una Ley de la República, este proceso se fue dando conforme la implementación del sistema acusatorio en Bolivia.

### **LEY NO. 2496 “DE CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DEFENSA PUBLICA”**

Tomando en consideración la importancia y la innegable necesidad de dar relevancia al servicio de Defensa Pública a través de un instrumento jurídico de mayor jerarquía a la de un Decreto Supremo, para así otorgarle a este servicio tanto estabilidad, idoneidad, como independencia, de forma tal que responda a los requerimiento y necesidades de los usuarios y con el fin de institucionalizar el mismo y evitar lo más posible la politización que se ha dado y se presenta en la actualidad, garantizando de esta forma la selección, permanencia y promoción de los defensores públicos, el 4 de agosto de 2003 se publicó y entró en vigencia la Ley N° 2496 “De creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública”, que por su implementación mediata nos merece un análisis y descripción particular, sobre todo por el gran avance que su vigencia y contenido implica.

Cabe hacer hincapié en que dicha ley recién esta iniciando el proceso de implementación y hay una gran expectativa por los cambios estructurales que en sus disposiciones establece, puesto que las mismas llenan vacíos jurídicos de disposiciones anteriores y responden o por lo menos pretenden responder a la necesidad de brindar un servicio eficaz y eficiente para los usuarios y para los funcionarios que prestan dicho servicio.

Se crea el Servicio Nacional de la Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, como institución descentralizada y que tiene por finalidad “*garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa*”<sup>31</sup>. Estableciendo como principios:

- a. La gratuidad del servicio;
- b. La exención de pago de todos los valores judiciales, administrativos, policiales y de cualquier otra imposición;
- c. El deber de colaboración, en especial con los organismos policiales y de seguridad;
- d. El ejercicio permanente, esto es, servicio ininterrumpido;
- e. La confidencialidad de la información de los casos;
- f. La probidad y eficiencia;
- g. La independencia funcional;
- h. La primacía de la defensa material;
- i. La diversidad cultural, respetando la naturaleza multiétnica, pluricultural y territorial del Estado Boliviano.

Por otra parte contempla en sus artículos por vez primera disposiciones referentes a:

---

<sup>31</sup> Artículo 2° de la Ley No. 2496 “De Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública”



- Los impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y derechos de los integrantes de la estructura operativa;
- Cambio de Defensores Públicos;
- Excusa del Defensores Públicos;
- Procedimiento de Objeción; y
- Regula un propio Régimen Disciplinario.

Actualmente se están trabajando los reglamentos a la Ley que serán un complemento importante y darán operatividad a lo estipulado en la misma.

### ESTRUCTURA NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Conforme a la norma de transición Decreto Supremo No. 24073 del “Programa de Defensa Pública” de 20 de julio de 1995, publicado el 14 de agosto de 1995, en su artículo 5, la Defensa Pública tenía la siguiente estructura orgánica:

**Cuadro N° 29**

#### ORGANIGRAMA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA D.S. No. 24073 DE 20 DE JULIO DE 1995



Fuente: Elaboración propia

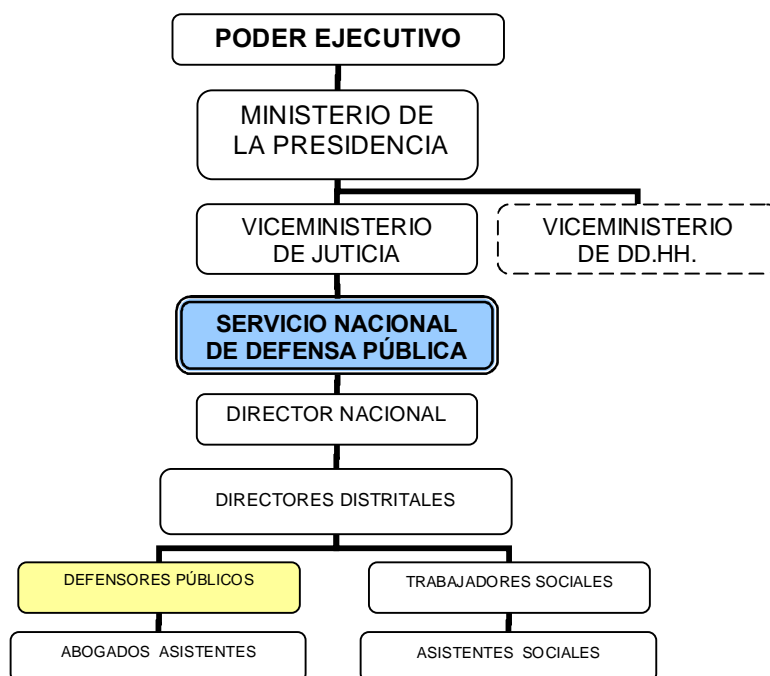
De la nomina de los funcionarios públicos que formaban parte de la precedente estructura orgánica de la Defensa Pública, se pudo verificar que evidentemente en el cargo de Director

Nacional de la Defensa Pública, existía una persona cumpliendo funciones, así mismo dentro del órgano de coordinación, se comprobó la existencia de nueve Coordinadores Distritales, uno por cada departamento, Defensores Públicos, Asistentes Legales, Trabajadoras Sociales, Asistentes Sociales, pero los cargos de Jefe Nacional de Defensores Públicos, Jefe Nacional Administrativo, Jefe Regional Administrativo y los cargos de Coordinadores Provinciales de la Defensa Pública, se encontraban acéfalos hasta julio de 2003, siendo los Funcionarios del Viceministerio de Justicia como el Director Administrativo y Financiero y el encargado de la Jefatura de Personal, quienes centralizaban las funciones de los cargos anteriormente señalados y establecidos en el D.S. No. 24073.

Tomando en consideración que al momento de finalizar la redacción del presente informe ya se encuentra en vigencia la Ley No. 2496 de “Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública” y que la aprobación de su correspondiente reglamento está en su última instancia, es importante presentar la estructura operativa establecida en dicha Ley y que tiene como variantes el no contemplar en sus articulados los cargos de Jefe Nacional de Defensores Públicos, Jefe Nacional Administrativo, Jefe Regional Administrativo y de Coordinadores Provinciales de la Defensa Pública que de todas formas eran cargos acéfalos, pero exceptuando el cargo de Jefe Nacional de Defensores Públicos hubieran resultado útiles si se redefinían y determinaban de mejor forma sus funciones designando a profesionales capaces e idóneos. A continuación se ilustra la nueva estructura de la Defensa Pública, que según lo previsto debería implementarse próximamente:

**Cuadro N° 30**

**ORGANIGRAMA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA  
LEY No. 2496 DE 4 DE AGOSTO DE 2003**



Fuente: Elaboración propia

## NÚMERO DE DEFENSORES PÚBLICOS.

### *A nivel nacional*

Actualmente, en Bolivia, la Defensa Pública cuenta con 68 Defensores Públicos distribuidos en ocho de los nueve departamentos de la República; 26 en La Paz, 15 en Cochabamba, 10 en Santa Cruz, 4 en Chuquisaca, 3 en Oruro, 3 en Potosí, 3 en Tarija y 4 en el Beni, en lo que ha Pando se refiere tan solo se cuenta con el Director Distrital que hace las veces de Defensor Público y cuenta con un asistente legal. Conforme al siguiente detalle de funcionarios de la Defensa Pública se tiene que:

### Cuadro N° 31

#### PERSONAL DE DEFENSA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL (Urbana – Rural)

DISTRITO	CORD.	DEF. PUBL.	A. LEGAL	TRAB. SOC.	A. SOCIAL	TOTAL
LA PAZ	1	26	20	3	3	53
SANTA CRUZ	1	10	9	1	1	22
COCHABAMBA	1	15	9	2	2	29
CHUQUISACA	1	4	2	1	-	8
ORURO	1	3	2	-	1	7
POTOSÍ	1	3	3	-	1	8
BENI	1	4	1	-	1	7
PANDO	1*	*	1	-	1	3
TARIJA	1	3	3	1	-	8
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>68</b>	<b>50</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>145</b>

Fuente: Elaboración Propia

(\*) Desempeña el cargo una misma persona

### Cuadro N° 32

#### PERSONAL DE DEFENSA PÚBLICA - URBANA

DISTRITO	CORD	DEF. PUBL.	A. LEGAL	TRAB. SOC.	A. SOCIAL	TOTAL
LA PAZ	1	23	15	2	2	43
SANTA CRUZ	1	10	6	1	1	19
COCHABAMBA	1	12	6	1	1	21
CHUQUISACA	1	2	2	1	-	6
ORURO	1	2	2	-	1	6
POTOSÍ	1	2	3	-	1	7
BENI	1	2	1	-	1	5
PANDO	1*	*	1	-	-	2
TARIJA	1	1	1	1	-	4
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>54</b>	<b>37</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>113</b>

Fuente: Jefatura de Personal del Viceministerio de Justicia. Datos actualizados Noviembre de 2003.

(\*) Desempeña el cargo una misma persona

### **Cuadro N° 33**

#### **PERSONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA – RURAL**

<b>DISTRITO</b>	<b>CÓNSULTOR</b>	<b>DEF. PUBL.</b>	<b>A. LEGAL</b>	<b>TRAB. SOC.</b>	<b>A. SOCIAL</b>	<b>TOTAL</b>
LA PAZ	1	3	5	1	1	11
SANTA CRUZ	-	0	3	-	-	3
COCHABAMBA	-	3	3	1	1	8
CHUQUISACA	-	2	-	-	-	2
ORURO	-	1	-	-	-	1
POTOSÍ	-	1	-	-	-	1
PANDO	-	0	-	-	1	1
TARIJA	-	2	2	-	-	4
BENI	-	2	-	-	-	2
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>33</b>

Fuente: Dirección Nacional de la Defensa Pública

#### **En la de ciudad de La Paz**

La ciudad de La Paz (asiento judicial monitoreado) cuenta con la mayor cantidad de defensores públicos, aunque los mismos no son suficientes conforme la carga procesal que el Director Distrital declaró ser existente, pues veintitrés (23) defensores atienden y tienen bajo su responsabilidad una carga de trabajo de 76 casos mensuales (promedio).

#### **FUNCIONES DE LA DEFENSA PÚBLICA.**

Conforme al instrumento vigente al momento de iniciar la investigación D.S. No. 24073 que regulaba tanto la estructura como funcionamiento del servicio de la Defensa Pública, los funcionarios de la misma tenían las siguientes funciones:

El **Director Nacional** que era la máxima autoridad de la Defensa Pública tenía entre sus principales funciones:

1. Promover la defensa, protección divulgación de los derechos humanos;
2. Planificar, organizar, ejecutar y controlar los planes, programas y recursos asignados a su unidad;
3. Administrar los recursos económicos asignados y rendir cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes;
4. Supervisar el trabajo de los Defensores Públicos de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección;
5. Participar en la evaluación y calificación de los antecedentes de los postulantes en concurso de méritos;
6. Aplicar medidas disciplinarias reglamentarias, cuando así correspondiere;
7. Evaluar y coordinar con el Jefe Nacional y los Coordinadores Distritales, el trabajo técnico de los defensores públicos;
8. Promover la capacitación del personal.

El **Jefe Nacional de Defensores** tenía como función primordial coadyuvar al Director en las labores técnico jurídicas; asimismo:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el trabajo de los defensores públicos y trabajadores sociales;
2. Atender y resolver reclamaciones que sean planteadas por los encausados o por terceros;
3. Elaborar informes mensuales sobre la actividad desarrollada por los defensores públicos;
4. Asistir a las visitas a cárceles.

El **Jefe Nacional Administrativo**, cuya tarea principal era coadyuvar al Director en las labores administrativo-financieras, así como preparar el proyecto de presupuesto anual y ejecutar el mismo (aprobado) de acuerdo a normas vigentes, preparar los estados financieros y finalmente ejecutar y controlar las políticas de administración de personal y bienes.

Los **Coordinadores Distritales** que representaban a la Dirección Nacional de la Defensa Pública en sus Distrito, desempeñaban funciones administrativas y técnicas en las oficinas distritales, de acuerdo a las instrucciones y ordenes impartidas por la Dirección Nacional. Igualmente debían controlar y evaluar el trabajo de los defensores públicos, jefe regional administrativo, trabajadores sociales y demás personal de su dependencia. Finalmente debían concurrir regularmente a los lugares de detención y asistir a las visitas de cárceles.

Los **Defensores Públicos** tenían como principal función la defensa técnica a los imputados desde el momento de su declaración informativa, eventual detención o en cualquier estado del proceso hasta la conclusión de la causa; así como la promoción, defensa, protección y divulgación de los derechos humanos y; concurrir regularmente a lugares de detención y asistir a las visitas de cárceles.

Los **Asistentes Legales**, cuya tarea primordial era coadyuvar a los defensores en las labores de seguimientos de causas y llevar registros y estadísticas de las mismas.

Los **Trabajadores Sociales**, cuya labor era investigar y evaluar la situación socio económica de las personas que solicitaban el servicio; asimismo elaborar informes y presentarlos a consideración de las autoridades superiores.

Los **Asistentes Sociales** que coadyuvaban a los trabajadores sociales en las actividades que desempeñan y llevaban sus registros y estadísticas.

Ahora bien, con la promulgación de la **Ley No. 2496** de “**Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública**” los funcionarios de la nueva estructura operativa, tienen como atribuciones las siguientes:

**El DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA** (Art. 21) tiene por atribución:

1. Dirigir, organizar y administrar el Servicio;
2. Fijar los servicios de actuación del Servicio para el logro de los objetivos establecidos en la Ley y velar por su cumplimiento;
3. Fijar los criterios que se aplicarán en materia de recursos humanos, de remuneraciones, de

inversiones, de gastos de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo y de administración y finanzas;

4. Fijar, con carácter general, los estándares básicos que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicio de la Defensa Pública. En uso de esta facultad no podrá dar instrucciones para omitir o realizar actuaciones en casos particulares;
5. Aprobar los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal. A este efecto, reglamentará la forma de distribución de los recursos anuales que se destinarán a estas actividades, su periodicidad, criterios de selección de los participantes y niveles de exigencias mínimas que se requerirán a quienes realicen capacitación;
6. Promover y ejecutar políticas conducentes a la promoción y defensa de los Derechos Humanos;
7. Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados;
8. Imponer sanciones a los funcionarios del Servicio en los casos y formas establecidos por la presente Ley;
9. Coordinar con los Directores Distritales el número y ubicación de Oficinas de Defensa Pública en cada distrito, así como la asignación del personal correspondiente a cada una de ellas;
10. Elaborar el Plan Operativo Anual y el proyecto de presupuesto del Servicio;
11. Representar, judicial y extrajudicialmente, al Servicio Nacional de Defensa Pública;
12. Contratar personas naturales o jurídicas en calidad de consultores externos para el diseño y ejecución de procesos de evaluación del Servicio, con cargo a sus propios recursos;
13. Elaborar las estadísticas del Servicio y presentar una memoria que dé cuenta de su gestión anual;
14. Publicar informes semestrales sobre las actividades más relevantes generales en el Servicio, remitiendo copia, a través del Ministerio de cabeza del sector, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General y al Defensor del Pueblo. Estos informes se encontrarán a disposición de cualquier interesado;
15. Brindar personalmente asistencia jurídica y defensa técnica en los que, por su relevancia, considere pertinente;
16. Coordinar acciones con las instituciones operadoras del Sistema de Administración de Justicia para el cumplimiento de los fines del Servicio;
17. Suscribir, en el marco de su competencia, convenios, con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al mejor cumplimiento de los fines del Servicio;
18. Designar y remover a los Directores Distritales y demás personal del Servicio de conformidad a los establecido en la Ley del Funcionario Público, Ley de Administración y Control Gubernamentales y la presente Ley;
19. Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia; y
20. Toda otra atribución que le señale la Ley.

Los **DIRECTORES DISTRITALES**, en su respectivo distrito (Art. 23) tienen por atribuciones:

1. Dirigir, organizar y administrar el Servicio;
2. Velar en su distrito por el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Servicio en esta Ley;
3. Promover y ejecutar políticas conducentes a la promoción y defensa de los Derechos Humanos;
4. Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la Justicia de los sectores

discriminados;

5. Imponer sanciones a los funcionarios en los casos y formas establecidos por esta Ley;
6. Coordinar con el Director Nacional, el número y ubicación de oficinas de Defensa Pública en su distrito, así como la asignación del personal correspondiente a cada una de ellas;
7. Elaborar las estadísticas del Servicio a fin de proporcionar información para la Memoria Anual;
8. Publicar informes trimestrales sobre las actividades más relevantes generadas en su distrito, que contengan además propuestas para subsanar las dificultades enfrentadas o mejorar su gestión; estos informes se pondrán permanentemente a disposición de cualquier interesado;
9. Dictar, de conformidad a las políticas institucionales vigentes, las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección Distrital y para el adecuado desempeño de los Defensores Públicos en los casos en que debieren intervenir. En uso de esta atribución, no podrá dar instrucciones específicas ni ordenar realizar u omitir actuaciones en casos particulares;
10. Conocer, tramitar y, en su caso, resolver, los reclamos que se presenten por los usuarios del Servicio;
11. Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto;
12. Elaborar el Plan Operativo Anual y el proyecto del presupuesto;
13. Designar a los Defensores Públicos y demás personal de su dependencia, de conformidad con esta Ley;
14. Autorizar la contratación de expertos para la realización de los informes que solicitaren los Defensores Públicos y aprobar los gastos para ello, previo informe del jefe de la respectiva unidad administrativa regional;
15. Brindar personalmente asistencia jurídica y defensa técnica en los casos que por su relevancia considere pertinente;
16. Coordinar con las instituciones operadoras del Sistema de Administración de Justicia para el cumplimiento de los fines del Servicio; y
17. Toda otra atribución que le señale la Ley.

Los **DEFENSORES PÚBLICOS**, de acuerdo al artículo 26 tienen las siguientes obligaciones:

1. Asumir desde el primer momento del proceso penal, la defensa de todo imputado carente de recursos económicos y de quien no designe abogado para su defensa, conforme a lo previsto en esta Ley;
2. Mantener la defensa hasta que la asuma el defensor particular que designe el imputado;
3. Prestar personal y eficientemente, la labor de defensa técnica asignada en tiempo, forma, lugar y modalidad debidas;
4. Atender los asuntos que le sean encomendadas con diligencia y competencia;
5. Cumplir con los instructivos generales o representarlos de acuerdo al procedimiento establecido;
6. Mantener constantemente informado a su representado, respecto a todas las circunstancias del proceso;
7. Proteger la confidencialidad y trato reservado de su representado , guardando discreción respecto a todos los hechos e información vinculadas a los casos que representa, cualquiera sea la forma en la que las haya conocido;
8. Fundamentar técnicamente sus presentaciones en favor del imputado, otorgando especial

- atención a las indicaciones que éste le hiciera;
9. Orientar al imputado en el ejercicio de su defensa material;
  10. Observar en todo momento una conducta recta, guiada por el principio de probidad;
  11. Residir en el lugar donde cumpla sus tareas o dentro de un radio de pronta comunicación que no dificulte el adecuado desempeño de su función;
  12. Otorgar una defensa satisfactoria, de acuerdo con los estándares básicos, definidos por el Director Nacional del Servicio;
  13. Elaborar informes mensuales de la gestión a su cargo, así como los informes que le sean requeridos por el Director Nacional o el Director Distrital correspondiente;
  14. Supervisar la labor del abogado asistente.

Los **ABOGADOS ASISTENTES**, de acuerdo al artículo 31, tienen por función asistir a los Defensores Públicos en el cumplimiento de sus funciones, pero no podrán intervenir autónomamente en la audiencia de juicio ni en las audiencias conclusivas; por los demás, les es aplicable el régimen de derechos y obligaciones de los Defensores Públicos.

Los **TRABAJADORES SOCIALES**, de acuerdo al artículo 33, tienen por obligaciones:

1. Investigar y evaluar la situación socio-económica de las personas que hayan solicitado el Servicio y elaborar el informe correspondiente al Defensor Público;
2. Contribuir en la labor de los Defensores Públicos para la obtención de elementos de convicción testificales y documentales mediante la investigación social;
3. Realizar visitas domiciliarias con el fin de relevar información sobre aspectos tales como: Ubicación del domicilio, posesión de bienes muebles e inmuebles, derecho propietario, situación económica, etc.;
4. Elaborar informes que sean solicitados por el Director Nacional del Servicio o el Director Distrital correspondiente o el Defensor Público asignado;
5. Supervisar la labor desempeñada por los Asistentes Sociales; y
6. Cumplir toda otra actividad asignada por el Director Nacional del Servicio o el Director Distrital correspondiente.

Los **ASISTENTES SOCIALES**, de acuerdo al artículo 34, tienen por función coadyuvar en el trabajo desempeñado por los Trabajadores Sociales apoyando la labor de investigación social y el mantenimiento de registros y estadísticas sobre el Servicio.

## **SISTEMA GENERAL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA.**

El Director Nacional de la Defensa Pública, tiene como atribución elaborar el Plan Operativo Anual y el proyecto de presupuesto<sup>32</sup> del Servicio en general, asimismo, los Directores Distritales tienen por atribución elaborar dicho plan y presupuesto<sup>33</sup> en sus respectivos distritos. Actualmente y tomando en cuenta que se sigue aplicando de forma transitoria algunos aspectos la antigua normativa, el sistema general de gestión es determinado por la Dirección Nacional, pero los Directores Distritales son los que determinan la forma en la que la Defensa Pública concretará las actividades planificadas, sean estos seguimiento de casos, evaluación de los Defensores Públicos,

---

<sup>32</sup> Artículo 21 inc. 10 de la Ley No. 2496 de 4 de agosto de 2003.

<sup>33</sup> Artículo 23 inc. 12 de la Ley No. 2496 de 4 de agosto de 2003.



capacitaciones internas y el cronograma de las visitas a cárceles. En el asiento judicial de la Paz, la visita a los diferentes recintos penitenciarios (San Pedro, Chonchocoro, Centro de Orientación Femenina de Obrajes, Centro de Orientación Femenina de Miraflores y otros recintos penitenciarios de las provincias) se realiza dos veces por semana.

El Director Distrital de la ciudad de La Paz, elabora mensualmente una tablilla de roles de turno, que funciona mediante un sistema de rotación en el que los Defensores Públicos tienen asignado determinado recinto policial, judicial o penitenciario en el que deben atender los casos que se presenten.

El Plan operativo Anual – Gestión 2003 consignó dentro de la descripción de operaciones de funcionamiento de la Dirección General de la Defensa Pública lo siguiente:

- Promover la implementación del Servicio Nacional de Defensa Pública;
- Capacitar a los de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Defensa Pública;
- Ampliar la cobertura del Servicio;
- Aprobar el marco legal y sus reglamentos;
- Otorgar funcionamiento operativo y administrativo del Servicio;
- Incrementar los Recursos Humanos;
- Crear un sistema informático interinstitucional;
- Implementar el programa de capacitación del Servicio;
- Difundir y promover el rol del Servicio Nacional de la Defensa Pública;
- Suscribir acuerdos interinstitucionales;
- Evaluar el desempeño del Servidor Público del Servicio Nacional de la Defensa Pública;
- Implementar la Carrera del Servidor Público e incentivos;
- Evaluar el marco legal;
- Línea gratuita;
- Identificar áreas vulnerables en asistencia jurídica gratuita.

#### **VOLUMEN DE GASTO ANUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA.**

El presupuesto de la Gestión 2002 asignado a la Defensa Pública fue distribuido de la siguiente forma:

#### **Cuadro N° 34**

#### **Presupuesto Gestión 2002**

<b>DETALLE</b>	<b>MONTO EN Bs.</b>	<b>MONTO EN \$us.</b>
Servicios Personales	4.972.433.-	719.599,56.-
Servicios no Personales	479.597.-	69.406,22.-
Materiales y suministros	88.402.-	12.793,34.-
<b>TOTAL</b>	<b>5.540.432.-</b>	<b>801.799,13.-</b>

Fuente: Dirección Administrativo Financiera del Viceministerio de Justicia.

Tipo de Cambio: \$us. 1 = 6,91 Bs. (31/1/2002)

El presupuesto asignado para la Defensa Pública Gestión 2003 es el siguiente:

**Cuadro N° 35**

**Presupuesto Gestión 2003**

DETALLE	PRESUP. 2003	PRESUP. ENERO-MARZO/ 03	PRESUP. TRASPASADO AL VICEMIN. JUSTICIA	EN \$US
Servicios Personales	4,448.164.-	1,171.085.-	3,277.079.-	589.160,79
Servicios no personales	341.505.-	45.944.-	295.561.-	45.232.45
Materiales y Suministros	107.976.-	24.032.-	83.944.-	14.301,45
<b>TOTAL</b>	<b>4,987.645.-</b>	<b>1,241.061.-</b>	<b>3,656.584.-</b>	<b>660.615,23.-</b>

Fuente: Dirección Administrativo Financiera del Viceministerio de Justicia a través del MSD  
 Tipo de Cambio: 1\$us = 7.55 Bs. (31/1/2003)

Como es evidente el presupuesto asignado a la Defensa Pública el año 2002 experimenta un recorte drástico con relación al 2003, equivalente a Bs. 552.787.- (141.183,9.- Dólares Americanos). Esto conlleva necesariamente ha realizar una comparación con los otros operadores del sistema, concretamente con Tribunales y Ministerio Público. En el siguiente se ilustra las diferencias entre las asignaciones presupuestarias a cada órgano durante la gestión 2003:

**Cuadro N° 36**

**Cuadro Comparativo de Asignaciones Presupuestarias**

AÑO	OPERADOR	PRESUPUESTO 2003	EQUIVALENTE EN \$US.	TIPO DE CAMBIO
2003	Tribunales	Bs. 38.609.356.97.-	5.113.821.9.-	7.55 (31-I-03)
2003	Ministerio Público	Bs. 80.396.959,00.-	10.648.603,84.-	7.55 (31-I-03)
2003	Defensa Pública	Bs. 4. 987.645.-	660.615,23.-	7.55 (31-I-03)

Fuente: Elaboración Propia

Del simple cotejo de los montos asignados a cada operador, el de la Defensa Pública raya en el límite del absurdo, pues la repartición es absolutamente injusta de acuerdo al papel fundamental que tiene dentro del nuevo sistema procesal. Parecería ser hasta un despropósito por parte del Estado, que muestra en buena medida cuál es su visión y política con relación a las personas sometidas a un proceso penal y que por diferentes motivos no pueden acceder a la defensa particular. Sin duda, el cuadro precedente se explica por si mismo, ya que el presupuesto de la Defensa Pública significa apenas el 13% en relación a Tribunales y el 6% en comparación al Ministerio Público.

Por otra parte, de la cantidad asignada a Defensa Pública se deduce fácilmente que la mayor parte de este presupuesto (casi el 90%) va a cubrir los sueldos del personal de la Defensa Pública, por lo que el monto económico disponible para cubrir otras partidas es prácticamente

inexistente.

### **AUMENTO DE RECURSOS QUE HA IMPLICADO LA REFORMA.**

La reforma procesal penal no produjo ningún efecto positivo respecto a un posible incremento en la asignación de recursos económicos por el Estado a la Defensa Pública, sino más bien como se aprecia en los cuadros anteriores, el presupuesto durante las últimas gestiones fue disminuyendo.

En este sentido, la reciente vigencia de la Ley No. 2496 de "Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública" de 4 de agosto de 2003 es de gran importancia, no solo por la institucionalización de este servicio y por contar con un instrumento de carácter legal que lo regule, sino por que en él se ha establecido que el 5% de los ingresos propios del Poder Judicial, debe ser destinado a la Defensa Pública. Parece que con dicha ley se tiene una idea más clara de las necesidades de la Defensa Pública, ya que se trabajado con un programa operativo anual que ha duplicado el presupuesto en relación a las gestiones anteriores, sólo resta esperar que se cumplan pro parte del Poder Judicial las obligaciones establecidas en la Ley.

Considerando que es de gran importancia este aspecto, se presentan dos cuadros comparativos entre el "Anteproyecto de Presupuesto – Gestión 2004" y el presupuesto de la gestión 2003.

#### **Cuadro N° 37**

##### **Comparación Presupuesto Gestión 2003 y 2004 (I)**

<b>DETALLE</b>	<b>GESTIÓN 2003</b>	<b>GESTIÓN 2004</b>
Servicios Personales	4.448.164.-	10.034.637.-
Servicios No Personales	341.505.-	884.312.-
Materiales y Suministros	107.976.-	372.035.-
<b>TOTAL EN Bs.</b>	<b>4.987.645.-</b>	<b>11.290.984.-</b>
<b>TOTAL EN \$us.</b>	<b>660.615,23*</b>	<b>1.436.511,95**</b>

Fuente: Viceministerio de Justicia y Defensa Pública.

\*Tipo de Cambio: \$us. 1= 7.55 Bs. (31/1/2003)

\*\* Tipo de Cambio: \$us. 1= 7.86 Bs. (31/1/2004)

#### **Cuadro N° 38**

##### **Comparación Presupuesto Gestión 2003 y 2004 (II)**

<b>GESTIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO EN Bs.</b>	<b>PRESUPUESTO EN \$us.</b>
Gestión 2003	4.987.645,00	660.615,23*
Gestión 2004	11.290.984,00	1.436.511,95**
<b>TOTAL INCREMENTO</b>	<b>6.303.339,00</b>	<b>775.896,72</b>

Fuente: Viceministerio de Justicia y Defensa Pública.

\*Tipo de Cambio: 1\$us = 7.55 Bs. (31/1/2003)

\*\* Tipo de Cambio: 1\$us = 7.86 Bs. (31/1/2004)

Este Proyecto aumenta más del 50% del total presupuestado para la gestión 2003, lo cual significa que podrán cubrirse en mayor medida las necesidades de la Defensa Pública, por otra parte contempla que el salario actual de los funcionarios de la Defensa Pública como ser Defensores Públicos que en la actualidad perciben 2.880.- Bolivianos, es decir, \$us. 366.87.- (1 \$us = 7.85 Bs.) se ha duplicado, siendo ahora de 6.000,00; asimismo el salario de los Asistentes Legales se incrementa de un aproximado de 1.900,00 Bolivianos a 2.750.- lo cual importa no solo un estímulo a dichos funcionarios públicos sino un reconocimiento a la labor de quienes hacen eficientemente su trabajo.

No se debe dejar de lado que fue una constante en la Defensa Pública los reclamos por la escala salarial de sus funcionarios, ya que en contraste con los otros operadores del sistema existe una notoria desigualdad. Ello significaba que la mayoría de los defensores no cubrían sus necesidades básicas y que en muchos casos los obligaba a buscar otras fuentes laborales, clara muestra de ello es que ex defensores actualmente desempeñan funciones como jueces, fiscales o abogados particulares.

### **3.1 DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO.**

#### **3.1.1 Método de distribución de trabajo interno.**

El método de distribución del trabajo interno de los Defensores Públicos a nivel nacional y en ciudad de La Paz no está expresamente señalado en alguna norma reglamentaria de carácter interno, en la práctica se ha tenido que desarrollar un parámetro de asignación de casos que es efectuado por el Director Distrital, quien determina la conveniencia de asignar las causas conforme a las cualidades y capacidades de cada defensor y en cierta forma criterios cuantitativos de la carga de trabajo.

Los parámetros o directrices generales para la asignación de casos principalmente son los siguientes:

- a) Conocimientos jurídicos de los Defensores Públicos en cuanto al tipo de delito que se imputa a determinada persona;
- b) Experiencia del Defensor Público en el manejo de determinados casos;
- c) Resonancia del caso ante la sociedad;
- d) Disponibilidad de tiempo por la carga procesal que lleva cada Defensor Público; y
- e) Ocasionalmente, en el caso de imputados reincidentes, media la solicitud de estos para que se les designe el mismo Defensor Público que atendió su causa en otra oportunidad y con el cual adquirió confianza.

Si bien, estos son los parámetros de asignación de casos más frecuentes, ello no significa que el Defensor Público que tenga un mínimo de causas penales se debe a que es ineficiente; y que un defensor público vea 120 causas no es indicio de que sea el mejor de los defensores. En realidad es un cúmulo de varios indicadores que permiten medir la capacidad de los Defensores Públicos para la atención de causas, entre ellos tenemos el tipo de delito, la complejidad de la causa, el tiempo brindando, el número de imputados, el lugar de atención de causas, que puede ir desde Juzgados, la Policía Técnica Judicial (P.T.J.), la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), la Dirección de robo de vehículos, etc.

Esta forma de asignación de casos responde a las dificultades que se han presentado en el funcionamiento de la Defensa Pública, por diversos factores, como la ausencia de un sistema de reclutamiento de personal; la politización en las designaciones que facilitó la incorporación de personal ineficiente; la ausencia de criterios gerenciales en la organización de trabajo y seguimiento de causas bajo el nuevo régimen procesal; entre otros.

De igual forma, el contar con un número tan reducido de personal se ha reflejado en la sobrecarga de trabajo en gestiones pasadas, hecho que limita los resultados en cuanto eficiencia, eficacia y oportuna atención de las causas. Éste es uno de los grandes problemas que la Defensa Pública enfrenta, puesto que la cantidad de defensores públicos al servicio de los usuarios es mínima y dificulta el seguimiento permanente y pormenorizado de las causas ya que el defensor tiene que dividir su tiempo y prioridades, incluso dejando de lado o en segundo plano algunas causas.

Sin embargo, durante la etapa de recolección de datos, observación de juicios orales y redacción del presente informe pudo evidenciarse que:

- Existe la creencia generalizada de que cada defensor público por lo menos atiende 50 casos al mes, sin embargo cuando se empezó a recolectar los datos respaldatorios de este informe en junio de 2003, la oficina de estadísticas no contemplaba informes respecto a la carga procesal por cada defensor público desagregada por tipo de caso sea este judicial, policial, del antiguo sistema (inquisitivo) o del nuevo sistema (acusatorio), originando la gran dificultad de no contar con datos reales sobre la verdadera carga procesal existente por cada defensor. El establecer como indicador de atención de casos las categorías de casos atendidos con detenido y sin detenido no permite diferenciar aquellos casos que han tenido un seguimiento permanente por parte del defensor de aquellos que han sido atendidos de forma circunstancial (sólo en instancias policiales por ejemplo). En síntesis, el problema con el reporte mensual de los casos que atiende cada defensor atiende (50 a 120) es su verificación empírica y que está elaborado en función al antiguo sistema procesal.
- Durante la etapa de observación se pudo evidenciar que de los 36 juicios orales llevados a cabo, solo en 7 juicios la parte imputada contaba con Defensor Público y que en 5 de estos se dictó sentencia condenatoria, en uno se obtuvo sentencia absolutoria para el imputado y en el otro acuerdo conciliatorio.
- Durante la etapa preparatoria del proceso, los imputados recurren con mayor frecuencia al servicio proporcionado por la Defensa Pública porque sus funcionarios se encuentran en instancias policiales donde el o los imputados generalmente enfrentan su primer momento procesal.
- Durante la etapa de juicio el o los imputados regularmente contratan los servicios de un abogado particular dejando de lado los servicios del defensor público.
- Durante la etapa de ejecución generalmente los condenados recurren o retoman los servicios de la Defensa Pública para cualquier solicitud y trámite que corresponda dentro de dicha etapa.

Ante este panorama tan sombrío, la administración entrante a noviembre de 2003, pretende desarrollar y ejecutar planes y programas de mejoramiento de la gestión de la Defensa Pública, con la finalidad de reformar todo el sistema adecuándolo a los parámetros establecidos por la Ley N°

2496 para otorgar al usuario un servicio dinámico y oportuno. Sólo queda esperar que estos proyectos puedan hacerse realidad y alcanzar los resultados esperados.

### **3.1.2 Apoyo técnico para el trabajo, recursos personales, recursos materiales y asignación de recursos para cada defensor.**

Se pudo evidenciar durante la investigación que el apoyo técnico es ínfimo, desde el hecho que 5 defensores deben compartir una sola computadora, hasta el hecho de no contar con material de escritorio. Asimismo, de la recolección de información obtenida a través del MSD<sup>34</sup>, de las conversaciones sostenidas con los Defensores Públicos y de las visitas a las oficinas de la Defensa Pública, se pudo establecer que:

- El haber básico mensual de Defensores Públicos dependientes del Tesoro General de la Nación asciende a tan solo Bs. 2, 880.- por mes, es decir, \$us. 375 (Trescientos setenta y cinco oo/100 Dólares Americanos) al tipo de cambio de 20 de julio de 2003 (1 dólar = 7.68 Bs.). Esta situación ha tratado de ser subsanada con el artículo 63 de la Ley No. 2496 del Servicio Nacional de la Defensa Pública, ya que en atención a la naturaleza de la función desempeñada, la remuneración de los Defensores Públicos deberá ser equivalente a la de los Fiscales de Materia.
- No cuentan con suficiente apoyo técnico para el trabajo, ya que un promedio de 5 a 6 Defensores Públicos tienen que compartir una computadora, que adicionalmente no se encuentran en buenas condiciones.
- No se cuenta con recursos personales, tales como peritos, investigadores, psicólogos u otros. Sin embargo, de acuerdo a la Ley del Ministerio Público se establece que el Instituto de Investigaciones Forenses, puede ser utilizado no solo por los fiscales, sino también por las otras partes.
- No se cuenta con el mínimo de material de escritorio.
- No se cubren los costos por concepto de viáticos de los Defensores.
- Muchos de los inmuebles de la Defensa Pública no son de propiedad de la institución y que se devengan pagos de alquileres y servicios básicos, esto principalmente en provincias, originado grandes inconvenientes ya que en varias ocasiones los defensores no cuentan con luz eléctrica y en casos mas lamentables no pueden desempeñar sus tareas porque simplemente no tienen oficinas.
- La situación laboral de los defensores públicos actualmente es inestable puesto que se encuentran bajo contratos temporales por dos meses, mientras se inicia y dura el proceso de reclutamiento.
- La capacitación a los defensores públicos ha disminuido considerablemente en relación a los primeros años de implementación de la reforma procesal penal, siendo actualmente más bien el reflejo de la voluntad de superación personal de cada defensor.

## **3.2 EVALUACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.**

### **3.2.1 Mecanismos de control interno / externo de la gestión de los defensores públicos.**

---

<sup>34</sup> Referida al presupuesto asignado a la Defensa Pública y al salario de los Defensores Públicos dependientes del Tesoro General de la Nación.

Se expondrá la forma en la que se daba este control con el D.S. 24073 y que seguirá vigente mientras dure el proceso de institucionalización del Servicio.

De acuerdo al D.S. No. 24073, tanto el Director Nacional de la Defensa Pública como el Coordinador Distrital La Paz, eran las autoridades que se encargaban de ejercer el mecanismo de control interno (el mecanismo de control externo no existía) de la gestión de los Defensores Públicos, el mismo que aún consiste en evaluaciones informales por medio de entrevistas concertadas entre el Director Distrital y los Defensores, obteniéndose información sobre el estado de las causas que atienden, las dificultades con las que han tropezado en el seguimiento, etc. Por otra parte, los Defensores Públicos deben elaborar informes escritos en los que se establezca en particular el estado de la causas a su cargo, así como informes estadísticos en general, que sirven además para que el Director Distrital elabore un informe a ser elevado ante el Director Nacional de la Defensa Pública mensualmente.

Otro mecanismo de control de la gestión de los Defensores Públicos en el asiento judicial de La Paz, es a través de la visita que efectúa el Director Distrital en las cárceles a las personas condenadas por la comisión de un delito y a los imputados (detenidos preventivos), mismos que al momento de presentar un reclamo son atendidos, dicha autoridad ejerce el correspondiente control sobre el Defensor Público denunciado.

Por su parte la nueva Ley N° 2496, establece en su artículo 21, inciso 8) que el Director Nacional de la Defensa Pública, tiene como atribución la de imponer sanciones a los funcionarios del Servicio en los casos y formas establecidos por dicha ley. De igual forma, en el inciso 12) señala que es atribución del Director Nacional el “contratar personas naturales o jurídicas en calidad de consultores externos para el diseño y ejecución de procesos de evaluación del Servicio, con cargo a sus propios recursos” y el artículo 23, inciso 10 de la referida ley establece que los Directores Distritales tienen como atribución “*Conocer, tramitar y, en su caso, resolver, los reclamos que se presenten por los usuarios del Servicio*”.

Por tanto, sí están formalmente establecidos en la nueva ley los mecanismos de control interno de la gestión de los Defensores Públicos que deben ser efectuados por el superior inmediato al defensor, que en este caso es el Director Distrital, o por la máxima autoridad dentro de la Defensa Pública que es el Director Nacional. Respecto al control externo, éste es facultativo, pudiendo hacerse como ya se dijo procesos de evaluación a través de consultores externos.

### **3.2.2 Mecanismos de supervisión y su vinculación con sistemas de promoción para los Defensores Públicos.**

Según la ley los mecanismos de supervisión de la labor de los Defensores Públicos la efectúa el Director Distrital, el Director Nacional y las personas naturales o jurídicas que hayan sido contratadas por el Director Nacional en calidad de consultores externos para la evaluación del Servicio. Sin embargo, en gestiones pasadas por la politización de la que fue víctima la Defensa Pública no existían mecanismos racionales de supervisión, mucho menos vinculados a sistemas de promoción o estímulos. La Ley ha consignado este tema y en el Proyecto de Reglamento que se ha elaborado para el Servicio Nacional de la Defensa Pública se regula más ampliamente dentro del sistema de carrera los subsistemas de evaluación, permanencia, promoción así como la remuneración e incentivos a la labor de los Defensores Públicos.

### 3.2.3 Control disciplinario de la Defensa Pública respecto de los Defensores

Antes de la vigencia de la Ley N° 2496 de “Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública”, no existía un régimen disciplinario propio para los funcionarios de la Defensa Pública, por lo que, al prestar un servicio en relación de dependencia con una entidad estatal, se regían en lo que a este tema se refiere por la Ley N° 1178 “De Administración y Control Gubernamentales” (SAFCO), de 20 de julio de 1990 y que era de aplicación a dichos funcionarios.

Según la información obtenida respecto a la anterior forma de realizar procesos disciplinarios, de la entrevista sostenida con el Director Distrital de la ciudad de La Paz, se pudo conocer que fueron aproximadamente dos los casos en los que los Defensores Públicos han sido sometidos a procesos disciplinarios. Lo que se pudo verificar es que normalmente se dan llamadas de atención por parte de esta autoridad a los Defensores Públicos, sin embargo, no existen estadísticas sobre sanciones disciplinarias.

Ahora bien, el nuevo régimen disciplinario aún no está implementado, por lo que en la práctica no se tiene ningún caso registrado con el mismo. Las disposiciones que regulan este tema se señala que la finalidad del régimen disciplinario es *“garantizar la adecuada prestación del Servicio de Defensa Pública, así como la idoneidad de los funcionarios encargados de brindarlo...”* y que *“sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Estado, los funcionarios del servicio serán responsables penal, civil y administrativamente por delitos y faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones”*.<sup>35</sup>

El artículo 38 de la referida ley, clasifica las faltas en: leves, graves y muy graves. Se consideran *faltas leves* (art. 39) las siguientes conductas:

1. Tratar irrespetuosamente a sus representados o a las demás partes intervinientes en el proceso;
2. Incumplir injustificadamente el horario de trabajo establecido por más de 5 veces en un mes;
3. Faltar el respeto a los superiores, iguales o subordinados.

Se considerarán *faltas graves* (Art. 40) las siguientes conductas:

1. Incumplir los instructivos generales emitidos por el superior jerárquico, provocando perjuicio en la función;
2. Faltar injustificablemente por más de tres oportunidades en un mes al lugar de trabajo;
3. Incumplir el turno asignado;
4. Incumplir injustificablemente alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo 26° de la Ley;
5. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 17° de la Ley.
6. Actuar con negligencia o desinterés reiterado en la atención de los asuntos encomendados o en el cumplimiento de las obligaciones asumidas;

---

<sup>35</sup> Artículos 35 y 36 de la Ley N° 2496.



7. Violar el deber de reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones asignadas;
8. Incumplir intencionalmente las ordenes legalmente impartidas por autoridad competente en los procesos cuya defensa se le ha encomendado;
9. Incumplir la entrega oportuna de los informes requeridos o consignar datos falsos en ellos;
10. Faltar injustificadamente a las audiencias a las que fuere legalmente notificado; y
11. Incurrir en tres faltas leves en el transcurso de un año.

Se consideran *faltas muy graves* (Art. 41) las siguientes conductas:

1. Faltar injustificadamente al lugar de sus funciones por más de cuatro días continuos u ocho discontinuos en un mes;
2. Recibir concesiones, dádivas o percibir indebidamente beneficios económicos por la realización u omisión de sus funciones;
3. Otorgar intencionalmente defensa meramente formal, entendiéndose como tal a la prestación del servicio de manera manifiestamente impropia y con violación de los derechos fundamentales inherentes a la función; y
4. Incurrir en tres faltas graves en el transcurso de un año.

Asimismo, las sanciones previstas para estas faltas (Art. 42) son las siguientes:

- Por *faltas leves*: amonestación verbal y amonestación escrita.
- Por *faltas graves*: pérdida de derecho a promoción durante un año y suspensión de funciones hasta quince días calendario, sin goce de haberes.
- Por *faltas muy graves*: pérdida del derecho a promoción durante dos años; suspensión de funciones de quince a treinta días calendario, sin goce de haberes; y destitución definitiva del cargo y consiguiente retiro de la carrera de la Defensa Pública.

La verificación de estas faltas está sometida a un procedimiento determinado; de igual manera dentro de las innovaciones de la Ley esta la creación de una Oficina de Control de Servicio que promueve de oficio, por queja o por denuncia el procedimiento disciplinario correspondiente.

La Ley N° 2496 regula todo lo relativo al procedimiento disciplinario, la supletoriedad de la norma y los términos de su prescripción (Arts. 45 al 59). Se establece que la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves corresponde a los Directores Distritales y tratándose del procesamiento de Directores Distritales, será competencia del Director Nacional del Servicio.

Si el procedimiento se inicia por queja, una vez recibida la misma se la pondrá en conocimiento del funcionario imputado quien, en el plazo de cinco días hábiles, deberá evacuar un informe a la recepción del informe o de vencido el plazo para su recepción, la Oficina de Control de Servicio se pronunciará por la suficiencia del informe o por la apertura de proceso disciplinario en contra de funcionario imputado.

Si el procedimiento se inicia por denuncia, ésta podrá formularse por escrito o verbalmente, en cuyo caso se labrará acta. No se requiere de ninguna formalidad para su presentación, pero debe contener:

1. La identificación del denunciante;
2. La identificación del funcionario denunciado, así como el lugar en donde desempeña funciones;
3. La relación circunstanciada del hecho atribuido como falta, consignando tiempo y lugar de la comisión;
4. Indicación de la prueba en la que se funde; si es documental, deberá ser acompañada en ese momento o, en su caso, deberá indicar el lugar donde puede ser habida.

Si la denuncia careciese de alguno de estos requisitos, la Oficina de Control del Servicio otorgará al denunciante el plazo de cinco días para subsanarla, caso contrario se le tendrá por no presentada. El rechazo de la denuncia no impedirá que la investigación pueda realizarse de oficio. Una vez recibida la denuncia o emitido el informe sobre la queja presentada recomendando la investigación por falta disciplinaria, la Oficina de Control del Servicio iniciará la investigación correspondiente, debiendo concluirla en el plazo máximo de treinta días hábiles, a cuyo término emitirá el respectivo informe en conclusiones que deberá contener:

1. La descripción de la conducta imputada, consignando el tiempo y lugar de comisión;
2. La cita de las normas legales infringidas;
3. Las acciones recomendadas.

El informe deberá estar acompañado de todos los elementos de prueba que le sirvan de fundamento. Recibido el informe en conclusiones, el Director Nacional del Servicio o el Director Distrital, según corresponda, notificará al funcionario imputado disponiendo que comparezca a una audiencia preliminar en el plazo de cinco días hábiles, computables a partir de la notificación. Citado legalmente, el funcionario imputado o cualquiera a su nombre podrá justificar ante el superior jerárquico competente su legal impedimento, caso en el que se concederá al impedido un plazo prudencial para que comparezca.

Si en la audiencia preliminar el funcionario imputado admite su responsabilidad y no son necesarias otras diligencias, el superior jerárquico competente dictará inmediatamente la resolución que corresponda. Si el Defensor Público imputado no admite su responsabilidad, podrá ofrecer prueba o solicitar las diligencias que considere pertinentes para su defensa.

El superior jerárquico competente señalará día y hora para la audiencia de procesamiento, con efectos de citación para el imputado, la Oficina de Control del Servicio y, en su caso, para el denunciante. Además, expedirá las órdenes indispensables para incorporar los elementos de prueba admitidos. Ante la incomparecencia injustificada, el superior jerárquico competente dictará resolución sobre la base de los términos del informe en conclusiones y la prueba aportada.

En la audiencia de procedimiento, que deberá realizarse en un plazo no menor a seis ni mayor a veinte días, se producirá la prueba de cargo y de descargo y se oirán a los comparecientes. El funcionario imputado podrá ser asistido por su abogado defensor.

El superior jerárquico competente, luego de recibir y analizar la prueba, dictará en la misma audiencia la resolución correspondiente con imposición de costas. Si en la audiencia no se incorporan otros medios de prueba o el imputado injustificadamente no comparece, el superior jerárquico decidirá sobre la base de los hechos y elementos de prueba acompañados en el informe

en conclusiones o en la denuncia.

La resolución emitida en procedimiento disciplinario será fundada y apelable ante el Director Nacional del Servicio dentro de los cinco días de notificadas las partes. Tratándose del procesamiento disciplinario de los Directores Distritales, la resolución será apelable ante la máxima autoridad de la entidad encargada de la tuición del Servicio.

En grado de apelación, las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, en cuyo caso se fijará audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictándose resolución en la misma. Si no se ha ofrecido prueba, la autoridad competente decidirá en el plazo de cinco días hábiles de recibida la apelación, sin recurso ulterior.

Una vez ejecutoriada la resolución, se hará conocer la sanción impuesta a la repartición encargada de la Administración de Recursos Humanos y será de cumplimiento inmediato. Las sanciones impuestas por faltas disciplinarias se anotarán en los registros previstos en Reglamento.

Supletoriamente se aplicarán las reglas del procedimiento penal, adecuadas a la naturaleza breve y simple del procedimiento disciplinario.

Por otra parte, la potestad disciplinaria para investigar y sancionar las faltas prescribirá:

- 1) En dos meses para las faltas leves;
- 2) En seis meses para las faltas graves;
- 3) En doce meses para las faltas muy graves.

La prescripción comenzará a correr a la medianoche del día de la comisión del hecho imputado.

Iniciado un procedimiento disciplinario por faltas graves o muy graves, el Director Nacional o el Director Distrital, según corresponda, podrá suspender de sus funciones al funcionario investigado, por un tiempo máximo de tres meses, mientras dure el procedimiento. Sin perjuicio de la instauración del proceso disciplinario, el Director Nacional o el Director Distrital, según corresponda podrá suspender de sus funciones, mediante resolución fundada, a los funcionarios que hayan sido imputados formalmente en proceso penal por delitos cometidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ella. Tratándose de la suspensión del Director Nacional del Servicio, la misma compete a la máxima autoridad que tiene a su cargo la tuición del Servicio, según la forma y condiciones establecidas en la norma aplicable al efecto.

### **3.3 RECLAMOS CONTRA LOS DEFENSORES.**

#### **3.3.1 Presentación de reclamos contra los defensores públicos en el proceso penal y vías administrativas.**

La posibilidad de que el usuario presente reclamos durante el proceso penal no está contemplada por el CPP. Estos son aspectos propios del régimen disciplinario (administrativo), que hasta antes de la vigencia de la Ley N° 2496 del Servicio de Defensa Pública no existía normativa concreta sobre el tema.

Las posibilidades de presentar denuncias y reclamos así como su procedimiento ya fue descrito en el punto anterior, de acuerdo a lo estipulado por la ley del servicio<sup>36</sup>. Otro mecanismo usual para hacer valer reclamos contra Defensores Públicos y abogados particulares en general son las denuncias planteadas ante el Colegio de Abogados del Distrito, que en ocasiones deriva en un procesamiento por infracciones cometidas contra el Código de Ética de la Abogacía. Sin embargo, no se conocen datos sobre el número de denuncias presentadas contra defensores públicos y de procesos llevados a cabo.

Durante la vigencia del Decreto Supremo 24073 que regulaba el funcionamiento de la Defensa Pública, los pocos mecanismos que se conocían para presentar reclamos y denuncias contra Defensores eran de forma verbal o escrita ante el Director Nacional o los Directores Distritales, los que solicitaban informes al defensor recurrido sobre el reclamo efectuado, que en la mayoría de los casos no trascendía a otras instancias, debido fundamentalmente a la inexistencia de un procedimiento propio y específico que determine las faltas, sanciones y vías para hacer efectivas dichas quejas o reclamos; tampoco se tenía una oficina especializada para la atención al usuario por limitaciones económicas de la institución. Según la escasa información que posee la Defensa en este tema, las sanciones eran comúnmente llamadas de atención al Defensor Público o en el peor de los casos su alejamiento del conocimiento de la causa.

Por otra parte, generalmente los reclamos contra algún Defensor Público constaban en el file personal de dicho funcionario o en el libro de recepción de la secretaría de la Dirección Nacional de la Defensa Pública sin mayor referencias sobre el asunto.

Asimismo, de la visita a cárceles realizada para la verificación del trabajo de los Defensores Públicos, a través de entrevistas sostenidas con varios internos, pudo evidenciarse que los defensores concurren normalmente a la visita de cárceles los días señalados, no obstante, la mayoría de ellos no satisfacen las necesidades jurídicas de los internos, pues *“...demoran en presentar los memoriales correspondientes, no dan una buena orientación jurídica, no les brindan una buena defensa, no se dedican a sus causas y las dejan en el olvido...”* y en ocasiones *“...son los mismos abogados de la Defensa Pública quienes nos recomiendan confesarnos culpables para ir a un procedimiento abreviado, cuando yo sé que en un juicio oral la fiscalía no podría ganar y sacarme culpable, porque no tienen pruebas”*.

Este testimonio es prueba evidente de que algunos Defensores Públicos (a los que no se puede justificar por la falta de recursos y mala retribución) no están cumpliendo con su trabajo o no están preparados para asumir dicha labor.

### **3.3.2 Solicitud de cambio del Defensor Público**

La Ley No. 2496, establece en su artículo 27, que *“el imputado usuario del Servicio podrá solicitar el cambio de Defensor Público asignado, cuando concurren algunas de las siguientes causales:*

---

<sup>36</sup> Los reclamos pueden ser presentados en cualquier momento del proceso a partir de la designación del Defensor. De este modo, las personas afectadas en sus derechos tienen la posibilidad de presentar ante las Oficinas de Control de Servicio de la Defensa Pública, o en el caso de detenidos preventivos, en la visita de cárceles por parte de las autoridades jerárquicas, para reclamar por la conducta o ineficiencia del Defensor Público.

1. *Que el Defensor Público asignado tenga grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o amistad íntima con la víctima, con su abogado, el Fiscal o alguno de los jueces;*
2. *Que el Defensor Público asignado sea acreedor, deudor o garante de la víctima, su abogado o el Fiscal;*
3. *Que el Defensor Público haya sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor en el asunto que debe conocer;*
4. *Que la defensa sea incompatible con la de los coimputados.*
5. *Que a criterio del imputado, la incompatibilidad de caracteres entre su persona y el defensor público ponga en riesgo el correcto ejercicio de la defensa técnica. El imputado solo podrá invocar esta causal dos veces en el transcurso del proceso”.*

En cuanto al procedimiento y a la autoridad competente para determinar el cambio o no de del Defensor Público la ley no dispone nada al respecto.

Antes de la vigencia de esta ley y durante la etapa de elaboración del presente informe no existía normatividad al respecto, constatándose que las solicitudes de cambio de Defensor Público se daban por los siguientes motivos:

- a. Incompatibilidad entre el Defensor Público y el imputado y/o condenado;
- b. Incompatibilidad entre imputados y/o condenados cuya defensa atiende un mismo Defensor Público;
- c. Falta de atención de casos por parte del Defensor Público asignado; o por,
- d. Solicitud del imputado y/o condenado por verificarse negligencia y/o una mala defensa.

Como no se tenía estipulado ningún procedimiento o plazos a seguir, para la resolución de estos casos, la autoridad que determinaba cuando se daría curso al cambio de Defensor Público era el Coordinador Distrital (ahora Director Distrital) de oficio o en su caso por orden del Director Nacional de la Defensa Pública.

## **4. POLICÍA**

### **4.1 Estructura y funciones de la Policía Técnica Judicial a nivel nacional y en la ciudad de La Paz.**

Conforme lo establecido en los Arts. 215 y 216 de la CPE, la Policía Nacional, como órgano de fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y de la conservación del orden público y del cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional, ejerciendo la función policial de manera integral y bajo mando único, de acuerdo a su Ley Orgánica y las leyes de la República. Las Fuerzas de la Policía Nacional dependen del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Gobierno.

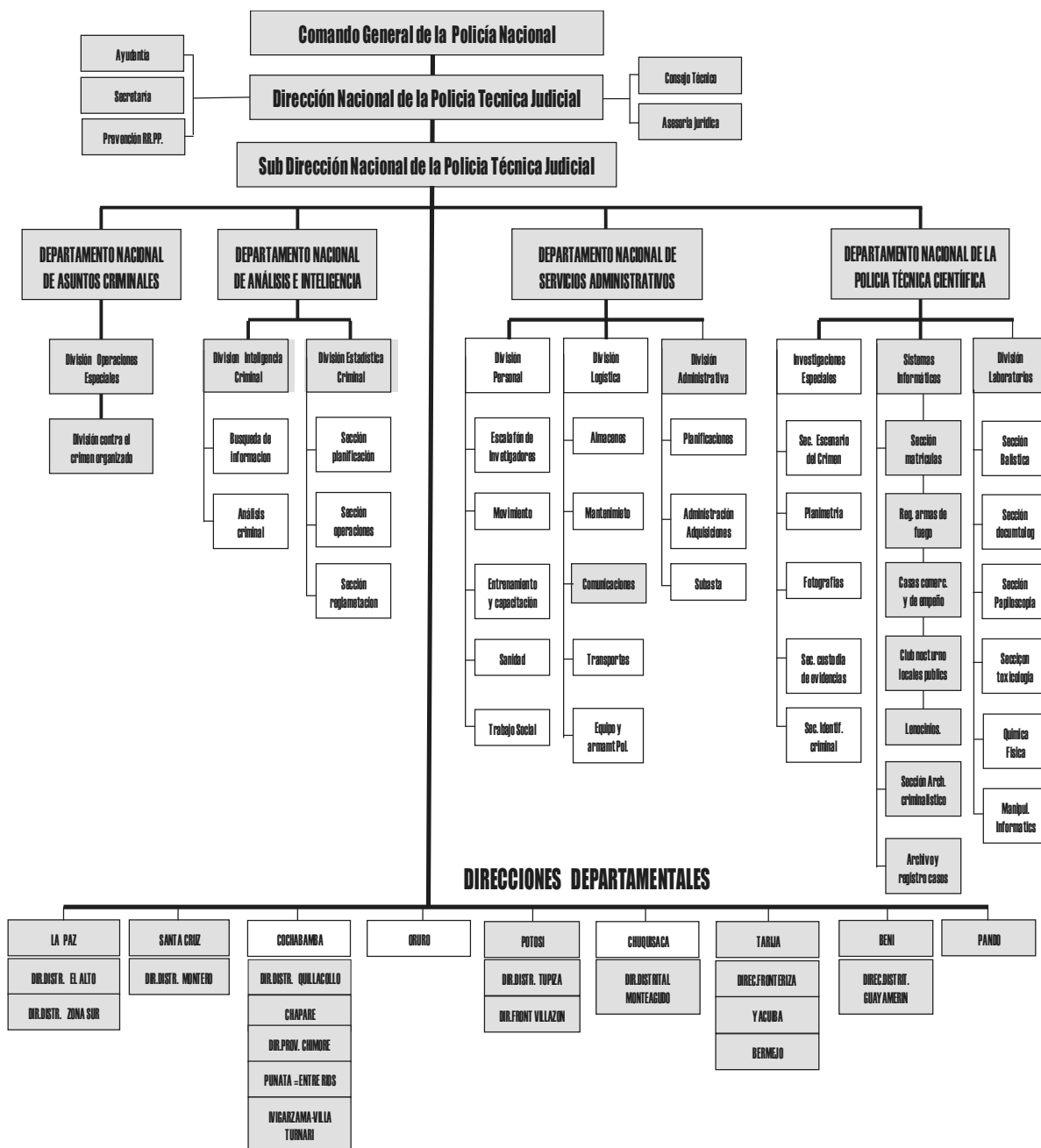
Dentro de la estructura de la Policía Nacional, se encuentra la Policía Técnica Judicial (P.T.J.); aprobándose mediante Resolución Ministerial N° 2567 de 24 de mayo de 1994, la creación de su Dirección Nacional como organismo dependiente del Comando General de la Policía Nacional,

con estructura administrativa propia, conforme la organización y funciones establecidas en la Ley del Ministerio Público; con jurisdicción y competencia en todo el territorio. Esta Dirección se crea mediante Resolución No. 522/94 del Comando General de la Policía Nacional como organismo técnico científico del Comando General, para el cumplimiento de su misión de investigación científica de los delitos, la averiguación y la identificación de los presuntos responsables, la acumulación y análisis de las pruebas, la elaboración de las diligencias de Policía Judicial y su respectiva remisión a los órganos jurisdiccionales de competencia.

La Policía Técnica, es un organismo que ejerce funciones en todo el territorio nacional dependiente del Comando General de la Policía, a través de la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial, tanto en lo administrativo como en lo disciplinario. En el plano organizacional, la estructura administrativa de la PTJ es la siguiente:

Cuadro N° 39

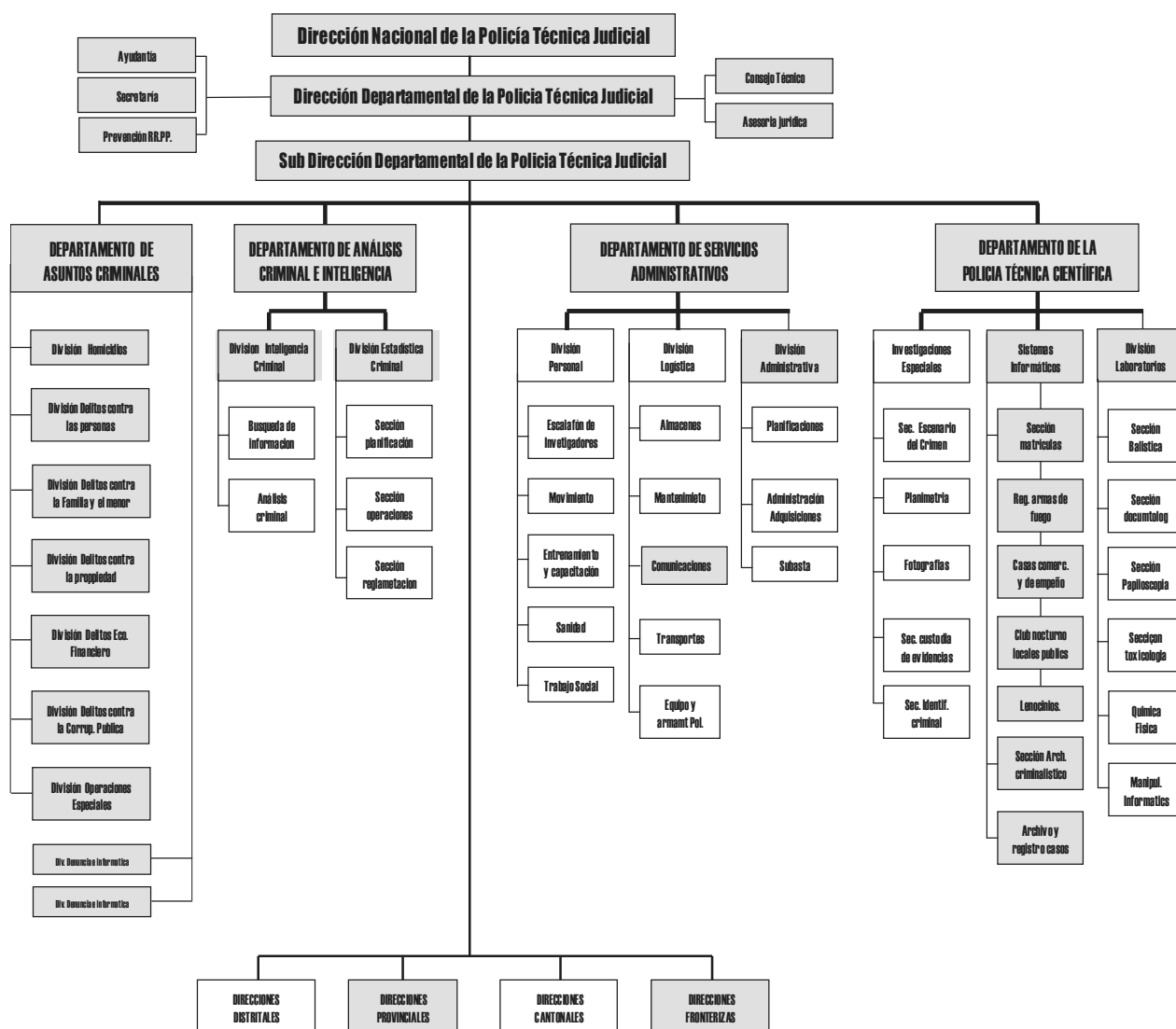
**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL**



Fuente: Departamento de Planeamiento y Operaciones de la P.T.J. - Elaboración propia

**Cuadro N°40**

**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL  
DE LA P.T.J.  
En ciudades con más de 60.000 Hab.**



Fuente: Departamento de Planeamiento y Operaciones de la P.T.J. - Elaboración propia

La descripción de funciones que ejerce la Policía se encuentran establecidas en distintas leyes como: Ley Orgánica del Ministerio Público, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Policía Nacional.

El Art. 75 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Art. 74 del Código de Procedimiento



Penal establecen que los organismos policiales que ejercen funciones de Policía Judicial en la investigación de los delitos, se encargarán de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, de la acumulación análisis y seguridad de la pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a la autoridad competente. Asimismo, el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que su función es la de practicar diligencias de policía judicial, aprehender delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

El CPP en su artículo 295 establece claramente las facultades que deben cumplir los miembros de la Policía Nacional cuando cumplan funciones de policía judicial, en este sentido, estas atribuciones son:

- Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciados;
- Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos;
- Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;
- Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;
- Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito;
- Practicar el registro de personas, objetos y lugares;
- Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;
- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;
- Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en vídeo;
- Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito;
- Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación; y,
- Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.

#### **4.2 Cambios que ha significado la Reforma en la estructura policial**

Desde la vigencia de la reforma procesal penal no se produjo ningún cambio sustancial en la estructura de la policía. Las razones obedecen a múltiples factores que no serán analizados en el presente informe ya que conllevaría un estudio pormenorizado de la institución. Se debe mencionar que el Comando General de la Policía Nacional dentro del proceso de la implementación del Código de Procedimiento Penal, conformó una comisión constituida por órganos de investigación criminal para desarrollar actividades coordinadas con el Ministerio de Justicia, Comité Técnico de Implementación, Cooperación Internacional representadas por el MSD, ICITAP, Órganos de Administración de Justicia, Fiscalía General de la República y otros. A pesar de ello, hasta la fecha conforme señalan los funcionarios policiales y se constata por la memoria estadística del año pasado (gestión 2003) dicha comisión no ha pasado el nivel de las buenas intenciones, motivo por el cual se generó una complicada relación fundamentalmente entre el Ministerio Público con los organismos de investigación a nivel nacional, derivando en una falta de coordinación en el trabajo investigativo y otras tareas secundarias. Aquello en definitiva se refleja en el desempeño mismo de las funciones de ambas instituciones, marcado por una elevada ineficiencia.

### 4.3 Cambios que ha significado la Reforma en las facultades policiales

Las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de 1985 eran insuficientes y ambiguas, dando lugar a una serie de arbitrariedades que la Policía cometía en la investigación, con énfasis en las primeras diligencias de policía judicial y la detención de los presuntos implicados. Tan evidente era esta situación que durante la gestión 1999 menos del 30% de las denuncias que ingresaban a la Policía llegaban a instancias judiciales, y que del 100% de detenidos menos del 10% eran remitidos al juez de instrucción; convirtiéndose la Policía el verdadero centro donde se arreglaban los conflictos penales mediante mecanismos informales y donde se presentaban el mayor índice de libertades extrajudiciales<sup>37</sup>. Por tal motivo el CPP dentro del marco del respeto por los derechos y garantías constitucionales definió de manera clara y precisa las atribuciones de la Policía principalmente en la fase investigativa, partiendo del principio que sus actividades y de la fiscalía están sometidas desde un inicio al control jurisdiccional (Art. 279).

En este marco, debe hacerse referencia a la dinámica de control y plazos. Ocurrido un hecho delictivo, se establece un plazo de 8 horas como máximo para que un funcionario policial comunique al fiscal del hecho; interpuesta una denuncia en sede policial, el funcionario tiene un plazo máximo de 24 horas para comunicar la misma al fiscal. En ambos casos, el fiscal debe comunicar al juez instructor del inicio de la investigación en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de que el imputado esté detenido en sede policial y el fiscal considere que tiene que continuar privado de libertad, debe solicitar al juez la aplicación de una medida cautelar dentro del plazo fatal de veinticuatro horas de producida la aprehensión, caso contrario se entiende que el fiscal no tiene interés en que la detención continúe y el juez debe ordenar la libertad inmediata. En los hechos, el control judicial de las actividades policiales ha sido uno de los mayores avances, constatándose que las detenciones ilegales en centros policiales y las libertades extrajudiciales se han reducido a su mínima expresión en el nuevo sistema procesal penal.

Por otro lado, un cambio significativo a nivel normativo es el establecimiento de la *dirección funcional del fiscal respecto a la policía en la investigación de los delitos*, figura nueva que incorpora el código y que busca realizar un adecuado control de las actividades policiales de investigación; aunque hasta ahora dicha dirección no ha obtenido los resultados esperados, debido a los diferentes desencuentros entre Ministerio Público y Policía por la carencia de mecanismos de coordinación y la poca voluntad de sus autoridades jerárquicas para resolver ésta situación.

### 4.4 Efectos que la Reforma ha producido en el trabajo de la Policía

Con relación a este tema se puede observar una mayor preocupación de los policías por preparar sus casos, sobre todo si van a concluir en una acusación, ya que ellos se constituyen en los principales testigos de la fiscalía; situación que obliga a una mayor diligencia y cumplimiento de disposiciones legales para obtener éxito en la presentación del caso ante un juez o tribunal.

Entre problemas que se presentan debe señalarse que existe una excesiva rotación del

---

<sup>37</sup> “Avances de la Justicia Penal - Informe Estadístico: Junio 2001 - Junio 2002”. Comité Ejecutivo de Implementación; Pág. 12 -15.

personal policial de investigación, lo que no permite dar continuidad y seguimiento a los casos que están a su cargo; limitando también su capacitación y especialización.

Paralelamente, el Tesoro Nacional en los dos últimos años no ha aportado ningún monto al presupuesto de la Policía para investigaciones, situación que perjudica las labores de los investigadores al contar con recursos muy limitados. El Instituto de Investigaciones Forenses, como órgano dependiente de la Fiscalía General de la República y, encargado de la realización de todos los estudios científico - técnicos requeridos para la investigación de todos los delitos aún no está instalado en el país constituyéndose en otra limitación a las tareas de investigación.

En la actualidad dentro de lo que significa el trabajo de la policía se ha podido constatar a través de entrevistas informales tanto con policías como con fiscales, que la relación de trabajo en muchos casos no es buena, puesto que los policías según su doctrina solo reciben ordenes de sus superiores en grado y no así de otros, lo cual dificulta la relación con los representantes del Ministerio Público.

#### **4.5 Estadísticas sobre el trabajo de la Policía en materias vinculadas a la Justicia Penal**

La Policía Nacional y concretamente la Policía Técnica Judicial cuenta con patrones de información relativamente uniformados y desarrollados, que se concentran en un documento elaborado anualmente por el Departamento Nacional de Planeamiento y Operaciones de la P.T.J., denominado Memoria Estadística Criminal; situación que contrasta notablemente con otras instituciones vinculadas al sistema de justicia penal cuya información estadística es muy precaria o inexistente según el caso. La información que desarrolla dicha memoria es la que se detalla a continuación:

- a. Cantidad de casos atendidos a nivel nacional;
- b. Cantidad de casos atendidos por Departamento;
- c. Cantidad de casos atendidos por División;
- d. Cantidad de Casos atendidos por mes;
- e. Cantidad de Casos atendidos por tipo penal;
- f. Frecuencia mensual de casos atendidos por las Direcciones Departamentales;
- g. Cantidad de víctimas por sexo y edad;
- h. Cuadros comparativos de casos atendidos por gestiones;
- i. Cuadro de consulta por sexo y edad de las personas atendidas por el Departamento de Psicología;
- j. Estudios realizados por el laboratorio técnico científico-ANAPOL; y
- k. Registro de pandillas.

Las principales cifras que ha reportado pueden resumirse en los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 41****Casos Atendidos por División en la Policía Técnica Judicial  
a nivel Nacional - Gestión 2002**

<b>División</b>	<b>N° de casos atendidos</b>
Homicidios	2.455
Personas	7.252
Familia y Menores	2.613
Propiedades	14.563
Económico – financieros	4.033
Corrupción Pública	2.102
Operaciones Especiales	958
<b>Total</b>	<b>33.976</b>

Fuente: Memoria Estadística Criminal. Policía Técnica Judicial. Gestión 2003

**Cuadro N° 42****Casos atendidos por División en la Policía Técnica Judicial  
s nivel Nacional - Gestión 2003**

<b>División</b>	<b>N° de casos atendidos</b>
Homicidios	2.723
Personas	7.455
Familia y Menores	2.868
Propiedades	12.806
Económico – financieros	4.290
Corrupción Pública	2.595
Operaciones Especiales	863
<b>Total</b>	<b>33.600</b>

Fuente: Memoria Estadística Criminal. Policía Técnica Judicial. Gestión 2003

**Cuadro N° 43****Casos atendidos por Departamento - Gestión 2003**

<b>Direcciones Departamentales</b>	<b>Total casos atendidos</b>
La Paz	10.705
Santa Cruz	9.860
Cochabamba	4.525
Oruro	2.444
Potosí	987
Sucre	798
Tarja	2356
Beni	1399
Pando	526
<b>Total</b>	<b>33.600</b>

Fuente: Memoria Estadística Criminal. Policía Técnica Judicial. Gestión 2003

**Cuadro N° 44**

**Casos Atendidos por Mes - Gestión 2003**

Mes	N° de casos atendidos
Enero	2.722
Febrero	2.761
Marzo	2.752
Abril	2.720
Mayo	2.843
Junio	2.520
Julio	2.855
Agosto	2.848
Septiembre	2.823
Octubre	2.871
Noviembre	3.001
Diciembre	2.884
<b>Total</b>	<b>33.600</b>

Fuente: Memoria Estadística Criminal. Policía Técnica Judicial. Gestión 2003

**Cuadro N° 45**

**Cuadro Comparativo de casos atendidos por la P.T.J.  
Gestiones 2002 – 2003**

División	N° de casos atendidos 2002	N° de casos atendidos 2003	Incremento/ decremento
Homicidios	2.455	2.723	268
Personas	7.252	7.455	203
Familia y Menores	2.613	2.868	255
Propiedades	14.563	12.806	-1757
Económico – financieros	4.033	4.290	257
Corrupción Pública	2.102	2.595	493
Operaciones Especiales	958	863	-95
<b>Total general</b>	<b>33.976</b>	<b>33.600</b>	<b>-376</b>
<b>Porcentaje de Decremento</b>			<b>7,39%</b>

Fuente: Memoria Estadística Criminal. Policía Técnica Judicial. Gestión 2003

**4.6 Relevancia y confiabilidad de las estadísticas policiales**

Considerando la falta de publicidad de datos estadísticos que opera en todas las instituciones observadas en el presente informe (Ministerio Público, Poder Judicial y Defensa Pública) es sin duda un gran aporte que la Policía Técnica Judicial dentro de sus posibilidades elabore información estadística que sea relativamente accesible. Estos datos sin duda constituyen la información primaria sobre el fenómeno criminal en Bolivia y dan muestra de su situación real. De

igual manera revela en gran medida su estrecha vinculación con las actividades del Ministerio Público, tomando en cuenta que los funcionarios de esta institución no proporcionan datos estadísticos depurados y actualizados de su actividad.

### **III. PRÁCTICAS RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA RESPECTO AL PÚBLICO.**

#### **1. TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

##### **1.1 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DE LOS TRIBUNALES.**

###### **1.1.1 Forma de designación de los jueces – factores preponderantes.**

Los mecanismos de selección y designación de jueces y magistrados han sido materia de amplia crítica y discusión en el contexto nacional. El sistema tradicional en Bolivia otorgaba al Poder Legislativo la función de designar a los Ministros de la Corte Suprema y otros jueces de instancias inferiores. Producto del sistema de designación aplicado durante varias décadas, surgió una de las principales causas de la deslegitimación del sistema de administración de justicia, toda vez que la mayoría de los funcionarios judiciales – salvo ciertas excepciones – ingresaban a la judicatura como consecuencia de la afinidad política con los gobiernos de turno.

La reforma constitucional de 1994 definida como una de las más relevantes en cuanto a su impacto en la estructura del sistema de administración de justicia, creó el Consejo de la Judicatura definido como el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. Con la implementación del Consejo de la Judicatura, se retomó la temática de la independencia del Poder Judicial, venida a menos con la tradicional designación política de autoridades judiciales. Dentro de las funciones otorgadas a dicha institución, se estableció la creación por vez primera de un régimen de ingreso a la judicatura a través de la carrera judicial, que engloba los mecanismos de ingreso, evaluación, permanencia y cesación de funcionarios jurisdiccionales.

La carrera judicial, es definida como el sistema que regula el ingreso, permanencia y cesación de funciones de servidores judiciales, sobre la base del reconocimiento, evaluación de méritos y acreditación progresiva de conocimientos y formación jurídica, como condiciones para garantizar la estabilidad e inamovilidad funcionaria.

El sistema de carrera judicial está integrado por los siguientes subsistemas:

- 1) Ingreso
- 2) Evaluación y Permanencia
- 3) Capacitación y Formación
- 4) Información

En cuanto al subsistema de ingreso que interesa para fines del presente análisis, se debe indicar que para ser admitido en este subsistema es necesario cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada cargo al que se postula y superar cada una de las fases que integran el proceso de ingreso a la carrera judicial, consistente en las siguientes actividades:

1. Programación de puestos
2. Requerimiento de personal
3. Reclutamiento
4. Exámenes de oposición
5. Capacitación inicial
6. Elaboración de nóminas
7. Designación

Como puede apreciarse el proceso de selección y designación de jueces es extenso y complejo a la vez, que culmina con el envío de nóminas por parte del Consejo a órganos externos que están facultados legalmente para designar a jueces y magistrados. Sin embargo, ésta última situación desnaturaliza completamente el sistema de carrera judicial y al subsistema de ingreso. Ello debido a que órganos externos al Consejo de la Judicatura que no han realizado toda la fase de selección, pueden utilizar parámetros distintos dejando de lado la evaluación técnica inicialmente realizada. Por ejemplo, el reglamento de carrera judicial no hace referencia al orden de designación, por tanto si el Consejo envía una nómina con el nombre de tres candidatas, aunque contenga el orden de evaluación, el órgano elector (externo al Consejo), podrá optar por cualquiera de los postulantes.

Por otra parte, la elección y designación de Ministros de la Corte Suprema de Justicia por disposición constitucional es atribución de un órgano eminentemente político como lo es el Poder Legislativo, manteniendo vigente todos los conflictos que ello representa. Los Ministros designados por éste órgano político tienen a su vez (también por mandato constitucional) la facultad de designar los Vocales de las Cortes Superiores, y estos últimos, de nombrar a jueces, albergando la existencia de sistemas de selección tradicionales donde priman intereses particulares y sectarios.

Es indiscutible que la implementación del sistema de carrera judicial en contraposición al antiguo sistema de designación es ya un importante avance. En su elaboración se pretendió contar con un mecanismo sistematizado y organizado, donde se encuentren determinadas las funciones y procedimientos de cada una de las etapas que integran el proceso. Sin embargo, en dicho intento lo que se obtuvo fue la presencia de un sistema de carrera judicial confuso, poco accesible en la información y demasiado burocrático.

Puede afirmarse como conclusión, que mientras no se elimine el principal mal que afecta a la justicia boliviana como es la injerencia política partidaria y los intereses de grupos de poder (principalmente los de tipo económico), poco puede esperarse de un verdadero funcionamiento del Sistema de Carrera Judicial.

### **1.1.2 Mecanismos de participación popular en su designación.**

De acuerdo a lo expresado en el punto anterior (sistemas de selección y designación de jueces y magistrados) queda determinada la inexistencia de participación popular en este proceso. Por otra parte, al interior del proceso de selección la información es confidencial y restringida por dos motivos, en primer lugar por la ausencia de difusión de la normativa que prevé la publicidad de varios actos correspondientes al subsistema de ingreso a la carrera judicial. En segundo lugar, funcionarios dependientes del Consejo de la Judicatura, suelen justificar tal situación haciendo referencia a la supuesta "seguridad" de la información, para garantizar su veracidad y certeza.

### **1.1.3 Sistema disciplinario para jueces y magistrados.**

Paralelo a la vigencia del sistema de carrera judicial, la reforma constitucional de 1994 incorpora el régimen disciplinario del Poder Judicial. El Consejo de la Judicatura nace con dicha atribución constitucional al definirse como el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

El órgano facultado para ejercer poder disciplinario sobre funcionarios judiciales es el Consejo de la Judicatura. La ley del Consejo dispone un diseño primario del procedimiento disciplinario, las faltas y sanciones; pero es el Reglamento de procesos disciplinarios el instrumento que define con exactitud el procedimiento, órganos intervinientes, su composición y los mecanismos de impugnación. Asimismo debe manifestarse que la ley del Consejo clasifica las faltas en leves, graves y muy graves, dependiendo de ello la sanción aplicable podrá variar, es decir, que según la gravedad de la falta, la sanción puede ser desde una simple amonestación hasta la destitución.

El Consejo de la Judicatura interviene en el proceso disciplinario a través de la Unidad de Régimen Disciplinario que es el órgano técnico dependiente del Pleno del Consejo de la Judicatura, cuya función es realizar la investigación previa y la formulación de la acusación cuando corresponda, a los funcionarios del Poder Judicial, excepto a Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura. La comprobación de faltas disciplinarias las realiza mediante inspecciones ordinarias o extraordinarias, investigaciones previas y de cuantas actividades o trabajos le sean encomendados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El órgano competente para sustanciar el proceso disciplinario a Vocales de Distrito es el Tribunal Sumariante que conoce, tramita y resuelve en primera instancia los asuntos disciplinarios. Conforme al artículo 76 del Reglamento de Procesos Disciplinarios está integrado por tres funcionarios judiciales, de igual o mayor jerarquía que el denunciado y que no tengan antecedentes disciplinarios.

Se debe indicar que las instancias encargadas de la ejecución de las sanciones son la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia Administrativa y Financiera, y la Unidad de Régimen Disciplinario (Art. 31).

Por otra parte, el impacto funcional del Consejo de la Judicatura en su función disciplinaria se ve coartada desde un inicio por las previsiones que el ordenamiento jurídico prevé (contenidas tanto en la Constitución Política del Estado y la Ley) al excluir de dicha función a ciertos miembros del Poder Judicial como son los Ministros de la Corte Suprema, Magistrados del Tribunal Constitucional y Vocales del Tribunal Agrario Nacional, vulnerando claramente el principio de independencia interna del Poder Judicial -mejor conocido como Horizontalidad- que determina la igualdad de todos sus integrantes (jueces y magistrados). El hecho de pertenecer a instancias "superiores" de la organización judicial no puede eximir de ninguna manera del necesario control disciplinario.

En este entendido, inicialmente el Consejo poseía facultades disciplinarias sobre jueces de 2ª y 1ª instancia (Vocales de Distrito y Jueces) y en consecuencia podía imponer las sanciones respectivas que en el supuesto más grave era la destitución, mejor denominada separación, por su naturaleza administrativa. Empero, hubo confusiones y malas interpretaciones que llevaron a afirmar



que la facultad disciplinaria, concretamente la destitución, era violatoria del principio de inamovilidad que la Constitución reconoce a los jueces, la cual dispone que éstos sólo pueden ser destituidos por sentencia condenatoria ejecutoriada. Por ende el Tribunal Constitucional consideró que las resoluciones del Consejo de la Judicatura no revisten tal calidad, siendo en consecuencia inconstitucionales<sup>38</sup>. Dicha interpretación es errónea por los siguientes motivos:

- El control disciplinario tiene como fundamento una relación administrativa. Su propósito es que los funcionarios judiciales cumplan con calidad y eficiencia sus labores, siendo indispensable para ello establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que establezcan si se tiene o no, a la persona idónea en el cargo. Si se llega a determinar que ésta persona no es la indicada para seguir en el puesto, es razonable y lógico desvincular a dicha persona del puesto.
- El control jurisdiccional presupone la comisión de un ilícito penal por parte del funcionario judicial, cuya naturaleza es sancionatoria, dejando en segundo plano la relación administrativa entre el funcionario y el Estado. Es posible idear y enumerar varios supuestos en los que un funcionario judicial no ejerza sus labores de acuerdo a los parámetros exigidos, o no posea el perfil requerido para el puesto, que en ningún caso suponga la comisión de un delito, haciendo inviable su alejamiento del cargo al no existir otro mecanismo que el proceso penal.

En la actualidad se presenta un enorme vacío, ya que existe determinación legal de las sanciones que deben aplicarse para el caso de haberse cometido faltas leves y graves, pero no existe en cuanto a las faltas muy graves. Ello demuestra que es evidente la confusión y la incorrecta interpretación de los alcances y fines del proceso disciplinario en contraposición al proceso netamente jurisdiccional.

#### 1.1.4 Estadísticas sobre la función disciplinaria.

Las estadísticas existentes sobre la función disciplinaria, son aquellas publicadas por los servicios informáticos del Consejo de la Judicatura a través de memorias anuales. Cabe aclarar que estos datos estadísticos generales no especifican cuantos jueces en materia penal han sido sancionados, tampoco es posible saber cuántos jueces penales del nuevo sistema procesal han sido sometidos a proceso, que resolución han obtenido, etc. A continuación se muestran los datos obtenidos:

#### **Cuadro N° 46**

<b>TOTALES GENERALES 1998 - 2002 EN PROCESOS DISCIPLINARIOS A NIVEL NACIONAL</b>	
PROBADOS	231
IMPROBADOS	119
CONCLUSIÓN EXT. DEL PROC.	66
EN TRAMITE	67
<b>TOTAL</b>	<b>484</b>

Fuente: Memoria del Consejo de la Judicatura; 1998 –2003.

<sup>38</sup> Sentencia Constitucional N° 011/99 de 18 de octubre de 1999.

Según estos datos, de 1998 al 2002 se sustanciaron un total de 484 procesos disciplinarios, 231 fueron probados, 119 improbados, 66 concluyeron por extinción del proceso y 67 se encontraban en trámite. El fin que cumple dicha memoria anual es la recopilación de las actividades ejecutadas anualmente por el Pleno del Consejo de la Judicatura, sus Gerencias y las Delegaciones Distritales en todo el país. El hecho de que la institución que publica los datos sea la misma que ejecuta la función, podría restar algo de confiabilidad, pero el problema en el fondo está dado por la crisis institucional por la que atraviesa actualmente el Consejo de Judicatura. En el siguiente cuadro se ilustran las denuncias formuladas de 1998 al 2002:

**Cuadro N° 47**

**FUNCIONARIOS DENUNCIADOS EN FUNCIÓN AL CARGO**

<b>FUNCIONARIOS DENUNCIADOS</b>	<b>1998-1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>TOTAL</b>
MINISTROS	23	1	1	-	25
CONSEJEROS	-	-	-	1	1
VOCALES	-	168	77	85	460
JUECES	130	1210	964	710	3539
PERS. APOYO JURISDIC.	655	569	705	706	2255
PERS. ADMINISTRATIVO	275	34	85	61	186
FUNCIONARIOS DE DD.RR.	6	73	128	115	359
NOTARIOS	43	80	82	67	265
NO ESPECIFICA	36	-	-	7	7
AJENAS AL P. JUDICIAL	-	86	58	22	166
ANULADAS	-	7	-	-	7
<b>TOTALES</b>	<b>1168</b>	<b>2228</b>	<b>2100</b>	<b>1174</b>	<b>7270</b>

Fuente: Memoria del Consejo de la Judicatura; 1998 –2003.

**1.1.5 Instrucciones para los jueces penales.**

Se conoce que tanto la Corte Suprema como las Cortes de Distrito emiten instructivos a jueces inferiores para el desempeño de sus actividades en diferentes temas que se dirigen al quehacer diario del trabajo en Tribunales. En relación al nuevo sistema procesal penal las circulares por lo general tienen carácter informativo en materia de capacitación (cursos y talleres); pero no se conoce instructivos específicos respecto a la forma de desempeño de los jueces dentro del nuevo sistema.

En este punto se debe mencionar que la Corte Suprema en fecha de 12 noviembre de 2001 sacó la Circular N° 37/01 que originó bastante polémica, ya que disponía que las denuncias o querrelas en trámite en la Policía Técnica Judicial o la Fiscalía –bajo el anterior sistema- que habían ingresado a despachos judiciales después del 31 de mayo de 2001 debían tramitarse y concluirse de acuerdo al nuevo sistema procesal penal. Como es lógico, esta disposición causó un verdadero caos ya que todos los tribunales penales liquidadores en el país tuvieron que remitir causas que ya estaban siendo tramitadas con el anterior Código al nuevo sistema. Como si esto no fuera bastante cuestionable, el Tribunal Constitucional ratificó esta decisión poco menos que ilegal de la Corte Suprema en varias sentencias constitucionales<sup>39</sup>.

<sup>39</sup> Véase las sentencias constitucionales N° 535/2002 - R y 560/2002 - R.

## **1.2 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

### **1.2.1 Formas de designación de los fiscales.**

El Fiscal General por mandato constitucional es elegido por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de los miembros presentes (Art. 126). Hasta la fecha no se ha designado a nadie bajo esta modalidad ya que ésta fue introducida durante la reforma constitucional de 1994, año en el que por entonces Presidente de la República nombraba al actual Fiscal General (cuyo periodo de funciones es de 10 años) pues todavía formaba parte de sus atribuciones.

Los Fiscales de Distrito según la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 2175 son designados por la Cámara de Diputados por dos tercios de votos del total de sus miembros de nóminas de postulantes de la carrera fiscal (Art. 39). Como ya se señaló, los actuales Fiscales de Distritos se encuentran en calidad de interinos desde hace varios años atrás dado que el Legislativo no ha podido designar a los nuevos por la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las bancadas políticas.

Respecto a la designación de los fiscales de materia se establece el sistema de carrera fiscal integrado a su vez por los subsistemas de:

- Planificación e Ingreso;
- Evaluación, Permanencia y Promoción;
- Capacitación;
- Escalafón e información; y
- Remuneración.

La designación de fiscales de cumplirse de acuerdo a lo que señala el subsistema de planificación e ingreso, comprende las siguientes fases:

- Convocatorias públicas internas y externas;
- Selección a través de concursos de méritos, exámenes de oposición y competencia; e
- Incorporación e inducción a través de las acciones necesarias para hacer conocer al nuevo funcionario, la misión, planes y programas del Ministerio Público y del puesto que asume, así como las normas a cumplir.

Sin embargo, como ya se dijo anteriormente el sistema de carrera fiscal no ha sido implementado hasta la fecha. En los hechos, existen fiscales de materia en calidad de interinato desde hace varios años. Hace tres años con el impulso de la cooperación internacional, (MSD/ USAID) se generó un proceso de planificación e ingreso mediante la convocatoria de procesos de selección gestionados por empresas especializadas en recursos humanos para cubrir parte de los cargos. En síntesis, es urgente el establecimiento de la carrera fiscal por parte de la Fiscalía General de la República en función a las disposiciones de la nueva ley y evitar o por lo menos atenuar el impacto que generan los círculos de clientelismo a través del partidismo político.

### **1.2.2 Mecanismos de participación popular en la designación de los fiscales.**

No existen. La sociedad civil no cuenta con mecanismos que le permitan participar en éste proceso. La ley del Ministerio Público únicamente establece el Tribunal de Concurso en el que participan un representante del Colegio Departamental de Abogados, un representante de la Universidad Pública del Departamento y tres miembros de la Fiscalía de Distrito.

### **1.2.3 Sistema de remoción de los fiscales.**

La remoción de fiscales significa la destitución definitiva del cargo y el consiguiente retiro de la carrera fiscal. Esta es una sanción que solamente se aplica cuando el fiscal ha cometido faltas muy graves que se encuentran señaladas en su ley orgánica y son:

1. El incumplimiento doloso de las órdenes e instrucciones recibidas, siempre que las mismas hubieren sido impartidas en la forma prevista en esta Ley.
2. La ausencia injustificada, por más de tres días continuos o seis discontinuos en un mes.
3. No denunciar ante la autoridad competente cuando tengan conocimiento de la comisión de delitos por parte de funcionarios encargados de la persecución penal.
4. La inobservancia del deber de excusarse, a sabiendas de que concurre alguna de las causales de excusa.
5. Contar con dos excusas declaradas ilegales durante un año.
6. Concurrir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias controladas al lugar del cumplimiento de sus funciones.
7. El incumplimiento doloso de plazos procesales.
8. La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
9. Formular acusaciones o requerimientos conclusivos que tengan como base hechos notoriamente falsos o prueba ilícita.
10. El incumplimiento intencional de la facultad disciplinaria a su cargo.
11. Aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones que impliquen subordinación indebida respecto a alguna persona o autoridad que comprometa el cumplimiento legítimo de los deberes del cargo.

El procedimiento se inicia con una denuncia de particular o de oficio por el Inspector General (que aún no ha sido designado), posteriormente existe un proceso de investigación que dura máximo 60 días. Después de este plazo se emite un informe en conclusiones con el que el Fiscal de Distrito debe notificar al fiscal denunciado, disponiendo una audiencia preliminar en los siguientes 5 días. En la audiencia preliminar el fiscal puede reconocer su responsabilidad y se dictará inmediatamente la sanción, sino ocurriera esta posibilidad se señala audiencia de procesamiento en un plazo de 6 a 20 días en la que el Fiscal de Distrito dicta resolución. Esta es apelable ante el Tribunal Nacional de Disciplina (que no ha sido conformado hasta el momento)<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> De acuerdo al Instructivo N° 020/2001 de 30 de octubre de 2001 emitido por la Fiscalía General de la República, estarían ejerciendo temporalmente la función de Inspector General los Fiscales de Distrito y como Tribunal Nacional de Disciplina (apelación) la Fiscalía General.

#### **1.2.4 Estadísticas de la actividad del Ministerio Público: periodicidad, publicidad, relevancia y confiabilidad.**

Durante la vigencia del Código de Procedimiento Penal de 1972 la elaboración de estadísticas fue menos que irregular por no decir inexistente. Los Distritos establecían una serie de patrones distintos que no permitían contar con información uniforme. Esta cultura se ha mantenido con la vigencia del nuevo código, sin embargo, es preciso destacar que existen estadísticas del primer año de vigencia (mayo 2001 a mayo 2002), elaboradas por el Instituto de Capacitación del Ministerio Público. Por las conversaciones sostenidas con el Asesor General de la Fiscalía General, se está trabajando en la recolección de datos de las gestiones 2002 y 2003, pero se tienen dificultades por cuestiones de tiempo y personal para procesar esta información.

En el asiento judicial observado (ciudad de La Paz) la fiscalía de Distrito no elabora datos estadísticos periódicamente o al menos no se tuvo conocimiento de ellos, puesto que se denegó repetidas veces por la autoridad competente la autorización correspondiente. Situación que vulnera evidentemente el principio de publicidad de la información, así como el de transparencia respecto a las actividades de la institución.

En cuanto a su relevancia definitivamente es indispensable la existencia de estadísticas sobre el funcionamiento del Ministerio Público para detectar disfunciones y proponer soluciones en función a directrices de política criminal; con relación a su confiabilidad puede decirse que por el cruce con datos de la gestión 2002 del Consejo de la Judicatura, el reporte refleja la realidad de las actividades del Ministerio Público dentro del nuevo sistema<sup>41</sup>.

#### **1.2.5 Obligación de rendir cuenta al público de su actividad persecutoria.**

Efectivamente, el artículo 37 de la ley orgánica establece que la institución debe informar a la sociedad, al menos cada seis meses a través de los medios e comunicación social, sobre:

- Actividades las desempeñadas;
- Dificultades; y
- Logros en el ejercicio de su misión.

### **1.3 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN CUANTO A LOS DEFENSORES PÚBLICOS**

#### **1.3.1 Forma de ingreso a la función de Defensor Público**

Si bien el artículo 6 del derogado D.S. No. 24073, determinaba que los funcionarios de la Defensa Pública sean designados por el Ministro, previa convocatoria pública de conformidad a los procedimientos de reclutamiento y selección del sistema de concurso de méritos, en los últimos 5 años se evidenció el incumplimiento de dicha disposición por la politización a que estaba sometido el servicio. Ello originaba una crítica inestabilidad laboral, afectando de esa forma la continuidad, celeridad y atención oportuna del servicio, pues los Defensores Públicos que comenzaban el seguimiento de una determinada causa, no la concluían. Cada cambio de gobierno o del personal en los Ministerios, significa para los Defensores el término de sus funciones.

---

<sup>41</sup> Véase los cuadros N° 4 y 5 respectivamente.

Ahora con la vigencia de la Ley No. 2496 de "Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública" y los reglamentos que están a punto de entrar en vigencia se pretende subsanar este tipo de inconvenientes, implementando un sistema de carrera administrativa y selección de personal que sea acorde a la realidad y las necesidades de la institución, por lo que se espera que sea plausible llevar a cabo el año 2004 la convocatoria pública de méritos y antecedentes para que los profesionales más capaces e idóneos formen parte del Servicio Nacional de la Defensa Pública.

### **1.3.2 Sistema de remoción de los defensores públicos**

Respecto a la remoción de los defensores públicos, el Art. 27 de la Ley No. 2496 establece las causales para la solicitud de cambio del defensor público, las cuales son aplicadas también para la remoción. Por tanto, se difiere la explicación de este punto 3.2.3 que fue desarrollado en el acápite II del presente informe.

### **1.3.3 Instrucciones para Defensores Públicos**

Los Defensores Públicos en el asiento judicial monitoreado y dentro de sus labores cotidianas actúan efectivamente conforme a instrucciones generales, que en determinados casos pueden ser establecidas por el Director Nacional de la Defensa Pública o en su generalidad por el Director Distrital.

En la ciudad de La Paz, el Director Distrital emite circulares cada mes en las que determina las tareas a realizar por el personal de su dependencia; entre las emitidas el presente año se tienen:

1. La obligación que tienen los Defensores Públicos de supervisar y controlar de manera irrestricta el trabajo de los asistentes legales, evitando el abandono injustificado de sus fuentes de trabajo, bajo responsabilidad del abogado responsable;
2. Que, los trámites deben realizar ser durante el transcurso de la mañana, quedando prohibido abandonar las instalaciones del Viceministerio en horas de la tarde;
3. Que, los funcionarios de la Defensa Pública, deben registrar en el cuaderno de control la hora y lugar donde se ausentan, así como también su retorno;
4. Que, las visitas a Centros Penitenciarios se realizarán dos veces por semana;
5. Que, el personal necesariamente tiene que llenar las fichas de seguimiento debidamente actualizadas para la información al beneficiario;
6. Que, queda terminantemente prohibido aceptar o recibir ofrecimientos como ser regalos, presentes u otros reconocimientos económicos de los beneficiarios del servicio.

Dichas instrucciones generales son de carácter público, por lo que se encuentran en las vitrinas de las oficinas de la Defensa Pública.

En lo que a estadísticas del funcionamiento de la Defensa Pública se refiere, éstas existen pero depende del Director Nacional que sean públicas o no, pues esa es la autoridad que ordena su publicidad, porque medios y a que instituciones o personas. Los datos estadísticos de la Defensa Pública los maneja la oficina de Estadísticas. Su confiabilidad es muy cuestionable ya que por el cotejo realizado de gestiones pasadas muchas no cuadran o son contradictorias, debido a que los métodos de recopilación y procesamiento son deficientes. Actualmente la oficina de estadísticas ha

expresado que está trabajando para subsanar estas falencias en el futuro.

## 2. TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS

### 2.1. PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS

El CPP dispone que todos los actos del proceso son públicos, incluido la sentencia. Excepcionalmente se restringe la publicidad cuando se afecta la privacidad y dignidad de las personas; cuando esté en riesgo su integridad física; cuando esté en peligro un secreto protegido legalmente y tratándose de menores de edad (Art. 116). Fue así que la reforma en Bolivia tuvo como objetivo primordial el cumplimiento de los principios procesales de publicidad e inmediación en todo el desarrollo del juicio, pero concretamente en la dictación de la sentencia. Ello debido a que en el antiguo sistema los periodos de tiempo que transcurrían entre la culminación del plenario y la dictación de la sentencia eran excesivos (de 2 a 3 meses como promedio) y por ende se convertían en los factores que generaban retardación de justicia en materia penal.

Bajo estas premisas es que el CPP en la parte referida a la deliberación y dictación de la sentencia, establece la obligación de que concluido el debate y en la misma audiencia el juez debe dictar sentencia (Art. 357). Se puede afirmar que este aspecto ha sido uno de los principales avances de la reforma, ya que por los datos recogidos en la observación de juicios se estableció que en la mayoría de los casos se dictaba sentencia en la misma audiencia. El promedio de tiempo entre la culminación del juicio y el pronunciamiento de la sentencia es de una 1:25' en tribunales de sentencia, y de 4:37' en juzgados de sentencia. Esto constituye un logro incuestionable sin punto de comparación con el viejo sistema. A continuación se detalla estos datos:

#### Cuadro N°48

##### **Lapso de tiempo transcurrido entre el término del juicio y la dictación de la sentencia**

<b>Tribunal</b>	<b>Lapso Mínimo de tiempo</b>	<b>Lapso Máximo de tiempo Juicio</b>	<b>Promedio en Minutos</b>	<b>Promedio en Horas</b>
Tribunales de Sentencia	20 minutos	240 minutos (4 horas)	84.75 min.	1:25'
Juzgado de Sentencia	10 minutos	2880 minutos (48 horas)	276.83 min.	4:37'

Fuente: Elaboración Propia

Por otro lado, el CPP dispone que el tribunal al momento de pronunciar la sentencia debe exponer los motivos de hecho y de derecho que fundan su decisión como requisito insoslayable (Art. 360). La sentencia como se sabe es producto de la deliberación previa que se realiza, es decir, la valoración de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana crítica de manera integral y la exposición de los razonamientos que fundamentan la decisión de cada miembro del tribunal. Toda ésta actividad se traduce en la redacción y firma de la decisión, para que inmediatamente el tribunal se constituya en sala para su lectura por el presidente del tribunal (Arts. 359, 360 y 361).

No obstante, por la complejidad del proceso o lo avanzado de la hora se puede diferir la redacción de los fundamentos de la sentencia, leyéndose sólo la parte resolutive, debiendo señalar nuevo día y hora para su lectura integral dentro el plazo máximo de tres días (Art. 361). Por los datos de la observación señalados en el cuadro precedente en ningún caso se incumplió con el plazo de tres días. Esta particularidad de diferir la redacción y lectura íntegra de la sentencia constituye una excepción a la regla, que obedece fundamentalmente a razones de fuerza mayor. Esta situación se presenta particularmente en algunos juicios que son llevados ante tribunales de sentencia (colegiados) por delitos graves y en casos con varios imputados o por hechos complejos; lo que conlleva a postergar la redacción de la sentencia.

La situación en juzgados de sentencia (unipersonales) tiene otras connotaciones, ya que no existe deliberación en sentido estricto. Sin embargo, se han observado algunos casos en los que se difiere la redacción y lectura de la sentencia, debido fundamentalmente a problemas con la programación sobresaturada de audiencias y juicios (especialmente por delitos de acción privada).

Respecto a los mecanismos de registro de resoluciones judiciales dictadas durante la audiencia, el CPP dispone que el juicio se registre mediante acta escrita o por un medio audiovisual, debiendo cumplir una serie de requisitos (Art. 371). Asimismo, establece que el juez o tribunal debe conservar copias auténticas de las resoluciones judiciales (providencias, autos interlocutorios y sentencias) y de otras actuaciones que considere pertinentes (Art. 127). Es la Ley de Organización Judicial que de forma específica ordena la utilización del libro denominado "Tomas de Razón", en el que se transcriben las resoluciones y sentencias definitivas (Art. 205). Ciertamente se advirtió que juzgados y tribunales registran el desarrollo del juicio y sus resoluciones con frecuencia en medios magnetofónicos (en algunos casos en medios audiovisuales) que se transcriben en actas que constan en el expediente del caso.

Las sentencias y en general todo el registro del juicio son públicos por mandato del CPP, que como se dijo, está contenido en actas transcritas que constan en el expediente (carpeta judicial) a cargo del tribunal o juzgado. En los hechos, no se detectaron problemas respecto al acceso y publicidad en Tribunales de Sentencia, ya que se pudo comprobar que los registros están disponibles para la mayoría de la gente que los solicita, como lo constató el grupo personas que realizaron la observación para la presente investigación. En juzgados de sentencia se han presentado casos en los que no se permite al público el acceso al expediente, concretamente en juicios por delitos de acción privada, bajo el argumento de que sólo las partes intervinientes pueden tener acceso a éste.

## **2.2. PUBLICIDAD DE DEBATE RELATIVO A OTRAS DECISIONES DE IMPORTANCIA**

Como ya se mencionó líneas arriba, el CPP en su Art. 116 determina como regla general que todos los actos del proceso deben ser públicos. Ahora bien, en la etapa preparatoria, prácticamente todas las resoluciones que dicta el Juez las realiza en audiencia pública y en presencia de las partes, Estas resoluciones son las relativas a la imposición de una medida cautelar personal o real; las que decidan la aplicación de un criterio de oportunidad, la suspensión condicional del proceso y del procedimiento abreviado; las que resuelvan incidentes y excepciones y la resolución de la audiencia conclusiva. En la etapa del juicio, todas las resoluciones son dictadas en audiencia pública, que son las relativas al sorteo de jueces ciudadanos, a la constitución del tribunal, las excusas y recusaciones, las excepciones e incidentes, entre las más importantes. Finalmente, en



la etapa de ejecución penal se tiene que los incidentes planteados deben ser resueltos también en audiencia pública.

En la realidad se evidencia claramente que todas las resoluciones mencionadas son dictadas en audiencia pública y de forma oral, en algunos casos se delegada al personal subalterno la redacción íntegra de la resolución, pero lo cierto es que al menos la parte dispositiva se pronuncia en la audiencia.

## **2.3. MEDIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA**

### **2.3.1 Mecanismos para acceder a la información y efectuar consultas por parte del público en los Tribunales**

Como ya se señaló el Capítulo relativo a las “prácticas relativas a la organización del trabajo de los diferentes operadores del sistema”, el mecanismo dispuesto para acceder a la información y efectuar consultas por parte del público en los tribunales, está integrado en el sistema IAUNUS, que en su módulo seguimiento de causas, puede reportar al usuario desde la ubicación exacta de la causa hasta su estado actual, es decir señalando la última actuación procesal cumplida, resoluciones pendientes, vencimiento de plazos, etc. No obstante, se sabe que sólo las partes pueden tener acceso al mismo. Igualmente a través de la integración del IANUS con el sistema JUECES, se puede tener acceso a todos los fallos de la Corte Suprema ya que estos se encuentran en Internet y en intranet. Como también ya se apuntó en dicho capítulo el sistema IANUS está funcionando en todos sus módulos en los Distritos de Santa Cruz y Cochabamba, teniendo previsto su funcionamiento inicial en el Distrito de La Paz, para enero de 2004.

### **2.3.2 Mecanismos para acceder a la información y efectuar consultas por parte del público en las oficinas del Ministerio Público.**

Durante el periodo de investigación se estableció que dichos mecanismos especializados no existen. Según lo manifestado por el Asesor General de la Fiscalía General de la República, para la gestión 2004 se tiene proyectado implementar la Plataforma de Atención al Público (PAP), que tendría la función de suplir ésta carencia en relación a las víctimas, público litigante y a la población en general.

### **2.3.3 Mecanismos para acceder a la información y efectuar consultas por parte del público en las oficinas de la Defensa Pública**

El Servicio de Defensa Pública, no cuenta con ninguna oficina de informaciones, si el público quiere conocer acerca de la actividad que se efectúa dentro de esta institución tiene que acercarse por lo general a la secretaria de la dirección departamental o en su caso a los defensores públicos, asistentes legales o trabajadores sociales

La Dirección Nacional de la Defensa Pública entrante en noviembre de 2003 y saliente a enero de 2004, concibió proyectos tales como “**la oficina de control del servicio**” y “**la oficina de atención al usuario**” para la mejora del servicio, siendo esta última una plataforma para la recepción de causas que sirva a la vez de filtro para los casos que si pueden optar por un defensor público. Sin embargo, por diversas razones pero fundamentalmente por falta de voluntad de las autoridades

responsables no han podido ser plasmados en la realidad.

#### **IV. PRÁCTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS.**

##### **1. DEFENSA TÉCNICA**

###### **1.1 Injerencia del Imputado en el procedimiento de designación del defensor**

La tendencia general es que el imputado no goce de injerencia en la designación, pues como ya se señaló anteriormente, existen varias circunstancias o parámetros para que sean las autoridades jerárquicas de la Defensa Pública quienes determinen a que Defensor se debe asignar el seguimiento y defensa de la causa. Ciertamente existen circunstancias excepcionales, como el caso en el que el imputado y/o condenado solicite al Director Distrital la designación de determinado Defensor Público, sobre todo por el relacionamiento y confianza que haya adquirido con dicho defensor.

El procedimiento es de carácter técnico y no tanto así público, pues se debe establecer si el solicitante cuenta o no con recursos para contratar un defensor privado. De las averiguaciones en oficinas de la Defensa Pública (información obtenida por entrevistas sostenidas con funcionarios de la Defensa Pública como con la Trabajadora Social de la ciudad de La Paz), se tiene que el existen dos formas de designar Defensor Público:

- **De Oficio:** Cuando se da el caso en el los imputados de la comisión de un delito no asignen abogados para su defensa, entonces el Juez dispone mediante resolución la designación de un abogado.
- **A petición de Parte:** 1) La persona que este imputada de la comisión de un delito y no cuenta con recursos económicos suficientes para procurarse un defensa técnica privada, presenta una carta a la Trabajadora Social, solicitando el servicio de Defensa Pública o lo solicita personalmente en las oficinas correspondientes. 2) La Trabajadora Social, proporciona dos formularios al imputado para que este los llene, mimos que se refieren a una solicitud del Servicio de Defensa Pública y a un cuestionario de datos generales de solicitante, su situación socioeconómica, así como de la forma de vida del mismo. 3) Conforme a la constatación de los datos otorgados por el imputado (mediante visita sorpresa a su domicilio y entrevistas con los familiares, amigos y vecinos de este) y la situación socioeconómica del mismo, la Trabajadora Social evalúa y califica dicha información de acuerdo a una Tabla de escalas aprobada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), con los siguientes parámetros: *Categoría A:* De 1 a 50 puntos, accede al Servicio de Defensa Pública; *Categoría B:* De 51 a más puntos , no accede al Servicio. 4) La Trabajadora social eleva informe ante el Director Distrital, manifestando las generales de ley del imputando solicitante, la situación socioeconómica del mismo, así como la categoría a la que ingreso conforme al puntaje, criterio y experiencia de la trabajadora social y si accede o no al servicio de la Defensa Pública.

###### **1.2 Etapa del proceso desde que es obligatoria la defensa.**

La defensa se provee desde el primer momento procesal, conforme lo consagra el artículo

16 párrafo III. de la Constitución Política del Estado, que manda “Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor”, asimismo el artículo 5 del CPP, establece que el imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes como el Código le reconocen, desde el primer acto del proceso hasta su finalización, entendiéndose por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede policial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito.

En este sentido el artículo 9 del CPP, señala que el derecho a la asistencia y defensa de un abogado es irrenunciable y que la designación del defensor debe efectuarse sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado y que si consultado el imputado, no elige un abogado o elegido alguno, este no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.

La reciente Ley N° 2496 del Servicio Nacional de la Defensa Pública -compatibilizando sus disposiciones tanto con la Constitución Política del Estado como con el CPP- estipula en su Art. 3 la extensión del servicio, que “La defensa técnica proporcionada por el Servicio se extiende desde el primer acto del proceso penal hasta el fin de la ejecución de la sentencia, manteniéndose inalterable para la interposición y correspondientes trámites de los sucesivos recursos establecidos por ley...”.

### **1.3 Etapa desde que la Defensa Pública en la práctica provee un defensor.**

La Defensa Pública en años pasados tuvo una importante cobertura de las personas que requerían asistencia legal para su defensa desde las primeras diligencias de policía judicial y durante el desarrollo del proceso en el anterior sistema. Sin embargo, en los últimos tiempos fue atravesando una crisis institucional que se tradujo en la inestabilidad del personal, la disminución paulatina de recursos económicos y, la carencia de profesionales idóneos para el servicio. Si bien, puede manifestarse que la Defensa provee asistencia jurídica desde el primer acto procesal correspondiente a la etapa preparatoria, la calidad de la asistencia ha originado severas críticas en los últimos años contra los defensores ya sea por su deficiente formación en el nuevo sistema como por la negligencia en el desempeño de sus labores.

En la ciudad de La Paz se han designado Defensores Públicos permanentes en lugares estratégicos como la Policía Técnica Policial (P.T.J.), Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (F.E.L.C.N.), Dirección de Robo de Vehículos y juzgados. Ésta decisión obedece a que en los hechos la mayor demanda de la defensa técnica se presenta en los recintos policiales y específicamente cuando los imputados están detenidos o tienen que prestar su declaración informativa, constituyéndose esta actividad uno de los primeros actos iniciales del proceso.

En muchos casos, debido a que los defensores deben asistir actuaciones judiciales o de otra índole es que los asistentes legales son quienes tienen que prestar asistencia en los recintos policiales, lo que origina ciertos problemas ya que la mayoría de ellos son estudiantes de derecho en últimos cursos o egresados y que por tanto no pueden intervenir como abogados en una serie de actuaciones, como por ejemplo las declaraciones, las audiencias de medidas cautelares, pericias, etc; derivando en el retraso de las actividades para lo policía y el Ministerio Público.

#### **1.4 Actuaciones del proceso que no pueden realizarse sin la presencia del defensor público según ley.**

El imputado tiene el derecho de contar con un abogado desde el primer acto del proceso hasta la ejecución de sentencia<sup>42</sup>, siendo consecuencia de la aplicación de los principios de igualdad, debido proceso y defensa que rigen el proceso penal. El CPP regula en un capítulo específico el interrogatorio del imputado en la etapa preparatoria, en procura de revertir todos los abusos que se cometían en el viejo sistema durante la declaración informativa en sede policial. De esta forma el Art. 92 señala con referencia a la declaración de imputado que “...la policía solo podrá interrogar al imputado, con la presencia del fiscal y su abogado defensor, excepto para constatar su identidad” y prosigue en el Art. 94 al establecer que “Las declaraciones del imputado no podrán llevarse a cabo sin la presencia de su abogado defensor.”

En esta línea el CPP dispone que como una de las causales de nulidad absoluta del procedimiento (no susceptible de validación) los defectos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado en los casos y formas establecidos por el Código (art. 169).

Aunque la ley no lo disponga expresamente, las audiencias de medidas cautelares no se celebran si es que el abogado defensor del imputado no se encuentra presente. Con relación al juicio oral se establece expresamente que si el defensor no comparece a la audiencia o se retira de ella, se considera abandonada la defensa y corresponde su reemplazo (Art. 330). En la práctica donde mayores problemas se ha detectado es en declaración del imputado, ya que en muchos casos el defensor se limita a validar mediante su firma las actas del interrogatorio que es llevado a cabo por la policía, sin la presencia ni del fiscal ni defensor. Por otro lado, se ha visto en las audiencias de medidas cautelares en más de un caso, que ante la ausencia del abogado defensor los jueces instructores para no suspender la audiencia y subsanar la formalidad, convocan a cualquier abogado que se encuentre disponible en el foro para que pueda asumir la defensa del imputado, situación que va en perjuicio del imputado pues este defensor improvisado no tiene conocimiento del caso y por ende no se encuentra en condiciones de ejercer una verdadera defensa para el encausado.

Respecto a las sanciones por el incumplimiento de estas disposiciones en sede policial, se tiene conocimiento que en el caso de la Defensa Pública una vez enterado el Director Distrital conforme el caso particular impone las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención verbal;
2. Llamada de atención escrita;
3. Cambio de Defensor Público; o en su caso
4. Eleva antecedentes ante el Director Nacional de Defensa Pública para una sanción más drástica.

---

<sup>42</sup> “Artículo 9° (DEFENSA TÉCNICA).- Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.

*La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el primer momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.”*

Por otra parte, en caso de incomparecencia del Defensor Público a audiencias de juicio oral o medidas cautelares personales o reales u otro tipo de acto procesal, son pasibles de llamadas de atención por parte del Tribunal o Juez de la causa y se remiten antecedentes al Colegio de Abogados del Distrito. Inclusive el Tribunal o Juez pueden sancionar económicamente al Defensor Público.

## **2. ACCESO A LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Acceso a la información de la investigación por parte del imputado y mecanismos para garantizar el mismo.**

El CPP en el Art. 293 establece que tanto el imputado como su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo que el juez por solicitud del fiscal pueda ordenar la reserva de las actuaciones, por el tiempo establecido en el Código (Art. 281).

Si bien no existen restricciones legales para que el imputado pueda acceder a la información recabada durante la investigación, en la práctica depende de la habilidad y la exigencia que el defensor pueda efectuar ante la policía y fiscalía para conocer el contenido de las actuaciones; mucho más si son casos complejos donde existen cuestionamientos sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos encargados del investigación.

Lamentablemente, se encuentra muy arraigado en la mayoría de los fiscales e investigadores el secreto de la investigación. Por ello, en la práctica el defensor puede estar semanas buscando los antecedentes, siendo la primera gran dificultad el saber el nombre del policía se encuentra asignado como investigador –quien puede ser substituido constantemente por ordenes de sus superiores- y posteriormente ubicar el cuaderno de investigaciones, que puede estar en manos del investigador o del fiscal. En la mayoría de los casos se atribuye la tenencia del cuaderno al investigador, quien en caso de encontrarse con licencia (permiso o descanso) no es posible tener acceso a la información. Asimismo, bajo el pretexto de que en el cuaderno de investigación consta la estrategia del fiscal, es casi imposible que el defensor pueda conocer todos los actuados (sobre todo en casos controversiales), llegando a mostrar solo las actuaciones que en su criterio pueden ser de conocimiento de la defensa, bajo una serie de pretextos que en su mayoría son infundados.

Cuando el imputado se encuentra aprehendido el defensor tiene acceso muy limitado a la información. Es en la misma audiencia de medidas cautelares donde generalmente solicitan por intermedio del juez el acceso al cuaderno y donde se enteran de los actuados. También se acostumbra que el defensor, cuando el imputado decide declarar pueda exigir el cuaderno de investigaciones antes de que el imputado preste la declaración.

Para que los defensores puedan tener acceso al cuaderno es muy común que soliciten ello al fiscal mediante escritos, que en caso de negativa o simplemente ante la falta de una respuesta el mecanismo con el cuenta la defensa es amenazar a los fiscales con la iniciación de un proceso disciplinario por ocultar información (Art. 108 num.8 Ley del Ministerio Público). Otra forma que tienen para lograr acceder al cuaderno es mediante reclamos ante el juez de garantías para que conmine a los fiscales entreguen el cuaderno de investigaciones, bajo la amenaza de interponer

amparo constitucional.

Acerca de la información administrativa, existe la previsión legal para que los defensores puedan acceder a la información de otros órganos de la administración. La Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública ha incluido como uno de los principios el deber de colaboración que las entidades estatales deben brindar a los defensores a fin de que cumplan sus fines (Art. 6 Ley 2496). No obstante, en la práctica para obtener la información que requieren acuden a los jueces para que por intermedio de órdenes judiciales tengan la posibilidad de obtener elementos que ayudarían a los imputados en la sustanciación de los casos.

### **3. ACTUACIONES DURANTE LA INVESTIGACIÓN**

Como ya se tiene anotado en el anterior punto, el CPP establece que tanto el imputado como su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo que exista reserva de las actuaciones.

Asimismo, ya se dijo que el CPP señala que las declaraciones del imputado no podrán llevarse a cabo sin la presencia de su abogado defensor y que la policía solo podrá interrogar al imputado, con la presencia del fiscal y su abogado defensor, excepto para constatar su identidad. El CPP expresa claramente que en caso de la inobservancia de estas normas no se será posible utilizar en contra del declarante la información obtenida, constituyéndose en defectos absolutos del procedimiento no susceptibles de validación, que en caso de llegar a juicio constituye prueba obtenida ilegalmente y por ende no puede ser utilizada para fundar una condena.

En la práctica, sigue constituyendo la declaración del imputado un medio importantísimo para la investigación que realiza la Policía. El interrogatorio en su estructura ha sufrido pocas modificaciones, cuyo contenido es netamente inquisitivo, con preguntas incriminatorias, sugestivas y capciosas que demuestran la poca capacidad de los policías en buscar mecanismos más eficaces para su labor investigativa. Aunque existe la prohibición de que el policía no puede tomar la declaración sin la presencia del fiscal, en los hechos lo que se acostumbra es que el fiscal esté presente sólo al inicio, para dar a conocer al imputado la posibilidad que tiene de abstenerse a declarar y la enunciación de sus garantías constitucionales, siendo el policía quien efectúa la integridad del interrogatorio. Lo más preocupante de esto, como se verá más adelante, es que durante gran parte de la etapa preparatoria la declaración del imputado es utilizada como un medio prueba (en muchos casos el principal), en especial para solicitar y fundar la aplicación de medidas cautelares como la detención preventiva.

Respecto a la posibilidad de excluir ciertas pruebas que hayan vulnerado derechos del imputado, el CPP dispone que carecen de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución, Convenciones y Tratados, el Código y otras leyes de la República, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento ilícito. Igualmente carecen de eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar las formalidades previstas por el Código. Sin embargo, no se establece que etapa del proceso debe ser presentada la solicitud de exclusión; por lógica debería hacerse al momento del ofrecimiento de la prueba.

No fue posible determinar en la práctica se plantean las exclusiones probatorias. En algunos

juicios orales se vio que se plantea como incidente al inicio, pudiendo resolverse en ese momento o diferirse al momento de dictar la sentencia, de acuerdo al criterio del Tribunal. Tampoco pudo obtenerse información sobre los mecanismos para plantear reclamos contra la policía y si existen como operan en la práctica.

#### **4. RENUNCIA DE GARANTÍAS DEL IMPUTADO**

##### **4.1 Posibilidad del imputado de renunciar al juicio oral, para acceder a la vía de procedimiento abreviado o salidas alternativas.**

Como ya se dijo al principio, con el propósito de simplificar el proceso y descongestionar el sistema el CPP introduce el principio de oportunidad reglada con control judicial, la conciliación, la suspensión condicional del proceso, la extinción de la acción penal en los delitos de contenido patrimonial por el resarcimiento del daño y el procedimiento abreviado.

El Procedimiento abreviado es aplicable a petición del fiscal encargado de la investigación, siempre que se cuente con el acuerdo del imputado y su defensor (renuncia al juicio ordinario y admisión de su culpabilidad), pudiendo el juez denegarlo en caso de oposición fundada de la víctima o que en su criterio el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos. La sentencia debe estar fundada en el hecho admitido por el imputado e imponer una condena que no puede superar la pena requerida por el fiscal. Para el caso de improcedencia, el CPP establece que el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate y que el Juez de Sentencia no puede fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado.

##### **4.2 Descripción de casos que operan en la práctica.**

En el primer año de vigencia del código, mayo 2001 a mayo 2002, el Ministerio Público en Bolivia procesó alrededor de 46.263 denuncias de las cuales 3.419 fueron resultas mediante la aplicación de salidas alternativas, lo que constituye un 7%. En el Departamento de La Paz, durante la gestión 2003 se recibieron 15.351 causas de las que 1.205 merecieron una salida alternativa, es decir, el 7,8% <sup>43</sup>.

#### **V. PRACTICAS RELATIVAS AL RESPETO POR LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS.**

##### **1. ATENCIÓN E INFORMACIÓN**

Lamentablemente no existen hasta la fecha mecanismos específicos dentro el sistema procesal penal para la atención a las víctimas, se han trabajado en algunos proyectos pilotos, concretamente la Plataforma de Atención al Usuario, sin embargo, por motivos que se desconocen hasta la Fiscalía General de la República no han podido ejecutar dicho proyecto.

##### **2. ASISTENCIA LEGAL**

El CPP en su artículo 81 establece la representación convencional, que permite a la persona

---

<sup>43</sup> Véase los cuadros N° 4 y 5°.

directamente ofendida por el delito que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas. En este caso no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad.

### **3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA**

Si bien la Ley del Ministerio Público establece la implementación de un programa permanente de protección a testigos, víctimas y a sus propios funcionarios (Art. 15 LOMP) hasta el momento no se ha realizado ningún esfuerzo institucional para su implementación.

Las víctimas sin embargo tienen la posibilidad de solicitar al fiscal seguridad o protección policial, o en su caso, esta petición también se traslada a los jueces a momento de solicitar la aplicación de ciertas medidas cautelares.

En la práctica se desconoce si se han suscitado casos de petición de mecanismos de protección ante los fiscales y menos aún ante los jueces. Por esto existe la percepción en algunos fiscales de que la víctima está desprotegida de las amenazas de los imputados. Si bien se ha tratado de superar estas situaciones solicitando anticipos de prueba o declarando la reserva de algunos actos del proceso a fin de aminorar los riesgos de la víctima, estos no han resultado suficientes.

### **4. REPARACIÓN**

#### **4.1 Mecanismos para la reparación del daño dentro del procedimiento.**

El CPP ha posibilitado la incorporación de salidas alternativas al proceso como una respuesta del Estado para otorgar nuevos mecanismos de resarcimiento a las víctimas, partiendo del argumento de que con frecuencia el interés real de la víctima no es la persecución penal, sino la reparación del daño.

Por otra parte, El CPP establece un procedimiento especial para la reparación del daño civil como consecuencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada. Este mecanismo es utilizado por el querellante una vez ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por imputabilidad o semimputabilidad, así también la víctima que no haya intervenido en el proceso podrá optar por esta vía dentro de los tres meses de informada de la existencia de una sentencia condenatoria firme, o de la que impone una medida de seguridad por inimputabilidad o semimputabilidad. Dicha demanda debe ser interpuesta contra el condenado o aquel que se le haya aplicado una medida de seguridad por inimputabilidad o semimputabilidad, así también podrá estar dirigida contra los terceros que por relación contractual o previsión legal hayan sido responsables del daño causado.

Una vez interpuesta la demanda el juez de sentencia examinará si cuenta con los requisitos formales, en caso de no hacerlo conminará al demandante a corregirlos en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de desestimación. En caso de desestimación se podrá recurrir a la vía ordinaria civil.



#### **4.2 Porcentaje de casos en los que se da la reparación del daño.**

Sólo fue posible obtener el dato del Departamento de La Paz, que según su datos estadísticos de la Corte de Distrito, durante la gestión 2003 ingresaron un total de 75 causas para la reparación del daño como efecto de una sentencia condenatoria.

#### **4.3 Estadísticas sobre el cumplimiento de acuerdos reparatorios o fórmulas de compensación a la víctima.**

Con respecto al grado de cumplimiento de los acuerdos reparatorios o fórmulas de compensación a la víctima no se cuenta con un dato estadístico, por lo tanto no se puede llegar a determinar el grado de cumplimiento de éstos, pero por entrevistas a algunas personas se pudo conocer que en la práctica estos mecanismos de reparación tropiezan con el problema que la mayoría de las personas que cometen los delitos son personas que no cuentan con recursos económicos lo que dificulta en gran manera su aplicación.

#### **4.4 Interposición de la acción civil en el procedimiento penal.**

Respecto a la reparación del daño, el Código de Procedimiento Penal posibilita que la víctima pueda elegir la vía en la que decida hacerla valer, es decir en la vía civil o en el mismo procedimiento penal, con la única prohibición de su ejercicio simultáneo.

La acción civil está supedita a la Acción Penal, es decir que para hacer uso de la acción civil la víctima tendrá que obtener una sentencia firme, ya sea absolutoria o condenatoria para poder continuar con la acción civil.

#### **4.5 Habitualidad del uso de ese recurso por parte de la víctima**

De acuerdo a la observación realizada dentro del mes de agosto del año 2003 se pudo apreciar que la interposición de la acción civil no es una vía comúnmente utilizada por la víctima.

#### **4.6 Estadísticas sobre el volumen de acciones civiles que se ventilan en proceso penal**

Con respecto al volumen de acciones civiles que se ventilan en procesos penales no se tiene una estadística que refleje el grado de utilización de esta vía por parte de la víctima.

#### **4.7 Influencia de la víctima del delito sobre las decisiones del Ministerio Público**

Con relación a la influencia de la víctima en el accionar del Ministerio Público, lastimosamente no es relevante, salvo que se intervenga como querellante y el patrocinio legal de un abogado.

## VI. MEDIDAS CAUTELARES.

### 1. ASPECTOS GENERALES

La reforma procesal penal boliviana trajo consigo una revalorización de los verdaderos fines y alcances de las medidas cautelares aplicables en el proceso penal. Tradicionalmente, éstos institutos procesales y en particular la detención preventiva, fueron considerados producto de su aplicación indiscriminada, carente de fundamentación y sin el correspondiente control judicial; como un adelanto de la pena, desnaturalizando completamente los fines estrictamente procesales que les caracterizan.

En miras a justificar la eficacia del Estado en el ejercicio de su poder preventivo y sancionador, la detención preventiva fue considerada la regla y la libertad la excepción. Creadas las bases y el diseño constitucional del proceso penal, resultó inevitable establecer un nuevo régimen de medidas cautelares construido en observancia de las garantías y derechos de las personas y de forma paralela con la visión de establecer criterios procesales efectivos para evitar que se evada la acción de la justicia.

El Código de Procedimiento Penal en vigencia, sostiene que la libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y la norma procesal penal, sólo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. (Art. 221)

*Señala además que las normas que autorizan medidas restrictivas de derechos, se aplicarán e interpretarán de manera que perjudiquen lo menos posible los derechos y facultades del imputado, favoreciéndole en caso de que exista alguna duda sobre su imposición.*

En el proceso penal actual las medidas de coerción se encuentran claramente delimitadas y sus fines específicamente establecidos. De ese modo es posible aplicar – siempre con carácter procesal y excepcional – medidas cautelares tanto personales como reales.

Las **medidas cautelares personales** dentro del proceso penal boliviano, son consideradas instrumentos procesales aplicados de manera excepcional en contra del imputado, con la finalidad de garantizar que el proceso penal cumpla con su fin esencial, cual es la averiguación de la verdad, impidiendo consiguientemente que se evada la acción de la justicia. Se dispone además según las normas procesales, que las medidas cautelares personales sólo serán impuestas, excepcionalmente, siempre mediante resolución judicial fundada y durarán el tiempo absolutamente imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación.

Por su parte, en observancia de lo establecido en el Art. 221 del CPP que sostiene: “No se podrá restringir la libertad del imputado para garantizar el resarcimiento del daño civil, el pago de costas o multas”, se establecen a las **medidas cautelares reales**, que justamente tienen la finalidad de asegurar los pronunciamientos patrimoniales dentro del proceso penal. (restitución de la cosa, indemnización de daños y perjuicios, costas procesales, multas). Estas medidas tienden a hacer efectivo el procedimiento especial para la reparación del daño, que resulta procedente una vez adquirida la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de aquella que impone una medida de

seguridad. Las medidas cautelares reales son aquellas previstas en el Código de Procedimiento Civil (embargo, anotación preventiva, secuestro) y para su imposición se adopta el procedimiento establecido en dicha norma legal.

El Código de Procedimiento Penal, realiza a través del Capítulo I del Título II referido a las medidas cautelares personales, una clasificación de estas figuras en las que incluye a la presentación espontánea, a la citación, al arresto y a la aprehensión, además de la detención preventiva y las medidas sustitutivas a la misma. Existe cierta uniformidad en señalar que las medidas cautelares personales, están regidas por el principio de jurisdiccionalidad, de modo que pueden ser únicamente aplicadas por el juez. Sin embargo, fuera de la detención preventiva o sus medidas sustitutivas, las demás medidas establecidas por el Código pueden ser aplicadas por otras autoridades (policías, fiscales). Por lo tanto dichas figuras reconocidas por el Código de Procedimiento Penal constituyen medidas de coerción destinadas a garantizar el uso de ciertos elementos o a la protección de circunstancias que sirvan para brindar eficiencia a la investigación, por tal motivo se les suele denominar medidas preventivas, que pueden como lo menciona el mismo Código, servir de actuaciones previas para la posible aplicación de una medida cautelar jurisdiccional (detención preventiva y/o medidas sustitutivas).<sup>44</sup>

Las medidas cautelares personales aplicables por el juez en observancia de los presupuestos y procedimientos específicos son las siguientes:

1. Detención preventiva
2. Medidas sustitutivas:
  - a) Detención domiciliaria
  - b) Arraigo
  - c) Prohibición de comunicarse con determinadas personas, sin que afecte el ejercicio de su derecho a la defensa
  - d) Prohibición de frecuentar ciertos lugares
  - e) Obligación de presentarse periódicamente ante determinada autoridad señalada por el juez
  - f) Fianzas (personal, económica y/o juratoria)

Son presupuestos para la adopción de medidas cautelares personales:

- a) *Elementos de convicción suficientes sobre la existencia del hecho y de la probable participación del imputado en él.* Constituye un presupuesto esencial para el dictado de la detención preventiva o sus medidas sustitutivas, ya que no es posible aplicar medidas de coerción en contra del imputado sin contar con un mínimo de apreciación sobre su participación en un hecho que puede ser considerado delito.
- b) *Elementos de convicción suficientes sobre el peligro de fuga, obstaculización al proceso y/o peligro de reincidencia.* Son los peligros procesales que fundamentan la aplicación de medidas cautelares, tendentes a evitar la evasión de la justicia y la frustración de los fines del proceso penal.

En lo que respecta al peligro de fuga, que no puede afirmarse sobre la base de criterios

---

<sup>44</sup> Artículos 223, 226 del Código de Procedimiento Penal (Ley No. 1970)

abstractos, sino que debe analizarse conforme al caso concreto, el juez, a momento de evaluar la concurrencia de dicho peligro procesal, tendrá que realizar una evaluación integral de las circunstancias existentes, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que el imputado no tenga domicilio, residencia habitual, ni familia, negocios o trabajo asentados en el país;
2. Las facilidades del imputado para abandonar el país o permanecer oculto;
3. La evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios de fuga;
4. El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida de que indique su voluntad de no someterse al mismo;
5. La actitud que el imputado adopta voluntariamente respecto a la importancia del daño resarcible;
6. El haber recibido condena privativa de libertad en primera instancia.
7. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener fundadamente que el imputado se encuentra en riesgo de fuga.

En lo que respecta al peligro de obstaculización, el CPP establece que el juez a tiempo de decidir la aplicación de medidas cautelares deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Que el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba;
2. Que el imputado influirá negativamente sobre partícipes, testigos, o peritos a objeto de que informen falsamente o se comporten de manera reticente;
3. Que el imputado influirá ilegal o ilegítimamente en jueces, jueces ciudadanos, fiscales, y/o en los funcionarios o empleados del sistema de administración de justicia.
4. Que el imputado inducirá a otros a realizar las acciones descritas en los numerales 1), 2) y 3) de este artículo;
5. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener fundadamente que el imputado, directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad.

Inicialmente, la norma procesal penal consideraba únicamente al peligro de fuga y de obstaculización como peligros procesales. Luego de incorporadas al Código de Procedimiento Penal, las modificaciones realizadas por la Ley N° 2494 de Seguridad Ciudadana, se decidió incluir además al peligro de reincidencia como presupuesto para la aplicación de medidas cautelares personales. Dicha inclusión legal, generó críticas en ciertos sectores debido al fin de prevención que caracteriza a dicha causal, por encima del fin procesal que justifica la imposición de medidas cautelares. Lo cierto es que el momento coyuntural y la campaña mediática realizada en contra del régimen de medidas cautelares a quienes se vinculaba con la ola delincencial, lograron la incorporación de dicha causal, sin tomar en cuenta reportes estadísticos la realidad del fenómeno criminal en Bolivia.

La citada incorporación establece, la posibilidad de fundamentar la aplicación de una medida cautelar personal cuando el imputado haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada en Bolivia o en el extranjero, si no hubiera transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.

Al margen de los presupuestos legales generales necesarios a tiempo de solicitar la aplicación de una medida cautelar personal, existen algunos requisitos específicos que deben ser observados:

- Se debe tratar de un delito de acción pública (Art. 232 inc. 1, Art. 20) que tenga prevista pena privativa de libertad (Art. 232 inc. 2) cuyo máximo legal sea tres años o más (Art. 232 inc. 3). En caso de delitos de acción privada, es posible la aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva (Art. 240);
- Se debe haber realizado previamente la imputación formal, es decir, debe existir pedido fundamentado del fiscal o del querellante (Art. 233, 302). Con este requisito se cumple con el primer presupuesto legal de aplicación, toda vez que en la imputación formal el fiscal debe fundamentar dicha actuación sobre la base de suficientes elementos de convicción.
- Analizado el Art. 302 num. 4 del Código de Procedimiento Penal, es posible identificar la posibilidad que tiene el fiscal de solicitar la imposición de medidas cautelares de forma conjunta a la imputación formal, siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales de procedencia y se realice la debida fundamentación del pedido.
- No debe existir otra medida cautelar más favorable al imputado, que sea suficiente para asegurar que el mismo se someterá a juicio y se abstendrá de obstaculizar la averiguación de la verdad (Art. 7, 221, 222);

Con la presencia de los presupuestos legales y cumplidos los demás requisitos el fiscal podrá solicitar a la autoridad judicial la imposición de medidas cautelares. Es competente el juez de instrucción en lo penal, autoridad que según la división de funciones consagrada por el sistema de corte acusatorio que rige en Bolivia, tiene la función de ejercer el control jurisdiccional durante la etapa preparatoria y decidir acerca de la posible imposición de medidas de coerción en contra del imputado para salvaguardar los fines del proceso penal.

Aunque expresamente no exista una norma legal que exija la realización de una audiencia para decidir sobre la imposición de medidas cautelares personales, la práctica ha impuesto en observancia de los lineamientos del debido proceso la celebración de la misma. La realización de una audiencia estaría destinada a realizar la fundamentación oral de los presupuestos existentes y ampliar el ejercicio del derecho a la defensa material y técnica por parte del imputado, sin embargo, es posible advertir que existen cuestionamientos respecto a ciertas prácticas realizadas durante las audiencias, como ser la lectura constante del cuaderno de investigaciones por parte del fiscal, la fundamentación de la solicitud en base a la declaración del imputado, la aplicación de la medida cautelar en función a la gravedad del delito o los antecedentes del imputado, entre otros.

Concluida la audiencia el juez de instrucción o cautelar, emitirá una resolución en la que podrá decidir lo siguiente:

- a) **Disponer la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares personales**, por falta de elementos de convicción sobre la probable culpabilidad del imputado y/o por no haberse demostrado el peligro de fuga, el peligro de obstaculización al proceso o de reincidencia.
- b) **Disponer la aplicación de la medida o medidas solicitadas**, esta decisión podrá ser adoptada por el juez, sobre la base del análisis del caso en concreto y las circunstancias expuestas, que generen la convicción sobre la probable autoría o participación del imputado en el hecho delictivo y la existencia de peligro de fuga, obstaculización o peligro de reincidencia.
- c) **Disponer la aplicación de una o más medidas distintas a las solicitadas por el fiscal**,

esta posibilidad fue incorporada a través de la modificación realizada mediante la Ley de Seguridad Ciudadana de 4 de agosto de 2003. Establece que el juez en observancia del principio de proporcionalidad y del equilibrio necesario entre los intereses del proceso, podrá aplicar medidas distintas a las solicitadas, sean éstas más o menos lesivas.

La resolución del juez es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de apelación incidental con efecto no suspensivo<sup>45</sup>. El recurso debe ser interpuesto en el plazo de 72 horas computables desde la notificación al recurrente (normalmente en la misma audiencia de medidas cautelares). Planteado el recurso ante la misma autoridad que emitió la resolución, ésta debe remitir las actuaciones a la Corte Superior del Distrito que tiene competencia legal para conocer el trámite de apelación. Recibidas las actuaciones la Sala Penal de la Corte tiene el plazo de tres días para emitir resolución.

La apelación se tramita mediante audiencia oral y pública aplicando en lo pertinente las reglas del juicio oral.

## **2. DEFENSA Y CONTROL**

Como ya se mencionó reiteradas veces, tanto la Constitución como el CPP consagra el derecho a la defensa técnica del imputado como el deber del Estado de prestar la misma; donde queda incluida la defensa técnica para el caso específico de las medidas cautelares a través del Servicio de Defensa Pública.

El seguimiento y control de las medidas cautelares está definido de forma clara en el caso de la detención preventiva. La detención preventiva debe estar controlada por el Juez de Ejecución. El trato de un detenido preventivo con relación a los condenados debe ser distinto, allí radica una de las funciones más importantes del Juez de Ejecución a tiempo de supervisar la aplicación de la detención preventiva. Este aspecto es de mucha importancia para valorar el grado de impacto del proceso de redefinición de las medidas cautelares y en especial de la detención preventiva, realizado con la reforma procesal penal.

El Código señala además que la detención preventiva debe ser cumplida en un establecimiento penitenciario distinto al de las penas privativas de libertad (centro de custodia), o cuando menos, en un área distinta del establecimiento<sup>46</sup>. Lamentablemente, las carencias del sistema penitenciario boliviano, ponen en duda la aplicabilidad de esta disposición, debido a que uno de los factores de mayor crítica surge cuando se advierte la presencia de detenidos preventivos en ambientes destinados a quienes se encuentran en fase de ejecución de sentencia.

## **3. FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO**

Han sido diversos los inconvenientes producidos durante el tiempo de vigencia del nuevo régimen de medidas cautelares, algunos originados en los resabios del anterior sistema procesal

---

<sup>45</sup> El Art. 396 del CPP dispone como regla general para todos los recursos que tendrán efecto suspensivo, salvo disposición contraria, que incluye también a la impugnación de las resoluciones sobre medidas cautelares personal. Sin embargo, la Ley N° 2496 de Seguridad Ciudadana, en lo que toca a la apelación del medidas cautelares estableció que la apelación procede en el efecto no suspensivo.

<sup>46</sup> Art. 76 Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

penal y en la inexistencia de una valoración estrictamente procesal de la necesidad de su aplicación; otros vinculados a la errónea apreciación de algunos medios de comunicación que generaron una campaña negativa destinada a culpabilizar a las medidas cautelares de generar la inseguridad ciudadana que afecta al país. La aplicación de la detención preventiva con fines sustantivos y de prevención, estaba tan arraigada en Bolivia que no resultaba difícil conseguir voces de protesta social.

La campaña mediática encarada, ocasionó que de forma prematura el Código de Procedimiento Penal sea modificado. El mecanismo legal utilizado fue la promulgación de la Ley de Seguridad Ciudadana, es decir, que se vinculó directamente el tema inseguridad con aspectos de orden procesal. Inicialmente, diversos sectores de la sociedad civil e inclusive instituciones estatales se movilizaron para que la modificación al régimen de medidas cautelares se realice adoptando criterios más rígidos, como peligrosidad, reincidencia, habitualidad, antecedentes predelictivos o calificación de otros aspectos que den mayores posibilidades de fijar la detención preventiva de los imputados. La reforma incluyó como causal para la detención preventiva al peligro de reincidencia y otorgó mayores atribuciones al juez instructor para viabilizar la aplicación de la detención preventiva o sus medidas sustitutivas. Como es de imaginarse, a ocho meses de realizarse la citada modificación, los índices de inseguridad ciudadana no han sido ni siquiera atenuados.

En cuanto a la labor de los operadores de justicia en el tema de medida cautelares, se han detectado ciertas prácticas que deben ser corregidas de modo gradual con la finalidad de determinar y esclarecer de modo objetivo el rol que desempeñan las medidas cautelares en el proceso penal. Entre estos aspectos podemos citar a la falta o insuficiente fundamentación de la aplicación de medidas cautelares.

Es importante tomar en cuenta algunas cifras para analizar el impacto en la aplicación de las medidas cautelares. La implementación del nuevo régimen de medidas cautelares con la promulgación del CPP en 1999 tuvo como una de sus más inmediatas finalidades, la de disminuir la cantidad de presos sin condena en el sistema penitenciario del país. Sin embargo, la realidad evidencia todo lo contrario, debido a que desde la vigencia de la nueva norma procesal penal, no ha existido una disminución considerable de los presos sin condena del país. Esto significa que uno de los grandes objetivos de la reforma que era evitar el uso indiscriminado de la detención preventiva y disminuir el número de presos sin condena que alcanzaba al 80% antes de la reforma, es todavía una tarea pendiente.

Según datos proporcionados por la Pastoral Penitenciaria de Bolivia, hasta enero del 2004, existían en las cárceles del país un total de 2311 detenidos preventivos bajo el régimen del nuevo sistema y 1028 detenidos preventivos aún del anterior sistema, esto significa que del total de población penitenciaria el 59% lo constituyen presos sin condena<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> Al momento del cierre del presente informe, la Dirección General de Régimen Penitenciario hizo conocer los resultados del Censo Penitenciario de la gestión 2003, dando cuenta que existen un total de 6.768 presos en todos recintos penitenciarios del país. Pero uno de los datos más alarmantes de éste censo es que existen 5.217 presos sin sentencia, es decir, el 77%, lo que demuestra irrefutablemente que a pesar de los esfuerzos realizados por la reforma no se ha podido revertir ésta situación. Sin duda, el origen del problema está en las instituciones operadoras del sistema, que no toma hasta la fecha medidas reales para resolver este gran problema de la justicia boliviana.

Es posible afirmar que existen aún diversos aspectos que merecen ser analizados y encarados con la más absoluta responsabilidad para evitar que la aplicación de las medidas cautelares sufra una distorsión. La labor de los operadores del sistema de administración de justicia penal es vital para lograr el fortalecimiento de la reforma procesal penal y en particular de éstas medidas de coerción que se encuentran sometidas al constante debate de la búsqueda de equilibrio entre los legítimos intereses del proceso penal y las libertades y garantías constitucionales de las personas.

## **VII. OTROS TEMAS**

### **1. MENORES DE EDAD**

#### **1.1 Límite de edad para ser sometido a Proceso Penal**

El adolescente a partir de los dieciséis años puede ser pasible de responsabilidad penal, así, el Código Penal en su Título I sobre Reglas para la aplicación de la ley penal, Art. 5 señala: *“La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de diez y seis años”*.

En este sentido, de las conductas tipificadas como delito cometidas por adolescentes menores de dieciséis emergerá responsabilidad social pero no penal, siendo el único competente de conocer estos casos el Juez de la Niñez y Adolescencia, que después de comprobada la comisión del hecho impondrá medidas socio-educativas y no penas como lo establece el Art. 222 del Código niño, niña y adolescente: *“La responsabilidad social se aplicará a los adolescentes comprendidos desde los doce años hasta los dieciséis años, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o las leyes especiales siendo pasibles a las medidas socio-educativas señaladas en el presente Código”*.

Sin embargo, este Código también señala que los mayores de dieciséis y menores de veintiún años, si bien serán sometidos a legislación ordinaria, contarán con la protección a que se refieren las normas del mismo cuerpo legal (Art. 225).

#### **1.2 Tratamiento especial para menores de edad**

Para el tema específico de los adolescentes que hayan sido condenados a penas privativas de libertad o sometidos a detención preventiva, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión dedica un Capítulo entero para el tratamiento del régimen de adolescentes imputables, en él se establece que:

- Relativo al tema de clasificación en el sistema progresivo, el Consejo Penitenciario se integrará además, por un especialista en la materia que será asignado por el organismo tutelar del menor, y tomará en cuenta los informes realizados durante el proceso penal por el perito especializado.
- Se dará prioridad a su escolarización y profesionalización.
- El Director del Penal comunicará trimestralmente sobre la evolución del tratamiento del adolescente a los padres, tutores o representantes legales.



En cuanto a las obligaciones específicas para el tratamiento de menores imputables, se establece que:

1. Debe protegérseles de todo riesgo físico, moral, social, psicológico así como de toda forma de explotación;
2. Debe otorgarse prioridad para ellos en el tratamiento y la prestación de servicios penitenciarios;
3. Se debe preservar y restablecer sus vínculos familiares mediante el servicio de asistencia social;
4. Se debe otorgar asistencia médica y farmacéutica, material escolar y de higiene personal;
5. Proveerle vestimenta si lo requiere;
6. Albergarlo en ambientes distintos cuando presenten agudos trastornos o enfermedades mentales, debiendo comunicar inmediatamente a la autoridad competente para su remisión a un establecimiento especializado.

También es importante señalar, con relación a los menores, que en temas disciplinarios, la Ley de Ejecución y Supervisión establece que cuando incurran en faltas disciplinarias, se les impondrá las sanciones establecidas en esta ley, disminuidas en un tercio y que en ningún caso serán sancionados con la permanencia solitaria en una celda o en otras destinadas especialmente al efecto.

## **2. DIVERSIDAD CULTURAL**

El Art. 1 de la Constitución Política del Estado de 1.967 modificada por la Reforma Constitucional de 1.994, recoge la caracterización de Bolivia como República democrática, unitaria, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural; consagra en el Art. 171 el reconocimiento del derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y campesinas a administrar justicia mediante la aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en sus ámbitos particulares, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes.

Como propuesta complementaria que posibilite la aplicación integral del difuso mandato constitucional, la reforma procesal penal consideró primordial y necesario poner en vigencia o más bien reconocer la plena legitimidad de las soluciones alternativas a las que las comunidades indígenas y campesinas lleguen conforme a su propio derecho consuetudinario, siempre que con ello no afecten derechos y garantías constitucionales.

En este sentido el CPP establece como obligatorio el respeto de los métodos a los que estos pueblos y comunidades indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus propios miembros. Así, el nuevo ordenamiento procesal penal expresamente reconoce a la aplicación de la justicia comunitaria como una especial causa de extinción de la acción penal, señalando que: "Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado..." .

Por otra parte, para aquellos casos en los que no sea posible que el derecho consuetudinario se manifieste en toda su plenitud, es decir, cuando no se cumplan todos los presupuestos señalados en el párrafo anterior, pero se trata de un imputado perteneciente a una comunidad indígena o campesina que cometió un delito en la ciudad, el Nuevo Código exige que en estos casos igualmente se consideren las pautas de comportamiento culturalmente condicionadas de las personas sometidas a la justicia oficial, a cuyo efecto establece modificaciones al procedimiento común. Estas modificaciones hacen que el fiscal durante la etapa preparatoria y el juez o tribunal durante la etapa del juicio sean asistidos por un perito especializado en cuestiones indígenas, estos peritos pueden participar en el desarrollo del debate; por otra parte, se establece que antes de dictarse sentencia el perito elabore un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado a los efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal, la norma (Art. 391) prevé además, que este dictamen sea sustentado oralmente durante el debate.

Adicionalmente el CPP establece la obligación estatal de dotar de traductor o intérprete al imputado que no comprenda el idioma español, de modo que la barrera del idioma no se constituya en un impedimento para concretar la inviolabilidad de la defensa. Con esta misma orientación y sobre todo porque la reforma entiende al juicio oral como la etapa central del proceso. Se prevé además que el juicio se realice en el idioma originario del lugar de su celebración a fin de que todas sus incidencias sean de cabal comprensión por los protagonistas del conflicto y de los habitantes del lugar.

El respeto por la diversidad cultural establecida en el nuevo ordenamiento procesal se refleja también en la nueva Ley del Ministerio Público que, por una parte, establece la obligación de los fiscales de tomar en cuenta, en el cumplimiento de sus funciones, la naturaleza pluricultural y multiétnica de la población boliviana a fin de respetar las diferencias culturales existentes. Respeto que también se expresa en la ponderación especial que se otorga a aquellos postulantes que tengan dominio de una lengua nativa. Por otra parte, la ley orgánica del Ministerio Público establece la obligación que tienen los fiscales de colaborar con las autoridades naturales de las comunidades indígenas o campesinas en todas las diligencias que requieran a tiempo de hacer efectiva la resolución de sus conflictos en uso de su derecho consuetudinario.

En esta misma perspectiva, la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión (20 de dic. 2001) promulgada también como consecuencia de la reforma procesal penal contempla el respeto por la diversidad cultural al establecer como obligación de la Administración Penitenciaria a la hora de clasificar al interno en alguna de las etapas del sistema progresivo, tomar en cuenta las pautas culturales del sujeto a fin de contar con mejores elementos de juicio para decidir la clasificación.

Tomando en cuenta que un gran porcentaje de la población penitenciaria en Bolivia tiene origen campesino o migrante, con la aplicación de esta regulación se pretende la mejor clasificación de los internos y una adecuada elección del establecimiento penitenciario al cual deben ser destinados.

En los mismos términos expuestos, la Ley del Servicio Nacional de la Defensa Pública, contempla disposiciones de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural. Así, se establece la obligación que tienen los defensores de desenvolver su trabajo tomando siempre en cuenta la condición de país multiétnico y pluricultural, con este mismo objeto entre los requisitos para optar al cargo de defensor público se encuentra el de poseer el idioma originario del lugar de trabajo. Estas disposiciones

cobran mayor importancia, si no se pierde de vista el alto porcentaje de ciudadanos monolingües nativos, vale decir personas que únicamente hablan una lengua nativa que en Bolivia asciende a 772.551 habitantes<sup>48</sup> y la alta demanda del servicio de defensa pública por parte de las personas de escasos recursos, cuya número durante la gestión 2002 ha alcanzado a 11.093 casos judiciales y 10.700 casos policiales<sup>49</sup>.

Como puede verse la reforma procesal penal además de ser consecuente con el reconocimiento de nuestra diversidad cultural, intenta que esta condición se refleje en la normativa infraconstitucional sin pretender una incorporación específica de las instituciones consuetudinarias, ya que los sistemas jurídicos costumbristas, por su naturaleza, son no codificables, y "no pueden ser congelados en un cierto punto de tiempo"<sup>50</sup>. De esta forma se respeta los sistemas jurídicos que tienen una cualidad flexible y dinámica de estos sistemas jurídicos tradicional y esencialmente orales y exentos de registros y opuestos a una codificación, porque dependen del contexto social en el que ocurre la infracción y la resolución de la disputa.

### 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD

La reforma procesal penal no contempla un régimen especial para la aplicación de medidas de seguridad para personas inimputables, consecuentemente tampoco existen estadísticas al respecto; por otra parte corresponde aclarar que en el viejo sistema tampoco se preveía un procedimiento o un sistema especial, pues en realidad los inimputables simplemente quedan excluidos de la persecución penal.

### 4. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS

#### 4.1 Mecanismos en la práctica para impetrar el control jurisdiccional de las decisiones de la autoridad a cargo de la ejecución de penas

El CPP establece, en su Art. 432, que tanto la fiscalía como el condenado podrán plantear incidentes relativos a la ejecución de la pena, mismos que deberán resolverse por el Juez de Ejecución Penal en audiencia oral y pública dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

En caso de no atenderse su solicitud, el interno tiene la posibilidad de presentar apelación ante el mismo juez de ejecución, dentro de los tres días siguientes de la notificación del traslado. El juez de ejecución deberá remitir el recurso ante la Corte Superior de Distrito para que sea resuelto.

Por su parte, el Art. 40 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que el interno formulará sus peticiones o quejas, en forma oral o escrita al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para recibirlas. Igualmente podrá dirigirse, sin censura, a otra **autoridad judicial** o administrativa superior. En el mismo sentido, el Art. 41 de la mencionada Ley establece que con el fin de interponer su queja el interno podrá entrevistarse, en privado, con cualquier **funcionario judicial** o administrativo encargado de inspeccionar los establecimientos penitenciarios.

---

<sup>48</sup> "Censo Nacional de Población y Vivienda 2001 – Resultados Nacionales" I.N.E.

<sup>49</sup> Estadísticas 2002 de la Unidad de Estadística de la Dirección General de la Defensa Pública.

<sup>50</sup> Maddock citado en: H. Mc Rae, et. al. (eds.), *Aboriginal Legal Issues*, Sydney, The Law Book Company Ltd. 1991, pg. 227

El Artículo 43 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece como otra forma de llegar a la autoridad jurisdiccional el *buzón de quejas*, que deberá habilitarse en el área común de cada recinto penitenciario y cuyo contenido debe hacerse conocer semanalmente al juez de ejecución. Lamentablemente, el buzón de quejas sólo se encuentra habilitado en tres penales del país: Cantamarca (Potosí), Palmasola (Santa Cruz) y San Pedro de Chonchocoro (La Paz)<sup>51</sup>

Con relación a la figura del Juez de Ejecución, concebido como la figura que garantizará el respeto por los derechos y garantías del condenado durante la ejecución de su pena, en la realidad cotidiana de los centros penitenciarios bolivianos, otra cara es la que se muestra:

- Pese a la obligación legal que los jueces de ejecución tienen de visitar los penales periódicamente, rara vez van a los centros penitenciarios (generalmente lo hacen cuando hay “visita de cárcel” con las Cortes Superiores de Distrito o por reclamo expreso de los reclusos);
- La delegación de funciones es una constante: dado que ellos no visitan los penales, son los funcionarios de sus juzgados quienes toman las decisiones jurisdiccionales que a ellos les corresponden;
- La concesión de beneficios es una lucha permanente: con la figura de la redención, muchos jueces han optado por redimir la cantidad de días que ellos determinan (sin datos objetivos) en lugar de seguir los criterios presentados por las juntas de trabajo y educación y el consejo penitenciario de cada penal.

---

<sup>51</sup> Fuente: Pastoral Penitenciaria Católica Boliviana.



#### 4.2 Estadísticas acerca del funcionamiento de este sistema.

**Cuadro N° 42**

	Recinto Penitenciario	Ubicación y Lugar	Total Mujeres	Total Varones	N° intern@s menores de 21 años	N° intern@s mayores de 60 años	N° preventiv@s con el ANTERIOR sistema procesal penal	N° preventiv@s con el NUEVO sistema procesal penal	N° sentenciad@s con el ANTERIOR sistema procesal penal	N° sentenciad@s con el NUEVO sistema procesal penal	N° niñ@s que viven en la cárcel con sus padres	N° de esposas que viven en la cárcel
<b>Región Valle</b>	Morros Blancos	Tarija	18	209	15	1	44	95	72	16	10	5
	Carcelta de Yacuiba	Yacuiba		46	7	1	1	16	24	5	-	-
	Carcelta Nueva de Yacuiba	Yacuiba	-	30	8	1	6	19	2	3	-	-
	Carcelela de Yacuiba mujeres	Yacuiba	8	-	1	-	-	7	-	1	-	-
	S. Sebastián (mujeres)	Plaza Esteban arce	103	-	3	1	30	52	12	9	100	-
	S. Sebastián (varones)	Plaza Esteban arce	-	230	5	1	14	120	32	64	80	35
	S. Antonio	Av. Ayacucho	-	231	29	2	109	10	103	9	82	34
	Arocagua	Av., Villazon	-	191	45	7	36	80	62	13	60	40
	El Abra	Barrio Quintanilla	-	135	21	2	54	35	26	20	0	-

Quillacollo	C/ Avaroa	10	124	37	6	40	57	29	8	14	8
Sacaba	C/ Tapia esquina Porvenir	3	44	15	1	1	29	12	5	10	5
Chimore	Chimore	24	70	25	4	0	94	0	0	16	3
Sucre	C/ Bolivar N° 992	8	99	10	1	20	44	36	7	1	- Asistencia familiar 14
Carceleta Bermejo	Ccbba, Barrientos y chuquisca (B° central)	-	14	6	-	1	10	1	2	-	-
Carceleta de Villamontes	Central Potosí, Cochabamba	-	9	1	-	1	4	2	2	-	-

	Recinto Penitenciario	Ubicación y Lugar	Total Mujeres	Total Varones	N° intern@s menores de 21 años	N° intern@s mayores de 60 años	N° preventiv@s con el ANTERIOR sistema procesal penal	N° preventiv@s con el NUEVO sistema procesal penal	N° sentenciad@s con el ANTERIOR sistema procesal penal	N° sentenciad@s con el NUEVO sistema procesal penal	N° niñ@s que viven en la cárcel con sus padres	N° de esposas que viven en la cárcel
<b>Región Oriente</b>	Palmáosla	Zona Sur	247	1584	117	6	347	769	586	129	300	400
	Riberalta	Rberalta	4	39	5	1	29	-	8	6	-	-
	Guayamerín	C/ oruro s/n	-	50	10	2	9	21	16	4	-	-
	Macovi – Trinidad	Carretera San Javier Av. Circunvalación	25	164	20	-	-	56	111	22	76	50



	Recinto Penitenciario	Ubicación y Lugar	Total Mujeres	Total Varones	Nº intern@s menores de 21 años	Nº intern@s mayores de 60 años		Nº preventiv@s con el NUEVO sistema procesal penal	Nº sentenciad@s con el ANTERIOR sistema procesal penal	Nº sentenciad@s con el NUEVO sistema procesal penal	Nº niñ@s que viven en la cárcel con sus padres	Nº de esposas que viven en la cárcel
<b>Región Altiplano</b>	Cantumarca	Cantumarca	20	130	20	1	-	86	50	14	3	5
	San Pedro de Oruro	Av. Tomas Barrón y Teniente Villa z/n	31	218	6	7	6	104	125	14	12	-
	Penal de San Pedro	C. Nicolás Acosta/ Plaza JA Sucre		1233	99	24	234	517	395	87		
	Centro de Orientación Femenina de Obrajes	Calle 7 Esq. Díaz Villamil, Obrajes	132		10	2	23	54	43	12	50	0
	Centro Penitenciario Femenino "Miraflores"	Francisco de Miranda Esq. Díaz Romero Nro. 1889	49		3	1	9	20	16	4	8	0
	San Pedro de Chonchocoro – La Paz	Chonchocoro Viacha	-	94	-	5	14	12	67	1	-	-

Fuente: Pastoral Penitenciaria de Bolivia.

**SEGUNDA PARTE**

**SEGUIMIENTO DE LA DE REFORMA PROCESAL PENAL  
EN BOLIVIA**

**OBSERVACIÓN DE JUICIO ORALES  
DEL 1º AL 31 DE AGOSTO DE 2003  
EN LA CIUDAD DE LA PAZ**

## I. INFORMACIÓN GENERAL PREVIA DE LOS JUICIOS OBSERVADOS

### 1. Período de observación

De acuerdo a los requerimientos metodológicos de la presente investigación, el periodo de observación de juicios orales se realizó del 1° al 31 de agosto de 2003, en Tribunales y Juzgados de Sentencia de la ciudad de La Paz, pertenecientes a la Corte Superior de Distrito del departamento de La Paz, República de Bolivia.

### 2. Tribunales observados

La legislación procesal penal boliviana contempla dos tipos de tribunales competentes para conocer la substanciación y resolución del juicio ordinario. Por una parte se tiene a los Tribunales de Sentencia (escabino), integrados por dos (2) jueces técnicos y tres (3) jueces ciudadanos, siendo competentes para conocer los juicios por delitos de acción pública cuya pena privativa de libertad sea mayor a cuatro años. Por otra parte, se tienen a los Juzgados de Sentencia (unipersonales) que son competentes para substanciar y resolver los juicios por delitos de acción pública cuya pena privativa de libertad sea igual o menor a cuatro años, o no estén sancionados con pena privativa de libertad. Asimismo, los Juzgados de Sentencia son competentes para conocer los juicios por delitos de acción privada.

En el asiento judicial de la ciudad de La Paz existen un total de nueve (9) Tribunales que conocen y substancian juicios orales. De ellos, cinco (5) son tribunales de sentencia (colegiados) y cuatro (4) son juzgados de Sentencia (unipersonales).

### 3. Juicios programados en el período de observación

Conforme el seguimiento y registro efectuado en el periodo de observación se agendaron un total de 101 juicios orales<sup>52</sup>. En el siguiente cuadro se ilustra el detalle de los mismos.

**Cuadro 3.1 Detalle de los juicios programados en el periodo de observación**

<b>Tribunal</b>	<b>Agendados</b>	<b>Realizados</b>		<b>Suspendidos</b>	
Tribunal 1°	5	4	80 %	1	20%
Tribunal 2°	3	3	100 %	0	0%
Tribunal 3°	2	2	100 %	0	0%
Tribunal 4°	5	2	40 %	3	60%
Tribunal 5°	6	4	66,7 %	2	33,3%
Juzgado 1°	15	5	33,33 %	10	66,67%
Juzgado 2°	19	8	42,10 %	11	57,90%
Juzgado 3°	23	3	13,05 %	20	86,95%
Juzgado 4°	23	5	25 %	18	75%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>36</b>	<b>35,6 %</b>	<b>65</b>	<b>64,4 %</b>

Fuente: Elaboración Propia

<sup>52</sup> Para mayores detalles, y referencias, véase el Anexo N° 2.

El registro y datos estadísticos presentados en el cuadro precedente han sido obtenidos mediante observación directa de los juicios orales programados del 1° al 31 de agosto de 2003. Es necesario aclarar que los tribunales y juzgados observados no cuentan con una oficina única de programación de juicios y audiencias que abarque la totalidad de tribunales en materia penal. En consecuencia, no existen criterios uniformes que posibiliten acceder con anterioridad a las fechas y horarios de juicios agendados para un mes determinado. Por el contrario, cada tribunal posee un libro de audiencias y tablillas donde se registran los juicios a realizarse, ya sea por día, semana o mes. Estos criterios varían según la discrecionalidad de cada juzgador y su personal auxiliar, debiendo hacerse un seguimiento y revisión diaria de los registros en cada tribunal para llevar a cabo la observación.

Como se puede apreciar, se programaron 101 juicios orales durante el mes de agosto, celebrándose 36, esto es, un 35,6%. Por el contrario, 65 juicios se suspendieron, es decir, un 65,4% que no se realizaron. Se entiende, que en condiciones normales debieran llevarse a cabo la mayoría de los juicios agendados en la fecha establecida, existiendo siempre un margen razonable de suspensiones por motivos justificables. Sin embargo, es posible advertir que las 2/3 partes de los juicios programados no se realizaron. Ello conduce necesariamente a examinar los motivos que conducen a éste alto índice de ineficacia respecto a la celebración de juicios orales en el marco del nuevo sistema procesal penal. Los motivos de suspensión, se exponen en el siguiente cuadro.

**Cuadro 3.2 Motivos de suspensión de los juicios programados.**

<b>Causales de suspensión</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Inasistencia de ambas partes	3	4,6%
Inasistencia del Fiscal	2	3,1%
Inasistencia del Juez	8	12,3%
Inasistencia del Imputado	5	7,7%
Inasistencia del Defensor	5	7,7%
Inasistencia del Querellante	2	3,1%
Inasistencia de testigos	1	1,5%
Inasistencia del Imputado y su defensor	18	27,7%
Sobreposición de audiencias	4	6,2%
Falta de notificación a las partes	13	20%
Falta de notificación al imputado	2	3,1%
Solicitud de reprogramación	1	1,5%
No se obtuvo explicación	1	1,5%
<b>Total suspensiones</b>	<b>65</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia

Conforme a la descripción del cuadro anterior, se puede agrupar en tres grandes grupos las causales de suspensión de los juicios programados: 1) La incomparecencia de los actores; 2) La falta de notificación y; 3) Otros (sobreposición de audiencias, reprogramación, etc.). En este sentido, para hacer un análisis sobre la validez de los motivos de suspensión, es indispensable recurrir a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (CPP) sobre la materia. En su artículo 335, el CPP establece claramente las causales de suspensión de las audiencias de juicio oral, que literalmente dice:

*“Artículo 335.- (Casos de suspensión). La audiencia de juicio se suspenderá únicamente cuando:*

- 1) No comparezcan testigos, peritos o interpretes cuya intervención sea indispensable; o cuando sobreviniera la necesidad de producir prueba extraordinaria;*
- 2) Algún juez u otro sujeto procesal tengan un impedimento físico debidamente comprobado que les impida continuar su actuación en el juicio, salvo que se trate del fiscal o el defensor y que ellos puedan ser sustituidos inmediatamente;*
- 3) El fiscal o el querellante por el descubrimiento de hechos nuevos que requieran ampliar la acusación, o el imputado y su defensor solicite después de ampliada, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.”*

De los expuesto, se puede inferir que las suspensiones por motivos no contemplados en la norma, son sino ilegales por lo menos irregulares. No obstante, durante el seguimiento de los juicios orales se observó que en la mayoría de los casos suspendidos ni siquiera se llegaba a instalar la audiencia para declarar la suspensión y los motivos que justificaban ésta. Por ejemplo, no fue posible verificar en los casos suspendidos por inasistencia de las partes (o de alguna de éstas), si efectivamente la incomparecencia era justificable por algún impedimento físico debidamente acreditado, como señala la ley. Por el contrario, en los pocos casos que se instaló la audiencia para su posterior cancelación, el juez manifestaba que la suspensión se debía al hecho de que no se encontraba presente alguna de las partes, aunque habían sido citadas legalmente.

En las suspensiones por problemas de notificación a las partes, se instalaba la audiencia para confirmar la falta de citación y la ausencia de éstas últimas, con el objetivo de evitar posteriores nulidades en el proceso. Las razones de ello radicaban en la consignación errónea del domicilio procesal de alguno o varios sujetos procesales, ya que en varias ocasiones se señalaba un domicilio incompleto o inexistente.

En las suspensiones por otros motivos (sobreposición de audiencias, solicitud de reprogramación, etc.) se evidencia una clara deficiencia en la organización y gestión administrativa de tribunales. El cruce de audiencias tanto para un fiscal como para un defensor se debe al hecho de no contar con una oficina única de programación de audiencias y juicios, siendo bastante común que un fiscal o un defensor (público o privado) tenga dos o más audiencias a la misma hora en dos tribunales distintos o que, la diferencia de tiempo entre una y otra sea ínfima.

Haciendo ya un análisis más exhaustivo, el principal motivo de suspensión es la incomparecencia conjunta del imputado y su abogado defensor con un 27,7%; en segundo lugar se encuentra la falta de notificación a las partes con un 20%; en tercero, la inasistencia del juez con un 12,3%, en cuarto, la incomparecencia del imputado con un 7,7%. Éstas causales son las más sobresalientes. Sin embargo, dichas cifras sólo describen de manera general la situación en estudio, ya que la eficacia de juicios realizados varía según se trate de juzgados (unipersonales) o tribunales (colegiados), como se detalla a continuación.

**Cuadro 3.4 Detalle de juicios observados en Tribunales de Sentencia (colegiados)**

Tribunal	Agendados	Realizados	Suspendidos
1° de sentencia	5	4 80 %	1 20%
2° de sentencia	3	3 100 %	0 0%
3° de sentencia	2	2 100 %	0 0%
4° de sentencia	5	2 40 %	3 0%
5° de sentencia	6	4 66,7%	2 33,3 %
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>15 71,4 %</b>	<b>6 28,6 %</b>

Fuente: Elaboración Propia

**Cuadro 3.5 Detalle de juicios observados en Juzgados de Sentencia (unipersonales)**

Juzgado	Agendados	Realizados	Suspendidos
1° de sentencia	15	5 33,33 %	10 66,67 %
2° de sentencia	19	8 36,84 %	11 63,15 %
3° de sentencia	23	3 13,04 %	20 86,95 %
4° de sentencia	23	5 21,74 %	18 78,26 %
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>21 26,25 %</b>	<b>59 73,75 %</b>

Fuente: Elaboración Propia

En este sentido, los tribunales de sentencia (colegiados) llevan a cabo el 71,4% de los juicios que son programados. Se debe destacar en este punto, que de los cinco tribunales, cuatro tienen una efectividad mayor al 65%, mientras que sólo un tribunal está por debajo del 50%. En contrapartida, los juzgados de sentencia (unipersonales) evidencian un alarmante índice de suspensión de juicios, equivalente al 73,75%, siendo el caso más preocupante el Juzgado 3° de sentencia con un 86 %, es decir, que de cada diez juicios sólo dos se celebran. El resto de los juzgados tiene un índice de suspensiones superior al 60%, que igualmente es preocupante.

En síntesis, puede afirmarse categóricamente que el mayor índice de suspensión se halla en juzgados de sentencia (unipersonales) a diferencia de los tribunales de sentencia (colegiados). Para determinar en alguna medida las razones de esta diferencia considerable entre tribunales colegiados y unipersonales, se examinará los motivos de las suspensiones en forma separada de acuerdo al tipo de tribunal.

**Cuadro 3.6 Motivos de suspensión en Tribunales de Sentencia (colegiados)**

Motivo de suspensión	N°	%
Falta de notificación a las partes	2	33,3%
Sobreposición de audiencias	2	33,3%
Inasistencia de juez técnico	1	16,7%
Inasistencia del defensor	1	16,7%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia

Como se anota, los motivos que dieron lugar al fracaso de juicios en tribunales de sentencia son: la falta de notificación a las partes, la sobreposición de audiencias, la incomparecencia de un juez técnico y la inasistencia del defensor. Pese a ello, la situación de los tribunales de sentencia es más regular que la de juzgados unipersonales, como se verá seguidamente.

**Cuadro 3.7 Motivos de suspensión en Juzgados de Sentencia (unipersonales)**

Motivo de suspensión	N°	%
Inasistencia de ambas partes	3	5,1 %
Inasistencia del fiscal	2	3,4 %
Inasistencia del juez	7	11,7 %
Inasistencia del imputado	5	8,5 %
Inasistencia del defensor	4	6,8 %
Inasistencia del querellante	2	3,4 %
Inasistencia de testigos	1	1,7 %
Inasistencia del imputado y su defensor	18	30,5 %
Sobreposición de audiencias	2	3,4 %
Falta de notificación a las partes	11	18,6 %
Falta de notificación al imputado	2	3,4 %
Solicitud de reprogramación	1	1,7 %
No se obtuvo explicación	1	1,7 %
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia

Los principales motivos que produjeron las suspensiones en juzgados de sentencia son: la incomparecencia del imputado y el defensor conjuntamente; la falta de notificación a las partes y la incomparecencia del juez. Todos ellos obedecen a problemas de gestión y organización administrativa, pero también existen factores vinculados a prácticas dilatorias que tienen por objetivo entorpecer el desarrollo del proceso. Es necesario mencionar el caso particular de la incomparecencia del juez, ya que se argumentaba que el magistrado debía asistir a un seminario de capacitación, sin embargo, tal afirmación no pudo ser constatada.

Los cuadros 3.6 y 3.7 dan muestra de una variación cuantitativa y cualitativa de los motivos de suspensión de juicios orales, según se trate de juzgados o tribunales de sentencia. Aquí el análisis difiere considerablemente con relación al diagnóstico inicial efectuado al principio, ya que si se examina el cuadro 3.2 (que describe a grandes rasgos los motivos de suspensión) no identifica en que medida pertenecen a uno u otro tribunal.

Finalmente, se presenta un último cuadro explicativo referido a los juicios orales programados, realizados y suspendidos por tipo de acción, esto es, por delitos de acción pública y por delitos de acción privada.

### Cuadro 3.8 Detalle de juicios observados desagregado por tipo de acción

#### Delitos de Acción Pública

Tribunales	Agendados	Realizados	Suspendidos
Colegiados	21	15 71,4%	6 28,6%
Unipersonales	18	5 27,8%	13 72,2%
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>20 51,3 %</b>	<b>19 48,7%</b>

Fuente: Elaboración Propia

#### Delitos de Acción Privada

Tribunales	Agendados	Realizados	Suspendidos
Unipersonales	62	16 25,8%	46 74,2%
<b>Total</b>	<b>62</b>	<b>16 25,8%</b>	<b>46 74,2%</b>

Fuente: Elaboración Propia

Se advierte que el índice de fracasos de juicios por delitos de acción privada es bastante alto, ya que 62 se realizaron 16 (25,8%). La situación es similar en los procesos por delitos de acción pública que conocen los Juzgados de Sentencia, celebrándose 5 juicios (27,8%) de 18 programados para el mes.

Inversamente, de los 21 juicios por delitos de acción pública sometidos a conocimiento de Tribunales de Sentencia (colegiados) 15 se llevaron a cabo (71,4%). Ello se explica fundamentalmente por que la celebración de un juicio ante un tribunal escabino implica un proceso de preparación mucho más elaborado que de un tribunal unipersonal, que va desde su conformación hasta el ofrecimiento de prueba (actos preparatorios); exige por tanto, mayor seriedad y responsabilidad a las partes intervinientes, de igual forma al tribunal. Aquí se debe hacer hincapié en un aspecto trascendental, la introducción de jueces ciudadanos como actores del proceso penal han determinado que su sola presencia sea una conminatoria de hecho (a las partes y jueces técnicos) para llevar a cabo el juicio.



## II. INFORMACIÓN RECABADA DE LOS ANTECEDENTES PREVIOS O POSTERIORES AL JUICIO

### ASPECTOS GENERALES

Como ya se mencionó, se celebraron 36 juicios orales durante el mes de agosto, registrándose la existencia de 59 imputados en dichos juicios. En este sentido, debe considerarse que la existencia de varios imputados en un mismo juicio puede presentar la posibilidad de formas distintas de resolución según se trate de uno u otro imputado<sup>53</sup>.

Por otra parte, de los 36 juicios orales observados no todos concluyeron con sentencia condenatoria o absolutoria para los 59 imputados, es decir, existieron juicios que derivaron en formas distintas de resolución a la sentencia, como se aprecia a continuación:

Forma de Resolución	Tribunales	Juzgados	Total	%
Sentencia condenatoria	18	6	24	40,67%
Sentencia absolutoria	3	11	14	23,72%
Declaración de rebeldía	1	0	1	1,69%
Extinción de la acción por prescripción	1	0	1	1,69%
Extinción de la acción por conciliación	5	5	10	16,94%
Extinción de la acción por abandono de querrela	0	2	2	3,38%
Nulidad del Proceso por actividad procesal defectuosa	0	2	2	3,38%
Excepción de falta de acción	0	3	3	5,08%
Excepción de prejudicialidad	1	1	2	3,38%
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

De los 59 imputados existentes, 38 llegaron a una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, vale decir, el 64,4%. El 35,6% restante presentó otras modalidades de conclusión o derivación del proceso como ser: excepciones, incidentes, conciliaciones, extinciones, nulidades e incluso existió un caso donde el imputado no se presentó al juicio, declarándose su rebeldía<sup>54</sup>.

### 1. ACUSACIONES PRESENTADAS Y CONTENIDO DEL FALLO.

#### 1.1 Condenas y Absoluciones

Sentencia	Imputados	%
Absolutoria	14	36,84%
Condenatoria	24	63,15%
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100%</b>

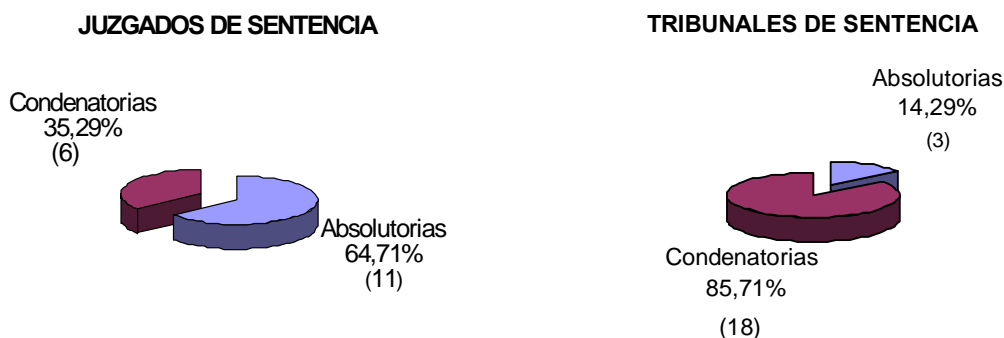
Fuente: Elaboración propia

De los 38 imputados que recibieron una sentencia, 24 fueron condenados y 14 absueltos, como se

<sup>53</sup> Para mayores detalles sobre la forma de resolución de los 36 juicios orales véase el Anexo N° 3.

<sup>54</sup> Para conocer los datos de cada uno de los 36 procesos y en general todos los datos que se consignan en esta segunda parte de la observación en forma desglosada, véase los Anexos N° 4 y 5 que corresponden a Tribunales y Juzgados respectivamente.

puede ver de la tabla anterior. En términos generales, (en Tribunales y Juzgados de Sentencia) se muestra que el 63,15% de los imputados han sido condenados y el 36,84% han sido absueltos. Si se considera los fallos de acuerdo al tribunal que lo dictó, se tiene el siguiente panorama:



El número de condenas y absoluciones cambia considerablemente si se analiza por separado Juzgados y Tribunales de Sentencia. En Juzgados se tuvieron 6 condenas y 11 absoluciones, mientras que en Tribunales se pronunciaron 3 absoluciones y 18 condenas, es decir, que en juzgados se dictaron menos fallos de condenatorios que en tribunales y viceversa con las absoluciones.

La explicación a este fenómeno radica en que los Juzgados de Sentencia conocieron mayormente delitos de acción privada, ya que de 14 imputados por este tipo de delitos, 9 fueron absueltos. De acuerdo a la observación realizada se estableció que en muchos casos los querellantes no llegaban a sustentar su acusación debido a la carencia de elementos probatorios sólidos o que simplemente estos no existían. Por otra parte, si se toma en cuenta cuáles eran estos delitos (contra el honor, giro de cheque, abuso de confianza, despojo y apropiación indebida) pareciera ser que las acusaciones tenían fines distintos a la función sancionatoria, o en todo caso buscaban una forma más expedita de un cumplimiento patrimonial que la vía civil ordinaria.

La situación en Tribunales de Sentencia es diametralmente opuesta, ya que se tiene un 85,71% de sentencias condenatorias, es decir, se tuvieron 18 condenados y 3 absueltos. Ahora bien, si sólo se toman en cuenta las condenas y absoluciones por delitos de acción pública (en juzgados y tribunales) se tiene los siguientes datos:

#### Tipo de Sentencia en delitos de Acción Pública

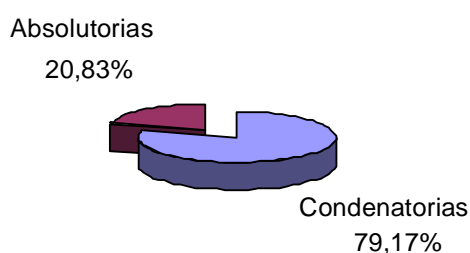
Sentencia	Tribunales	Juzgados	Total
Condenatoria	18	1	19
Absolutoria	3	2	5
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>3</b>	<b>24</b>

Fuente: Elaboración propia

De 24 imputados procesados por delitos de acción pública, 19 fueron condenados (79,16%) y 5 fueron absueltos (20,83%). A primera vista, estas cifras serían un indicador de eficiencia del Ministerio Público en los procesos que lleva a juicio oral; no obstante, debe precisarse el análisis de otros antecedentes específicos que se revisaron de los juicios observados. En primer término se

tiene que el 45% de los delitos eran flagrantes; en segundo lugar, las características de los delitos juzgados no requerían una investigación compleja ni un desarrollo probatorio extenso, como el caso de los delitos de narcotráfico y robo (flagrantes) o delitos cuya prueba es básicamente documental (estafa y estelionato); finalmente se detectaron deficiencias en la actuación de los defensores (privados y públicos) relativas a sus conocimientos sobre el nuevo sistema procesal penal y a limitaciones en sus destrezas de litigación oral.

### TIPO DE SENTENCIA EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA



#### 1.2 Pena solicitada y Resolución obtenida

Solicitud y Resolución	Tribunales	Juzgados	Total	%
Se especificó la pena y se absolvió	0	9	9	15,51%
Se especificó la pena y se condenó con la pena solicitada	2	0	2	3,44%
Se especificó la pena y se condenó con menos años de lo solicitado	9	4	13	22,41%
Se especificó la pena y se condenó con más años de lo solicitado	1	0	1	1,72%
No se especificó la pena y se condenó	6	2	8	13,79%
No se especificó la pena y se absolvió	3	2	5	8,62%
Se especificó la pena y se dio otra forma de Resolución	2	1	3	5,17%
No se especificó la pena y se dio otra forma de Resolución	5	12	17	29,31%
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>30</b>	<b>58</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia

De la tabla se deduce que en el 51,72% de los casos, los acusadores (fiscales y/o querellantes) que solicitaron una pena, no la especificaron. El Código Penal y demás leyes especiales establecen en la mayoría de los delitos una escala penal de máximos y mínimos legales de penas privativas de libertad. Por ejemplo: Robo de 1 a 5 años; Homicidio: 5 a 20 años; etc., la justificación de establecer éstas escalas es que la responsabilidad y grado de participación del imputado se determina en el caso concreto, que en un sistema de corte acusatorio corresponde al fiscal primordialmente definir la pena aplicable (como titular de la acción penal) producto de su investigación. Sin embargo, en más de la mitad de los casos, se observa que la parte acusadora simplemente se limita a solicitar que se

imponga la pena de acuerdo a Código, no especificándose la cantidad de años que a su criterio se debiera imponer, lo que muestra una poca convicción acusatoria y la ausencia de parámetros respecto a las atenuantes generales y particulares, que son precisamente las que sirven para determinar la pena. Este hábito de la parte acusadora, constituye también una violación al principio de defensa, pues, al no determinarse el quantum de la pena, el imputado no podrá debatir las razones de la imposición de una posible pena excesiva.

### 1.3 Beneficios Alternativos Obtenidos

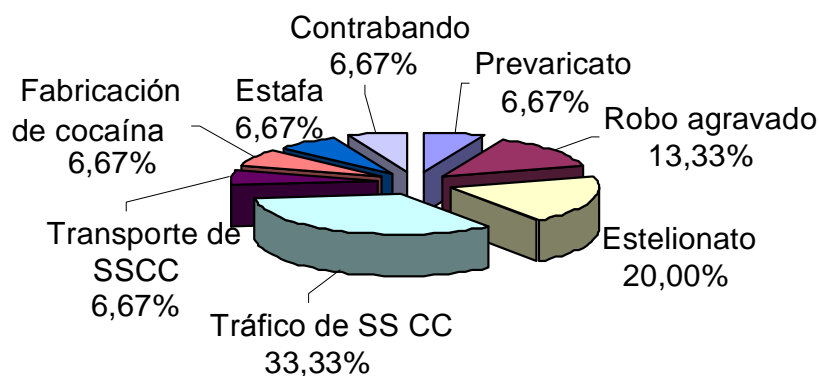
Juzgado o Tribunal	Con Beneficio Alternativo	%	Sin Beneficio Alternativo	%	Total Condenados
Tribunales de Sentencia	2	11,11%	16	88,88%	18
Juzgados de Sentencia	1	16,66%	5	83,33%	6
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>12,5%</b>	<b>21</b>	<b>87,5%</b>	<b>24</b>

Fuente: Elaboración propia

Tanto en Tribunales como Juzgados se consta que existe un mínimo porcentaje de condenados a los cuales se les otorgó un beneficio alternativo (suspensión condicional de la pena) que constituye un 12,5% del total.

### 1.4 Delitos

#### DELITOS EN TRIBUNALES DE SENTENCIA



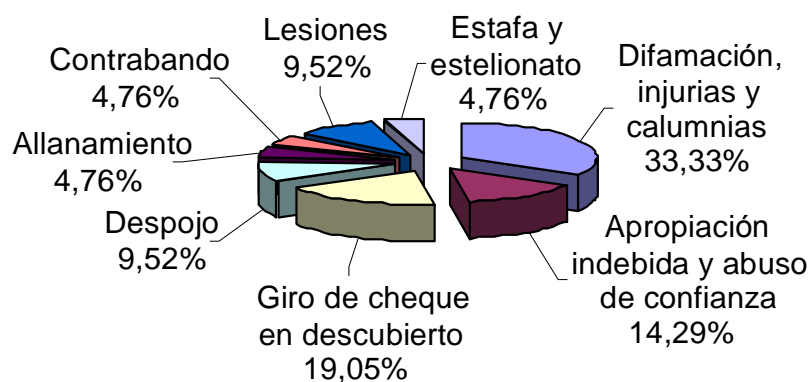
En este punto se muestran los delitos que llegaron a juicio en Tribunales de Sentencia durante el mes de agosto, donde puede verse que los delitos de narcotráfico (transporte, fabricación y tráfico) significan el 46,7% de los delitos perseguidos. De igual forma los denominados delitos patrimoniales (Robo, Estafa y Estelionato) representan el 40% del total, que si se añade a los delitos de narcotráfico significan el 86,7% de los delitos perseguidos por el Ministerio Público en el mes de agosto (no debe olvidarse que los Tribunales de Sentencia conocen exclusivamente delitos de acción pública).

### Delitos en Tribunales de Sentencia

Delito	N°	%
Prevaricato	1	6.7 %
Robo Agravado	2	13.3 %
Estelionato	3	20.0 %
Tráfico De SS CC	5	33.3 %
Transporte De SSCC	1	6.7 %
Fabricación De Cocaína	1	6.7 %
Estafa	1	6.7 %
Contrabando	1	6.7 %
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia

### DELITOS EN JUZGADOS DE SENTENCIA



Tipo De Delito	N°	%
Difamación, Injurias y Calumnias	7	33,3%
Apropiación Indebida y Abuso de Confianza	3	14,3%
Giro de Cheque en Descubierto	4	19,0%
Despojo	2	9,5%
Allanamiento	1	4,8%
Contrabando	1	4,8%
Lesiones	2	9,5%
Estafa y Estelionato	1	4,8%
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Aquí se exponen los delitos que llegaron a juicio en Juzgados de Sentencia durante el mes de agosto, notándose que los delitos contra el honor equivalen al 33,3%, y delitos de carácter

patrimonial (apropiación, abuso de confianza, giro, despojo, estafa<sup>55</sup>) llegan aun al 47,6%. Si se suman ambos tipos de delitos representan un 80,9% del total de delitos que conocieron estos Juzgados en la ciudad de La Paz. Ello constituye una cifra muy alta si se toma en cuenta que los Juzgados tienen competencia para conocer delitos de acción privada, que en el mes de agosto fueron 16 juicios de un total de 21.

Por otra parte, en el desarrollo de la observación (y revisión de los antecedentes) de los procesos en Juzgados de Sentencia, pudo verse que existe una alta carga procesal por delitos de acción privada, ya que al averiguar los juicios a realizarse sobresalió este aspecto como una constante al momento de revisar las tablillas y libros de registro que posee cada uno de los juzgados.

## 2. ANTECEDENTES DEL JUICIO.

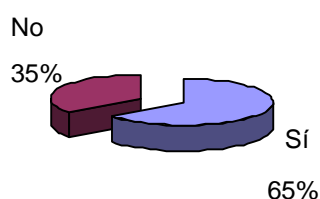
### 2.1 Existencia del Querellante

Querellante	Tribunales	Juzgados	Total
Sí	9	4	13
No	6	1	7
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	<b>20</b>

Fuente: Elaboración propia

Naturalmente para determinar la existencia o no del querellante se consideró solamente a los procesos por delitos de acción pública, debido a que se quiere ver en cierta medida el grado de participación que tiene la víctima al interior del proceso independientemente del rol que pueda jugar el Ministerio Público.

#### EXISTENCIA DE QUERELLANTE

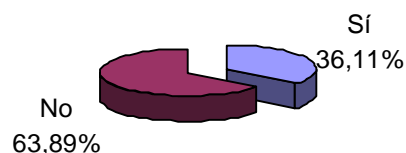


Se tiene que existieron 13 querellantes en 20 procesos monitoreados, vale decir, un 65%, cifra que muestra una participación activa de las víctimas a lo largo del desarrollo del proceso penal.

<sup>55</sup> El caso de Estafa y Estelionato presenta una particularidad, ya que este debería haber sido competencia de un Tribunal de Sentencia por tener un máximo legal a 4 años. No fue posible determinar el motivo por el que estaba siendo conocido por un Juzgado de Sentencia, dado que no se permitió el acceso a los antecedentes del mismo.

## 2.2 Flagrancia del Delito

### FLAGRANCIA

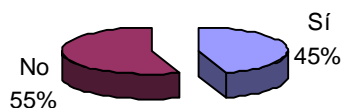


Flagrancia	Tribunales	Juzgados	Totales
Flagrante	8	5	13
No Flagrante	7	16	23
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>36</b>

Fuente: Elaboración propia

De los 36 juicios observados, 13 fueron por delitos flagrantes, es decir, un 36%. Asimismo, es necesario examinar en cuántos casos por delitos de acción pública fueron flagrantes:

### FLAGRANCIA EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA



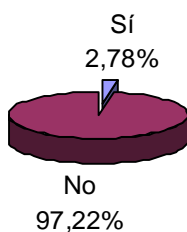
De los 20 juicios por delitos de acción pública, 9 eran flagrantes, es decir, un 45% (8 causas en Tribunales y 1 en Juzgados). Ello no deja de preocupar si se toma en cuenta que el tiempo promedio de duración entre la comisión del delito y la realización del juicio es de un 1 año y 2 meses (delitos de acción pública) como se verá mas adelante. En términos sencillos, se hace muy dificultoso encontrar una explicación razonable a la duración tan prolongada de la etapa investigativa de los delitos flagrantes que se juzgaron durante el mes de agosto.

## 2.3 Recalificación del delito

Recalificación	Tribunales	Juzgados	Total
Con recalificación	0	1	1
Sin recalificación	15	20	35
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>36</b>

Fuente: Elaboración propia

## RECALIFICACIÓN

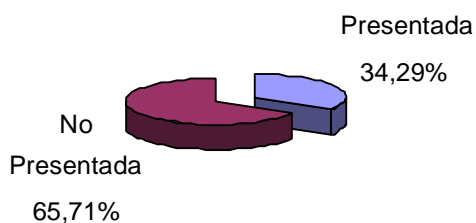


## 2.4 Presentación de Acción Civil

Acción Civil	Tribunales	Juzgados	Total
Presentada	2	10	12
No Presentada	13	10	23
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>20*</b>	<b>35</b>

\*1 Caso sin información

## ACCIÓN CIVIL



Considerando que buena parte de los delitos que fueron a juicio eran de carácter patrimonial (sobre todo los de acción privada) y que por tanto pueden alcanzar su indemnización económica, la cantidad de acciones civiles que acompañen a las penas observadas, es baja (34,29%).

## 3. ANTECEDENTES DEL IMPUTADO

### 3.1 Sexo

Sexo	Imputados	%
Masculino	42	71,18%
Femenino	17	28,81%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia



En los 36 juicios observados se estableció que la mayor parte de los imputados son del sexo masculino y son por delitos de mayor gravedad. Por otra parte, se tiene a 17 mujeres que fueron llevadas a juicio de un total de 59 imputados (28,81%) dato curioso si se considera que la población carcelaria femenina en Bolivia es la más alta de Latinoamérica.

### Imputados con Sentencia de acuerdo al Sexo

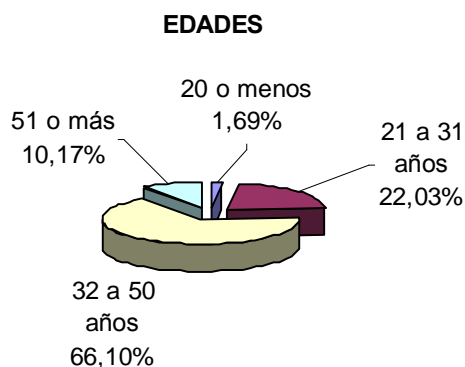
Sexo	Sentencia	Nº Imputados	%
Masculino	Condenatoria	18	73,68%
	Absolutoria	10	
Femenino	Condenatoria	6	26,31%
	Absolutoria	4	
<b>Total</b>		<b>38</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

### 3.2. Edad del imputado

Edad	Tribunales	Juzgados	Total
20 o menos	1	-	1
21 a 31 años	7	6	13
32 a 50 años	18	21	39
51 o más	3	3	6
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>59</b>

Fuente: Elaboración propia



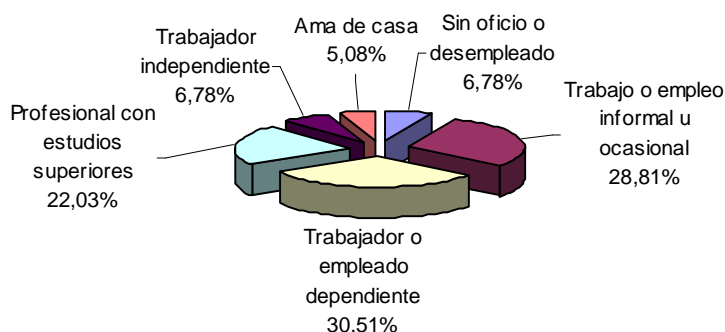
Los datos sobre las edades de los imputados aquí expuestos son reveladores por varias razones. En primer lugar porque existe la creencia de que son los jóvenes quienes cometen la mayoría de los delitos, sin embargo durante la observación se registró que sólo un imputado era menor de 20 años. En segundo lugar, porque la mayoría de los imputados (66,1%) tenían una edad entre los 32 a 50 años, que si se lo asocia con su ocupación u oficio (como se verá en el siguiente punto) el análisis adquiere otra connotación que se vincula principalmente con la situación económica del imputado.

### 3.3 Profesión u oficio del Imputado

Profesión u Oficio	Femenino	Masculino	Total
Sin oficio o desempleado	3	1	4
Trabajo o empleo informal u ocasional	8	9	17
Trabajador o empleado dependiente	3	15	18
Profesional con estudios superiores	0	13	13
Trabajador independiente	0	4	4
Ama de casa	3	0	3
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>42</b>	<b>59</b>

Fuente: Elaboración propia

#### PROFESIÓN U OFICIO



Puede apreciarse claramente que de 59 personas sometidas a proceso penal en la ciudad de La Paz, 18 contaban con un trabajo o empleo dependiente (30,51%) y 17 personas contaban con un trabajo o empleo informal u ocasional (28,81%), ambas categorías hacen casi el 60%. Asimismo, otro dato preocupante es que 13 personas contaban con un título profesional (22%), constatándose que en algunos casos eran desempleados y que además estaban siendo procesados en su mayoría por delitos de acción privada, como se ilustra a continuación:

#### Profesión u oficio en delitos de Acción Privada

Profesión u Oficio	Nº Imputados	%
Sin oficio o desempleado	-	-
Trabajo o empleo informal u ocasional	6	26,08%
Trabajador o empleado dependiente	6	26,08%
Profesional con estudios superiores	9	39,13%
Trabajador independiente	-	-
Ama de casa	2	8,69%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

### Profesión u oficio en delitos de Acción Pública

Profesión u Oficio	Nº Imputados	%
Sin oficio o desempleado	4	11,11%
Trabajo o empleo informal u ocasional	11	30,55%
Trabajador o empleado dependiente	12	33,33%
Profesional con estudios superiores	4	11,11%
Trabajador independiente	4	11,11%
Ama de casa	1	2,77%
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100%</b>

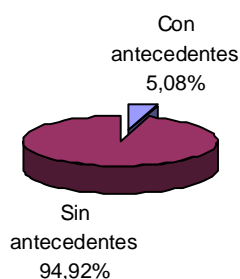
Fuente: Elaboración propia

### 3.4 Antecedentes penales del Imputado

Antecedentes	Nº Imputados	Total
Condenas Anteriores	-	-
Otros Antecedentes	3	3
Sin Antecedentes	56	56
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>59</b>

Fuente: Elaboración propia

#### ANTECEDENTES

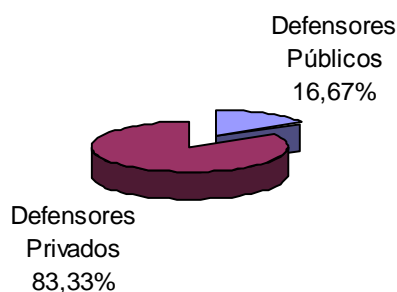


De las 59 personas que fueron procesadas, ninguna contaba con una condena anterior, tan solo 3 de ellas (varones) tenían otro tipo de antecedentes y fueron juzgadas en Tribunales por delitos de narcotráfico. Así se tiene que en el primer caso el encausado cuenta con antecedentes penales por los delitos de difamación y falsificación de moneda; en el segundo caso el encausado tiene antecedentes por tráfico y tenencia de sustancias controladas y; en el tercer caso el encausado cuenta con antecedentes policiales por tenencia de sustancias controladas, hurto y tentativa de homicidio.

Ello significa que para el 94,91% de los imputados era la primera vez que tenían problemas con la justicia. Esto demuestra en gran medida, que los imputados que van a ser sometidos a juicio no son personas que habitualmente se ven envueltas en conductas ilícitas.

## 4. DEFENSA

### 4.1. Tipo de Defensor



Se registró la presencia de un total de 48 defensores en 36 procesos; 8 defensores fueron públicos y 40 privados. De todos los juicios observados lo común era que cada imputado esté representado por un sólo defensor que normalmente era privado.

Asimismo, los 8 defensores públicos atendieron un total de 7 causas con 13 imputados en el mes de agosto, esto significa que en algunos casos un defensor público atendió a más de un imputado en un mismo proceso.

Por otro lado, 46 imputados fueron atendidos por 40 defensores privados, advirtiéndose que el 78% de los procesados prefirieron contratar a un abogado particular por encima del servicio de la Defensa Pública. Algunos de estos imputados manifestaban que significaba un gran esfuerzo económico contar con un defensor privado pero que era algo necesario, ya que creían tener mayores posibilidades de ser absueltos. Esta afirmación parece cobrar relevancia si se analiza de 7 casos atendidos por la Defensa tan sólo se obtuvo una sentencia absolutoria y una conciliación como se ilustra a continuación:

#### Casos atendidos por Defensores Públicos

Nº de caso	Delito	Sentencia / Resolución
12	Transporte de Sustancias Controladas	Condenatoria
14	Injurias y Difamación	Absolutoria
19	Robo Agravado	Condenatoria
27	Fabricación de Cocaína y omisión de denuncia	Condenatoria
29	Tráfico de Sustancias Controladas	Condenatoria
30	Estafa	Condenatoria
33	Contrabando	Conciliación

Fuente: Elaboración propia

## 4.2 Lapso de Tiempo entre la designación del Defensor y su comparecencia a Juicio

Tribunales / Juzgados	Lapso Mínimo	Lapso Máximo	Promedio
Tribunales	1 día	368 días	165 días (5 meses y 15 días)
Juzgados	14 días	600 días	252 días (8 meses y 12 días)

Fuente: Elaboración propia

## 4.3 Entrevistas del Defensor con el Imputado antes del Juicio

Nº Entrevistas	Imputados	%
Ninguna	2	3,38 %
1 o 2	16	27,11 %
3 o más	41	69,49 %
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia

## 5. PLAZOS

### 5.1 Lapso transcurrido entre la fecha del delito y la realización del juicio oral

Tribunales o Juzgados	Lapso Mínimo	Lapso Máximo	Promedio
Tribunales	215 días (7 meses y 5 días)	742 días (2 años y 22 días) <sup>56</sup>	389 días (1 año y 29 días)
Juzgados	156 días (3 meses y 6 días)	1011 días (2 años y 9 meses y 21 días) <sup>57</sup>	459 días (1 año, 3 meses y 9 días)

Fuente: Elaboración propia

La duración excesiva de la instrucción (1 año como promedio) en el anterior sistema, obligó a establecer un plazo de duración máxima de la investigación de 6 meses. Sin embargo, esta situación fue desvirtuada por la interpretación que hizo el Tribunal Constitucional sobre el inicio del proceso, determinando que es la notificación con la imputación formal el acto que da comienzo al proceso y no la denuncia (pese a que el CPP establece lo contrario). Adicionalmente, el Tribunal Constitucional

<sup>56</sup> Se excluyeron 3 casos (Nº 1, 13 y 31) para el cómputo del plazo entre la realización del delito y el inicio del juicio ya que estos procesos en los hechos deberían haber sido juzgados bajo el anterior sistema procesal penal, pero debido a la Circular Nº 37/01 que emitió la Corte Suprema el 12 noviembre de 2001, se dispuso que las denuncias o querrelas en trámite en la Policía Técnica Judicial o la Fiscalía (bajo el anterior sistema) que habían ingresado a despachos judiciales después del 31 de mayo de 2001 debían tramitarse y concluirse de acuerdo al nuevo sistema procesal penal.

<sup>57</sup> Se excluyó un caso (Nº 16) por la misma razón expuesta líneas arriba.

define que el cómputo de los 6 meses debe realizarse a partir de la última imputación formal, es decir, que si presentan sucesivas imputaciones el plazo de 6 meses se vuelve a contar desde la última, que en los hechos significa extender indefinidamente el tiempo de duración de la Etapa Preparatoria.

Esta situación ha podido ser constatada por la revisión de los antecedentes de los juicios orales observados, ya que como se ilustra en la tabla anterior, el promedio de tiempo entre que se comete el delito y se inicia el juicio es de 1 año y 29 días en Tribunales de Sentencia y de 1 año, 3 meses y 9 días en Juzgados de Sentencia.

En el cuadro que se expone a continuación sólo se toma en consideración la duración en delitos de acción pública ante Juzgados de sentencia:

**Lapso transcurrido entre la fecha del delito y la realización del juicio oral en Juzgados de Sentencia por delitos de Acción Pública**

Lapso Mínimo	Lapso Máximo	Promedio
321 días (10 meses y 21 días)	1011 días (2 años y 9 meses y 21 días)	540 días (1 año 6 meses)

Fuente: Elaboración propia

**5.2 Lapso transcurrido entre la fecha de la imputación formal y la realización del juicio oral**

Como la imputación formal (formulación de cargos) únicamente se presenta en delitos de acción pública, se tomará el cómputo respectivo en esta clase de delitos únicamente.

Tribunales o Juzgados	Lapso Mínimo	Lapso Máximo	Promedio
Tribunales	60 días (2 meses)	690 días (1 año y 11 meses)	302 días (10 meses y 2 días)
Juzgados	92 días (3 meses y 2 días)	495 días (1 año, 4 meses y 15 días)	238 (7 meses y 28 días)

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, el promedio de tiempo entre la imputación formal y la realización del juicio (en delitos de acción pública) es de 10 meses y 2 días en Tribunales y de 7 meses y 28 días en Juzgados de sentencia. Se debe dejar claro que en 2 procesos (Juzgados) no se quiso proporcionar la información respectiva.

Los promedios de tiempo expuestos en los dos puntos anteriores son si lugar a dudas más que preocupantes. Si se revisa caso por caso en Tribunales de Sentencia se tiene duraciones entre la imputación formal y la realización del juicio de 7 meses, 8 meses, 9 meses y 1 año como constante; sólo existieron 2 casos de 2 meses y 3 meses. La inevitable conclusión a la que se llega es que la duración de la etapa preparatoria actualmente es similar a la del viejo procedimiento.

### 5.3 Lapso transcurrido entre la fecha de la acusación y el juicio oral (delitos de acción pública)

Tribunales o Juzgados	Lapso Mínimo	Lapso Máximo	Promedio
Tribunales	30 días (1 mes)	210 días (7 meses)	129 días (4 meses y 9 días)
Juzgados	60 días (2 meses)	324 días (10 meses y 24 días)	140 días (4 meses y 20 días)

Fuente: Elaboración propia

El promedio de tiempo transcurrido entre que se presenta la acusación y se realiza el juicio es de 4 meses y 9 días en Tribunales, y de 4 meses y 20 días en Juzgados, ambos en delitos de acción pública.

En el caso de Tribunales la explicación parece estar vinculada a las dificultades observadas en las audiencias para su constitución, ya que los jueces ciudadanos en varias ocasiones no concurren a esta audiencia porque las listas del padrón electoral que se utilizan no poseen datos actualizados sobre el domicilio de los ciudadanos, ni están depuradas en cuanto a los requisitos exigidos para fungir como juez ciudadano. Todo esto lleva a suspender la audiencia o a llevar la audiencia extraordinaria conforme a ley, implicando una demora considerable en el tiempo.

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

### 6.1 Detención preventiva aplicada al momento de llegar a juicio

Tribunales o Juzgados	Imputado	Duración	Delito
Tribunales de Sentencia	1	11 meses	Tráfico de SS.CC
	2	3 meses	Tráfico de SS.CC
	3	3 meses	Tráfico de SS.CC
	4	10 meses	Tráfico de SS.CC
	5	8 meses y 15 días	Tráfico de SS.CC
	5	7 meses	Robo Agravado
	7	1 mes	Fabricación de SS.CC.
	8	6 meses	Estafa
Juzgados de Sentencia	1	1 año y 1 mes	Lesión seg. de muerte
	2	1 año y 5 meses	Contrabando
	3	1 año y 5 meses	Contrabando

Fuente: Elaboración propia

De los 59 imputados sometidos a proceso penal, fue posible establecer que a 12 se les aplicó detención preventiva. Como se aprecia en la tabla, la mayoría de los imputados detenidos que fueron juzgados en Tribunales eran por el delito de Tráfico de sustancias controladas.

Por otra parte, en el caso de los dos detenidos (1 año y 5 meses) por el delito de Contrabando, se llegó a una conciliación, declarándose la extinción de la acción penal.

## 6.2 Otras Medidas Cautelares aplicadas al momento de llegar a juicio

Tribunales o Juzgados	Imputado	Medida	Duración	Delito
Tribunales de Sentencia	1	Sustitutiva a la detención	6 meses	Estelionato
	2*	Sustitutiva a la detención	2 meses	Tráfico de SS.CC
	3	Sustitutiva a la detención	4 meses	Lesiones y Robo
	4	Sustitutiva a la detención	4 meses	Lesiones y Robo
	5	Sustitutiva a la detención	4 meses	Lesiones y Robo
	6	Sustitutiva a la detención	4 meses	Lesiones y Robo
Juzgados de Sentencia	1	Anotación Preventiva	5 meses	Despojo
	2	Anotación Preventiva	1 años y 4 meses	Difam., Injurias y Calumnias

Fuente: Elaboración propia

\* Si bien el imputado N° 2 estaba con una medida sustitutiva al momento de llegar a juicio, anteriormente había estado detenida preventivamente por 3 meses.

En el caso de los imputados que fueron sometidos a la aplicación de una medida sustitutiva a la detención, todas ellas consistían en la obligación de presentarse ante el fiscal o la autoridad jurisdiccional.

## 7. RECURSOS

### 7.1 Interposición de recursos contra la sentencia – Cuadro General

Tribunal / Juzgado	Fiscal	Defensa	Querellante	Total
Tribunales de Sentencia	0	11	1	12
Juzgados de Sentencia	0	3	6	9
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>21</b>

Fuente: Elaboración propia

La Defensa y el Querellante (o Acusador Particular en el caso de delitos de acción privada) fueron las partes que presentaron impugnaciones contra las sentencias, no así el Ministerio Público.

De las 21 apelaciones presentadas, 11 correspondieron a la Defensa por juicios celebrados ante Tribunales, justamente porque es donde mayor índice de sentencias condenatorias se registró durante la observación.

Por otra parte, 6 Querellantes presentaron impugnación a la sentencia en Juzgados, debido a que es donde mayor índice de sentencias absolutorias se registró, concretamente en delitos de acción privada.



## 7.2 Interposición de recursos contra la sentencia – Cuadro Desglosado por casos

Nº de caso	Fiscal	Defensa	Querellante	Especificación de recurso
1	-	1	-	Apelación Restringida
2	-	-	-	Ninguno
3	-	1	-	Apelación Restringida
4	-	-	-	Ninguno
5	-	-	-	Ninguno
6	-	1	-	Apelación restringida
7	-	-	1	Apelación incidental
8	-	-	1	Apelación restringida
9	-	-	1	Apelación incidental
10	-	-	-	Ninguno
11	-	-	1	Apelación restringida
12	-	1	-	Apelación restringida
13	-	-	1	Apelación incidental
14	-	-	-	Ninguno
15	-	-	-	Ninguno
16	-	1	-	Apelación restringida
17	-	-	1	Recurso de reposición
18	-	1	-	Apelación restringida
19	-	1	-	Apelación restringida
20	-	-	-	Ninguno
21	-	-	-	Ninguno
22	-	-	-	Ninguno
23	-	-	-	Sin información
24	-	1	-	Apelación restringida
25	-	-	-	Ninguno
26	-	-	1	Apelación restringida
27	-	1	-	Apelación restringida
28	-	1	-	Apelación restringida
29	-	1	-	Apelación restringida
30	-	1	-	Apelación restringida
31	-	1	-	Apelación restringida
32	-	1	-	Apelación restringida
33	-	-	-	Ninguno
34	-	-	-	Ninguno
35	-	-	-	Ninguno
36	-	-	-	Ninguno
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>21</b>

Fuente: Elaboración propia

## 7.3 Interposición de recursos contra la sentencia en delitos de Acción Pública

Tribunal / Juzgado	Fiscal	Defensa	Querellante	Total
Tribunales de Sentencia	0	11	1	12
Juzgados de Sentencia	0	0	2	2
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>14</b>

Fuente: Elaboración propia

### III. INFORMACIÓN PROVINIENTE DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA DE LOS JUICIOS ORALES

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

Como se mencionó al principio, de 101 juicios programados para el mes de agosto tan sólo se celebraron 36 juicios en la ciudad de La Paz, registrándose la existencia de 59 imputados en dichos juicios.

De los 36 juicios orales observados no todos concluyeron con sentencia condenatoria o absolutoria, esto es, que en varios juicios (concretamente en 12) se presentaron formas distintas de resolución a la sentencia<sup>58</sup>.

En este entendido, los 12 juicios que tuvieron formas distintas de resolución a la sentencia, en realidad, lo que sucedió fue que si bien se iniciaron se iniciaron su resolución se dio o bien al principio del juicio o hasta mediados del mismo, razón por la que en todos estos juicios no fue posible completar la pauta N° 3 en su integridad.

Ante el imprevisto antes descrito, para el desarrollo de esta tercera parte de la observación directa de juicios orales, se toma en cuenta a los 24 procesos que concluyeron con sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria<sup>59</sup>.

#### 1. Idioma

Tribunal o Juzgado	Otro Idioma	Uso de Intérprete	Juicio en otro Idioma
Tribunales	0	0	0
Juzgados	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente: Elaboración propia

El cuadro se refiere en primer a lugar, si el imputado usa otro idioma distinto del español como principal; en segundo lugar, si fue necesario el uso de interprete o si el juicio tuvo lugar en otro idioma. Sin embargo, se advierte que ninguno de los supuestos mencionados se han presentado durante la observación.

A pesar de esta situación, ello no quiere decir que efectivamente las personas que han participado en el juicio y concretamente los imputados, no tengan otra lengua principal, sobre todo en la ciudad de La Paz, donde buena parte de su población tiene un fuerte extracto aymará, y por consiguiente su lengua materna es ésta.

Finalmente, si bien el Código de Procedimiento Penal establece que en todos los actos procesales se empleará como idioma el español, prevé que las declaraciones interrogatorios se realice en el idioma del declarante (Art. 111); también alternativamente el juez podrá ordenar mediante resolución

<sup>58</sup> Para una mayor comprensión y referencias véase el Anexo N° 6.

<sup>59</sup> Para conocer los datos de cada uno de los 36 procesos y en general todos los datos que se consignan en ésta tercera parte de la observación en forma desglosada, véase los Anexos N° 7 y 8 que corresponden a Tribunales y Juzgados respectivamente.

fundada, la utilización del idioma originario donde se celebra el juicio para las audiencias y el nombramiento de un traductor, incluido para la explicación del contenido de la sentencia (Arts. 113 y 114).

## 2. RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS JUECES

### 2.1 Preguntas de los jueces a testigos o peritos

Tribunal o Juzgado	Nº de juicios	Nº de preguntas	Promedio de preguntas por juicio
Tribunales	12	189	16
Juzgados	12	65	5
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>254</b>	<b>11</b>

Fuente: Elaboración propia

### 2.2 Preguntas de los jueces a imputados

Tribunal o Juzgado	Nº de Imputados	Nº de preguntas	Promedio
Tribunales	21	176	8
Juzgados	17	119	7
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>295</b>	<b>8</b>

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en las dos tablas anteriores las preguntas que los jueces mayormente formularon fue a testigos o peritos, sobre todo en Tribunales, con un promedio de 16 preguntas por juicio.

El promedio de preguntas que los jueces formularon a los imputados en Tribunales y Juzgados fue parejo, lo que lleva también a concluir que hubo predisposición en buena parte de los imputados a declarar en el juicio y no hacer uso de su derecho al silencio.

Una de las particularidades descritas por los observadores es que los Jueces de Sentencia en ocasiones efectuaban preguntas sugestivas y/o compuestas y/o capciosas. También se registró un caso en jueces de tribunales de sentencia.

Por otro lado, se observó que en varios casos los Jueces Técnicos de Tribunales de Sentencia solicitaban a las partes que reformularan sus preguntas ya sea por irrelevantes y/o impertinentes y/o capciosas y/o sugestivas.

### 3. PARTICIPACIÓN DE LOS ACUSADORES

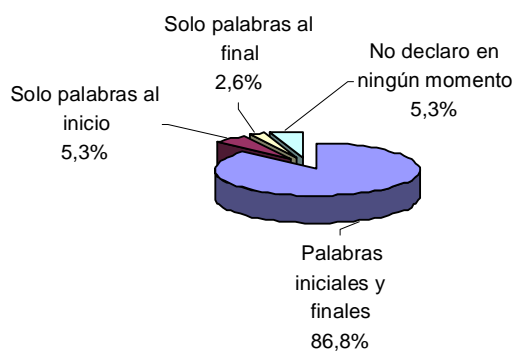
Acusadores	Tribunales	Juzgados	Total
No había Fiscal y querellante sustenta la acusación	0	11	11
Había fiscal pero solicita absolución	0	0	0
Había fiscal y sustenta la acusación	7	1	8
Fiscal y Querellante sustenta la misma Acusación	4	0	4
Fiscal y Querellante que sustentan diferente acusación	1	0	1
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>24</b>

Fuente: Elaboración propia

Analizando la intervención de la parte acusadora en los 24 juicios finalizados durante el juicio - llámese Ministerio Público o Querellante- se tiene que en un solo proceso en Tribunales se registró que la acusación sustentada por el Fiscal y por el Querellante era distinta.

### 4. Participación del imputado

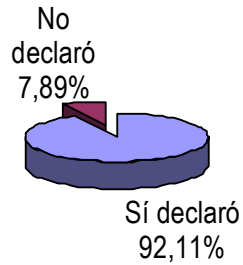
#### 4.1 Declaración del imputado en general



Declaración	Tribunales	Juzgados	Total
Palabras iniciales y finales	20	13	33
Solo palabras al inicio	1	1	2
Solo palabras al final	0	1	1
No declaro en ningún momento	0	2	2
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>17</b>	<b>38</b>

Fuente: Elaboración propia

#### 4.2 Declaración del imputado al Inicio del juicio

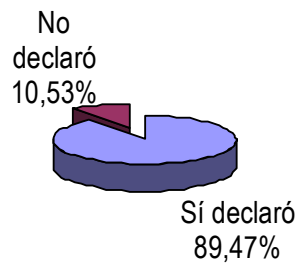


Declaración	Tribunales	Juzgados	Total
Sí declaró	21	14	35
No declaró	0	3	3
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>17</b>	<b>38</b>

Fuente: Elaboración propia

El dato expresado demuestra que por lo menos durante el mes de agosto, casi la totalidad de las personas imputadas que fueron juzgadas (35), declararon voluntariamente al inicio del proceso, a pesar de tener la facultad legal de abstenerse (Art. 346).

#### 4.3 Declaración del imputado al finalizar el juicio



Declaración	Tribunales	Juzgados	Total
Sí declaró	20	14	34
No declaró	1	3	4
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>17</b>	<b>38</b>

Fuente: Elaboración propia

Aquí también se observa que la gran mayoría de los imputados hicieron uso de la palabra al cierre del juicio, tal como les da la posibilidad el Código (Art. 356).

## 5. RESPECTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS

Medio de Prueba	Tribunales				Juzgados				Total	%
	Fiscalía	Defensa	Querell.	Subtotal 1	Fiscalía	Defensa	Querell.	Subtotal 2		
Testigos	30	14	7	51	6	15	16	37	88	17,46 %
Peritos	10	0	0	10	1	0	0	1	11	2,18 %
Documentos	170	34	79	283	6	36	48	90	373	74 %
Objetos	8	0	0	8	1	0	0	1	9	1,78 %
Fotografías	17	0	0	17	1	0	0	1	18	3,57 %
Videgrabaciones	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0,19 %
Fonografías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 %
Otros	3	0	0	3	0	0	1	1	4	0,79 %
<b>Total</b>	<b>239</b>	<b>48</b>	<b>86</b>	<b>373</b>	<b>15</b>	<b>51</b>	<b>65</b>	<b>131</b>	<b>504</b>	<b>100 %</b>
<b>%</b>	<b>64,07%</b>	<b>12,86%</b>	<b>25,05%</b>	<b>100%</b>	<b>11,45%</b>	<b>38,93%</b>	<b>49,61%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

En términos generales, respecto a las pruebas presentadas se tiene que el 74% es documental de la totalidad de los juicios observados (representando un 75% en tribunales de sentencia y un 68% en juzgados de sentencia), lo que por sí mismo no significa problema alguno, pero que constituye un gran peligro si se tiene en cuenta que el 25% de esta prueba fue introducida pero no leída públicamente en juicio, como se verá más adelante. Paralelamente, pudieron detectarse distorsiones por parte de los jueces en la introducción de prueba documental por lectura que el Código prevé para situaciones excepcionales.

En Tribunales de Sentencia, como ya se dijo, el 75,87% de pruebas fue documental; en segundo lugar están los testigos con un 13,67% y en tercer lugar las fotografías con un 4,56%. En Juzgados de Sentencia se tiene a la prueba documental con un 68,70% y a la testifical con un 28,24% entre las más importantes.

Por otra parte, del total de la prueba presentada en Tribunales de Sentencia sólo el 12,86% corresponde a la defensa; un 25% a la parte querellante (cifra importante) y un 64,07% al Ministerio Público.

La situación varía en Juzgados de Sentencia, donde se tiene que la parte querellante ofreció un 49,61% del total de la producida; un 39% por parte de la defensa y un 11,45% por la fiscalía. Ello se explica en razón a que la mayoría de los delitos que conocieron estos juzgados fueron por delitos de acción pública.

## 6. REGISTRO DE DECLARACIONES.

### 6.1 Lectura de declaraciones anteriores de personas que NO comparecieron al juicio

Tribunal o Juzgado	Si	No
Tribunales	0	12
Juzgados	1	11
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>23</b>

Fuente: Elaboración propia

Se presentó en Juzgados un solo caso donde se dio lectura a una declaración de una persona que no se había hecho presente en el juicio.

## 6.2 Lectura de declaraciones anteriores de personas que SI comparecieron al juicio

Tribunal o Juzgado	Si	No
Tribunales	1	11
Juzgados	3	9
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>23</b>

Fuente: Elaboración propia

## 7. PRUEBA DOCUMENTAL INTRODUCIDA PERO NO LEIDA.

De las 373 pruebas documentales 91 fueron introducidas pero no leídas, es decir, un 24,39%. Para citar ilustrar algunas de éstas situaciones, en tribunales de sentencia su tuco casos como introducción de los antecedentes policiales del imputado; actas de declaraciones anteriores; un expediente previa conformidad de las partes; informes periciales e inventarios.

En juzgados se tuvo un caso donde se dio por leída la prueba en si integridad previas conformidad de las partes; en otro casos fueron testimonios de escrituras públicas y testimonios de otros procesos del imputado.

## 8. OTRAS PRUEBAS INTRODUCIDAS PERO NO EXHIBIDAS.

Se registraron un total de 9 pruebas que no se exhibieron de las 373 producidas en los diferentes procesos que fueron básicamente fotografías y elementos materiales de delito.

## 9. INCIDENTES RELEVANTES EN EL JUICIO

Solicitud de Nulidad	Exclusión Probatoria	Aplazamiento Juicio	Present. de Prueba Nueva	Otros	Total
0	12	0	1	10	23

Fuente: Elaboración propia

Como se aprecia los incidentes que mayoritariamente se plantearon fueron las solicitudes de exclusión probatoria, paralelamente se tienen "otros" incidentes que realidad fueron presentación de excepciones y un solo caso de solicitud de detención preventiva.

## 10. MEDIDAS DISCIPLINARIAS



Medida Disciplinaria	Tribunales	Juzgados	Total
Sí se impuso	2	0	2
No se impuso	10	12	22
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>24</b>

Fuente: Elaboración propia

Sólo se registraron dos casos donde se aplicaron medidas disciplinarias en Tribunales. En el primer caso se impuso dos veces la medida disciplinaria debido a que el abogado querellante y otro de la defensa se ausentaron de la audiencia de juicio y ya no se les permitió asumir defensa por vulnerar el principio de continuidad. En el segundo caso se dio una grave llamada de atención al fiscal.

## 11. SUSPENSIONES DE AUDIENCIA MÁS DE 24 HORAS

En Tribunales hubo 3 juicios donde se suspendió por más de 24 horas la audiencia. En Juzgados se registraron 2 casos.

## 12. DURACIÓN DEL JUICIO

Tribunales o Juzgados	Duración Mínima	Duración Máxima	Promedio
Tribunales	210 Minutos (3 Horas y 30 Minutos)	2060 Minutos (34 Horas y 20 Minutos)	631 Minutos (10 Horas 31 Minutos)
Juzgados	80 Minutos (1 Hora y 20 Minutos)	900 Minutos (15 Horas)	264 Minutos (4horas y 24 Minutos)

Fuente: Elaboración propia



### 13. LAPSO DE TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL TÉRMINO DEL JUICIO Y EL MOMENTO DE LA DECISIÓN (SENTENCIA).

Tribunales o Juzgados	Lapso Mínimo	Lapso Máximo	Promedio
Tribunales	20 minutos	240 minutos (4 horas)	85 minutos (1 hora y 25 minutos)
Juzgados	3 minutos	2880 minutos (48 horas)	277 minutos (4 horas y 37 minutos)

Fuente: Elaboración propia

Debe remarcarse que han existido mejoras sustanciales en la transparencia y publicidad de las sentencias, ya que por los datos recogidos en la observación de juicios se estableció que en la mayoría de los casos se dictaba sentencia en la misma audiencia. El promedio de tiempo entre la culminación del juicio y el pronunciamiento de la sentencia es de una 1:25' en Tribunales de sentencia, y de 4:37' en Juzgados de Sentencia; constituyéndose un avance incuestionable sin punto de comparación con el viejo sistema. Asimismo pudo verificarse que en la mayoría de los casos se fundamenta oralmente la sentencia.

### 14. LAPSO DE TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL TÉRMINO DEL JUICIO Y LA NOTIFICACIÓN CON LA SENTENCIA.

Tribunales o Juzgados	Lapso Mínimo	Lapso Máximo	Promedio
Tribunales	1 día (24 horas)	5 días (120 horas)	3 días (72 horas)
Juzgados	0,2 horas	96 horas	2 días (24 horas)

Fuente: Elaboración propia

### 15. PUBLICIDAD DEL JUICIO

Tribunales o Juzgados	Juicios	Nº de Asistentes
Tribunales	12	128
Juzgados	12	51
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>179</b>

Fuente: Elaboración propia

#### 15.1 Restricciones a la Publicidad

Tribunales o Juzgados	Restricción
Tribunales	0
Juzgados	2
<b>Total</b>	<b>2</b>

Fuente: Elaboración propia

## 16. COMENTARIOS FINALES DEL OBSERVADOR

### COMENTARIOS FINALES

#### Juzgado 1ro. De Sentencia

N°	Comentarios Finales
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El juez todavía sigue arrastrando muchas muletillas inquisitivas, que evitan que las partes puedan entender de manera clara lo que sucede en el proceso. Por lo que el proceso, todavía es algo ajeno a las partes, pues éstas, todavía tienen que preguntar a sus respectivos abogados qué es lo que sucede.</li> <li>- El juez no tiene un correcto manejo de audiencias. Cuando las partes se distraen, el juez no hace notar aquello, no haciendo uso de las facultades que el Código le confiere.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En este caso el juez logró controlar adecuadamente la audiencia.</li> <li>- Al juez todavía le hacen falta conocimientos sobre principios acusatorios, principalmente relativos a las Garantías Constitucionales.</li> <li>- La sala de audiencias no tenía las comodidades mínimas para garantizar un normal desarrollo de la audiencia.</li> <li>- El juez en ciertos casos era autoritario al dirigirse a las partes.</li> <li>- Se violó en ciertos momentos el principio de inmediación, pues el juez se distraía, y no prestaba atención a lo que sucedía en la audiencia, de esta manera el juez ya no tenía contacto directo con la prueba, ni con las partes.</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En este caso el juez sí prestó atención a lo desarrollado en la sala de audiencias</li> <li>- Interrumpió en varias ocasiones el desarrollo de un interrogatorio o contrainterrogatorio, con el fin de conseguir información aclaratoria.</li> <li>- Violó el principio de defensa al no dejar al imputado dar sus declaraciones finales, argumentando que ya había declarado al iniciar el juicio. Cuando, al declarar en el inicio del juicio, se puso a llorar, el juez le ordenó que parara.</li> <li>- El juez también logró controlar la sala de audiencias.</li> <li>- La mayoría de las veces se comportó de acuerdo a código.</li> <li>- Relativo al trato social, el juez en general fue muy duro al tratar a las partes.</li> </ul>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se llegó a un acuerdo transaccional, en el que se entregó la cosa objeto del litigio, más la reparación de daños y perjuicios. El acuerdo benefició a todos los coimputados.</li> <li>- El juez se limitó a explicar los términos del acuerdo transaccional, para asegurarse de que las partes entiendan el acuerdo al que están llegando.</li> <li>- El juez parece tener conocimiento sobre las salidas alternativas, y promueve las mismas. Lo que es positivo.</li> <li>- El juez en este caso fue cordial con las partes.</li> </ul>
5	

#### Juzgado 2do. De Sentencia

N°	Comentarios Finales
1	<p>La audiencia se llevó a cabo con retraso de 15 minutos, pero después de instalada la misma y estando presentes en sala el querellante y los dos imputados, se verificó la presencia de los testigos, estando presentes solo 6 de los 7 testigos ofrecidos por la parte querellante y el único testigo de descargo no pudo ser notificado por falta de señalamiento de domicilio, que es una práctica recurrente para solicitar la suspensión de la audiencia, a la cual la juez no dio lugar porque efectivamente la parte querellante no había señalado el domicilio y por tanto la central de notificación no tiene responsabilidad por tal.</p> <p>Se respetaron los principios procesales en general, pero la actitud de la juez en ocasiones era autoritaria, un gran problema en el juzgado observado fue que por lo limitado de su espacio la gente que quería ver el juicio</p>

	no podía entrar, ya que las partes tenían preferencia en su ingreso.
2	<p><b>ACTUACIÓN DEL QUERELLANTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ante la presentación de otro abogado defensor aparte del patrocinante, El abogado pide a la juez su retiro.</li> <li>- Pide ampliación de la acusación por el delito de amenazas (art. 348 NCPP).</li> <li>- Ofrece prueba testifical para sustentar la ampliación</li> <li>- Interpone recurso de reposición ante la resolución que da lugar a la excepción por falta de acción, más no por los argumentos legales que le asistían, sino porque señala que la imputada es una persona violenta y la vida de la querellante corre peligro.</li> </ul> <p><b>ACTUACIÓN DE LA DEFENSA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ante el pedido en relación al copatrocinio, recuerda que dado que el proceso es oral anuncia su copatrocinio en audiencia, entregando además un memorial con ese tenor.</li> <li>- Con relación a la ampliación de la acusación pide su derecho a la respuesta.</li> <li>- Ante la resolución para la audiencia de conciliación, interpone recurso de reposición señalando que dado que el art. 20 del NCPP el delito de amenazas no es un delito de acción privada y en consecuencia no es competencia del juez de sentencia, por lo que deben abrirse diligencias de policía judicial". Tal afirmación indica el desconocimiento del abogado del art. 53 del NCPP en el que se consigna que es competencia del juez de sentencia el conocimiento de delitos de acción pública cuyo máximo legal sea de cuatro años o menos como es el caso del delito de amenazas.</li> <li>- Cuando la juez señala si existen excepciones o incidentes que deben plantear las partes, plantea una excepción de falta de acción apoyándose en el artículo 35 del NCPP, señalando "que en virtud de que la querellante es suegra de la imputada, y por tanto pariente colateral en segundo grado de la misma tiene un impedimento legal para ejercer la acción legal y que por tanto, deben archivarse obrados,</li> </ul> <p><b>ACTUACIÓN DE LA JUEZA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Frente a la ampliación, no permite la respuesta de la parte imputada y se limita a correr traslado de la misma pidiendo asimismo, prueba con relación a la ampliación.</li> <li>- La jueza finalmente, dicta un decreto en el que señala nuevo día y hora para la audiencia de conciliación sobre la ampliación por el delito de amenazas.</li> <li>- Infortunadamente, la jueza desconoce también el Art. 53, por lo que ante el recurso de reposición planteado por la defensa, decide dejar sin efecto el decreto para la resolución, continuando así con el juicio.</li> <li>- Una vez más la jueza muestra desconocimiento de la norma dado que legalmente una suegra y nuera respectivamente, constituyen afines y no parientes, además la previsión de la limitación del ejercicio de la acción (Art. 35) señala también que la excepción a la regla se da en el caso de que se ejerza la acción por delitos contra ellos mismos como era el caso presente.</li> </ul> <p><b>TESTIGOS:</b></p> <p>Los testigos de cargo ofrecidos eran 10, sin embargo, solo se hicieron presentes a la audiencia 4, 3 de ellos no pudieron ser notificados por encontrarse ausentes de la ciudad.</p> <p>Los testigos de descargo ofrecidos eran 5, de los cuales se hicieron presentes 4.</p> <p>La jueza, ante tal situación pregunta a las partes si la presentación de los testigos ausentes es indispensable o si de lo contrario renuncian a su presentación. Cumple así lo previsto en el Art. 335 del NCPP que señala la posibilidad de suspensión de la audiencia en caso de que la presentación de tales personas fuera indispensable.</p> <p>El abogado del imputado señala que no tiene objeción en que la audiencia continúe, el querellante afirma lo mismo, haciendo la puntualización de que opina de tal forma "porque es bien conocido que la sola presencia de dos testigos uniformes hacen plena prueba"; con lo que se notan resabios del antiguo sistema en que prepondera la prueba tasada al contrario del nuevo en que existe la libertad probatoria.</p> <p>La jueza cumple también con lo previsto en el Art. 350 con relación a prevenir a los testigos de no comunicarse entre sí, y les señala que deben esperar afuera de la sala de audiencia hasta que sean llamados a testificar.</p>

	<p><b>RESULTADO DE LA AUDIENCIA</b>  La juez dicta "archivo de obrados" (en procesos penales ya no existe expediente) en razón de la injusta resolución de la jueza que da lugar a la excepción de falta de acción interpuesta por la defensa.</p>
3	<p><b>ACTUACIÓN JUEZA</b>  No permite que durante la fundamentación de la querrela, el querellante mencione las pruebas, puesto que señala que esto debe hacerse en los alegatos, resolución injusta porque precisamente la fundamentación implica que se señalen que elementos de hecho serán probados con determinada prueba.  Llama la atención la resolución señalada en lo referente a las pruebas documentales, sin embargo, ante el pedido del querellante de que se pare la lectura, se niega y ordena la conclusión de la misma, la que se prolonga casi otra hora más.  Rechaza la introducción de la prueba documental de reciente obtención, por cuanto no existe una norma que lo ampare. De esta manera, viola el principio de la libertad probatoria (Art., 171 NCPP).</p> <p><b>ACTUACIÓN IMPUTADO</b>  Es abogado y el Colegio de Abogados ha otorgado licenciamiento para su enjuiciamiento.  El imputado no declara por voluntad propia y no hace uso de la palabra en ningún momento.</p> <p><b>ACTUACIÓN QUERELLANTE</b>  Ante la resolución de la jueza de que se de lectura por Stría. de la carátula de los testimonios, pide que estos se lean en toda su extensión porque así lo requiere el procedimiento. Sin embargo, más de una hora después de lectura tediosa e ininterrumpida de los testimonios pide a la jueza se cumpla su anterior resolución de dar lectura únicamente a las carátulas.</p> <p><b>TESTIGOS</b>  La defensa ofrece tres testigos, los cuales no son producidos en razón de que el abogado de esta parte señala que son innecesarios dado que la parte querellante no presenta otros testigos cuyas declaraciones haya que contrarrestar.</p> <p><b>PRUEBA DOCUMENTAL</b>  Se ofrecen y producen tanto por la defensa como por la querellante, sin embargo, al ser la mayoría de estos documentos ampulosos y testimonios, la juez da la orden de que únicamente se lean las carátulas y no así toda su extensión.</p>
4	<p>El juicio se llevó a cabo con 20 minutos de retraso. Una vez instalada la audiencia, después de 20 minutos aproximadamente se hizo notar a la juez que se encontraban presentes en sala los testigos y que debían hacer desalojen la sala , demostrando así que estaba distraída, se opuso la excepción de prejudicialidad por parte del abogado defensor, aduciendo que para que se configure el delito de allanamiento se debe ingresar a la propiedad de otra persona y que en este caso ya existe sentencia donde se establece que dicha propiedad es del imputado, se suspendió innecesariamente la audiencia, y se continuó con la misma 3 días después, violando el principio de continuidad del Juicio.  Con respecto a los otros principio de oralidad y contradicción si se respetaron.</p>
5	<p>El juicio oral fue llevado a cabo con retraso en cuanto al horario fijado para la audiencia y la suspensión de la misma violando el principio de continuidad.  Pero si se respetaron los principios de oralidad, publicidad, contradicción, debido proceso, legalidad de la prueba, inocencia y participación ciudadana.</p> <p>Durante la audiencia la juez tubo cierta preferencia por el imputado ya que durante las intervenciones que realizaba el abogado querellante la juez se distraía viendo la hora y jugando con su bolígrafo.  También en el momento que resuelve aceptar o rechazar la excepción planteada, la misma grita al abogado querellante que no puede explicar porque acepta dichas excepciones, ya que no existe una etapa de explicación o complementación.  La actitud de la juez fue arrogante, además que durante sus intervenciones muestra poco interés y falta de criterio para aplicar la norma ya que dicta todo de memoria y el momento que pierde la concentración se enoja y ofusca.</p>

6	<p>El proceso fue llevado a cabo con cumplimiento a los principios de oralidad, publicidad, continuidad, contradicción, debido proceso, legalidad de la prueba e inocencia.</p> <p>Durante la audiencia de juicio oral la juez estuvo en reiteradas oportunidades distraída, charlando con su personal, mediante pequeños mensajes que se enviaban con papelitos.</p> <p>También la juez no realiza intervenciones en las declaraciones de la imputada como del testigo, para obtener mayor información en dos oportunidades se durmió.</p> <p>Finalmente dictó sentencia de una forma muy técnica, sin dar más el Artículo en el que se basaba.</p>
7	<p>El proceso no se llevó a cabo por suspensión en una oportunidad, ya que no asistió el imputado ni su abogado, después en audiencia fija nueva fecha de audiencia de juicio y el día en el que se tenía que llevar a cabo el juicio la juez dicta abandono de querrela y a los 10 minutos llegó el abogado querellante, pero ya estaba dicta la resolución.</p>
8	<p>Este juicio inicio con 15 minutos de retraso, una vez instalada la audiencia las partes tuvieron la oportunidad de presentar excepciones e incidentes, pero no se manifestaron al respecto por lo que la audiencia continuó, se ofrecieron y judicializaron por amabas partes solo pruebas documentales, y la parte querellante presentó exclusión probatoria de la única prueba documental ofrecida por el imputado, misma que no fue excluida. La parte querellante presentó pruebas que creen convicción en la juez de que el imputado adecuó su conducta a los tipos penales que se le imputaban. No hubo mayores incidentes en el juicio, se desarrollo respetando los principios de oralidad, contradicción y publicidad.</p>

### Juzgado 3ro. De Sentencia

Nº	Comentarios Finales
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La audiencia se instaló de forma correcta previa verificación de partes. Las partes se encontraban de forma puntual por lo que la audiencia empezó a la hora en la que se había programado.</li> <li>• El imputado prestó su declaración previa explicación del juez, ya que éste explicó los términos en los cuales debía prestar su declaración.</li> <li>• Durante la declaración del imputado el abogado querellante se retiró a hablar por teléfono.</li> <li>• Las preguntas realizadas por el abogado de la parte querellante fueron totalmente sugestivas, compuestas, el abogado de la defensa objetó dichas preguntas, sin embargo el juez no dejó que continuara con la fundamentación de la objeción indicándole al abogado querellante que reformule sus preguntas.</li> <li>• El juez indica al imputado que debe responder las preguntas que le formula el abogado de la parte querellante, sin embargo de acuerdo al código este no tiene la obligación de hacerlo.</li> <li>• El abogado de la parte querellante continua realizando preguntas con términos técnicos, compuestas y repetitivas, el juez aclara dichas preguntas e indica al imputado que no tiene la obligación de responderlas.</li> <li>• El abogado de la defensa realiza su fundamentación mediante lectura.</li> <li>• Durante la producción de pruebas se leyeron documentos de un anterior proceso, los cuales no ayudaban a probar el hecho principal objeto del juicio. El juez admitió que se leyeron dichos documentos aludiendo que habían sido presentados como prueba en el termino legal y de acuerdo a lo que manda el Código de Procedimiento Penal, sin embargo no hizo mención al artículo que manda que tipos de documentos podrán ser introducidos por lectura, violando así el principio de oralidad. Una vez que son leídos dichos documentos el juez los admite como prueba e indica que serán valorados para emitir sentencia.</li> <li>• La parte querellante presentó prueba posterior a la fecha de ofrecimiento, el juez admitió esta como prueba extraordinaria, así mismo la parte de la defensa ofreció prueba posterior a la fecha de ofrecimiento la cual también fue aceptada por el juez por el principio de igualdad y equidad de las partes.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El abogado de la defensa presenta como testigo a la parte querellante, el juez le advirtió a esta que debía responder a las preguntas que se le formulen ya que estaba siendo presentada como testigo de descargo. La testigo evadía las preguntas que se le formulaban, se negaba a responder dichas preguntas, el juez no llamó la atención.</li> <li>• El juez llama la atención al abogado de la defensa por realizar preguntas notoriamente sugestivas, capciosas además de repetitivas.</li> <li>• El juez llamo la atención al abogado de la parte querellante pidiendo que guardara la compostura, ya que estaba dando instrucciones a la testigo.</li> <li>• Las partes durante la replica tocan temas que no fueron tratados en la duplica.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La audiencia se instaló de forma correcta previa verificación de partes. Las partes se encontraban de forma puntual por lo que la audiencia empezó a la hora en la que se había programado.</li> <li>• El imputado prestó su declaración previa explicación del juez, ya que éste explicó los términos en los cuales debía prestar su declaración.</li> <li>• Durante la declaración del imputado el abogado querellante se retiró a hablar por teléfono.</li> <li>• Las preguntas realizadas por el abogado de la parte querellante fueron totalmente sugestivas, compuestas, el abogado de la defensa objetó dichas preguntas, sin embargo el juez no dejó que continuara con la fundamentación de la objeción indicándole al abogado querellante que reformule sus preguntas.</li> <li>• El juez indica al imputado que debe responder las preguntas que le formula el abogado de la parte querellante, sin embargo de acuerdo al código este no tiene la obligación de hacerlo.</li> <li>• El abogado de la parte querellante continua realizando preguntas con términos técnicos, compuestas y repetitivas, el juez aclara dichas preguntas e indica al imputado que no tiene la obligación de responderlas.</li> <li>• El abogado de la defensa realiza su fundamentación mediante lectura.</li> <li>• Durante la producción de pruebas se leyeron documentos de un anterior proceso, los cuales no ayudaban a probar el hecho principal objeto del juicio. El juez admitió que se leyeran dichos documentos aludiendo que habían sido presentados como prueba en el término legal y de acuerdo a lo que manda el Código de Procedimiento Penal, sin embargo no hizo mención al artículo que manda que tipos de documentos podrán ser introducidos por lectura, violando así el principio de oralidad. Una vez que son leídos dichos documentos el juez los admite como prueba e indica que serán valorados para emitir sentencia.</li> <li>• La parte querellante presentó prueba posterior a la fecha de ofrecimiento, el juez admitió esta como prueba extraordinaria, así mismo la parte de la defensa ofreció prueba posterior a la fecha de ofrecimiento la cual también fue aceptada por el juez por el principio de igualdad y equidad de las partes.</li> <li>• El abogado de la defensa presenta como testigo a la parte querellante, el juez le advirtió a esta que debía responder a las preguntas que se le formulen ya que estaba siendo presentada como testigo de descargo. La testigo evadía las preguntas que se le formulaban, se negaba a responder dichas preguntas, el juez no llamó la atención.</li> <li>• El juez llama la atención al abogado de la defensa por realizar preguntas notoriamente sugestivas, capciosas además de repetitivas.</li> <li>• El juez llamo la atención al abogado de la parte querellante pidiendo que guardara la compostura, ya que estaba dando instrucciones a la testigo.</li> <li>• Las partes durante la replica tocan temas que no fueron tratados en la duplica.</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La audiencia empezó de forma puntual previa verificación de la presencia de las partes.</li> <li>• Durante la tramitación de incidentes la parte querellante pidió que se de detención preventiva a ambos imputados, dicho incidente fue negado por el juez.</li> </ul>

### Juzgado 4to. De Sentencia

N°	Comentarios Finales
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La audiencia comenzó con un retraso de 55 minutos, por el retraso de uno se los imputados.</li> <li>• Se violó el principio ya que se negó el acceso a los antecedentes del juicio, ya que la secretaria indicó que se trataba de un delito de acción privada por lo que solo las partes interesadas y abogados de las partes podrían tener acceso; por lo que los datos fueron obtenidos durante la lectura de la acusación.</li> <li>• Apenas comenzada la audiencia empiezan las interrupciones por parte de los funcionarios del juzgado, quienes se dirigieron a la jueza para tratar asuntos ajenos al juicio, violando así el principio de inmediación.</li> <li>• Durante la audiencia la jueza abandona la sala dos veces debido a problemas técnicos de su equipo de computación., la primera salida fue apenas había planteado la parte de la defensa un incidente por falta de acción, debido a esto la jueza no prestó atención a la fundamentación realizada por el abogado defensor.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido al retraso de la audiencia la jueza tuvo que ocuparse de otros asuntos, como conseguir sala para la siguiente audiencia, con lo que quebrantó el principio de inmediación.</li> <li>• No se sigue el procedimiento correcto para resolver una objeción, ya que son resueltas sin dar la palabra a la parte contra la cual se resolverá para que fundamente.</li> <li>• Los testigos de la parte querellante no se hicieron presentes, por lo que el abogado solicitó que se suspenda la audiencia, la juez indicó que no se suspendería y que esto debía haberse planteado al inicio de la misma, ante esta decisión el abogado querellante interpuso recurso de reposición, la jueza no prestó atención a la fundamentación realizada y negó el recurso, el abogado se reservó el derecho de apelación.</li> <li>• La defensa quiso introducir al juicio pruebas documentales que no había sido ofrecidas oportunamente por lo que la jueza negó la admisión de dicha prueba.</li> <li>• Durante la declaración del imputado las preguntas realizadas por la jueza y el abogado querellante fueron capciosas, sugestivas e impertinentes.</li> <li>• Durante los alegatos el abogado defensor dio lectura a sus alegatos y una serie de artículos.</li> <li>• El abogado querellante no hizo uso del derecho a la replica.</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se violó el principio de continuidad yendo en contra del Art. 334 del Código de Procedimiento Penal, ya que los recesos o cuartos intermedios que se dictaron era de 48 hasta 36 horas después, donde el proceso pierde continuidad y así mismo se pierde atención como en este caso, ya que la jueza al instalar la audiencia tuvo que leer el acta de la anterior audiencia para recordar donde se habían quedado.</li> <li>• Existe poca preparación por parte del abogado de la defensa, ya que al realizar el contrainterrogatorio al imputado llegó a inculparlo más.</li> <li>• Existió poca seriedad por parte de la jueza, ya que durante las fundamentaciones realizadas por los abogados ella se encontraba conversando con sus funcionarios sobre temas ajenos al juicio.</li> </ul>
4	Se presentó en el término legal el rechazo de la acusación.

### Tribunal 1ro. De Sentencia

N°	Comentarios Finales
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La audiencia fue instalada sin corroborar la presencia de las partes.</li> <li>• La lectura de la acusación se la hizo de forma desordenada e incompleta.</li> <li>• Durante la lectura de la acusación se convocó a los testigos y se los destinó a sus salas correspondientes salas, por tanto ellos escucharon gran parte de la lectura de la acusación.</li> <li>• Se dio la palabra al fiscal para que éste fundamente la acusación, sin embargo éste presentó un incidente por lo que el juez le indicó que los incidentes se presentarían en su momento de acuerdo a procedimiento.</li> <li>• La fundamentación realizada por el fiscal fue lenta, desordenada e incompleta, existía poco conocimiento del caso, debiendo preguntar el fiscal al querellante para que éste le recuerde los hechos y así continuar con la debida fundamentación.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la fundamentación de la acusación el fiscal utilizó un lenguaje demasiado técnico, citó normas legales, las cuales no fueron explicadas a los los jueces ciudadanos.</li> <li>• Se notó distracción por parte del Tribunal, incluso uno de los jueces técnicos se puso a hablar por celular mientras el fiscal fundamentaba la acusación.</li> <li>• Luego se dio la palabra a la defensa para que realice, esta presentó una excepción de extinción de la acción penal, mostrando un memorial de desistimiento y un acuerdo transaccional firmado por la víctima y el imputado, el cual no fue notificado al Ministerio Público por error de la actuaría.</li> <li>• Se le proporcionaron al fiscal los documentos. El juez presidente decretó un cuarto intermedio de 5 minutos en sala para que el representante del Ministerio Público lea el acuerdo conciliatorio.</li> <li>• Se reinstaló la audiencia. El fiscal expresó su conformidad con los acuerdos llegados por las partes.</li> <li>• El Tribunal delibera, sin embargo los jueces ciudadanos no llegan a comprender lo que ocurre en ese momento.</li> <li>• Se decreta aceptado el incidente planteado por la parte de la defensa, pero se dicta cuarto intermedio citando a las partes para horas 14 :0000 30 para la lectura de la resolución del incidente.</li> <li>• Se reinstala la audiencia a las 15 : 42 se nota la inasistencia del fiscal, por tanto ante la ausencia de una de las partes se suspende la audiencia fijando nueva fecha para el día 15 de Agosto.</li> <li>• El día 15 de Agosto se da lectura a la resolución del incidente correspondiente, siendo éste aceptado se declara extinguida la acción penal.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Audiencia se inició con un retraso de ½ hora debido a que uno de los jueces técnicos llegó atrasado.</li> <li>• Durante la fundamentación de la acusación el fiscal utilizó definiciones de difícil entendimiento, términos legales y técnicos, los cuales no fueron explicados en ningún momento a los jueces ciudadanos.</li> <li>• Durante la declaración del imputado y los interrogatorios a peritos y testigos, el juez técnico solicita a éstos hagan un relato de los hechos para luego proceder a realizar las preguntas que consideren el tribunal pertinente.</li> <li>• Tanto el abogado de la defensa como el fiscal realizan preguntas compuestas, capciosas, sugestivas, argumentativas las cuales no son objetadas por ninguna de las dos partes.</li> <li>• Existe una mala introducción de la prueba a juicio ya que la fiscalía introduce prueba sin respetar el procedimiento establecido.</li> <li>• Se procedió a la traducción de las declaraciones de una de las testigos ya que ella solo hablaba aymará.</li> <li>• El acta de requisas se encuentra sin la firma del testigo de actuación, sin embargo esta es tomada en cuenta por el tribunal para ser valorada.</li> <li>• Se leyó el acta de recolección así como el acta de secuestro; durante la lectura de estas pruebas uno de los jueces ciudadanos dormía violando así el principio de inmediación.</li> <li>• Se continua con la introducción de prueba documental ofrecida por las partes, sin embargo no se informa a los jueces ciudadanos de lo que se trata, ante tal circunstancia ninguno de ellos presta atención.</li> <li>• Con el pretexto de aplicar el principio de celeridad, el juez presidente ordena que toda la prueba documental de descargo se de por leída por lo que no se pone en conocimiento del tribunal, violando así el principio de celeridad.</li> <li>• La defensa ofrece prueba extraordinaria la cual no es admitida.</li> <li>• Durante los alegatos ambas partes utilizan términos legales, hacen menciona a ciertos artículos del Código de Procedimiento Penal, los cuales no son explicados para un mayor entendimiento de los jueces ciudadanos.</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cumplieron con todos los principios procesales como es la oralidad, publicidad, contradictorio, celeridad, continuidad.</li> <li>• El abogado defensor tiene conocimiento del procedimiento.</li> <li>• Los fiscales no conocen el procedimiento para plantear una objeción.</li> <li>• Existió participación de los jueces ciudadano.</li> <li>• El juez técnico es intimidada tanto al imputado como a los testigos.</li> </ul>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cumplieron con todos los principios procesales como es la oralidad, publicidad, contradictorio, celeridad, continuidad.</li> <li>• Abogado defensor no se ajusta al procedimiento por lo que el Juez presidente llamo la atención en varias</li> </ul>



	<p>oportunidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscal no hizo objetó oportunamente.</li> <li>• Los jueces ciudadanos debido a la poca información que se les brindó en el momento en el que se les dio la palabra para formular preguntas, estos realizaron comentarios a cerca de cómo había ocurrido el hecho.</li> </ul>
--	---

### Tribunal 2do. De Sentencia

N°	Comentarios Finales
1	<p>El juicio fue demasiado extenso en relación a otros, pero no por causa del Tribunal sino por el desempeño que ha tenido las partes dentro del mismo. Los abogados están acostumbrados a alargar el juicio sin razones importantes, además de ser abogados que no están al tanto del procedimiento penal actual, por lo que no se realizó una buena práctica procesal y término por condenarse a uno de los imputados.</p> <p>No sabían como plantear incidentes, ni excepciones, no hicieron buenos interrogatorios y mucho menos se realizaron objeciones.</p> <p>Las audiencias siempre se retrazaban porque el fiscal nunca llegaba temprano.</p> <p>El Tribunal fue muy bueno y equitativo ya que hicieron respetar los principios procesales y las etapas.</p>
2	<p>En este juicio el imputado no contó con una buena defensa, la abogada de defensa pública no tenía una buena preparación en lo que respecta a destrezas y técnicas de litigación, por lo que sus interrogatorios y contrainterrogatorios carecían de objetivos y de orden, además que formulaba preguntas sugestivas, complejas e impertinentes.</p> <p>La relación con el imputado fue casi nula, parecía ser que el mismo era un objeto y no la persona a la cual defendía.</p> <p>El testimonio de varios de los testigos ofrecidos carecían de sentido y no ayudaron en nada al imputado, eran repetitivos.</p> <p>Al ser el delito cometido flagrante el Fiscal, presentó pruebas que demostraron los hechos y pese a no tener un orden establecido respecto a la producción de pruebas e interrogatorio, su actuación fue adecuada. Es uno de los pocos casos en el pudo apreciarse esta situación.</p> <p>El tribunal respeto los principios procesales de oralidad,, contradicción, inmediatez, publicidad, la dirección de la audiencia fue buena y se noto interés de los jueces ciudadanos en el caso, pese a que en ocasiones por lo extensa de la audiencia se percibía sueño en los jueces.</p>
3	<p>Fue un juicio en el que los imputados se encontraban completamente indefensos, porque sus abogados no hicieron uso de ningún medio de defensa y ni siquiera intentaron disminuir la condena de ellos, si la condena se aminoró fue por decisión del Tribunal.</p> <p>Fue una defensa pésima ya que la fiscalía tampoco presentó bastantes y pertinentes pruebas para la condena.</p> <p>La condena fue desproporcional al delito cometido, debía haberse optado por una salida alternativa o aminoración de la condena.</p> <p>El fiscal no fue objetivo y contribuyó mucho a una condena exagerada.</p>

### Tribunal 3ro. De Sentencia

N°	Comentarios Finales
1	<p>En este juicio el abogado defensor no hizo una defensa adecuada, puesto que conoció recién en audiencia algunas pruebas de cargo, alegando imposibilidad anterior por la lejanía de domicilio a la Corte Superior de Distrito. Tampoco objeto ciertas preguntas que se formularon de forma sugestiva y capciosa.</p> <p>El Tribunal no se encontraba completo, puesto que solo habían 4 jueces, de los 5 que deben haber. Uno de los jueces ciudadanos no se hizo presente en audiencia de juicio.</p>

	En la dirección de la audiencia se respecto las etapas del juicio y los principios procesales de oralidad, contradicción, continuidad y publicidad.
2	<p>El juicio fue rápido ya que las partes hicieron un buen papel, ya que tenían conocimiento del procedimiento. El Tribunal le dio el mínimo de la pena prevista para el delito y la sentencia que se dictó fue por voto unánime.</p> <p>El imputado tubo un buen defensor que pese a que no tenía mucha técnica y destreza para interrogar y objetar, hizo todo lo posible para que absuelvan al imputado.</p> <p>Se hizo un buen uso del procedimiento en cuanto a exclusiones probatorias y se cumplieron con los preceptos del procedimiento.</p> <p>Se respetaron los principios de oralidad, contradicción, continuidad y publicidad.</p>

#### Tribunal 4to. De Sentencia

N°	Comentarios Finales
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el presente caso, se presentó una excepción de prejudicialidad que fue declarada probada, lo que no permitió llegar a sentencia.</li> <li>- El fiscal tuvo una intervención apropiada al no redundar en detalles irrelevantes, sino por el contrario, tratar el tema de forma directa.</li> <li>- Ambas partes recibieron el mismo trato del juez.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El abogado señaló que de acuerdo a una nueva ley tributaria, se podía pagar lo adeudado, y de esta manera evitar la acción penal, el mismo fue aceptado por el juez.</li> <li>- Las partes tenían predisposición en solucionar el problema, sin necesidad de llegar a una sentencia judicial, lo cual fue positivo.</li> <li>- El fiscal tenía muy poco conocimiento del caso. Después de darse lectura a la acusación, el fiscal, en lugar de fundamentar la lectura, pidió el cuaderno de investigación, y simplemente volvió a leer muchas partes de la acusación.</li> <li>- Los abogados, por otro lado, tampoco estaban bien preparados. Redundaban mucho en hechos ya mencionados varias veces, lo que llevaba a que los jueces ciudadanos se distraigan.</li> </ul>

#### Tribunal 5to. De Sentencia

N°	Comentarios Finales
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ha podido apreciar que los abogados, pese a la capacitación recibida, todavía siguen actuando conforme al antiguo sistema, tienen un total desconocimiento del nuevo sistema, ya que el Juez Presidente tenía que recordar constantemente, en particular a la defensa, los principios del sistema vigente, incluso teniendo que leer algunos artículos del código en sala. La oralidad, sólo fue usada por las partes para hacer apreciaciones irrelevantes.</li> <li>- El lenguaje que usan los abogados, sigue siendo bizantino, y por tanto, los jueces ciudadanos, entienden muy poco de lo que las partes dicen, siendo esto muy perjudicial para las partes, ya que lo que en realidad buscan, es convencer al tribunal, pero si éste no entiende lo que se dice, los esfuerzos de las partes, serán vanos.</li> <li>- Los testigos presentados por la fiscalía, no tenían consistencia, ya que sólo se limitaban a verificar la existencia del hecho, pero no ha demostrar la participación de los imputados en el mismo. Ninguno de los testigos individualizó a los imputados.</li> <li>- La fiscalía ofreció un vídeo de prueba, pero el mismo no fue admitido por el tribunal, argumentando no tener los medios para reproducir la prueba.</li> <li>- La audiencia se celebró solo con dos jueces ciudadanos, debiendo ser de acuerdo a código tres, para que sean más que los jueces técnicos.</li> <li>- Uno de los jueces ciudadanos mostró interés en el caso, el otro sólo quería librarse de la responsabilidad.</li> <li>- El juez se esforzaba por explicar a los jueces ciudadanos el proceso. Por ejemplo, se presentó un incidente, y el juez antes de pasar a pronunciarse al respecto, explicó a los jueces ciudadanos, de qué se</li> </ul>

	<p>trataba el acto procesal. Sin embargo el que se pida a los jueces ciudadanos que emitan su opinión delante del público y el tribunal, constituye de por sí una intimidación, ante la cual, simplemente repetirán lo que el juez técnico presidente diga, independientemente de que esté bien o mal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La mayoría de las audiencias comenzaron tarde, debido al atraso constante del fiscal.</li> <li>- El fiscal se expresó en muchas ocasiones con falta de respeto, conducta sólo fue regulada por el juez presidente a través de algunas llamadas de atención.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El juez nuevamente, se esforzó por que los jueces ciudadanos entiendan de forma clara lo que sucede en audiencia.</li> <li>- Así mismo, el juez también mostró un buen control la audiencia, y conocimiento del nuevo sistema.</li> <li>- Se violó el principio de inmediación, ya que en el desarrollo de la audiencia, el juez, contestó su teléfono celular dejando de prestar atención al desarrollo de la audiencia.</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevamente se hace notar la buena actuación del juez presidente. Resuelve objeciones de manera adecuada, el lenguaje que usa es apropiado para los jueces ciudadanos, se preocupa porque los jueces ciudadanos entiendan el desarrollo de la audiencia.</li> <li>- Sin embargo, las partes siguieron manejando un lenguaje difícil de entender, produciendo aburrimiento en los jueces ciudadanos.</li> <li>- Pese a todo lo mencionado, el juez, se distrajo notoriamente un par de veces.</li> </ul>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En este caso dirigió el otro juez técnico, y mostró un total desconocimiento del sistema, y una total falta de control de la audiencia, teniendo en varias ocasiones las partes una conducta inapropiada.</li> <li>- El lenguaje que el juez usó fue poco entendible, por lo que sus preguntas muchas veces no fueron entendidas ni por las partes ni por los jueces ciudadanos.</li> </ul>

# **ANEXOS**

## ANEXO N° 1

### DELITOS QUE CONOCEN LAS DIVISIONES DE LA POLICIA TÉCNICA JUDICIAL

En su estructura interna, las Divisiones de investigación para conocer los distintos tipos penales están organizadas de la siguiente manera:

#### **División Homicidios**

Homicidio, asesinato, parricidio, homicidio por emoción violenta, homicidio en prácticas deportivas, homicidio-suicidio, homicidio piadoso, infanticidio, homicidio en riña o a consecuencia de agresión, homicidio culposo, homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito, omisión de socorro, aborto, aborto seguido de lesión o muerte, aborto honoris causa, aborto impune, aborto preterintencional, aborto culposo, práctica habitual del aborto, lesión seguida de muerte, contagio venéreo, alteración genética.

#### **División delitos contra las Personas**

Delitos contra la salud pública, ejercicio ilegal de la medicina, omisión de socorro, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, lesiones culposas, autolesión, reducción a la esclavitud o estado análogo, privación de libertad, amenazas, coacción, vejaciones y torturas, delitos contra la libertad de prensa, atentados contra la libertad de enseñanza, allanamiento de domicilio o sus dependencias, violación, sustitución de persona, abuso deshonesto, proxenetismo, rufianería, actos obscenos, publicaciones y espectáculos obscenos, autocalumnia, corrupción de mayores y propalación de ofensas.

#### **División delitos contra la familia y menores**

Bigamia, otros matrimonios ilegales, simulación de matrimonio, alteración o sustitución del estado civil, sustracción de un menor o incapaz, inducción a fuga de un menor, abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, abandono de menores, abandono por causa de honor, abandono de personas incapaces, denegación de auxilio, violación, estupro, abuso deshonesto, raptó propio, raptó impropio, con mira matrimonial, corrupción de menores, corrupción agravada.

#### **División delitos contra la propiedad**

Encubrimiento, receptación, hurto, de cosa común, de uso, hurto de posesión, sustracción de energía, robo, robo agravado, apropiación indebida de tesoro, cosa perdida o tenida por error, apropiación o venta de prenda, abigeato, usurpación de aguas, usurpación agravada, caza y pesca prohibidas, daño simple.

#### **División: Económicos - financieros**

Recepción y entrega indebida, legitimación de ganancias ilícitas, falsificación de moneda, circulación de moneda falsa recibida de buena fe, equiparación de valores a la moneda, emisión ilegal, falsificación de sellos, papel sellado y timbres, impresión fraudulenta de sello oficial, recepción de buena fe, falsificación u aplicación indebida de marcas y contraseñas, falsificación de billete de empresas públicas de transporte, falsificación de entradas, utilización de lo ya usado, útiles para falsificar, incumplimiento de contratos, destrucción o deterioro de bienes del Estado o la riqueza nacional, agio, destrucción de productos, contribuciones y ventajas ilegítimas, sociedades o asociaciones ficticias, evasión de impuestos, sabotaje, monopolio de importación, producción o destrucción de mercaderías, fraude comercial, engaño en productos industriales, tenencia, uso y fabricación de pesas y medidas falsas, violación de correspondencia y papeles privados, revelación de secreto profesional, atentados contra la libertad de trabajo, monopolio de trabajo, conducta

culposa, estafa, abuso de firma en blanco, estelionato, fraude de seguro, defraudación con pretexto de remuneración a funcionarios públicos, engaño a personas incapaces, usura, usura agravada, manipulación informática, alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos, apropiación indebida y abuso de confianza.

**División: contra la corrupción pública**

Peculado, malversación, cohecho pasivo propio, uso indebido de influencias, omisión de declaración de bienes y rentas, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, exacciones, resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes, incumplimiento de deberes, cohecho activo, resistencia a la autoridad, anticipación o prolongación de funciones, ejercicio indebido de profesión, acusación y denuncia falsa, simulación de delito, falso testimonio, soborno, prevaricato, abogacía y mandato indebido, patrocinio infiel, negativa o retardación de justicia, desobediencia judicial, evasión, favorecimiento de la evasión, incumplimiento y prolongación de sanción, falsedad material, falsedad ideológica, falsificación de documento privado, falsedad ideológica de certificado médico, supresión y destrucción de documento, uso de instrumento falsificado, contratos lesivos al Estado, conducta antieconómica, allanamiento a domicilio por funcionario público, desobediencia a la autoridad, impedir o estorbar el ejercicio de funciones, desacato.

**División: Operaciones especiales**

Fabricación, comercio, tenencia, de sustancias explosivas y asfixiantes, extorsión, secuestro, asociación delictuosa, organización infidelidad en negocios del Estado, sabotaje, delitos contra un Estado aliado, sedición, conspiración, seducción de tropas, atentados contra el Presidente y otros dignatarios del Estado, ultraje a los símbolos nacionales, instigación pública a delinquir, apología pública de un delito, terrorismo, desórdenes o perturbación públicas, delitos contra los jefes de Estado extranjeros, violación de inmunidades, piratería, entrega indebida de persona, ultraje a la bandera, o el Escudo o el himno de un Estado extranjero, incendio, otros estragos, peligro de estrago, desastre en medios de transporte, atentados contra la seguridad de los transportes, atentados contra la seguridad de los servicios públicos, daño calificado, delitos contra la propiedad intelectual, violación de privilegio de invención.

Fuente: Policía Técnica Judicial. Dpto. de Planeamiento y Operaciones. Gestión 2003

## ANEXO N° 2

### TOTAL DE JUICIOS ORALES PROGRAMADOS DEL 1° AL 31 DE AGOSTO DE 2003

N°	Juzgado	Fecha	Delito (s)	Celebración / Suspensión
1	Tribunal 1°	4 de Agosto	Estelionato	<b>Extinción de la acción por Conciliación</b>
2	Tribunal 1°	20 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	<b>Sentencia</b>
3	Tribunal 1°	21 de Agosto	Tentativa de homicidio	Suspendido (Inasistencia del juez)
4	Tribunal 1°	25 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	<b>Sentencia</b>
5	Tribunal 1°	28 de Agosto	Estelionato y otros	<b>Sentencia</b>
6	Tribunal 2°	1 de Agosto	Prevaricato y otros	<b>Sentencia</b>
7	Tribunal 2°	12 de Agosto	Transporte de sustancias controladas	<b>Sentencia</b>
8	Tribunal 2°	28 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	<b>Sentencia</b>
9	Tribunal 3°	18 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	<b>Sentencia</b>
10	Tribunal 3°	25 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	<b>Sentencia</b>
11	Tribunal 4°	13 de Agosto	Estelionato	<b>Excepción de prejudicialidad</b>
12	Tribunal 4°	15 de Agosto	Estelionato	Suspendido (falta de notificación a las partes)
13	Tribunal 4°	18 de Agosto	Estelionato	Suspendido (falta de notificación a las partes)
14	Tribunal 4°	22 de Agosto	Lesiones	Suspendido (sobreposición de audiencias-Fiscal)
15	Tribunal 4°	28 de Agosto	Contrabando	<b>Extinción de la acción por Conciliación</b>
16	Tribunal 5°	1 de Agosto	Robo agravado y otros	<b>Sentencia</b>
17	Tribunal 5°	4 de Agosto	Estafa	Suspendido (sobreposición de audiencia-Juez)
18	Tribunal 5°	18 de Agosto	Robo agravado	<b>Sentencia</b>
19	Tribunal 5°	22 de Agosto	Fabricación de cocaína y omisión de denuncia	<b>Sentencia</b>
20	Tribunal 5°	23 de Agosto	Estafa	Suspendido (inasistencia del defensor)
21	Tribunal 5°	25 de Agosto	Estafa con víctimas múltiples	<b>Sentencia</b>
22	Juzgado 1°	1 de Agosto	Lesiones leves	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
23	Juzgado 1°	2 de Agosto	Difamación	<b>Sentencia</b>
24	Juzgado 1°	4 de Agosto	Falsificación de documento privado	Suspendido (sobreposición de audiencias-Fiscal)
25	Juzgado 1°	8 de Agosto	Difamación	Suspendido (inasistencia de imputado y defensor)
26	Juzgado 1°	8 de Agosto	Contrabando	Suspendido (inasistencia del imputado y defensor)
27	Juzgado 1°	11 de Agosto	Contrabando	Suspendido (inasistencia del fiscal)
28	Juzgado 1°	12 de Agosto	Difamación	Suspendido (inasistencia del juez)
29	Juzgado 1°	14 de Agosto	Contrabando	Suspendido (inasistencia del imputado)
30	Juzgado 1°	18 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	<b>Sentencia</b>
31	Juzgado 1°	19 de Agosto	Lesiones seguidas de muerte	<b>Sentencia</b>
32	Juzgado 1°	20 de Agosto	Apropiación indebida	<b>Extinción de la acción por Conciliación</b>
33	Juzgado 1°	21 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (inasistencia del imputado)
34	Juzgado 1°	22 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (inasistencia del defensor)
35	Juzgado 1°	28 de Agosto	Estafa	Suspendido (inasistencia del imputado)
36	Juzgado 1°	29 de Agosto	Lesiones	<b>Nulidad del proceso por actividad procesal defectuosa</b>
37	Juzgado 2°	1 de Agosto	Aprop. Ind. y Abuso de Confianza	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
38	Juzgado 2°	4 de Agosto	Lesiones Leves y Emoción Violenta	Suspendido (Sobreposición de audiencias-Fiscal)
39	Juzgado 2°	4 de Agosto	Aprop. Ind. y Abuso de Confianza	<b>Excepción de falta de acción</b>
40	Juzgado 2°	5 de Agosto	Despojo	<b>Excepción de falta de acción</b>
41	Juzgado 2°	7 de Agosto	Apropiación Indebida	Suspendido (solicitud de reprogramación)

42	Juzgado 2°	7 de Agosto	Difamación, Injurias y calumnia	<b>Sentencia</b>
43	Juzgado 2°	7 de Agosto	Lesiones Graves y leves	Suspendido (Inasistencia de las partes)
44	Juzgado 2°	8 de Agosto	Allanamiento y otros	<b>Excepción de prejudicialidad</b>
45	Juzgado 2°	11 de Agosto	Difamación, Injurias y calumnia	<b>Nulidad del proceso por actividad procesal defectuosa</b>
46	Juzgado 2°	12 de Agosto	Difamación	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
47	Juzgado 2°	12 de Agosto	Giro de Cheque en Descubierto	Suspendido (falta de notificación al imputado)
48	Juzgado 2°	13 de Agosto	Aprop. Ind., Abso de Conf., Despojo	Suspendido (Inasistencia de las partes)
49	Juzgado 2°	14 de Agosto	Contrabando	Suspendido (Inasistencia del Fiscal)
50	Juzgado 2°	14 de Agosto	Aprop. Ind. y Abuso de Confianza	Suspendido (inasistencia de los testigos de descargo)
51	Juzgado 2°	15 de Agosto	Giro de Cheque en Descubierto	<b>Sentencia</b>
52	Juzgado 2°	16 de Agosto	Difamación, Injurias y calumnia	<b>Extinción de la acción por abandono de querella</b>
53	Juzgado 2°	18 de Agosto	Despojo	Suspendido (inasistencia del juez)
54	Juzgado 2°	19 de Agosto	Giro de Cheque en Descubierto	Suspendido (inasistencia del juez)
55	Juzgado 2°	29 de Agosto	Despojo y otros	<b>Sentencia</b>
56	Juzgado 3°	4 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
57	Juzgado 3°	7 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
58	Juzgado 3°	7 de Agosto	Despojo	Suspendido (inasistencia del querellante)
59	Juzgado 3°	7 de Agosto	Difamación	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
60	Juzgado 3°	8 de Agosto	Apropiación indebida	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
61	Juzgado 3°	9 de Agosto	Apropiación indebida	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
62	Juzgado 3°	11 de Agosto	Difamación Injurias	<b>Sentencia</b>
63	Juzgado 3°	12 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (Inasistencia de las partes)
64	Juzgado 3°	12 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
65	Juzgado 3°	13 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
66	Juzgado 3°	14 de Agosto	Aprop indebida Abuso de confianza	Suspendido (Falta de notificación al imputado)
67	Juzgado 3°	14 de Agosto	Injurias	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
68	Juzgado 3°	15 de Agosto	Difamación	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
69	Juzgado 3°	16 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (inasistencia del querellante)
70	Juzgado 3°	18 de Agosto	Difamación	Suspendido (inasistencia del juez)
71	Juzgado 3°	20 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
72	Juzgado 3°	21 de Agosto	Estafa y Estelionato	<b>Sentencia</b>
73	Juzgado 3°	22 de Agosto	Aprop. Indebida y Abuso de confianza	Suspendido (Inasistencia del imputado)
74	Juzgado 3°	25 de Agosto	Aprop indebida Abuso de confianza	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
75	Juzgado 3°	26 de Agosto	Usurpación de Aguas	Suspendido (inasistencia del imputado)
76	Juzgado 3°	27 de Agosto	Difamación	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
77	Juzgado 3°	28 de Agosto	Calumnias e injurias	<b>Sentencia</b>
78	Juzgado 3°	29 de Agosto	Quiebra	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
79	Juzgado 4°	4 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	<b>Sentencia</b>
80	Juzgado 4°	5 de Agosto	Falsificación de documento privado	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
81	Juzgado 4°	5 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (no se obtuvo explicación)
82	Juzgado 4°	13 de Agosto	Injurias, Difamación, Ofensa a la memoria de los difuntos	<b>Sentencia</b>
83	Juzgado 4°	14 de Agosto	Aprop. Indebida y Abuso de confianza	<b>Sentencia</b>
84	Juzgado 4°	15 de Agosto	Despojo	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
85	Juzgado 4°	18 de Agosto	Contrabando	<b>Extinción de la acción por Conciliación</b>
86	Juzgado 4°	18 de Agosto	Aprop indebida	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
87	Juzgado 4°	19 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	<b>Extinción de la acción por abandono de querella</b>
88	Juzgado 4°	19 de Agosto	Despojo	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)



89	Juzgado 4°	20 de Agosto	Aprop indebida	Suspendido (inasistencia del juez)
90	Juzgado 4°	21 de Agosto	Contrabando	Suspendido (inasistencia del juez)
91	Juzgado 4°	21 de Agosto	Ofensas	Suspendido (inasistencia del juez)
92	Juzgado 4°	22 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (inasistencia del defensor)
93	Juzgado 4°	22 de Agosto	Aprop indebida	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
94	Juzgado 4°	23 de Agosto	Aprop indebida abuso de confianza	Suspendido (inasistencia del defensor)
95	Juzgado 4°	25 de Agosto	Despojo	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
96	Juzgado 4°	26 de Agosto	Ley 1008	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
97	Juzgado 4°	27 de Agosto	Ley 1008	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)
98	Juzgado 4°	27 de Agosto	Daño simple	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
99	Juzgado 4°	28 de Agosto	Contrabando	Suspendido (inasistencia del defensor)
100	Juzgado 4°	29 de Agosto	Injurias difamación	Suspendido (Falta de notificación a las partes)
101	Juzgado 4°	29 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	Suspendido (inasistencia del imputado y su defensor)

**ANEXO N° 3**  
**TOTAL DE JUICIOS ORALES CELEBRADOS**  
**DEL 1° AL 31 DE AGOSTO DE 2003**

N°	Tribunal	Fecha	Delito	N° de Imputados	Modo De Resolución
1	Tribunal 2°	1 de Agosto	Prevaricato y otros	2	Sentencia y extinción de la acción por prescripción
2	Tribunal 5°	1 de Agosto	Robo agravado y otros	5	Sentencia
3	Juzgado 1°	2 de Agosto	Difamación	3	Sentencia
4	Tribunal 1°	4 de Agosto	Estelionato	1	Extinción de la acción por Conciliación
5	Juzgado 2°	4 de Agosto	Aprop. Ind. y Abuso de Confianza	2	Excepción de falta de acción
6	Juzgado 4°	4 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	2	Sentencia
7	Juzgado 2°	5 de Agosto	Despojo	1	Excepción de falta de acción
8	Juzgado 2°	7 de Agosto	Difamación, Injurias y calumnia	1	Sentencia
9	Juzgado 2°	8 de Agosto	Allanamiento y otros	1	Excepción de prejudicialidad
10	Juzgado 2°	11 de Agosto	Difamación, Injurias y calumnia	1	Nulidad del proceso por actividad procesal defectuosa
11	Juzgado 3°	11 de Agosto	Difamación Injurias	1	Sentencia
12	Tribunal 2°	12 de Agosto	Transporte de sustancias controladas	1	Sentencia
13	Tribunal 4°	13 de Agosto	Estelionato	1	Excepción de prejudicialidad
14	Juzgado 4°	13 de Agosto	Injurias, Difamación, Ofensa a la memoria de los difuntos	2	Sentencia
15	Juzgado 4°	14 de Agosto	Aprop. Indebida y Abuso de confianza	1	Sentencia
16	Juzgado 2°	15 de Agosto	Giro de Cheque en Descubierto	1	Sentencia
17	Juzgado 2°	16 de Agosto	Difamación, Injurias y calumnia	1	Extinción de la acción por abandono de querrela
18	Tribunal 3°	18 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	1	Sentencia
19	Tribunal 5°	18 de Agosto	Robo agravado	1	Sentencia
20	Juzgado 1°	18 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	1	Sentencia
21	Juzgado 4°	18 de Agosto	Contrabando	2	Extinción de la acción por Conciliación
22	Juzgado 1°	19 de Agosto	Lesiones seguidas de muerte	1	Sentencia
23	Juzgado 4°	19 de Agosto	Giro de cheque en descubierto	1	Extinción de la acción por abandono de querrela
24	Tribunal 1°	20 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	1	Sentencia
25	Juzgado 1°	20 de Agosto	Apropiación indebida	3	Extinción de la acción por Conciliación
26	Juzgado 3°	21 de Agosto	Estafa y Estelionato	2	Sentencia
27	Tribunal 5°	22 de Agosto	Fabricación de cocaína y omisión de denuncia	1	Sentencia
28	Tribunal 1°	25 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	3	Sentencia
29	Tribunal 3°	25 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	1	Sentencia
30	Tribunal 5°	25 de Agosto	Estafa con víctimas múltiples	3	Sentencia
31	Tribunal 1°	28 de Agosto	Estelionato y otros	1	Sentencia
32	Tribunal 2°	28 de Agosto	Tráfico de sustancias controladas	3	Sentencia
33	Tribunal 4°	28 de Agosto	Contrabando	4	Extinción de la acción por Conciliación
34	Juzgado 3°	28 de Agosto	Calumnias e injurias	1	Sentencia
35	Juzgado 1°	29 de Agosto	Lesiones	1	Nulidad del proceso por actividad procesal defectuosa
36	Juzgado 2°	29 de Agosto	Despojo y otros	1	Sentencia
<b>TOTAL</b>					<b>59</b>



**ANEXO N° 4**  
**ANTECEDENTES PREVIOS O POSTERIORES AL JUICIO EN TRIBUNALES DE SENTENCIA**

**1. RESPECTO DE LA ACUSACIÓN PRESENTADA Y DEL CONTENIDO DEL FALLO**

**TRIBUNAL 1° DE SENTENCIA**

N°	Fecha	Imputado	Delito (s)	Absuelto	Condenado	Penas Solicitadas	Penas Asignadas	Beneficio Alternativo
1	04-Ago-03	Imputado 1 (m)	Estelionato	*	*	5 años		-
2	20-Ago-03	Imputado 1 (m)	Tráfico de SS.CC.		Si	25 años de presidio	10 años de presidio, y 200 días multa	-
3	25-Ago-03	Imputado 1 (m)	Tráfico de SS.CC.		Si	25 años de prisión	10 años de presidio	-
		Imputado 2 (f)	Tráfico de SS.CC.		Si	25 años de prisión	8 años de presidio	-
		Imputado 3 (f)	Tráfico de SS.CC.		Si	25 años de prisión	8 años de presidio	-
4	28-Ago-03	Imputado 1 (m)	Estafa Estelionato Aprop. Indevida		Si Si Si	10 años de prisión	8 años de presidio	-

\* En el Caso No. 1, se dio acuerdo conciliatorio entre las partes, por ello y no habiéndose desarrollado el juicio como tal, no se llenó la Pauta No. 3

**TRIBUNAL 2° DE SENTENCIA**

N°	Fecha	Imputado	Delito (s)	Absuelto	Condenado	Penas Solicitadas	Penas Asignadas	Beneficio Alternativo
1	01-Ago-03	Imputado 1 (m)	Prevaricato Incump. De Deberes Retardación de Justicia Res. Contrarias a la C.P.E. y a las leyes		Si Si Si Si	12 años de presidio	8 años de presidio	-

		Imputado 2 (m)	Incump. De Deberes	*		12 años de presidio		-
2	12-Ago-03	Imputado 1 (m)	Transporte de SS.CC.		Si	25 años de presidio	8 años de presidio	-
3	28-Ago-03	Imputado 1 (m)	Tráfico de SS.CC. Asoc. Delictiva	R*	-	-	-	-
		Imputado 2 (m)	Tráfico de SS.CC. Asoc. Delictiva		Si	25 años de presidio	13 años y 4 meses multa de 100 días	-
		Imputado 3 (m)	Tráfico de SS.CC. Asoc. Delictiva		Si	25 años de presidio	2Bs. Por día 13 años y 4 meses multa de 100 días 2Bs. Por día	-

\* En el Caso No. 1, el segundo imputado obtuvo extinción de la acción por prescripción.

R\* El imputado fue declarado rebelde al no concurrir a la audiencia de juicio oral

#### TRIBUNAL 3° DE SENTENCIA

N°	Fecha	Imputado	Delito (s)	Absuelto	Condenado	Penas Solicitadas	Penas Asignadas	Beneficio Alternativo
1	18-Ago-03	Imputado 1 (f)	Tráfico de SS.CC.		Si	15 años de Presidio	10 años de presidio y multa de 200 días por 1 Bs. Por día	-
2	25-Ago-03	Imputado 1 (m)	Tráfico de SS.CC. Consumo Tenencia para consumo		Si Si Si	15 años de Presidio multa de 20.000 días multa	10 años de presidio y multa de 200 días	-

**TRIBUNAL 4° DE SENTENCIA**

N°	Fecha	Imputado	Delito (s)	Absuelto	Condenado	Pena Solicitada	Pena Asignada	Beneficio Alternativo
1	13-Ago-03	Imputado 1 (m)	Estelionato	*	*	4 años de prisión		-
2	28-Ago-03	Imputado 1 (f)	Contrabando	*	*	6 años de prisión		-
		Imputado 2 (f)	Contrabando	*	*	6 años de prisión		-
		Imputado 3 (f)	Contrabando	*	*	6 años de prisión		-
		Imputado 4 (m)	Contrabando	*	*	6 años de prisión		-

\* En el Caso No. 1, se presentó excepción de prejudicialidad, en la primera parte del juicio, por ello no se llenó la Pauta No. 3

\* En el Caso No. 2, llegaron a un acuerdo conciliatorio después que la parte imputada presentó excepción de compromiso de reparación del daño en la primera parte del juicio, por ello no se llenó la Pauta No. 3

**TRIBUNAL 5° DE SENTENCIA**

N°	Fecha	Imputado	Delito (s)	Ab	Co	Pena Solicitada	Pena Asignada	Beneficio Alternativo
1	01-Ago-03	Imputado 1 (m)	Lesiones		Si	10 años de presidio	2 años de presidio	Susp. Cond. Pena
			Daño Calificado		Si			
			Robo Agravado	Si				
			Asoc. Delictuosa	Si				
		Imputado 2 (m)	Lesiones	Si		10 años de presidio		
			Daño Calificado		Si		2 años de presidio	Susp. Cond. Pena
			Robo Agravado	Si				
			Asoc. Delictuosa	Si				
		Imputado 3 (m)	Lesiones	Si		10 años de presidio		

			Daño Calificado	Si			
			Robo Agravado	Si			
			Asoc. Delictuosa	Si			
		Imputado 4 (m)	Lesiones	Si	10 años de presidio		
			Daño Calificado	Si			
			Robo Agravado	Si			
			Asoc. Delictuosa	Si			
		Imputado 5 (m)	Lesiones	Si	10 años de presidio		
			Daño Calificado	Si			
			Robo Agravado	Si			
			Asoc. Delictuosa	Si			
2	18-Ago-03	Imputado 1 (m)	Robo Agravado		Si	8 años de presidio	8 años de presidio
3	22-Ago-03	Imputado 1 (f)	Fabricación de Cocaína		Si	3 años de presidio	7 años de presidio
			Omisión de denuncia		Si		
4	25-Ago-03	Imputado 1 (f)	Estafa		Si	10 años de presidio	7 años de presidio
		Imputado 2 (m)	Complicidad Estafa		Si	3 años de presidio	3 años de presidio
		Imputado 3 (m)	Complicidad Estafa		Si	5 años de presidio	3 años de presidio

## 2. RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO

### TRIBUNAL 1ro. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	Si	No	No	Si
2	No	Si	No	No
3	No	Si	No	No
4	Si	No	No	No

### TRIBUNAL 2do. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	Si	No	No	No
2	No	Si	No	No
3	No	Si	No	No

### TRIBUNAL 3ro. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	No	Si	No	No
2	No	Si	No	No

### TRIBUNAL 4to. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	Si	No	No	Si
2	Si	Si	No	No

### TRIBUNAL 5to. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	Si	Si	No	No
2	Si	No	No	No
3	Si	No	No	No
4	Si	No	No	No

## 3. ANTECEDENTES DEL IMPUTADO

### TRIBUNAL 1ro. DE SENTENCIA

N°	IMPUTADO	SEXO	EDAD	PROFESIÓN U OFICIO	ANTECEDENTES
1	Imputado 1	M	32-50 años	Trabajador informal	No
2	Imputado 1	M	32-50 años	Con estudios superiores	Difamación y falsificación de moneda
3	Imputado 1	M	32-50 años	Trabajador informal	No
	Imputado 2	F	32- 50 años	Trabajador informal	No
	Imputado 3	F	32- 50 años	Trabajador informal	No
4	Imputado 1	M	51 o más	Trabajador informal	No



**TRIBUNAL 2do. DE SENTENCIA**

N°	IMPUTADO	SEXO	EDAD	PROFESIÓN U OFICIO	ANTECEDENTES
1	Imputado 1	M	51 o más	Con estudios superiores	No
	Imputado 2	M	32-50 años	Con estudios superiores	No
2	Imputado 1	M	51 o más	Trabajador independiente	No
3	Imputado 1	M	32-50 años	Trabajador independiente	No
	Imputado 2	M	21-31 años	Trabajador dependiente	No
	Imputado 3	M	21-31 años	Trabajador independiente	Tráfico y tenencia de SS CC

**TRIBUNAL 3ro. DE SENTENCIA**

N°	IMPUTADO	SEXO	EDAD	PROFESIÓN U OFICIO	ANTECEDENTES
1	Imputado 1	F	32-50 años	Ama de casa	No
2	Imputado 1	M	32-50 años	Trabajador independiente	Policiales: tenencia SSCC, hurto y tentativa de homicidio

**TRIBUNAL 4to. DE SENTENCIA**

N°	IMPUTADO	SEXO	EDAD	PROFESIÓN U OFICIO	ANTECEDENTES
1	Imputado 1	M	32-50 años	Con estudios superiores	No
2	Imputado 1	F	20 o menos	Desempleado	No
	Imputado 2	F	32-50 años	Trabajo informal	No
	Imputado 3	F	21-31 años	Trabajo informal	No
	Imputado 4	M	21-31 años	Trabajo informal	No

**TRIBUNAL 5to. DE SENTENCIA**

N°	IMPUTADO	SEXO	EDAD	PROFESIÓN U OFICIO	ANTECEDENTES
1	Imputado 1	M	21-31 años	Trabajador dependiente	No
	Imputado 2	M	32-50 años	Trabajador dependiente	No
	Imputado 3	M	32-50 años	Trabajador dependiente	No
	Imputado 4	M	21-31 años	Trabajador dependiente	No
	Imputado 5	M	32-50 años	Trabajador dependiente	No
2	Imputado 1	M	32-50 años	Trabajador informal	No
3	Imputado 1	F	21-31 años	Desempleado	No
4	Imputado 1	F	32-50 años	Desempleado	No
	Imputado 2	M	32-50 años	Trabajador dependiente	No
	Imputado 3	M	32-50 años	Desempleado	No

#### 4. DEFENSA

##### TRIBUNAL 1ro. DE SENTENCIA

n N°	IMPUTADO	N° DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	2	Privado	-	1 día	1 o 2
2	Imputado 1	1	Privado	Público	3 meses	1 o 2
3	Imputado 1	2	Privado	-	2 meses	3 o más
	Imputado 2			-	2 meses	3 o más
	Imputado 3			-	1 mes	3 o más
4	Imputado 1	2	Privado	1 Privado	2 meses 20 días	3 o más

##### TRIBUNAL 2do. DE SENTENCIA

N°	IMPUTADO	N° DE DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	1	Privado	2 Privados	4 meses	3 o más
	Imputado 2	1	Privado	1 Privado	4 meses	3 o más
2	Imputado 1	1	Público	-	1 año y ocho días	3 o más
3	Imputado 1	1	Privado	-	4 meses	3 o más
	Imputado 2			-	4 meses	3 o más
	Imputado 3			-	4 meses	3 o más

##### TRIBUNAL 3ro. DE SENTENCIA

N°	IMPUTADO	N° DE DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	1	Privado	-	10 meses	3 o más
2	Imputado 1	1	Público	-	1 año	3 o más

##### TRIBUNAL 4to. DE SENTENCIA

N°	IMPUTADO	DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	1	Privado	-	6 meses	3 o más
2	Imputado 1	1	Público	-	5 meses	1 o 2
	Imputado 2			-	5 meses	1 o 2
	Imputado 3			-	5 meses	1 o 2
	Imputado 4			-	5 meses	1 o 2

##### TRIBUNAL 5to. DE SENTENCIA

Nn nn n	IMPUTADO	DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	2	Privado	-	1 año	1 o 2
	Imputado 2			-		1 o 2
	Imputado 3			-		1 o 2

	Imputado 4			-	1 año	1 o 2
	Imputado 5			-		1 o 2
2	Imputado 1	1	Público	-	1 año	Ninguna
3	Imputado 1	1	Público	-	11 meses	3 o más
4	Imputado 1	1	Público	Privado	1 día	Ninguna
	Imputado 2			-	1 día	3 o más
	Imputado 3	1	Público	-		3 o más

## 5. PLAZOS

### TRIBUNAL 1ro. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN A JUICIO
1	10 meses y 3 días	2 meses	1 mes
2	11 meses	2 meses y 27 días	3 meses
3	9 meses y 7 días	9 meses y 6 días	3 meses y 11 días
4	4 años, 9 meses y 8 días	No hay imputación formal	5 meses y 23 días

### TRIBUNAL 2do. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN A JUICIO
1	4 años y 6 meses	1 año	5 meses
2	1 año y 9 días	1 año y 7 días	6 meses y 8 días
3	7 meses y 5 días	7 meses y 4 días	5 meses y 4 días

### TRIBUNAL 3ro. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN A JUICIO
1	10 meses	9 meses y 28 días	4 meses
2	9 meses	9 meses	3 meses

### TRIBUNAL 4to. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN A JUICIO
1	9 años	1 año	5 meses
2	1 año y 6 meses	10 meses	3 meses

### TRIBUNAL 5to. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN A JUICIO
1	1 año y 1 día	11 meses	5 meses y 26 días
2	1 año y 5 meses y 4 días	8 meses	3 meses y 8 días
3	1 año y 2 meses	1 año y 22 días	4 meses
4	2 años y 22 días	1 año y 11 meses	7 meses

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

### TRIBUNAL 1ro. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Prisión Preventiva anterior	Duración Prisión Preventiva	Otra Medida Cautelar	Especificación otra medida	Plazo de duración	Pronunciamiento anterior del tribunal
1	Imputado 1	No	-	Personal	Presentación en estrados judiciales	6 meses	No
2	Imputado 1	Si	11 meses	No	-	-	No
3	Imputado 1	Si	3 meses	Sustitutiva	Sustitutiva a la detención preventiva	2 meses	No
	Imputado 2	Si	3 meses	No	-	-	No
	Imputado 3	Si	3 meses	No	-	-	No
4	Imputado 1	No	-	No	-	--	No

### TRIBUNAL 2do. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Prisión Preventiva anterior	Duración Prisión Preventiva	Otra Medida Cautelar	Especificación otra medida	Plazo de duración	Pronunciamiento anterior del tribunal
1	Imputado 1	No	-	No	-	-	No
	Imputado 2	No	-	No	-	-	No
2	Imputado 1	No	-	No	-	-	No
3	Imputado 1	No	-	No	-	-	No
	Imputado 2	No	-	No	-	-	No
	Imputado 3	No	-	No	-	-	No

### TRIBUNAL 3ro. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Prisión Preventiva anterior	Duración Prisión Preventiva	Otra Medida Cautelar	Especificación otra medida	Plazo de duración	Pronunciamiento anterior del tribunal
1	Imputado 1	Si	10 meses	No	-	-	No
2	Imputado 1	Si	8 meses y medio	No	-	-	No

### TRIBUNAL 4to. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Prisión Preventiva anterior	Duración Prisión Preventiva	Otra Medida Cautelar	Especificación otra medida	Plazo de duración	Pronunciamiento anterior del tribunal
1	Imputado 1	No	-	No	-	-	No
2	Imputado 1	No	-	No	-	-	No
	Imputado 2	No	-	No	-	-	No
	Imputado 3	No	-	No	-	-	No
	Imputado 4	No	-	No	-	-	No

**TRIBUNAL 5to. DE SENTENCIA**

N°	Imputado	Prisión Preventiva anterior	Duración Prisión Preventiva	Otra Medida Cautelar	Especificación otra medida	Plazo de duración	Pronunciamiento anterior del tribunal
1	Imputado 1	No	-	Sustitutiva	Obligación presentarse en fiscalía	4 meses	No
	Imputado 2	No	-	Sustitutiva	Obligación presentarse en fiscalía	4 meses	No
	Imputado 3	No	-	Sustitutiva	Obligación presentarse en fiscalía	4 meses	No
	Imputado 4	No	-	Sustitutiva	Obligación presentarse en fiscalía	4 meses	No
	Imputado 5	No	-	Sustitutiva	Obligación presentarse en fiscalía	4 meses	No
2	Imputado 1	Si	7 meses	No	-	-	No
3	Imputado 1	Si	1 mes	No	-	-	No
4	Imputado 1	Si	6 meses	No	-	-	No
	Imputado 2	No	-	No	-	-	No
	Imputado 3	No	-	No	-	-	No

**7. RECURSOS**

**TRIBUNAL 1ro. DE SENTENCIA**

N°	Actor o parte	Si Presentó	No Presentó	Especificación del Recurso
1	Fiscal		X	
	Defensa		X	
	Querellante		X	
2	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	
3	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	
4	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	

**TRIBUNAL 2do. DE SENTENCIA**

N°	Actor o parte	Si Presentó	No Presentó	Especificación del Recurso
1	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	

2	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	
3	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	

**TRIBUNAL 3ro. DE SENTENCIA**

N°	Actor o parte	Si Presentó	No Presentó	Especificación del Recurso
1	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	
2	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	

**TRIBUNAL 4to. DE SENTENCIA**

N°	Actor o parte	Si Presentó	No Presentó	Especificación del Recurso
1	Fiscal		X	
	Defensa		X	
	Querellante	X		Apelación Incidental
2	Fiscal		X	
	Defensa		X	
	Querellante		X	

**TRIBUNAL 5to. DE SENTENCIA**

N°	Actor o parte	Si Presentó	No Presentó	Especificación del Recurso
1	Fiscal		X	
	Defensa		X	
	Querellante		X	
2	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	
3	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	
4	Fiscal		X	
	Defensa	X		Apelación Restringida
	Querellante		X	



**ANEXO Nº 5**  
**ANTECEDENTES PREVIOS O POSTERIORES AL JUICIO EN JUZGADOS DE SENTENCIA**

**1. RESPECTO A LA ACUSACIÓN PRESENTADA Y DEL CONTENIDO DEL FALLO**

**JUZGADO 1ro. DE SENTENCIA**

No.	FECHA	IMPUTADO	DELITOS	A	C	PENA SOLICITADA	PENA ASIGNADA	BENEFICIO ALTERNATIVO
1	02-Ago-03	Imputado 1 (m)	Difamación	Si		2 años de prisión		
		Imputado 2 (f)	Difamación		Si	2 años de prisión	3 meses de trabajo social y multa de 10 Bs. por día	
		Imputado 3 (m)	Difamación		Si	2 años de prisión	3 meses de trabajo social y multa de 10 Bs. por día	
2	18-Ago-03	Imputado 1 (m)	Giro de Cheque		Si	4 años de prisión	3 años de prisión pago de cheque y multa de 20 Bs. por 60 días	
3	19-Ago-03	Imputado 1 (m)	Lesión Seguida de Muerte		Si	4 años de prisión	3 años de prisión	
4	20-Ago-03	Imputado 1 (f)	Aprop. Indebida	*	*	3 años de prisión		
		Imputado 2 (m)	Aprop. Indebida	*	*	3 años de prisión		
		Imputado 3 (m)	Aprop. Indebida	*	*	3 años de prisión		
5	29-Ago-03	Imputado 1 (f)	Lesiones	*	*	2 años de prisión		

\* En el Caso No. 4, se extinguió la acción por Conciliación, por ello No se llenó la Pauta No. 3

\* En el Caso No. 5, se dio la nulidad del proceso por actividad procesal defectuosa por que No se considero la intervención de la Defensoría de la Niñez, por ello No se llenó la Pauta No. 3



**JUZGADO 2do. DE SENTENCIA**

No.	FECHA	IMPUTADO	DELITOS	A	C	PENA SOLICITADA	PENA ASIGNADA	BENEFICIO ALTERNATIVO
1	4-Ago-03	Imputado 1 (m)	Apropiación indebida	*	*	3 años		
		Imputado 2 (m)	Abuso de confianza	*	*			
2	05-Ago-03	Imputado 1 (f)	Despojo	*	*	4 años de prisión		
3	07-Ago-03	Imputado 1 (m)	Difamación	Si		3 años y 7 de meses de prisión		
			Injurias	Si				
			Calumnias	Si				
4	08-Ago-03	Imputado 1 (m)	Allanamiento	*	*	4 años de prisión		
			Despojo	*	*			
5	11-Ago-03	Imputado 1 (m)	Difamación	*	*	3 años de prisión		
			Calumnias	*	*			
			Injurias	*	*			
6	15-Ago-03	Imputado 1 (f)	Giro de Cheque		Si	4 años de prisión	3 años y 36 días multa de 5 Bs. Día	
7	16-Ago-03	Imputado 1 (m)	Difamación	*	*	3 años de prisión		
			Calumnias	*	*			
			Injurias	*	*			
8	29-Ago-03	Imputado 1 (m)	Despojo	Si		4 años de presidio, pago de daños y perjuicios costas judiciales		
			Alteración de Linderos	Si				
			Perturbación de Posesión	Si				
			Daño simple	Si				

\* En el Caso No. 1, se opuso excepción de falta de acción en la primera parte del juicio oral, por lo que No se llenó la Pauta No. 3

\*En el Caso No. 2, se opuso excepción de falta de acción en la primera parte del juicio, misma que se resolvió por probada y se archivaron obrados, por lo que No se llenó la Pauta No. 3

\*En el Caso No. 4, se opuso excepción de prejudicialidad en la primera parte del juicio, por ello No se llenó la Pauta No. 3

\*En el Caso No. 5, se dio Nulidad del proceso por actividad procesal defectuosa, por lo que No se llenó la Pauta No. 3

\*En el Caso No. 7, se extinguió la acción por abandono de querrela en el inicio del Juicio y por ello so se llenó la Pauta No. 3

**JUZGADO 3ro. DE SENTENCIA**

No.	FECHA	IMPUTADO	DELITOS	A	C	PENA SOLICITADA	PENA ASIGNADA	BENEFICIO ALTERNATIVO
1	11-Ago-03	Imputado 1 (m)	Difamación	Si		Multa de 60 a 150 días		
			Injurias	Si				
2	21-Ago-03	Imputado 1 (m)	Estafa	Si		6 años y 3 meses de presidio		
			Estelionato	Si				
		Imputado 2 (f)	Estafa	Si		6 años y 3 meses de presidio		
			Estelionato	Si				
3	28-Ago-03	Imputado 1 (m)	Calumnias	Si		3 años de presidio		
			Injurias	Si				

**JUZGADO 4to. DE SENTENCIA**

No.	FECHA	IMPUTADO	DELITOS	A	C	PENA SOLICITADA	PENA ASIGNADA	BENEFICIO ALTERNATIVO
1	04-Ago-03	Imputado 1 (m)	Complicidad	Si		2 años de presidio		
			Encubrimiento Giro de Cheque	Si				
		Imputado 2 (m)	Giro de Cheque		Si	4 años de presidio	3 años de presidio	Susp. Con. Pena
2	13-Ago-03	Imputado 1 (f)	Injuria	Si		1 año de prestación de trabajo		
			Difamación	Si				
			Ofensa a la Memoria de los muertos	Si				
		Imputado 2 (f)	Injuria	Si		1 año de prestación de trabajo		
			Difamación	Si				
			Ofensa a la Memoria de los muertos	Si				
3	14-Ago-03	Imputado 1 (f)	Aprop. Indebida	Si		2 años de presidio		
			Abuso de Confianza	Si				
4	18-Ago-03	Imputado 1 (m)	Contrabando	*	*	3 años de prisión		
		Imputado 2 (f)	Contrabando	*	*	3 años de prisión		

5	19-Ago-03	Imputado 1 (m)	Giro de cheque en descubierto	*	*	4 años de presidio		
---	-----------	----------------	----------------------------------	---	---	--------------------	--	--

\* En el Caso No. 4, se extinguió la acción por Conciliación entre las partes al inicio del juicio, por ello No se llenó la Pauta No. 3

\* En el Caso No. 5, se extinguió la acción por abandono de querrela, por ello No se lleno Pauta 3.

## 2. RESPECTO A LOS ANTECEDENTES DEL FALLO

### JUZGADO 1ro. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	Si	Si	No	Si
2	Si	No	No	No
3	No	No	No	No
4	Si	No	No	Si
5	Si	No	No	No

### JUZGADO 2do. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	Si	Si	No	Si
2	Si	No	Si (Amplió amenazas)	Si
3	Si	No	No	Si
4	Si	Si	No	Si
5	Si	No	No	Si
6	Si	No	No	Si
7	Si	No	No	Si
8	Si	Si	No	Si

### JUZGADO 3ro. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	Si	No	No	No
2	Si	No	No	No
3	Si	No	No	No

### JUZGADO 4to. DE SENTENCIA

N°	QUERELLANTE	FLAGRANCIA	RECALIFICACIÓN	ACCIÓN CIVIL
1	Si	Si	No	No
2	Si	No	No	No
3	Si	No	No	No
4	Si	No	No	No
5	Si	No	No	Sin información

## 3. ANTECEDENTES DEL IMPUTADO

### JUZGADO 1ro. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Sexo	Edad	Profesión u oficio	Antecedentes
1	Imputado 1	M	32-50 años	Profesional con estudios superiores	No

	Imputado 2	M	32-50 años	Informal u ocasional	No
	Imputado 3	M	21-31 años	Informal u ocasional	No
2	Imputado 1	M	51 o más años	Trabajador dependiente	No
3	Imputado 1	M	21-31 años	Trabajador dependiente	No
4	Imputado 1	F	32-50 años	Trabajador dependiente	No
	Imputado 2	M	32-50 años	Trabajador dependiente	No
	Imputado 3	M	21-31 años	Trabajador dependiente	No
5	Imputado 1	F	32-50 años	Trabajador dependiente	No

#### JUZGADO 2do. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Sexo	Edad	Profesión u oficio	Antecedentes
1	Imputado 1	M	21 – 31 años	Trabajador o empleado dependiente	No
	Imputado 2	M	21 – 31 años	Trabajador o empleado dependiente	No
2	Imputado 1	F	32-50 años	Ama de casa	No
3	Imputado 1	M	51 o más	Profesional con estudios superiores	No
4	Imputado 1	M	32 – 50 años	Trabajador dependiente	No
5	Imputado 1	M	32-50 años	Profesional con estudios superiores	No
6	Imputado 1	F	32-50 años	Ama de casa	No
7	Imputado 1	M	32-50 años	Profesional con estudios superiores	No
8	Imputado 1	M	21-31 años	Profesional con estudios superiores	No

#### JUZGADO 3ro. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Sexo	Edad	Profesión u oficio	Antecedentes
1	Imputado 1	M	32-50 años	Con estudios superiores	No
2	Imputado 1	M	32-50 años	Trabajador dependiente	No

	Imputado 2	F	32-50 años	Trabajador dependiente	No
3	Imputado 1	M	32-50 años	Con estudios superiores	No

#### JUZGADO 4to. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Sexo	Edad	Profesión u oficio	Antecedentes
1	Imputado 1	M	32-50 años	Con estudios superiores	No
	Imputado 2	M	32-50 años	Con estudios superiores	No
2	Imputado 1	F	51 y más	Trabajo informal	No
	Imputado 2	F	32-50 años	Trabajo Informal	No
3	Imputado 1	F	32-50 años	Trabajo informal	No
4	Imputado 1	M	32-50 años	Trabajo informal	No
	Imputado 2	F	32-50 años	Trabajo informal	No
5	Imputado 1	M	32-50 años	Trabajo informal	No

#### 4. DEFENSA

##### JUZGADO 1ro. DE SENTENCIA

N°	IMPUTADOS	N° DE DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	1	Privado	-	6 meses	1 o 2
	Imputado 2					1 o 2
	Imputado 3					3 o más
2	Imputado 1	1	Privado	-	3 meses	3 o más
3	Imputado 1	1	Privado	-	3 meses y 15 días	3 o más
4	Imputado 1	1	Privado	-	7 meses y 15 días	1 o 2
	Imputado 2					1 o 2
	Imputado 3					1 o 2
5	Imputado 1	1	Privado	-	10 meses y 21 días	3 o más

##### JUZGADO 2do. DE SENTENCIA

N°	IMPUTADOS	N° DE DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	1	Privado	-	9 meses y 26 días	3 o más
	Imputado 2	1	Privado	-	10 meses	3 o más
2	Imputado 1	2	Privados	-	11 meses	3 o más
3	Imputado 1	1	Privado	-	1 año y 4 meses	3 o más
4	Imputado 1	1	Privado	-	9 meses y 8 días	3 o más
5	Imputado 1	1	Privado	-	1 año y 3 meses	3 o más

6	Imputado 1	1	Privado	-	1 año 3 meses 5 días	3 o más
7	Imputado 1	1	Privado	-	1 año y 8 meses	3 o más
8	Imputado 1	2	Privados	-	1 año 3 meses	3 o más

#### JUZGADO 3ro. DE SENTENCIA

N°	IMPUTADOS	N° DE DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	1	Privado	-	1 mes y 15 días	3 o más
2	Imputado 1	1	Privado	Público	1 año	3 o más
	Imputado 2		-	Público	1 año	3 o más
3	Imputado 1	1	Privado	-	8 meses	3 o más

#### JUZGADO 4to. DE SENTENCIA

N°	IMPUTADOS	N° DE DEFENSORES	TIPO DEFENSOR	TIPO DEFENSOR ANTERIOR	LAPSO DESIGNACIÓN A JUICIO	N° ENTREVISTAS
1	Imputado 1	1	Privado	Privado	6 meses	3 o más
	Imputado 2			Privado	6 meses	3 o más
2	Imputado 1	1	Público	Privado	2 semanas	3 o más
	Imputado 2			Privado	2 semanas	3 o más
3	Imputado 1	2	Privados	-	2 meses	3 o más
4	Imputado 1	1	Privado	-	8 meses 24 días	3 o más
	Imputado 2					
5	Imputado 1	1	Privado	-	3 meses	3 o más

### 5. PLAZOS

#### JUZGADO 1ro. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN PARTICULAR Y/O QUERRELLA	ACUSACIÓN A JUICIO
1	5 meses y 6 días	-	2 meses y 10 días	-
2	6 meses y 17 días	-	4 meses y 13 días	-
3	11 meses y 8 días	11 meses y 7 días	-	3 meses y 13 días
4	8 meses	-	5 meses	-
5	10 meses y 21 días	No se proporciono la información	4 meses	4 meses

#### JUZGADO 2do. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN PARTICULAR A JUICIO	ACUSACIÓN A JUICIO
1	11 meses 25 días	-	10 meses y 17 días	-
2	1 año	-	6 meses	-

3	1 año y 6 meses	-	1 año 2 meses y 15 días	-
4	1 año y 5 meses	1 año, 4 meses y 15 días	9 meses y 20 días	10 meses y 24 días
5	1 año y 9 meses	-	1 año, 3 meses y 17 días	-
6	4 años 10 meses y 15 días	-	9 meses y 3 días	-
7	1 año y 9 meses	-	1 año 6 meses y 17 días	-
8	1 año 7 meses y 7 días	-	1 año 3 meses y 7 días	-

#### JUZGADO 3ro. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN PARTICULAR A JUICIO	ACUSACIÓN A JUICIO
1	6 meses	-	1 mes y 15 días	-
2	2 años, 9 meses y 21 días	No se proporciono la información	3 meses y 2 días	3 meses y 2 días
3	9 meses y 3 días	-	7 meses y 13 días	-

#### JUZGADO 4to. DE SENTENCIA

N°	DELITO A JUICIO	IMPUTACIÓN FORMAL A JUICIO	ACUSACIÓN PARTICULAR A JUICIO	ACUSACIÓN A JUICIO
1	2 años	-	8 meses	-
2	11 meses	-	10 meses	-
3	2 años y 4 meses	-	7 meses	-
4	1 año 5 meses y 8 días	4 meses 28 días	-	2 meses
5	No se proporcionó la información	-	No se proporcionó la información	-

### 6. MEDIDAS CAUTELARES

#### JUZGADO 1ro. DE SENTENCIA

N°	Imputado	Prisión Preventiva anterior	Duración Prisión Preventiva	Otra Medida Cautelar	Especificación otra medida	Plazo de duración	Pronunciamiento anterior del tribunal
1	Imputado 1	No	-	No	No	-	No
	Imputado 2	No	-	No	No	-	No
	Imputado 3	No	-	No	No	-	No
2	Imputado 1	No	-	No	No	-	No
3	Imputado 1	Si	1 año y 1 mes	No	No	-	No
4	Imputado 1	No	-	No	No	-	No
	Imputado 2	No	-	No	No	-	No
	Imputado 3	No	-	No	No	-	No
5	Imputado 1	No	-	No	No	-	No